



**CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN**

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

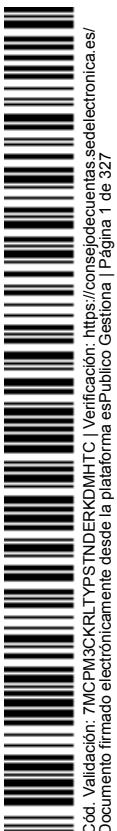
CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, adoptó el Acuerdo 135/2021, por el que se aprueba el INFORME “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020.

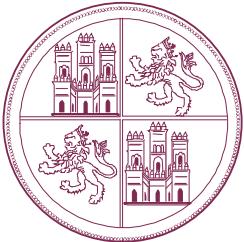
De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020



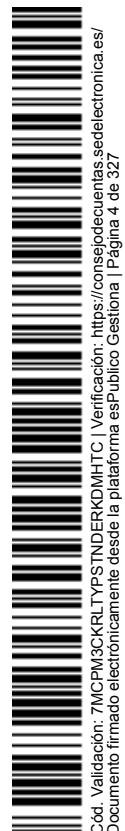
Cód. Validación: 7MCPM3CKRLYPSNTDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 327

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. MARCO JURIDICO	7
II. OBJETIVOS Y ALCANCE	9
II.1. OBJETIVOS	9
II.2. ALCANCE	9
II.2.1. SUBJETIVO Y OBJETIVO	9
II.2.2. ALCANCE TEMPORAL.....	12
II.3. METODOLOGÍA	12
II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA	12
II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES	13
II.3.3. OTROS ASPECTOS	13
II.4. LIMITACIONES	14
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	14
III. CONCLUSIONES	15
III.1. ÁREA I. COMUNICACIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS.....	15
III.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS	15
III.1.2. RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS	15
III.2. ÁREA II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS. REGISTRO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.....	16
III.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.....	17
III.3.1. AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS	17
III.3.2. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.....	17
III.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS	18
III.5. ÁREA V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES.....	20
IV. RECOMENDACIONES.....	22
V. OPINIÓN.....	23
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	24



VI.1. ÁREA I.- COMUNICACIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS.....	24
VI.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS	25
VI.1.2. RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS	27
VI.2. ÁREA II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS. REGISTRO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.....	30
VI.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS	30
VI.2.2. EL REGISTRO DE CONVENIOS.....	33
VI.2.3. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	35
VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.....	36
VI.3.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA	36
VI.3.2. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.....	36
VI.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	37
VI.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	37
VI.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	38
VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	39
VI.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ..	40
VI.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	41
VI.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	42
VI.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD	42
VI.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	44
VI.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....	44
VI.3.13. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN	45
VI.3.14. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN ...	46
VI.3.15. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	48
VI.3.16. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	48
VI.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO	49
VI.4.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA	49
VI.4.2. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	49
VI.4.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	50



VI.4.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	50
VI.4.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	50
VI.4.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	51
VI.4.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ..	52
VI.4.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	53
VI.4.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	53
VI.4.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD	53
VI.4.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	53
VI.4.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....	54
VI.4.13. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN	54
VI.4.14. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN ...	54
VI.4.15. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	55
VI.4.16. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	56
VI.5. ÁREA V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES.....	56
VI.5.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	58
VI.5.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	58
VI.5.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	58
VI.5.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	58
VI.5.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO RURAL.....	59
VI.5.6. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ..	60
VI.5.7. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	60
VI.5.8. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	60
VI.5.9. GERENCIA REGIONAL DE SALUD	60
VI.5.10. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	61
VI.5.11. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....	61
VI.5.12. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN	61
VI.5.13. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN ...	62
VI.5.14. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	62



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

VI.5.15. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	63
ÍNDICE DE ANEXOS	64



SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León
CyL	Castilla y León
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores
ITACYL	Instituto tecnológico agrario de Castilla y León
Nº, nº	número
UE	Unión Europea



NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a este la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

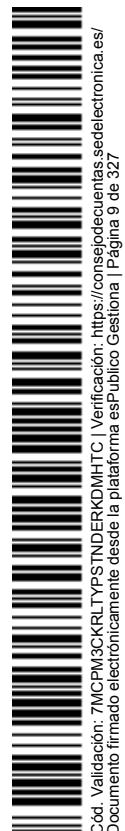
El apartado 2º del artículo 3 de la Ley 2/2002, antes mencionada, reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales. Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020 del Consejo de Cuentas aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de febrero de 2020, y recogido en la Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (BOCYL nº 42, de 2 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la “*Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019*”.

I.2. MARCO JURIDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

A).- Legislación Autonómica:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León.
- Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León.
- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

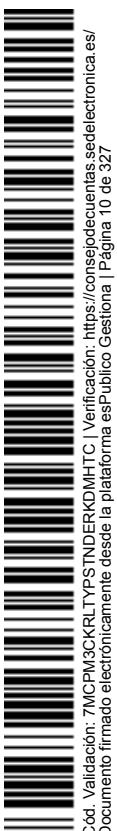


Cód. Validación: 7MCPM3CKRLYPSNTDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 327

- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.
- Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.
- Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019.
- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.
- Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018), por la que se publica la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades Públicas de Castilla y León.

B).- Legislación Estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.



II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los convenios por la Comunidad de Castilla y León, verificando la observancia de las prescripciones que rigen su adecuada formalización y registro, así como el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación al Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y demás normativa de aplicación.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se expondrán los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de convenios al Consejo de Cuentas, en los términos contemplados en el artículo 53 de la LRJSP.
- Comprobar el adecuado registro de los convenios, y que se garantiza su publicidad, con respecto al principio de transparencia.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de suscripción de los convenios, tanto en las actuaciones preparatorias como en su formalización.
- Verificar el contenido de los convenios y que no se han utilizado en sustitución de figuras jurídicas afines, como los contratos, las subvenciones, etc.

II.2. ALCANCE

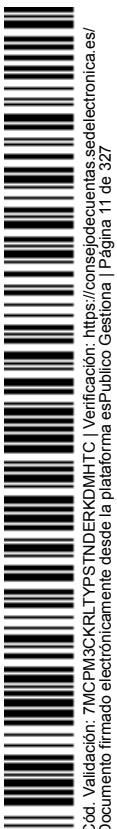
El alcance de la presente fiscalización se encuentra referido a los siguientes ámbitos subjetivo, objetivo y temporal:

II.2.1. SUBJETIVO Y OBJETIVO

El alcance se ha extendido a los convenios suscritos en los ejercicios 2018 y 2019 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, integrada por la Administración General e Institucional según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, aplicando la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) así como el resto de normativa aplicable.

En el análisis del Área I “*Comunicación de convenios al Consejo de Cuentas*” también se han incluido en la fiscalización los convenios suscritos, en los ejercicios 2018 y 2019, por las universidades de Castilla y León y sus entes dependientes.

Establecida la población de convenios se han realizado las pruebas correspondientes para determinar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia y comunicación; además se ha seleccionado una muestra, sobre la que se han analizado los expedientes de los convenios, en la que se han incluido todas las



entidades firmantes y los diversos tipos de convenio y ámbito de las entidades conveniadas (internacionales, del estado, de comunidades autónomas, de entidades locales, con particulares, etc.)

Para la consecución de los objetivos planteados, en los procedimientos realizados se han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, mediante la realización de pruebas de auditoría, orientadas a verificar el respeto de los principios de legalidad, publicidad y transparencia, y los principios generales que rigen las actuaciones y relaciones entre Administraciones Públicas previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las áreas de trabajo y procedimientos realizados han sido los siguientes:

- **ÁREA I.- COMUNICACIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS**

Se ha verificado el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, formalizados durante 2018 y 2019 por la Comunidad, así como de las modificaciones, prórrogas, y demás incidencias de ejecución que afecten a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018).

Esta comprobación se ha realizado desde un punto de vista cuantitativo, es decir, analizando la comunicación de los convenios sometidos a dicha obligación, contrastando los datos con la información que figura en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado por el Decreto 6/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. También se ha verificado que el contenido de la información recibida no presente lagunas o incongruencias.

Para determinar la coherencia de los datos se han realizado comprobaciones aleatorias de las entidades que así se valoraron, a través del Portal de transparencia y de otros medios de verificación.

- **ÁREA II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS. REGISTRO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**

Se ha valorado la suficiencia de la normativa de aplicación a los convenios celebrados por las Administración de la Comunidad en la norma estatutaria y en la legislación promulgada en el ámbito autonómico.

Se ha realizado el análisis del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la



Comunidad de Castilla y León, y verificado el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, mediante los mecanismos que permiten el acceso al mismo.

Además, se ha examinado si, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace pública la información relativa a los convenios que se indica en dicha ley.

- **ÁREA III.- PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS**

Se ha examinado la fase de preparación de los convenios y si se ha incorporado la documentación, los informes y las autorizaciones preceptivas. Específicamente, se ha comprobado:

- La competencia del órgano que promueve el convenio.
- La memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.
- La autorización de la Junta de Castilla y León, en los casos en que sea preceptiva.
- El cumplimiento de las normas generales previstas en la legislación presupuestaria, en particular en la Ley 2/2006 de la Hacienda y del sector público de la Comunidad, cuando el convenio implique asunción de obligaciones económicas.
- El preceptivo informe de los Servicios jurídicos y la fiscalización y el control financiero posterior ejercido por la Intervención General de Comunidad.

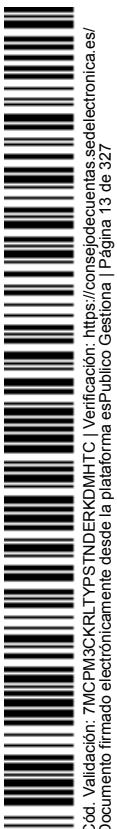
- **ÁREA IV.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS**

Se ha comprobado si el documento de formalización del convenio tiene el contenido mínimo previsto por las disposiciones de aplicación vigentes, en particular con lo establecido en el artículo 49 de la LRJSP y el artículo 5 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre.

- **ÁREA V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES (CONTRATO Y SUBVENCIÓN)**

Se ha realizado el análisis de la naturaleza jurídica de los acuerdos formalizados, analizando su objeto y las obligaciones recíprocas, diferenciándolos con figuras afines.

Para determinar su naturaleza como convenio, a los efectos de esta fiscalización, el acuerdo debe tener efectos jurídicos y estar adoptado por la Administración pública o algún ente dependiente, o por estos entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Sin embargo, no tienen la consideración de convenios los protocolos generales de actuación o instrumentos similares, ni los convenios marco que necesitan formalizar



un nuevo acuerdo para su desarrollo; tampoco los acuerdos que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, ni los encargos a medios propios, regulados en los artículos 30 a 33 LCSP. No son convenios las encomiendas de gestión para la realización de actividades de carácter material o técnico, ni las disposiciones dinerarias realizadas a favor de personas públicas o privadas que deban ajustarse a lo previsto en la legislación básica del estado y a la legislación autonómica en materia de subvenciones.

II.2.2. ALCANCE TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a los convenios formalizados en los ejercicios 2018 y 2019, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

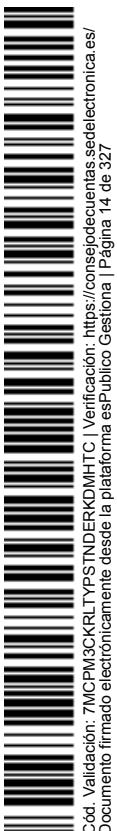
II.3. METODOLOGÍA

Con fecha 29 de marzo de 2021 se aprobaron por el Pleno del Consejo de Cuentas las Directrices Técnicas de la fiscalización y se comunicó al Consejero de Economía y Hacienda la designación del equipo de auditoría y el inicio de actuaciones.

II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para la comprobación de la observancia de los requisitos legales más significativos en los convenios los criterios seguidos para determinar la muestra han sido los siguientes:

1. Se han revisado todos los convenios de 2018 y 2019 que por su importe (aportaciones totales de más de 600.000 euros), deben remitirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que ascienden a 68 convenios.
2. Se ha realizado la selección de una muestra representativa del resto de convenios, con aportaciones totales inferiores a 600.000 euros, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Que exista representación del mayor número de entidades posible de entre las Consejerías, Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado y demás entidades dependientes de la Administración de la Comunidad.
 - Que queden representadas todas las “*Secciones*”, según la clasificación del artículo 9 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que atiende al ámbito territorial y naturaleza jurídica de las entidades firmantes del acuerdo: convenios con entidades de otros estados y organismos internacionales, con Comunidades Autónomas e instituciones y entidades del sector público autonómico, con la Administración Local y entes del sector público local y con otras personas y entidades.



- Se han seleccionado convenios con diferentes importes de las aportaciones económicas, incluso con representación de importes pequeños o con importe de cero euros.
- Debe haber representación de cada uno de los años que abarca el ámbito temporal de esta fiscalización (2018 y 2019).

En este apartado se han seleccionado un total de 32 convenios.

Con los anteriores parámetros se ha establecido una muestra total de 100 convenios, cuya relación se detalla en el Anexo nº 1, en el que se indica el número de auditoría asignado a cada convenio, así como sus principales datos, tales como la entidad, nº de registro, título y cuantía total.

No obstante, en este anexo figuran los convenios nº 53 y 81 atribuidos inicialmente a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades.¹

Además, se incluyen Anexos de ambos ejercicios, correspondientes a:

- Convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros.
- Adendas de modificación, de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000.
- Convenios por entidades e importes formalizados.

II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

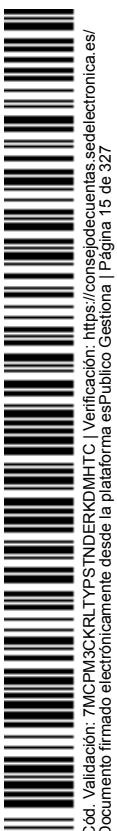
El 15 de abril de 2021 se solicitó, a la Consejería de Economía y Hacienda, el envío en formato electrónico los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, con índice por cada expediente y acompañados de un certificado acreditativo de la integridad y veracidad de la documentación. La remisión de los expedientes en formato electrónico se realizó, dentro del plazo establecido, mediante la descarga de la información y documentación debidamente indexada, correspondiente a los citados expedientes.

II.3.3. OTROS ASPECTOS

La adecuada compresión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de julio de 2021.

II.4. LIMITACIONES

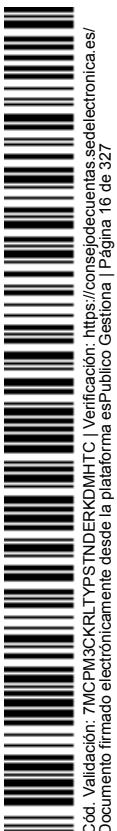
Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió a los responsables de los entes fiscalizados para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2021. En el escrito se otorgaba un plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.



III. CONCLUSIONES

III.1. ÁREA I. COMUNICACIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS

III.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS

1. Se ha remitido el documento de formalización de 34 convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros formalizados en 2018 y otros 34 convenios con la misma característica formalizados en 2019; también, el correspondiente a 34 adendas de modificación, de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros formalizadas en el año 2018, y de 42 formalizadas en el año 2019. (Apartado VI.1.1)
2. En 27 convenios formalizados en 2018, el 79,41 % del total, y en 10 formalizados en 2019, el 29,41% del total, se ha incumplido el plazo para la comunicación, de tres meses siguientes a su formalización, establecido en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018). Tampoco se cumplió este plazo en ninguno de los 34 expedientes de agenda remitidos de 2018 y en 5, el 11,90 %, de los remitidos de 2019. (Apartado VI.1.1)
3. De la documentación prevista en la Resolución de 25 de junio de 2018, en los expedientes remitidos inicialmente para esta fiscalización no había constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,94 %, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se han remitieron los indicados documentos con la fecha y la firma realizada manualmente.²
4. Las Universidades de Valladolid, de Salamanca, de Burgos y de León y sus entidades dependientes no han remitido al Consejo de Cuentas comunicación sobre la existencia de convenios suscritos en 2018 y 2019 con compromisos financieros superiores a 600.000 euros. (Apartado VI.1.1)

III.1.2. RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS

5. La Administración de la Comunidad ha comunicado al Consejo de Cuentas 1.392 convenios, suscritos en 2018, ascendiendo el importe de las aportaciones de las entidades autonómicas a 130.239.318,60 euros y el de las aportaciones totales a 328.784.619,62 euros; y un total de 1.084 convenios suscritos en 2019, ascendiendo el importe de las aportaciones de las entidades autonómicas a 110.368.423,25 euros, y el de las aportaciones totales a 228.701.455,26 euros. Además 11 entidades han remitido

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



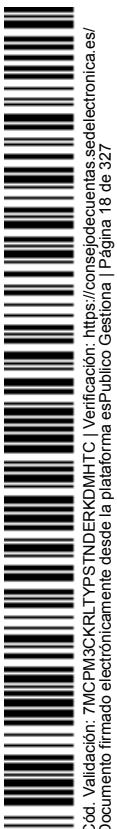
una comunicación o certificación negativa, de no haber suscrito ningún convenio durante 2018 y/o 2019. (Apartado VI.1.2)

6. La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros. En la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no se había remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. Esta documentación se remitió en fase de alegaciones. (Apartado VI.1.2)³
7. Las Universidades de Salamanca, de Burgos y de León no han remitido ninguna comunicación, en relación con los convenios suscritos en 2018 y 2019, incumpliendo el artículo 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas (BOCYL de 3 de julio de 2018). (Apartado VI.1.2)

III.2. ÁREA II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS. REGISTRO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

8. La Comunidad de Castilla y León no dispone de normativa propia que regule de forma sistemática la figura de los convenios de colaboración, salvo el régimen de competencias para su firma y la regulación del Registro General Electrónico de Convenios, siendo de aplicación en todo lo demás la legislación básica del Estado. Tampoco la normativa autonómica, entre la que hay que señalar el Decreto 66/2013, de 17 de octubre por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha sido objeto de adecuación de las disposiciones incompatibles con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, incumpliendo lo señalado en la Disposición final decimoséptima de esta norma. (Apartado VI.2.1)
9. El Registro General Electrónico de Convenios incluye convenios firmados exclusivamente por sujetos de derecho privado, que quedarían sometidos a un régimen jurídico diferente del previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP; también son objeto de anotación en el Registro otras figuras, como los Protocolos y las Encomiendas de gestión que se formalicen mediante convenio, que no tienen la consideración de convenio en la regulación estatal. Sin embargo, quedan excluidos de la anotación en el Registro los convenios cuyo objeto sea exclusivamente instrumentar las condiciones de una subvención, exclusión que no se contempla en la normativa básica estatal. (Apartado VI.2.2)
10. Por la Administración de la Comunidad se cumplen las obligaciones de transparencia y de publicidad en relación con los convenios suscritos por sus diferentes organismos y entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
(Apartado VI.2.3)

III.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

III.3.1. AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS

11. En 1 de los convenios no figura la autorización previa de la Junta de Castilla y León, preceptiva por tratarse de obligaciones de cuantía indeterminada, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición adicional 4^a, punto 2º, de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. (Apartado VI.3)
12. En 3 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)⁴

III.3.2. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN

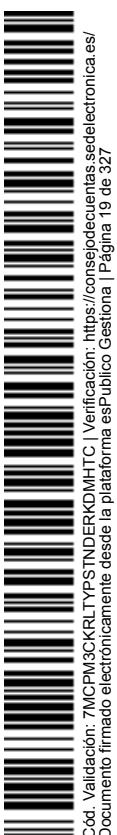
13. En 32 de los convenios analizados, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)⁵
14. En 28 expedientes, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)⁶
15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 3 convenios, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)⁷
16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 22 expedientes, en contra de lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)⁸

17. No figuran los documentos contables de retención de crédito, y/o en caso de que incluyan obligaciones plurianuales, no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en 17 expedientes. (Apartado VI.3)⁹
18. En 2 expedientes, no se aporta la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior de convenios suscritos con entidades de otro estado, incumpliendo lo señalado en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)¹⁰
19. En 3 convenios correspondientes a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, en los que se instrumenta la concesión de una subvención directa, no hay constancia de la aprobación de las bases reguladoras ni de la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Apartado VI.3)¹¹

III.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

20. En los informes previos a la suscripción de 4 convenios, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista constancia de la elaboración de un nuevo informe sobre la adecuación del nuevo texto del convenio a las observaciones formuladas. (Apartado VI.4)¹²
21. En el documento de formalización de 3 convenios, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por las partes; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)¹³
22. En el documento de formalización de 3 convenios, no se indica la forma de realizar los pagos de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013. Además, en el nº 50, se ha dado cobertura a cantidades devengadas por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio. (Apartado VI.4)¹⁴
23. En 27 expedientes el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

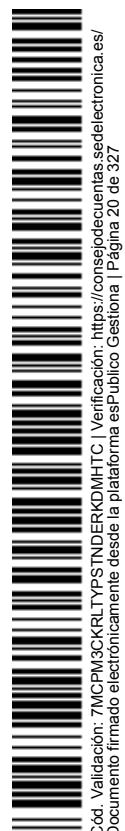
¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)¹⁵

24. No figura el régimen de modificación en 25 convenios, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.g) de la LRJSP y 5.2 f) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)¹⁶
25. En 6 expedientes, no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión, o mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP. (Apartado VI.4)¹⁷
26. En un expediente se establece un plazo de vigencia superior al plazo máximo de 4 años establecido, sin que señale la norma que lo justifique; además en otro, no figura su plazo de vigencia. Se incumple lo establecido en los artículos 49.h) de la LRJSP y 5.2 e) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)¹⁸
27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)¹⁹
28. No se detalla la legislación aplicable o la referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo en 26 expedientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)²⁰
29. En el documento de formalización de un convenio no se define con claridad la entidad responsable del Convenio, existiendo referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales. (Apartado VI.4)²¹
30. En 10 expedientes suscritos por el ITACYL, de los 14 de la muestra que superan el millón de euros (un 71 %), están firmados por su Director cuando la competencia corresponde al Presidente de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL. (Apartado VI.4)²²

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

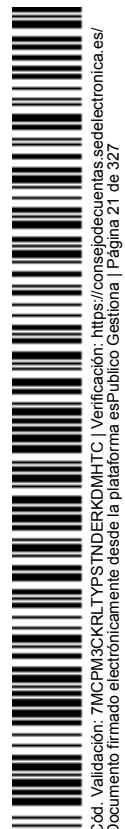
¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

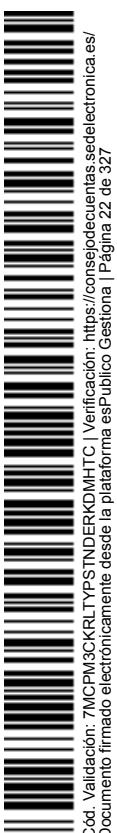
²² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



III.5. ÁREA V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

31. Todos los convenios comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León también han sido objeto de anotación en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado en el Decreto 66/2013 de 17 de octubre. (Apartado VI.5)
32. Se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 34 acuerdos, de diversa naturaleza y régimen jurídico, que no corresponden a los convenios regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP. (Apartado VI.5)²³
- 1 convenio interadministrativo entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que deben ajustarse a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía (Convenio nº 1).
 - 3 convenios de colaboración que articulan las obligaciones y aportaciones económicas para financiar actividades contractuales en las que solo las administraciones perceptoras de los fondos ostentan competencias sobre la materia, y que están sujetos a la normativa propia de subvenciones (Convenios nº 53, 68 y 96).
 - 15 convenios que instrumentan la concesión de una subvención nominativa, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de Castilla y León, sujetos a las normas de tramitación y procedimiento propias de las subvenciones (Convenios nº 6, 8 al 19 inclusive, 31, 36).
 - En 1 convenio se articula la financiación de las actividades formativas desarrolladas por un centro de formación profesional de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación de un instituto privado; instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por este último del jefe de residencia y de determinado personal docente. La contratación del profesorado bajo la figura de un convenio supone que ese personal docente carece de una vinculación laboral con la administración, incumpliendo lo señalado en las normas de contratación establecidas en la Ley Orgánica 2/2006.
 - 1 convenio con entidades colaboradoras, previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto a estos preceptos (Convenio nº 47).
 - 1 convenio finalizador de un procedimiento administrativo, al que se le aplica la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Convenio nº 57).
 - 3 “contratos programa” o convenios especiales que instrumenta las aportaciones dinerarias o la financiación de determinadas entidades con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad. Tienen su marco legal en la D.A. Tercera de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones (Convenios nº 59, 60 y 72).

- 2 acuerdos derivados de la aplicación de la normativa europea (Convenios nº 45 y 74.)
- 2 acuerdos a los que es de aplicación la normativa específica del Sector Eléctrico, en particular la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. (Convenios 75 y 76).
- 5 convenios celebrados entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre estas y otros sujetos de derecho privado, cuyo ámbito subjetivo no se incluye en el concepto de convenio administrativo del artículo 47.1 ni en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015 (Convenios nº 94, 97, 98, 99 y 100).



IV. RECOMENDACIONES

1. La Administración de la Comunidad, así como el resto de organismos y entidades públicas, deberán asegurarse de que los convenios que suscriban se incluyen en el régimen jurídico establecido en la normativa estatal y autonómica, antes de su inscripción en el Registro General Electrónico de Convenios y su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
2. La Comunidad de Castilla y León deberá establecer los criterios que determinen las entidades que tienen la obligación de remitir los convenios al Registro General Electrónico de Convenios y al Consejo de Cuentas de Castilla y León. Además, deberá establecer las medidas necesarias para que se envíe toda la información y documentación requerida dentro del plazo señalado.
3. La Comunidad de Castilla y León deberá elaborar normativa propia que regule la figura de los convenios adecuando sus normas a las disposiciones establecidas en la normativa estatal, especialmente a la LRJSP.
4. Las entidades públicas que suscriban convenios, en su preparación, deberán recabar las autorizaciones o acuerdos de la JCYL, en su caso, así como la elaboración e inclusión de toda la documentación que sea preceptiva, en cada uno de los expedientes tramitados.
5. Las entidades públicas deberán asegurar que, al formalizar los convenios incluyan, al menos, todas las materias señaladas para el contenido de los convenios, en la LRJSP y el Decreto 66/2013.



V. OPINIÓN

Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance y las limitaciones señalados en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

La Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente la obligación de remisión de convenios al Consejo de Cuentas, en los términos contemplados en el artículo 53 de la LRJSP. No así las Universidades públicas de Valladolid, Salamanca, Burgos y León, que no cumplen dicha obligación. (Conclusiones nº 1 a 7)

La Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma incumple con la obligación de registrar adecuadamente sus convenios, ya que inscribe como convenios acuerdos que no tienen esta consideración de conformidad con la normativa de aplicación. No obstante, se garantiza su publicidad, con respeto al principio de transparencia. (Conclusiones nº 8 a 10)

Se han encontrado incumplimientos de la legalidad en el procedimiento de suscripción de los convenios, tanto en las actuaciones preparatorias como en su formalización. (Conclusiones 11 a 29)

Se ha verificado que, en un 33% de la muestra, la Administración de la Comunidad califica como convenios acuerdos cuya naturaleza jurídica no es tal, sino que corresponde a otras figuras jurídicas afines. (Conclusión nº 32)²⁴

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. ÁREA I.- COMUNICACIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS

La propuesta nº 16 de la “*Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo de los convenios de colaboración por la Administraciones Públicas*” aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión del 30 de noviembre de 2010, señala la necesidad de hacer extensiva a los convenios de colaboración, la obligación de remitir a dicho Tribunal la información sobre los contratos celebrados por las entidades del sector público, regulada en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público vigente en aquél momento.

El artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) responde a esta necesidad, estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas, cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda. También se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por Acuerdos 52/2018, de 5 de junio y 59/2018, de 21 de junio, aprobó la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, publicada por la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018).

La obligación de remisión de documentación sobre convenios al Consejo de Cuentas se configura en la indicada normativa en dos momentos: uno, a lo largo del ejercicio, en el momento de suscripción, prórroga o modificación de los convenios de cuantía superior a 600.000 euros, y otro, al finalizar el ejercicio, mediante la remisión de una relación de todos los convenios suscritos, independientemente de su cuantía, o, en su defecto, de una certificación negativa.

La responsabilidad del envío de esta documentación, referida a la administración de la Comunidad y sus entes dependientes, corresponde al Presidente de la Junta de Castilla y León o persona en quien delegue; en el caso de las universidades públicas y sus entes dependientes la responsabilidad corresponde al Rector o persona en quien delegue. Las delegaciones, en su caso, deberán ser comunicadas al Consejo de Cuentas; así, fue



comunicada la delegación de la gestión del Registro electrónico de convenios, por el Presidente de la Junta de Castilla y León, en la Viceconsejería competente.

La remisión de la información y los documentos señalados se ha realizado a través del registro electrónico del Consejo de Cuentas mediante los formularios habilitados al efecto en su página web.

Se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los convenios cuyos compromisos económicos asumidos hayan superado los 600.000 euros, formalizados durante 2018 y 2019 por la Comunidad, así como de las modificaciones, prórrogas, y demás incidencias de ejecución que afecten a los mismos; también la remisión, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que se refieran, de las relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 53 de la Ley 40/2015, y en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

VI.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS

Los compromisos económicos asumidos corresponden al importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad remitente de la documentación. En los convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros, las citadas entidades están obligadas a enviar la siguiente información y documentación:

- a) Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción, copia del documento de formalización del convenio, acompañado de la correspondiente memoria justificativa. No obstante, los convenios formalizados con anterioridad a la vigencia de la Instrucción de 25 de junio de 2018, por la que se regula la obligación de envío de los convenios, debieron remitirse electrónicamente a partir de su entrada en vigor (4 de julio de 2018), conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria.
- b) La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados en el apartado anterior, se llevará a cabo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan, remitiéndose copia del documento de modificación del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
- c) Los convenios que, por su importe, no hubieran sido remitidos y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, cuando, aislada o conjuntamente, eleven los compromisos económicos asumidos por encima de los 600.000 euros, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.



En cumplimiento de lo indicado en el citado apartado a), la Administración de la Comunidad y sus Entes dependientes han remitido los siguientes convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros:

- 1º) Formalizados en el ejercicio 2018, un total de 34 convenios, ascendiendo el importe de las aportaciones de las diferentes entidades a 120.943.479,03 euros, y el de las aportaciones totales a 316.839.393,36 euros, conforme al desglose por entidades e importes que figuran en el Anexo nº 2 de este Informe.
- 2º) Formalizados en el ejercicio 2019, un total de 34 convenios, ascendiendo el importe de las aportaciones de las diferentes entidades a 103.065.283,75 euros, y el de las aportaciones totales a 219.128.255,57 euros, conforme al desglose por entidades e importes que figuran en el Anexo nº 3 de este Informe.

No se cumplió el plazo para la comunicación, de tres meses siguientes a su formalización, en 27 de los convenios formalizados en 2018, que representan el 79,41 % de total de ese año, y en 10 de los convenios formalizados en 2019, que representan el 29,41% del total de ese año.

En cuanto a la documentación a adjuntar, en todos los casos comunicados de los ejercicios 2018 y 2019, se ha remitido el documento de formalización del convenio. Sin embargo, no se remitió la memoria justificativa, en 6 convenios de 2018 que representan el 17,65 % del total y en un convenio de 2019 que representa el 2,94 % del total, incumpliendo lo señalado en la cláusula segunda, punto 1 de la Instrucción.

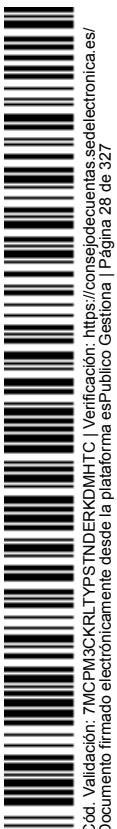
En relación con lo indicado en el apartado b), anteriormente citado, hay que señalar que la Administración de la Comunidad y sus entidades dependientes, han comunicado la formalización de:

- En el ejercicio 2018: Un total de 34 adendas de modificación, de prórroga, de adhesión u otras, según el detalle que figuran en el Anexo nº 4 de este Informe.
- En el ejercicio 2019: Un total de 42 adendas de modificación, de prórroga, de adhesión u otras, según el detalle que figuran en el Anexo nº 5 de este Informe.

Todos los expedientes de adenda formalizados en 2018 se han remitido fuera del plazo establecido de tres meses siguientes a su firma; de las adendas formalizadas en 2019, se remitieron fuera del indicado plazo 5 de ellas, que representan el 11,90 % del total.

En todas las comunicaciones, tanto de 2018 como de 2019, se adjunta el correspondiente documento de formalización de la adenda. No obstante, en relación con la memoria justificativa, no se remitió en 6 de las adendas enviadas de 2018, que representan el 17,65 %, ni en 11 de las remitidas de 2019, que suponen el 26,19 % del total.²⁵

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Ninguna de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, Universidades de Valladolid, Salamanca, Burgos y León, ni sus entidades dependientes, han remitido comunicación sobre la existencia de convenios con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, suscritos en 2018 y 2019, ni documento de formalización de ningún convenio. No obstante, en la relación anual de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en 2019, se incluye uno con unos compromisos económicos de 2.000.000 de euros (Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Banco Santander S.A. para el desarrollo de proyectos, promover la transferencia de los resultados de investigación y, en general a elevar la oferta y nivel de servicios culturales, deportivos y académicos), en el que no se especifica si el importe corresponde a la aportación de la Universidad o a la totalidad de los compromisos económicos asumidos por ambas entidades. La no remisión de este convenio, con la documentación pertinente, incumple lo establecido en la cláusula segunda, punto 1, de la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios, de 25 de junio de 2018. No obstante, la Universidad de Valladolid remitió el indicado convenio en la fase de alegaciones al Informe Provisional.²⁶

VI.1.2. RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS

Dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que se refieran, la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas debieron remitir relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, a través del registro electrónico del Consejo de Cuentas mediante los formularios habilitados al efecto en su página web.

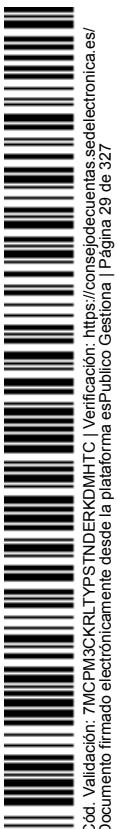
La delimitación temporal de la relación se refiere al año de formalización del convenio, aun cuando las actuaciones a realizar por las entidades firmantes para su cumplimiento se lleven a cabo en los ejercicios siguientes.

En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios, debió hacerse constar dicha circunstancia mediante una comunicación negativa.

En las relaciones anuales remitidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, se comunicaron un total de 1.392 convenios suscritos en 2018, ascendiendo el importe de las aportaciones de las entidades autonómicas a 130.239.318,60 euros, y el importe de las aportaciones totales a 328.784.619,62 euros. De 2019 se comunicaron un total de 1.084 convenios suscritos, ascendiendo el importe de las aportaciones de las entidades autonómicas a 110.368.423,25 euros, y el importe de las aportaciones totales a 228.701.455,26 euros.

Los resultados obtenidos en ambos ejercicios, se han desglosado por entidades, número de convenios suscritos e importes en los Anexos nº 6 y 7 de este Informe.

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Teniendo en cuenta la clasificación del artículo 9 del Decreto 66/2013, que atiende al ámbito territorial y naturaleza jurídica de las entidades firmantes del acuerdo, los convenios formalizados se corresponden con el siguiente detalle:

Cuadro nº 1. Convenios formalizados

Secciones	Nº convenios	
	2018	2019
0.- Convenios con Entidades de otros estados y organismos internacionales.	2	2
1.- Convenios con Órganos Constitucionales, Administración General del Estado y resto de entes que conforman el sector público estatal.	45	37
2.- Convenios con Comunidades Autónomas, instituciones y entidades del sector público autonómico. (Incluye convenios suscritos con otras Comunidades Autónomas y con instituciones y entidades del Sector Público de Castilla y León).	44	36
3.- Convenios con Administración Local y entes del sector público local.	324	133
4.- Convenios con Otras personas y entidades. (Incluye particulares y entidades privadas).	977	876
Total	1.392	1.084

Cotejados los datos anteriores de la Administración de la Comunidad y sus entes dependientes, obtenidos de los ficheros enviados al Consejo de Cuentas por la Consejería de la Presidencia, con los datos incluidos en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León existe una diferencia de 7 convenios no comunicados, suscritos en 2019, que figuran en el citado Registro, correspondientes a la Sección 4 (Otras personas y entidades), que fueron registrados con posterioridad al envío al Consejo de la relación de ese ejercicio.

Las relaciones anuales de convenios se han comunicado utilizando el formulario proporcionado al efecto por el Consejo de Cuentas a través de su sede electrónica. Se informa en ellos de todos los contenidos que se relacionan en la cláusula segunda, punto 2, y en los anexos de la Resolución de 25 de junio de 2018 del Presidente del Consejo de Cuentas, por la que se da publicidad a la Instrucción sobre envío de los convenios.



Además, hay que señalar que las relaciones anuales de convenios incluyen todos los que fueron objeto de comunicación individualizada por contener compromisos económicos superiores a 600.000 euros.

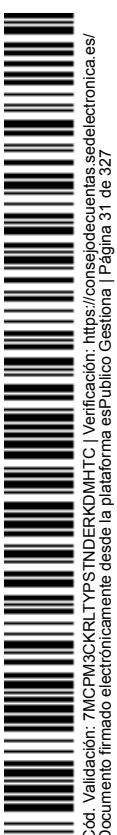
Las entidades que han remitido al Consejo de Cuentas una comunicación o certificación negativa, de no haber suscrito ningún convenio durante 2018 y/o 2019, son las siguientes:

- Sociedad pública de infraestructuras y medio ambiente de Castilla y León, S.A., SOMACYL
- Fundación Provincial Servicios Sociales Burgos
- Fundación Acción Social y Tutela
- Fundación Patrimonio Natural Castilla y León
- Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León
- Fundación Hemoterapia y Hemodonación Castilla y León
- Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales
- Consorcio Parque Empresarial del Medio Ambiente
- Palacio de Congresos de Castilla y León de Salamanca
- Ente Regional de la Energía, EREN. (Remitió relación de convenios de 2018 y certificación negativa de 2019)
- Fundación Santa Bárbara (Remitió certificación negativa de 2018 y relación de convenios de 2019)

El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6 entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente a 1 julio 2018).²⁷

Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho

²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



inventario, si bien la participación de la administración autonómica en este tipo de organismos pudiera no ser mayoritaria.²⁸

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el artículo 47.2 de la LRJSP, incluye a la administración de la Comunidad y a los “organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas”, quedando excluidas las entidades de derecho privado.²⁹

No se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.³⁰

Los resultados de la comunicación de los convenios por las cuatro universidades públicas de Castilla y León y sus entidades dependientes, son los siguientes:

Universidad de Valladolid:

La Universidad ha remitido las certificaciones y relaciones de los convenios suscritos por la Universidad correspondientes a los años 2018, integrada por un total de 112 convenios que ascienden a 956.281,92 euros; y 2019, integrada por un total de 131 convenios, que ascienden a 2.550.650,00 euros.³¹

La relación de 2018 se remitió en plazo; sin embargo, la correspondiente a 2019 se envió con fecha 1 de julio de 2020, fuera del plazo de los dos primeros meses del año siguiente establecido.

Universidades de Salamanca, de Burgos y de León:

No se han remitido las relaciones correspondientes a los convenios correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, suscritos por las Universidades de Salamanca, de Burgos y de León.

VI.2. ÁREA II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS.

REGISTRO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

VI.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS

El Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, señala, en su artículo 58.3, que la Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Nación, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de otros instrumentos de cooperación que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común. El artículo 60 de la norma estatutaria, en

²⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



relación con el artículo 145.2 de la Constitución Española, se refiere al establecimiento de relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas, pudiendo suscribir convenios de colaboración para la gestión y prestación de servicios de su competencia u otros acuerdos de colaboración.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no contiene una regulación sistemática de los convenios de colaboración, limitándose a establecer el sistema de reparto de competencias. Así, establece que son atribuciones de la Junta de Castilla y León autorizar la celebración de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, así como de cualquier otro en que sea preciso, y adoptar medidas de ejecución de Tratados y Convenios Internacionales y del Derecho Comunitario Europeo cuando así proceda, sobre cuestiones de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico (Artículo 16, letras h) e i)).

Corresponde al Presidente de la Junta firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración que suscriba la Comunidad Autónoma, en los casos en que proceda (Artículo 6.5). Finalmente, los Consejeros tienen atribuida la firma de los convenios en materias propias de su Consejería, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente (Artículo 26.1).

La Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León introdujo el artículo 48 bis en la Ley 3/2001 del Gobierno y Administración, que establece que la encomienda de gestión de actividades competencia de otras administraciones públicas, realizadas a favor de órganos o entidades dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, requerirá la aceptación de la Junta de Castilla y León y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio.

El escaso régimen normativo propio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se suple con la legislación básica estatal aprobada con posterioridad a la Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas, por la que se acordó instar al gobierno a la adopción de determinadas medidas tendentes a promover la elaboración y aprobación de un marco jurídico sustantivo y de procedimiento que completase y sistematizase el marco legal de los convenios de colaboración.

Son de aplicación a los convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León las disposiciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (Disposición final decimocuarta de la LRJSP). No obstante,



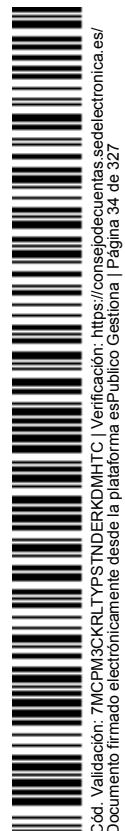
alguno de los preceptos incluidos en este capítulo son de aplicación exclusiva a la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final decimocuarta. También quedan fuera de la legislación estatal básica, los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, conforme al artículo 47.2.a de la LRJSP en aplicación de la reserva a los Estatutos de autonomía, establecido en el artículo 145.2 de la Constitución.

La LRJSP recoge, por primera vez, una definición de los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derechos público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común; lo que excluye de su ámbito a los Protocolos Generales o figuras afines que comportan meras declaraciones de intenciones sin que supongan la formalización de compromisos jurídicos. Además, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos (artículo 47.1 de la LRJSP) y las normas del indicado capítulo tampoco se aplicarán a las encomiendas de gestión (sin perjuicio de que la encomienda se formalice mediante un convenio), ni a los acuerdos de terminación convencional de un procedimiento administrativo (artículo 48.9 de la LRJSP).

Sin perjuicio del principio de autonomía de la voluntad, que permite a las administraciones públicas establecer otros acuerdos con consecuencias jurídicas, los convenios amparados por la LRJSP corresponden a alguno de los siguientes tipos (Artículo 47.2 de la LRJSP):

- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas.
- b) Convenios intraadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.
- d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional.

No se han incluido en esta clasificación las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, por lo que solo podrán ser parte de un convenio “*administrativo*” cuando lo suscriba también una Administración Pública, un organismo público o una entidad de derecho público vinculado o dependiente de aquella, quedando encuadrado este convenio en la letra c) de la clasificación. Quedarían excluidos, de esta regulación general, los firmados por las entidades públicas, fundaciones, consorcios, etc. de derecho privado con particulares.



Las disposiciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP establecen además los requisitos de validez y eficacia de los convenios, su contenido, trámites preceptivos, eficacia y extinción y, como cláusula de cierre, se regula la remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de fiscalización de la Comunidad Autónoma, a efectos de control.

La Disposición Final decimoséptima de la LRJSP establece que, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, se han debido adecuar las normas autonómicas que fuesen incompatibles con lo previsto en esta Ley.

VI.2.2. EL REGISTRO DE CONVENIOS

La Disposición adicional séptima de la LRJSP, que regula el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, establece que la Administración General del Estado mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participa ella o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes y de convenios celebrados con el resto de Administraciones Públicas; debiendo ser comunicada la suscripción, extinción, prórroga o modificación de cualquier convenio celebrado por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone de un Registro General Electrónico de Convenios, regulado por Decreto 66/2013, de 17 de octubre (BOCYL de 21 de octubre). Esta norma es anterior a la entrada en vigor de la LRJSP y no ha sido modificada con posterioridad, para adecuar las normas autonómicas incompatibles con lo previsto en esta Ley, incumpliendo lo señalado en la citada Disposición final decimoséptima de la LRJSP. Este Decreto, además de regular la organización y funcionamiento del citado Registro, regula otros aspectos relacionados con los convenios; así, en el Capítulo II “*Actividad Convencional*”:

- Enumera los principios informadores de la actividad convencional, señalando que las relaciones de colaboración y cooperación que se establezcan a través de los convenios a que se refiere este decreto vendrán orientadas por los principios de fidelidad, lealtad institucional, solidaridad, coordinación y ayuda mutua, con el fin de propiciar un mejor servicio a los ciudadanos y eficiencia en la asignación y utilización racional de los recursos públicos (Artículo 3).
- Establece un concepto de convenio, como todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias (Artículo 4).
- Enumera el contenido de los convenios y los extremos y especificaciones mínimas que debe contener (Artículo 5).
- Clasifica los convenios en Protocolos y Convenios de colaboración. Los primeros, como instrumentos que contienen acuerdos de carácter programático o declarativo, sin eficacia para obligar a las partes, cuyo contenido no puede ser exigido jurídicamente, así como aquellos que tienen por objeto la fijación de un marco genérico de colaboración cuya efectividad requiera la formalización de



convenios de desarrollo. De los segundos señala que son los instrumentos en los que se establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles (Artículo 6).

La intención de suplir la escasa normativa sobre la actividad convencional existente en el momento de su publicación, tanto estatal como autonómica, pudo justificar entonces una regulación meramente reglamentaria (deslegalizada) de aspectos sustantivos del régimen jurídico de los convenios. No obstante, actualmente, algunos de estos aspectos no se adecúan a la vigente regulación contenida en la legislación básica del estado, al no haberse realizado por la Comunidad Autónoma, como ya se ha indicado, a la necesaria adaptación de su régimen jurídico, conforme a lo previsto en la Disposición final decimoséptima de la LRJSP.

El ámbito de aplicación del Decreto 66/2013, conforme a su artículo 2, abarca todos los convenios que suscriban la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, los consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refiere al artículo 2, f) de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad Autónoma e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente. Incluye todos los convenios suscritos con cualquier institución, administración o persona física o jurídica, debiendo entenderse tanto públicas como privadas; se trata de un ámbito subjetivo más amplio que el previsto en la actual legislación básica del estado, que solamente incluye en su ámbito a las entidades públicas de derecho privado cuando la otra parte tiene la consideración de administración pública, sea una universidad o una entidad de derecho público dependiente de aquellas.

Como consecuencia del contenido del Decreto 66/2013, en el Registro de la Comunidad:

- Se incluyen convenios firmados por dos sujetos de derecho privado, que quedarían sometidos a un régimen jurídico diferente del previsto en la LRJSP, tal como figura en la relación de convenios registrados en 2018 y 2019. En la muestra para esta fiscalización están incluidos convenios entre dos fundaciones, cuyo régimen es eminentemente privado, y particulares.
- Son objeto de anotación en el Registro otras figuras que no tienen tal consideración en la actual regulación. Así, se incluyen los Protocolos y las Encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se formalicen mediante convenio, en cuyo caso les será de aplicación la normativa del Registro de Convenios en lo que no se oponga a su normativa específica.

Además, conforme a su artículo 6.2, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación pueden inscribir acuerdos de voluntades diferentes de los descritos anteriormente y se encuentren regulados en una normativa específica. En este caso se



regirán por lo dispuesto en este Decreto excepto en lo relativo a su denominación y contenido. También se harán constar en el Registro, mediante anotaciones marginales, los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos.

La consulta telemática al Registro electrónico permite discriminar en los parámetros de consulta en primer lugar los convenios de las anotaciones marginales. Dentro de los convenios permite la selección de tres categorías: convenios de colaboración, protocolos y encomiendas de gestión.

Por otro lado, quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 66/2013:

- Los convenios urbanísticos, los previstos en el artículo 88.1 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la finalización de procedimientos administrativos, los convenios y pactos elaborados conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y los negocios jurídicos sometidos a la legislación de contratos del sector público, conforme al artículo 2.2.
- Los convenios cuyo objeto sea exclusivamente instrumentar las condiciones de una subvención. Esta exclusión de registro no se contempla en la normativa básica estatal, indicándose en el artículo 48.7 de la LRJSP que estos convenios deberán cumplir con lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo. En la relación de convenios de 2018 y 2019 comunicada al Consejo de Cuentas, un número importante de ellos tienen como objeto la indicada finalidad.

VI.2.3. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación deberán hacer pública “*la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...*

El Decreto 66/2013, en su artículo 7.2, indica que los datos inscritos en el Registro General de Convenios son de acceso público, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. El portal web de la Junta de Castilla y León dispone del sitio web <https://gobierno.jcyl.es/web/es/registro-general-electronico-convenios.html> desde donde se accede al enlace: “*Consulta telemática del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*”, que permite visualizar la información registrada acerca de los convenios, así como sus anotaciones marginales, suscritos por la administración general, organismos autónomos, entes públicos de derechos privado, empresas públicas y



fundaciones públicas de la Comunidad, con el contenido mínimo preceptuado por la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

También, en el artículo 17 del citado Decreto 66/2013, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, mediante Resolución del órgano directivo central competente en la gestión del Registro, de los acuerdos y convenios de colaboración inscritos en el mismo, pudiendo realizarse mensualmente y de forma agregada. Durante el período fiscalizado, ejercicios 2018 y 2019, se ha realizado la publicación mensual de las Resoluciones de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales (hasta julio de 2019) y de la Dirección General de Relaciones Institucionales (desde agosto de 2019), por las que se ordenaba la publicación en el BOCYL de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes correspondiente. Las Resoluciones se han acompañado de la relación de convenios y anotaciones marginales inscritas en el Registro, con indicación de la denominación, fecha de firma, fecha de finalización de la vigencia, firmantes y la aportación económica.

VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los principales resultados del cumplimiento de la legalidad obtenidos del análisis de la fase de preparación de los convenios, así como de la incorporación de las preceptivas autorizaciones, documentación e informes, han sido los siguientes:

VI.3.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

El Presidente de la Junta ha celebrado, en el período fiscalizado, un convenio, el nº 1 de la muestra, por un importe total de aportaciones de 7.495.000 euros correspondiente a 2018. Tiene por objeto la ejecución de una política conjunta, en materia de transporte colectivo de viajeros, entre las comunidades autónomas de Madrid y Castilla y León.

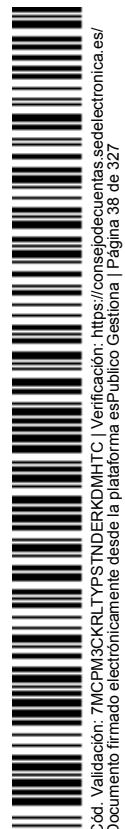
En el análisis de la preparación del citado convenio no se han observado incidencias en la documentación ni en las autorizaciones preceptivas correspondientes.

VI.3.2. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 7, por un importe total de aportaciones de 1.609.600,00 euros y a 5 por un importe total de 1.496.669,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 2.691.144 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 2 (nº registro 1203/2018): 3.600 euros.
- Convenio nº 3 (nº registro 0036/2018): 1.500.000 euros.



- Convenio nº 4 (nº registro 0011/2019): 1.187.544 euros.

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en la documentación ni en las autorizaciones preceptivas correspondientes.

VI.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 93, por un importe total de aportaciones de 8.000,00 euros y a 14 por un importe total de 24.812.538,64 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 24.812.538,64 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 5 (nº registro 0021/2019): 465.656,52 euros.
- Convenio nº 6 (nº registro 0032/2019): 24.346.882,12 euros.
- Convenio nº 7 (nº registro 0004/2018): 0 euros.

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en el contenido de la documentación, no hay constancia de la memoria justificativa que ha de acompañar al acuerdo de adhesión al convenio nº 7 mientras que en el nº 5 la memoria justificativa no expone su impacto económico. Se incumple lo señalado en el artículo 50.1 de la LRJSP.

VI.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 17, por un importe total de aportaciones de 6.739.859,85 euros y a 8 por un importe total de 6.739.636,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 12, por un importe total de 12.759.271,85 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 8 (nº registro 0947/2018): 1.237.702,00 euros.
- Convenio nº 9 (nº registro 0948/2018): 1.237.702,00 euros.
- Convenio nº 10 (nº registro 0950/2018): 681.132,73 euros.
- Convenio nº 11 (nº registro 0951/2018): 681.132,73 euros.
- Convenio nº 12 (nº registro 0946/2018): 1.484.456,00 euros.
- Convenio nº 13 (nº registro 0949/2018): 1.057.510,39 euros.
- Convenio nº 14 (nº registro 0974/2019): 1.237.702,00 euros.
- Convenio nº 15 (nº registro 0977/2019): 681.133,00 euros.
- Convenio nº 16 (nº registro 0973/2019): 1.237.702,00 euros.
- Convenio nº 17 (nº registro 0979/2019): 681.133,00 euros.



-
- Convenio nº 18 (nº registro 0975/2019): 1.484.456,00 euros.
 - Convenio nº 19 (nº registro 0978/2019): 1.057.510,00 euros.

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en la documentación correspondiente a los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se aporta un informe previo, expedido por el Jefe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Consejería de la Presidencia, que no aclara sobre la existencia o no de otros convenios cuyo contenido pudiera afectar a los que se pretendía suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

VI.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 99, por un importe total de aportaciones de 129.317.435,14 euros y a 31 por un importe total de 75.678.874,48 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 19, por un importe total de 199.092.331,09 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 20 (nº registro 0092/2018): 11.900.000,00 euros.
- Convenio nº 21 (nº registro 0104/2018): 689.793,90 euros.
- Convenio nº 22 (nº registro 0106/2018): 1.782.818,65 euros.
- Convenio nº 23 (nº registro 0116/2018): 0 euros.
- Convenio nº 24 (nº registro 0166/2018): 1.994.000,00 euros.
- Convenio nº 25 (nº registro 0198/2018): 1.515.474,64 euros.
- Convenio nº 26 (nº registro 0283/2018): 1.116.710,11 euros.
- Convenio nº 27 (nº registro 0285/2018): 53.028,25 euros.
- Convenio nº 28 (nº registro 0025/2018): 101.922.000,00 euros.
- Convenio nº 29 (nº registro 0308/2018): 2.533.880,00 euros.
- Convenio nº 30 (nº registro 0394/2018): 1.661.569,17 euros.
- Convenio nº 31 (nº registro 0009/2019): 7.453.600,00 euros.
- Convenio nº 32 (nº registro 0110/2019): 1.167.792,85 euros.
- Convenio nº 33 (nº registro 0190/2019): 1.833.000,00 euros.
- Convenio nº 34 (nº registro 0027/2019): 3.412.000,00 euros.
- Convenio nº 35 (nº registro 0192/2019): 1.448.218,06 euros.
- Convenio nº 36 (nº registro 0010/2019): 55.880.208,00 euros.
- Convenio nº 37 (nº registro 0059/2019): 76.774,10 euros.
- Convenio nº 38 (nº registro 0029/2019): 2.651.463,36 euros.



Cód. Validación: 7MCPCM3CKRLTYPSTNDERKDMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 327

En el análisis de la preparación de estos convenios, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:

➤ En los convenios 24 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.³²

➤ En el convenio nº 36, se ha aportado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 20 de marzo de 2019, sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 4 de marzo. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En los expedientes nº 23 y 27 no hay constancia de que se haya elaborado una memoria justificativa; además, en la memoria de los convenios nº 24 y 33, el contenido no incluye al preceptivo análisis del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.

➤ En los convenios 31 y 36 no consta informe del servicio jurídico, con carácter previo a la firma del convenio, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

➤ No figura en el expediente del convenio nº 27 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

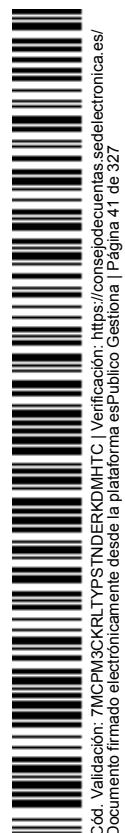
VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 51, por un importe total de aportaciones de 3.493.512,62 euros y a 41 por un importe total de 4.542.795,56 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 6, por un importe total de 7.772.892,94 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 39 (nº registro 0117/2018): 0 euros
- Convenio nº 40 (nº registro 0926/2018): 805.520,00 euros

³² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- Convenio nº 41 (nº registro 1043/2018): 1.238.980,72 euros
- Convenio nº 42 (nº registro 1015/2019): 4.379.380,32 euros
- Convenio nº 43 (nº registro 0028/2019): 163.415,24 euros
- Convenio nº 81 (nº registro 0027/2018) :1.285.596,66 euros

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en el análisis de la documentación que debe incluirse en los expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

➤ En los convenios nº 39 y 43 el expediente no se acompaña de una memoria justificativa, y en el convenio nº 42 el contenido de la memoria no señala el carácter no contractual de la actividad, ni el cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 9, por un importe total de aportaciones de 234.240,00 euros y a 5 por un importe total de 555.831,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 55.170,00 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

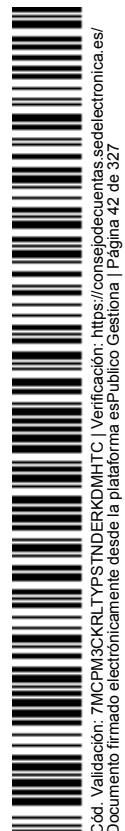
- Convenio nº 44 (nº registro 0048/2018): 0 euros
- Convenio nº 45 (nº registro 0245/2019): 55.170,00 euros

En el análisis de la preparación de estos convenios, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:

➤ En el convenio nº 44, se ha aportado el informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 9 de febrero de 2018, sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 10 de enero. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En la memoria justificativa correspondiente al convenio nº 45, que no se aportó hasta la fase de alegaciones fechada y firmada manualmente, si bien se expone la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, no se justifica el carácter no contractual de la actividad ni el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.³³

³³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



➤ En el expediente nº 44, correspondiente a un convenio de cuantía indeterminada, no hay constancia de la autorización previa de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional 4^a, punto 2º, de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. En este convenio no se concretan las obligaciones económicas, que se cuantificarán por la comisión de seguimiento anualmente en función de la programación que acuerden y se incorporarán al convenio mediante adendas.

➤ En el expediente nº 44 no figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.³⁴

➤ En el convenio nº 45, suscrito con una entidad de otro estado, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.

VI.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 159, por un importe total de aportaciones de 440.640,00 euros y a 116 por un importe total de 13.275.938,65 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 6, por un importe total de 14.233.298,65 euros.

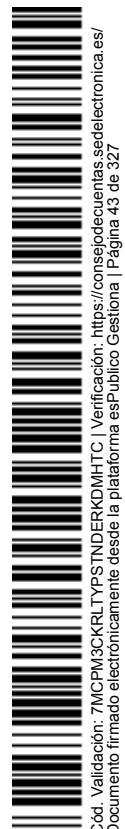
Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 46 (nº registro 0088/2018): 1.178.000,00 euros.
- Convenio nº 47 (nº registro 0042/2019): 0 euros.
- Convenio nº 48 (nº registro 0080/2019): 0 euros.
- Convenio nº 49 (nº registro 0148/2019): 71.321,90 euros.
- Convenio nº 50 (nº registro 0033/2019): 888.976,75 euros.
- Convenio nº 51 (nº registro 0031/2019): 12.095.000,00 euros.

En el análisis de la preparación de estos convenios, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:

➤ En el expediente del convenio nº 49, suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León

³⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.³⁵

36

VI.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 48, por un importe total de aportaciones de 4.150.586,42 euros y a 56 por un importe total de 3.402.776,05 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 2.167.555,29 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 52 (nº registro 0273/2018): 1.108.072,89 euros.
- Convenio nº 54 (nº registro 0389/2018): 358.383,38 euros.
- Convenio nº 55 (nº registro 0403/2018): 403.099,02 euros.
- Convenio nº 56 (nº registro 0116/2019): 298.000,00 euros.

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ En ninguno de los cuatro expedientes remitidos inicialmente para esta fiscalización había constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se remitieron los indicados documentos con la fecha y la firma realizadas de forma manual.³⁷

38

39

40

VI.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Los convenios suscritos por la Gerencia en el año 2018 ascienden a 12, por un importe total de aportaciones de 34.195.245,98 euros y a 10 por un importe total de

³⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

³⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

³⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



8.735.184,44 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 8, por un importe total de 42.685.512,42 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 57 (nº registro 0018/2018): 624,18 euros
- Convenio nº 58 (nº registro 0083/2018): 1.484.644,80 euros
- Convenio nº 59 (nº registro 1178/2018): 21.857.714,00 euros
- Convenio nº 60 (nº registro 1179/2018): 10.704.626,00 euros
- Convenio nº 61 (nº registro 0005/2019): 6.113.021,64 euros
- Convenio nº 62 (nº registro 0099/2019): 1.040.237,00 euros
- Convenio nº 63 (nº registro 0012/2019): 0 euros
- Convenio nº 64 (nº registro 0049/2019): 1.484.644,80 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

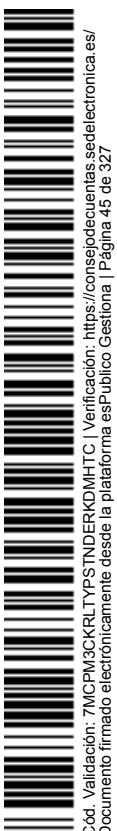
➤ En el convenio nº 58, existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 17 de diciembre de 2018; sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 12 de noviembre. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En el expediente nº 58 se aporta un documento denominado “*Memoria explicativa*”, pero en el que no se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.

➤ En todos los convenios analizados se ha aportado un Informe del servicio jurídico, con carácter previo a la firma del convenio, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en el convenio nº 61, el Informe hace constar que no se han remitido los Anexos correspondientes del Convenio, por lo que no emite opinión sobre los mismos.

➤ No figura en el expediente del convenio nº 58 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.⁴¹

⁴¹Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Los convenios suscritos por la Gerencia en el año 2018 ascienden a 49, por un importe total de aportaciones de 3.209.858,00 euros y a 21 por un importe total de 1.247.613,38 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 5, por un importe total de 2.982.934,00 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 53 (nº registro 0035/2018): 825.000,00 euros
- Convenio nº 65 (nº registro 0615/2018): 1.223.934,00 euros
- Convenio nº 66 (nº registro 0067/2018): 8.000,00 euros
- Convenio nº 67 (nº registro 0977/2018): 101.000,00 euros
- Convenio nº 68 (nº registro 0025/2019): 825.000,00 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

42

➤ En los expedientes correspondientes a los convenios nº 53, 65 y 66, remitidos inicialmente para esta fiscalización, no había constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se remitieron los indicados documentos con la fecha y la firma realizadas de forma manual.⁴³

44

➤ No figura en el expediente del convenio nº 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.⁴⁵

VI.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Los convenios suscritos por el Servicio Público en el año 2018 ascienden a 746, por un importe total de aportaciones de 25.000,00 euros y a 679 por un importe total de

⁴² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

812.849,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 817.849,00 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 69 (nº registro 1063/2018): 0 euros
- Convenio nº 70 (nº registro 0919/2018): 5.000,00 euros
- Convenio nº 71 (nº registro 0215/2019): 0 euros
- Convenio nº 72 (nº registro 0062/2019): 812.849,00 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ En ninguno de los cuatro convenios analizados, figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.

➤ No figura en el expediente del convenio nº 70 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.⁴⁶

VI.3.13. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN

Los convenios suscritos por el Instituto para la Competitividad Empresarial en el año 2018 ascienden a 25, por un importe total de aportaciones de 2.120.194,00 euros y a 14 por un importe total de 1.710.047,21 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 3.770.241,21 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 73 (nº registro 0026/2018): 225.952,00 euros
- Convenio nº 74 (nº registro 0002/2018): 1.864.242,00 euros

⁴⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



-
- Convenio nº 75 (nº registro 0588/2019): 758.559,95 euros
 - Convenio nº 76 (nº registro 0911/2019): 921.487,26 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, en el Convenio nº 74, para la constitución de un grupo de colaboración entre el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y entidades de otros estados en el seno de programas comunitarios, hay que señalar las siguientes incidencias:

- No se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos. Tampoco figura, a pesar del carácter plurianual del gasto, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.
- No figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Tratándose de un convenio suscrito con entidades de otros estados u organismos internacionales, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.

VI.3.14. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Los convenios suscritos por el Instituto Tecnológico Agrario en el año 2018 ascienden a 22, por un importe total de aportaciones de 133.878.877,61 euros y a 24 por un importe total de 84.835.201,85 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 18, por un importe total de 217.008.149,43 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 77 (nº registro 0421/2018) 2.446.814,00 euros
- Convenio nº 78 (nº registro 0115/2018): 0 euros
- Convenio nº 79 (nº registro 1233/2018): 21.110.037,00 euros
- Convenio nº 80 (nº registro 0007/2018): 14.034.208,97 euros
- Convenio nº 82 (nº registro 0078/2018): 131.240,00 euros
- Convenio nº 83 (nº registro 0029/2018): 38.190.120,00 euros
- Convenio nº 84 (nº registro 0030/2018): 40.777.000,00 euros
- Convenio nº 85 (nº registro 0037/2018): 16.214.000,00 euros
- Convenio nº 86 (nº registro 0243/2019): 960.000,00 euros
- Convenio nº 87 (nº registro 0267/2019): 7.200.000,00 euros
- Convenio nº 88 (nº registro 0266/2019): 1.800.000,00 euros



Cód. Validación: 7MCPM3CKRLYPSNTDERKDMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 327

- Convenio nº 89 (nº registro 0008/2019): 7.260.000,00 euros
- Convenio nº 90 (nº registro 0338/2019): 1.555.000,00 euros
- Convenio nº 91 (nº registro 0339/2019): 1.600.000,00 euros
- Convenio nº 92 (nº registro 0465/2019): 42.733.232,85 euros
- Convenio nº 93 (nº registro 0024/2019): 19.621.621,61 euros
- Convenio nº 94 (nº registro 0904/2019): 55.975,00 euros
- Convenio nº 95 (nº registro 0915/2019): 1.318.900,00 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ En ninguno de los expedientes analizados hay constancia de la elaboración de la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

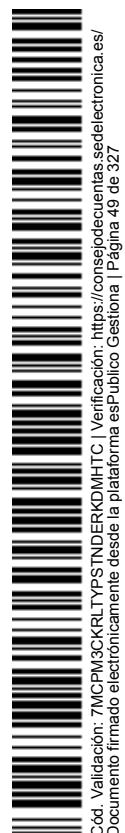
➤ En relación con la elaboración de una memoria justificativa, en la que se indique la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley, hay que señalar que se ha aportado en todos los convenios analizados. No obstante, en relación con el contenido de la memoria, hay que señalar las siguientes incidencias:

- En los convenios nº 82, 90 y 91 no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

- La memoria justificativa de los convenios nº 77 y 80 es de fecha posterior a la fecha de firma del convenio, mientras que en la del nº 87 no figura su fecha de emisión.

➤ En ninguno de los expedientes examinados, excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos, ni siquiera por una cuantía aproximada, cuando en el anexo 3 del convenio se hace una estimación del gasto de la actuación y las anualidades afectadas. La ausencia de dicho certificado impide verificar con precisión el carácter plurianual de las obligaciones y, en su caso, la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Se adjunta la preceptiva autorización de la Junta, por tratarse de gastos de cuantía indeterminada.

➤ Excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, en el resto de los analizados, no figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.



VI.3.15. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los convenios suscritos por la Fundación Siglo en el año 2018 ascienden a 45, por un importe total de aportaciones de 624.470,00 euros y a 46 por un importe total de 806.500,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 12.000,00 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 96 (nº registro 0191/2018): 2.500,00 euros
- Convenio nº 97 (nº registro 0813/2018): 2.500,00 euros
- Convenio nº 98 (nº registro 1049/2018): 5.000,00 euros
- Convenio nº 99 (nº registro 0873/2019): 2.000,00 euros

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar que no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; ni en el análisis de la documentación que con carácter general debe incluirse en los expedientes de convenios. Sin embargo, cabe señalar que, aunque los convenios nº 96, 97 y 98 tienen las características propias de los acuerdos mediante los que una entidad pública instrumenta la concesión de una subvención directa, no consta en los expedientes la aprobación de las bases reguladoras ni la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

VI.3.16. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Los convenios suscritos por la Fundación en el año 2018 ascienden a 4, por un importe total de aportaciones de 51.600,00 euros y a 10 por un importe total de 0,00 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 1, por un importe total de 0,00 euros.

El expediente seleccionado, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 100 (nº registro 0416/2018) 0 euros

En la comprobación de la fase de preparación del convenio y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, no hay que señalar incidencias.⁴⁸

⁴⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Los principales resultados del análisis del documento de formalización del convenio, para determinar si incluye el contenido mínimo previsto en la normativa, son los siguientes:

VI.4.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

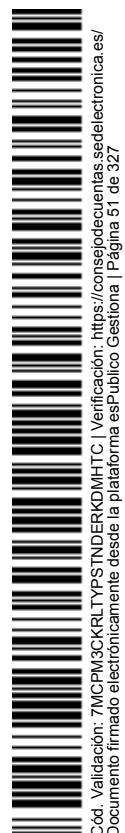
El único convenio realizado tiene por objeto la ejecución de una política conjunta, en materia de transporte colectivo de viajeros, entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León; con él se instrumenta una subvención a los titulares de determinadas líneas de transporte de viajeros para compensar la diferencia entre el precio del billete normal y el precio del billete incluido en el abono mensual. Del análisis de su contenido podemos señalar que:

- No contiene ninguna previsión sobre la acreditación por los titulares de las líneas de transporte de las indicadas diferencias, por referencia a los precios de ambos billetes y al número de abonos expedidos, u otros mecanismos que permitan determinar los importes subvencionables, quedando las obligaciones de las partes del convenio indefinidas en este punto.

VI.4.2. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Del análisis del contenido de los tres expedientes seleccionados, podemos señalar que:

- En el documento de formalización del convenio nº 2 no se indica la forma de realizar los pagos de las obligaciones y compromisos económicos, asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013.
- En el documento de formalización del nº 4 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.
- No figura el régimen de modificación, en el convenio nº 2, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.
- En los convenios nº 2 y nº 4 no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio, en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en el artículo 49. f) de la LRJSP; no obstante, en el nº 2 se aporta un certificado de la jefe del Servicio de Cooperación para el Desarrollo, a efectos del pago, en la que se justifica dicha ejecución.



➤ El convenio nº 4 señala que la Comisión de Seguimiento establecida, ha de elaborar un informe sobre la coordinación de actuaciones previstas en el acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula quinta de los "*Criterios Técnicos aprobados por la Comisión de Seguimiento para la aplicación del Convenio Marco de Colaboración en materia de gestión electoral*"; sin embargo, no hay constancia de su elaboración.

➤ En el convenio nº 2 no se detalla la legislación aplicable, y en el nº 4 no existe referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.

VI.4.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Del análisis del contenido de los tres expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En el documento de formalización del convenio nº 6 no se indica la forma de realizar los pagos, ni la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos, asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013.

➤ En el convenio nº 5, aunque se atribuyen funciones de informe y propuesta sobre la ejecución y validación de los resultados a la Comisión de Seguimiento, no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio, mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, ni en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión. Se incumple lo establecido en el artículo 49. f) de la LRJSP.

➤ En el documento de formalización del convenio nº 5 no se incluye el lugar donde se suscribe, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.1) del Decreto 66/2013.

VI.4.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

Del análisis del contenido de los doce expedientes seleccionados, podemos señalar que no se observan incidencias en cuanto al contenido mínimo previsto legalmente de los documentos de formalización de los convenios.

VI.4.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Del análisis del contenido de los diecinueve expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En los convenios nº 24 y 33, en los que se articula la colaboración de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con las Diputaciones de Valladolid y de Palencia, para canalizar las subvenciones a los transportistas de viajeros por los déficits de explotación, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por la Consejería; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. Así, en el convenio nº 24, cuya vigencia es de un año, se fija la



aportación de la Consejería para el año 2018, mientras que la Diputación divide su aportación en dos anualidades, la de 2018 y la 2019. En el convenio nº 33, cuya vigencia es de dos años, la Consejería establece el importe de su aportación para el año 2019; sin embargo, no determina la cantidad que se aportará para el ejercicio 2020; la Diputación establece expresamente su asignación señalando su importe para cada una de las dos anualidades de vigencia del convenio.

➤ Los convenios incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan sus miembros. Sin embargo, en los convenios 21, 22, 26, 30 y 32 no se describen sus funciones o se hace de manera imprecisa, no se determina la periodicidad de sus reuniones ni el mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

➤ No figura en los convenios nº 23, 27 y 37, el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

VI.4.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

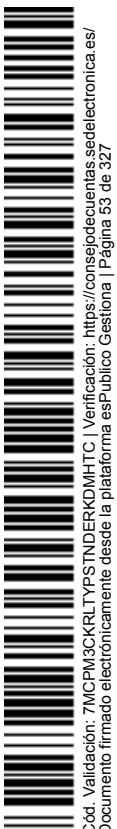
Del análisis del contenido de los seis expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.

➤ Los convenios 40, 41 y 42 incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan los miembros que la componen, la periodicidad de las reuniones y el mecanismo de toma de decisiones. Sin embargo, no se concretan sus funciones señalando, de manera imprecisa, que se crea para velar por el correcto cumplimiento del Convenio. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

➤ En el documento de formalización del convenio nº 40 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

➤ En el convenio nº 39, cuyo objeto es la cesión del uso a favor de un ayuntamiento, por parte de la Consejería, de las tierras sobrantes de los procesos de concentración parcelaria, se establece un plazo de vigencia de 5 años desde su formalización, superando el plazo máximo sin que señale la norma que justifique que sea superior a los 4 años, incumpliendo lo establecido en el artículo 49. h) 1º de la LRJSP.



Además, se indica que este plazo “se articulará mediante un sistema de prórrogas anuales tácitas”, cláusula confusa, y que de referirse a las prórrogas a partir de su plazo máximo incumpliría lo dispuesto en el artículo 49.h 2º) de la LRJSP, que requiere un acuerdo anterior a la finalización y la inscripción en el Registro electrónico correspondiente. En el convenio nº 41 no figura un plazo determinado de vigencia del convenio; se dice que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49 h 1º) de la LRJSP.

VI.4.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Del análisis del contenido de los dos expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En el documento de formalización del convenio nº 44 no se define con claridad la entidad responsable del Convenio. Existen referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales, cuando correspondería a esta última al tener atribuidas las funciones, aplicables a este desarrollo de programas que faciliten la promoción de la mujer y favorezcan la igualdad de oportunidades, así como la coordinación y la colaboración con las entidades públicas y privadas que realicen programas dirigidos a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.g) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. El convenio está firmado por la Consejera de Familia en su calidad de Presidenta del organismo autónomo. Señalar que en el informe de la Asesoría Jurídica, previo a la firma del convenio, se manifiesta esta falta de delimitación y que no ha sido objeto de aclaración en el documento final.

➤ En el convenio nº 44 no se recogen las obligaciones y compromisos económicos asumidos durante la vigencia del convenio. En la cláusula segunda se recoge que el programa se desarrollara para el curso 2017/2018 conforme al anexo I; sin embargo, el programa del anexo I no cuantifica los gastos de ejecución, ni establece la partida presupuestaria. Además, señala que los gastos los asume la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando algunos de ellos se determinan por Resolución del Gerente de Servicios Sociales. Se incumple lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el artículo 5.2 g) del Decreto 66/2013.

➤ En el documento de formalización del convenio nº 45 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.⁴⁹

➤ En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.⁴⁹

⁴⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI.4.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Del análisis del contenido de los seis expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En el documento de formalización del convenio nº 50, entre las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, no se indica la forma con la que el Ministerio de Defensa va a realizar los pagos, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2 g) del Decreto 66/2013.

➤ En los documentos de formalización de los convenios nº 48 y 49 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

➤ El convenio nº 50 se firmó en octubre de 2019 y extiende su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. Se observa que las cantidades pagadas corresponden a clases impartidas en los meses de enero a agosto de 2019, por lo que se estaría dando cobertura a cantidades devengadas, y presumiblemente pagadas, por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio.

VI.4.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Del análisis del contenido de los cuatro expedientes seleccionados, podemos señalar que no se observan incidencias en cuanto al contenido mínimo previsto legalmente de los documentos de formalización de los convenios.

VI.4.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Del análisis del contenido de los ocho expedientes seleccionados, podemos señalar que:

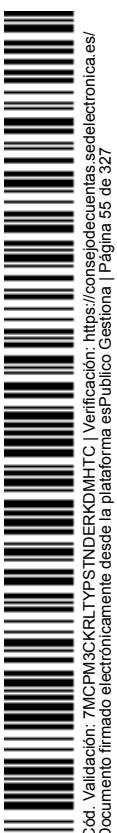
50

➤ En los informes previos a la suscripción de los convenios nº 61 y 63, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista un nuevo informe sobre la adecuación del texto del convenio a las observaciones formuladas.

VI.4.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Del análisis del contenido de los cinco expedientes seleccionados, podemos señalar que no se observan incidencias en cuanto al contenido mínimo previsto legalmente de los documentos de formalización de los convenios.

⁵⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



VI.4.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Del análisis del contenido de los cuatro expedientes seleccionados, podemos señalar que:

- En los documentos de formalización de los convenios nº 69 y 71 se han introducido modificaciones respecto de los modelos informados previamente por la Asesoría jurídica, sin que conste en los expedientes nuevo informe sobre el texto final del convenio o sobre las indicadas modificaciones.
- En los convenios nº 69, 70 y 71 se establece como causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, pero sin fijar una graduación de dichos incumplimientos; y en el nº 70, se señala el derecho de la parte cumplidora a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este motivo. Sin embargo, en ningún de los casos, se detallan los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 49.e) de la LRJSP.
- Los convenios nº 69 y 71 no contemplan mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, ni de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.2 f) de la LRJSP.

VI.4.13. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN

Del análisis del contenido de los cuatro expedientes seleccionados, podemos señalar que no se observan incidencias en cuanto al contenido mínimo previsto legalmente de los documentos de formalización de los convenios.

VI.4.14. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Del análisis del contenido de los dieciocho expedientes seleccionados, podemos señalar que:

- El artículo 7.2 d) del Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL, atribuye a su Presidente (que es el titular de la Consejería de Agricultura) la competencia para “*formalizar los convenios en las materias atribuidas al Instituto, cuando supongan un gasto superior a un millón de euros*”. No obstante, los convenios nº 77, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 92 y 93, que estimativamente superan dicho importe, fueron firmados por el Director General del Instituto, fundamentándolo en lo señalado en los artículos 18.2 c), de la Ley 7/2002 de creación del ITACYL, y el artículo 12.2 q) del citado Reglamento, sin que el contenido de estas normas desvirtúe la atribución de la competencia para la firma de estos convenios al Presidente. Señalar que en los convenios nº 80, 83, 85, 87, 89, 92 y 93 junto a las rúbricas de los firmantes, incluida la del Director General de ITACYL, figura la del titular de la Consejería de



Agricultura, pero sin que se haya identificado en el texto del convenio como parte firmante. En varios convenios esta rúbrica figura bajo el texto “*en mi presencia las partes formalizan este documento*”, cuyo valor y efectos jurídicos se desconocen.

➤ En el documento de formalización de ninguno de los convenios analizados figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, salvo que pueden dar lugar a la resolución del convenio, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.

➤ En el convenio nº 94 se incluye, en su cláusula tercera, la creación de una comisión de seguimiento integrada por representantes de las partes, pero no concreta el número de componentes. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

➤ En ninguno de los documentos de formalización de 16 de los convenios analizados, todos excepto los nº 78 y 94, figura el régimen de modificación ni que esta modificación, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

➤ En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, independientemente de la normativa sustantiva de la que deriva su objeto, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al referirse “*al órgano jurisdiccional que resulte competente por razón de la materia*”. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.

VI.4.15. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

Del análisis del contenido de los cuatro expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ En el documento de formalización del convenio nº 99, en su estipulación séptima, se establece la creación de una comisión de seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, pero no incluye una referencia a la periodicidad de las reuniones ni al mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013. Tampoco incluye la precisión de que la confidencialidad prevista, en la estipulación undécima, debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa aplicable a la Fundación en materia de transparencia y acceso a la información pública. Estas circunstancias fueron advertidas previamente en el informe del Servicios Jurídico.

➤ El documento de formalización del convenio nº 96 señala, en su cláusula séptima, que el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución anticipada, de acuerdo al art. 1124 del Código Civil; sin embargo, al



tratarse de un convenio de los tipificados en el artículo 47.2 de la LRJSP, el régimen de resolución y sus efectos aplicables son los señalados en los artículos 51 y 52 de la LRJSP. Además, aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios para cuantificarla, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. Tampoco figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

➤ En los convenios nº 96, 97 y 98, que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.f) de la LRJSP y 5.2.i del Decreto 66/2013. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura. Además, aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio.⁵¹

➤ En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas en el convenio 96 es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.⁵²

VI.4.16. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Del análisis del contenido del expediente seleccionado, podemos señalar que no se observan incidencias en cuanto al contenido mínimo previsto legalmente en el documento de formalización del convenio.

VI.5. ÁREA V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

El artículo 4 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, determina que, a efectos de lo previsto en el mismo, se entiende por convenio “*todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias*”.

⁵¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



El artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”, sin que tengan esta consideración los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Además, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Conforme a lo señalado en el citado artículo 47, el acuerdo debe tener efectos jurídicos y estar adoptado por la Administración pública o algún ente dependiente, o por estos entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Además, de acuerdo con su contenido, no tienen la consideración de convenios:

- Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares, ni los convenios marco que necesitan formalizar un nuevo acuerdo para su desarrollo.
- Los acuerdos que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos. Como señala el artículo 6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ni los encargos a medios propios, regulados en los artículos 30 a 33 del mismo texto legal.
- Las encomiendas de gestión para la realización de actividades de carácter material o técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 48.9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos, conforme a su artículo 48.9 de la Ley 40/2015.
- Los convenios interadministrativos entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se excluyen por el artículo 47.2 a), que deberán ajustarse a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía, como señala el artículo 145 de la Constitución Española.

Según el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando el convenio instrumente disposiciones dinerarias realizadas a favor de personas públicas o privadas calificables como subvención, deberá cumplir con lo previsto en la legislación básica del estado y en la legislación autonómica en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León).

Con estas premisas se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervenientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.



Señalar que no se citan aquellos convenios que, una vez examinada la muestra, se entiende que son convenios interadministrativos a los que es de aplicación el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 y que no presentan ninguna incidencia reseñable en esta área. Los principales resultados del análisis de las características del resto de los expedientes analizados, para determinar el régimen jurídico aplicable a cada uno de ellos, son los siguientes:

VI.5.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Convenio nº 1:

Se trata de un convenio interadministrativo entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, debiéndose ajustar a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía. Estaría excluido del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a).

VI.5.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Convenio nº 6:

Se trata de un acuerdo por el que se instrumenta la concesión de una subvención concedida a la Comunidad por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que tiene su previsión en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen sus bases reguladoras. En este Real Decreto se regulan tanto los Convenios Marco de Colaboración como los Convenios Específicos de Colaboración. En este caso se trata de un Convenio Marco firmado en 2016 en el que se establece el contenido mínimo que ha de incluirse en el Convenio Específico de Colaboración. En el presente Convenio es de aplicación la legislación propia de las subvenciones, el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, y lo previsto en el Convenio Marco y, solo con carácter supletorio, la Ley 40/2015, conforme a la cláusula novena del convenio específico.

VI.5.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

Convenios nº 8 al 19, inclusive:

Son convenios que instrumentan la concesión de una subvención nominativa, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de Castilla y León; su naturaleza jurídica se ajusta a las normas de tramitación y procedimiento propias de las subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 48.7.

VI.5.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Convenios nº 21, 22, 26, 30, 34 y 35:

Son convenios que articulan una aportación económica a otra administración para financiar actividades contractuales. Sin embargo, no es de aplicación la normativa propia



de las subvenciones, porque tanto la administración concedente como la beneficiaria ostentan competencias compartidas de ejecución sobre la materia (abastecimiento de agua y depuración de aguas residuales), caso diferente al contemplado en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Son convenios interadministrativos, tramitados como tales, a los que es de aplicación la Ley 40/2015.

Convenios nº 31 y 36:

Son convenios que instrumentan la concesión de una subvención nominativa (Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente el 28 de febrero de 2019) y así se establece en los propios convenios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de Castilla y León; su naturaleza jurídica se ajusta a las normas de tramitación y procedimiento propias de las subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 48.7.

VI.5.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO RURAL**Convenio nº 40:**

Se trata de un convenio específico que articula la financiación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural de las actividades formativas desarrolladas por el Centro Integrado de Formación Profesional “San Rafael de la Santa Espina”, de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”. En particular, el convenio instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por estos últimos del jefe de residencia y de determinado personal docente. El convenio cumple los requisitos para quedar encuadrado entre los previstos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015. No obstante, tratándose de un centro de formación público, la contratación del profesorado debería ajustarse a las normas de ingreso y acceso a la función pública docente establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La contratación del profesorado por el Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”, bajo la figura de un convenio, de modo que ese personal docente carezca de vinculación laboral alguna con la Administración Pública, independientemente de cuál sea el régimen jurídico del empleado, no cumple los requisitos señalados en las citadas normas.⁵³

⁵³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI.5.6. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**Convenio nº 45:**

Se trata de un convenio derivado de la normativa europea y por lo tanto se encuentra excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.⁵⁴

VI.5.7. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Convenio nº 47:**

Se trata de un convenio de colaboración con entidades colaboradoras previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su naturaleza y contenido mínimo viene previsto en los mencionados preceptos. El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no los excluye de su ámbito de aplicación. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de la LRJSP.

VI.5.8. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

55

VI.5.9. GERENCIA REGIONAL DE SALUD**Convenio nº 57:**

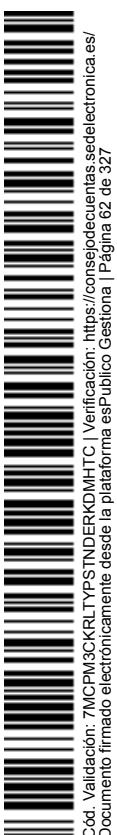
Se trata de un convenio finalizador de un procedimiento administrativo previo, que se suscribe al amparo del artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 48.9.

Convenios 59 y 60:

Se trata de “*contratos programa*” o convenios especiales que instrumentan la financiación de la vinculación a la red asistencial sanitaria de utilización pública de los servicios sanitarios de una Orden Hospitalaria, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad. Estos convenios especiales tienen su amparo en lo previsto en el artículo 25 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y en el artículo 30.1 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Está excluido de la

⁵⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 48.9.

VI.5.10. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Convenios nº 53 y 68:

Se encuadran en el artículo 2.3 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, que se refiere a los convenios que instrumentan una subvención cuando únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia; se trata de convenios de colaboración sujetos a la normativa propia de subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

VI.5.11. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Convenio nº 72:

Se trata de un “*contrato programa*” o convenio especial que instrumenta la financiación de una Fundación Pública prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2019. Los contratos programa tienen su amparo en lo previsto en el artículo 30.1 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la regulación de este tipo de aportaciones dinerarias se contiene en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones. Está excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 48.9.

VI.5.12. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Convenio nº 74:

Se trata de un acuerdo tipo, cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea. Está excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

Convenios nº 75 y 76:

Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no



figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015.

Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la implantación o reforzamiento del transporte de energía eléctrica, será de aplicación de la normativa específica del Sector Eléctrico, en particular la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.⁵⁶

Están excluidos, tanto por los sujetos firmantes como por su objeto, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015,

VI.5.13. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Convenio nº 94:

Se trata de un acuerdo realizado entre un ente y un sujeto sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Está excluido, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015,

VI.5.14. FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

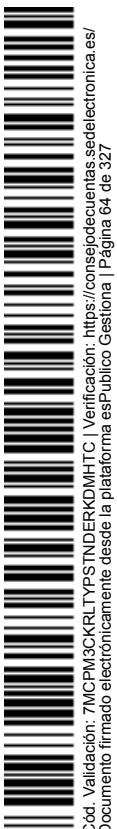
Convenio nº 96:

Este Convenio se encuadra en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006. Articula la participación en actividades culturales, en la que no queda acreditado que la Fundación participe en la organización de las actividades de otra forma que no sea con el pago del importe comprometido en el convenio, instrumentando una subvención directa.

Convenios nº 97, 98 y 99:

Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho

⁵⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Están excluidos, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

VI.5.15. FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Convenio nº 100:

Se trata de un acuerdo realizado entre un ente y un sujeto sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Está excluido, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo nº 1. Muestra de contratos

Anexo nº 2. Convenios formalizados en 2018 con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León, por entidades e importes

Anexo nº3. Convenios formalizados en 2019 con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León, por entidades e importes

Anexo Nº 4. Adendas de modificación de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, formalizadas en 2018, comunicadas al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Anexo Nº 5. Adendas de modificación de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, formalizadas en 2019, comunicadas al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Anexo nº 6. Convenios por entidades e importes formalizados en 2018

Anexo nº 7. Convenios por entidades e importes formalizados en 2019



Anexo nº 1. Muestra de contratos

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
1	PRESIDENTE DE LA JUNTA	2018/2/12	0056/2018	19/04/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA	28/09/2018	7.495.000,00
2	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	2018/4/819	1203/2018	11/05/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA RED ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA GENERAR SINERGIAS SOBRE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	11/05/2018	3.600,00
3	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	2018/1/37	0036/2018	03/10/2018	CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA	09/11/2018	1.500.000,00
4	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	2019/1/11	0011/2019	28/03/2019	ACUERDO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINADA DE LAS ELECCIONES A CELEBRAR EL DÍA 26 DE MAYO 2019, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS FIJADOS EL 22 DE ENERO DE 2019 POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, Y PRORROGADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017	28/03/2019	1.187.544,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
5	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	2019/1/21	0021/2019	01/07/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, O.A. M.P., PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICO- TÉCNICOS SOBRE PELIGROSIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS DEL TERRENO EN EL VALLE DE LACIANA (LEÓN), ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE UN MODELO GEOLÓGICO 3D EN LA CUENCA MINERA DE CIÑERA-MATALLANA	01/07/2019	465.656,52
6	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	2019/1/32	0032/2019	04/11/2019	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESTAURACIÓN EN EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO NUEVA JULIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABRULLANES Y VILLABLINO (LEÓN)	04/11/2019	24.346.882,12
7	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD	2018/1/2		0004/2018	ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA	12/01/2018	0
8	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/553		0947/2018	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIALOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	23/07/2018	1.237.702,00
9	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/554		0948/2018	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS EN CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA	23/07/2018	1.237.702,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
10	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/556	0950/2018	23/07/2018	LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIALOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	23/07/2018	681.132,73
11	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/557	0951/2018	23/07/2018	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A LA UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO, E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2018	23/07/2018	681.132,73
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/552	0946/2018	26/07/2018	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREAÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	26/07/2018	1.484.456,00
13	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2018/4/555	0949/2018	26/07/2018	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2018	26/07/2018	1.057.510,39



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
14	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4/784	0974/2019	03/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN, PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	03/06/2019	1.237.702,00
15	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4/787	0977/2019	03/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2019	03/06/2019	681.133,00
16	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4/783	0973/2019	04/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN, PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	04/06/2019	1.237.702,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
17	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4789	0979/2019	04/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2019	04/06/2019	681.133,00
18	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4785	0975/2019	06/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	06/06/2019	1.484.456,00
19	CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	2019/4788	0978/2019	06/06/2019	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	06/06/2019	1.057.510,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
20	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/1	0092/2018	22/01/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN	23/01/2018	11.900.000,00
21	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/14	0104/2018	23/02/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE COCA (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SG-642. COCA. AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA E.D.A.R."	23/02/2018	689.793,90
22	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/16	0106/2018	23/02/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-367. LOS SANTOS. EMISARIO Y E.D.A.R"	23/02/2018	1.782.818,65
23	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2018/3/29	0116/2018	19/03/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA GESTIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE ALQUILER	19/03/2018	0
24	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/80	0166/2018	30/04/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS	30/04/2018	1.994.000,00
25	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/112	0198/2018	18/05/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA	19/05/2018	1.515.474,64



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
26	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/200	0283/2018	12/07/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-589. VITIGUDINO. MEJORAS EN LA E.D.A.R."	12/07/2018	1.116.710,11
27	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/202	0285/2018	20/07/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA BOVEDA DE TORO (ZAMORA), PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL Y DESTINARLAS AL ALQUILER SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN	20/07/2018	53.028,25
28	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/1/26	0025/2018	30/07/2018	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021	30/07/2018	101.922.000,00
29	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/225	0308/2018	30/07/2018	CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y EL CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE BURGOS	31/07/2018	2.533.880,00
30	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/268	0349/2018	26/09/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "560-PA-563. CARRIÓN DE LOS CONDES. AMPLIACIÓN Y MEJORA EN LA E.D.A.R."	26/09/2018	1.661.569,17
31	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/1/9	0009/2019	01/03/2019	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE ÁVILA"	02/03/2019	7.453.600,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
32	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/50	0110/2019	01/04/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "4.3-SG-39, ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA, CARRETERA CL-601, DE SEGOVIA A L.C.A. MADRID, TRAMO: LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO.P.K 6+755 AL 7+765"	01/04/2019	1.167.792,85
33	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/159	0190/2019	25/09/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMAY DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS	25/09/2019	1.833.000,00
34	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/1/27	0027/2019	22/10/2019	CONVENIO ENTRE ADIF-ALTA VELOCIDAD Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE UN PASO INFERIOR PARA LA FUTURA VARIANTE DE CARRETERA CL-626 EN SU CRUCE CON LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD LEÓN-ASTURIAS. LA ROBLA-POLA DE LEÑA (VARIANTE DE PAJARES). TRAMO LA ROBLA-TÚNELES DE PAJARES	19/12/2019	3.412.000,00
35	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/161	0192/2019	15/11/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALAR DEL REY (PALENCIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "21-PA-312. ALAR DEL REY. E.T.A.P. Y DEPÓSITO REGULADOR"	15/11/2019	1.448.218,06
36	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/1/10	0010/2019	04/03/2019	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SORIA Y LOS RÁBANOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SANEAMIENTO DE SORIA; EDAR Y EMISARIOS"	05/03/2019	55.880.208,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
37	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/2/23	0059/2019	03/06/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL SEGUIMIENTO DEL OPERATIVO IMPLICADO EN SU EXTINCIÓN	03/06/2019	76.774,10
38	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE E INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/1/29	0029/2019	30/10/2019	CONVENIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA	20/12/2019	2.651.463,36
39	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	2018/3/30	0117/2018	27/03/2018	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EL ROYO (SORIA) PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBRANTES RESULTANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE EL ROYO-DERROÑADAS (SORIA)	27/03/2018	0
40	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2018/4/531	0926/2018	30/05/2018	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN LA SANTA ESPINA" Y EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE", PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA"	01/10/2018	805.520,00
41	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA				CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO TIRÓN, CAUCE MOLINAR, SANTA CRUZ Y VERDE ANCHO DE BELORADO (BURGOS) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE UN BOMBEO FOTOVOLTAICO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BELORADO (BURGOS)	25/07/2018	1.238.980,72



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
42	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2019/4/826	1015/2019	24/05/2019	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID)	24/05/2019	4.379.380,32
43	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	2019/1/28	0028/2019	19/11/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA. AÑO 2019	19/11/2019	163.415,24
44	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2018/2/2	0048/2018	10/01/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO	10/01/2018	0
45	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2019/4/39	0245/2019	20/02/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ALMAR POLONIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EUROJOVEN CASTILLA Y LEÓN 2018 DEL PROGRAMA ERASMUS+	21/02/2019	55.170,00
46	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EREN	2018/2/49	0088/2018	18/12/2018	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ENTRE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA RED TÉRMICA ALIMENTADA CON BIOMASA EN TRES CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE ÁVILA	18/12/2018	1.178.000,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
47	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/2/4	0042/2019	01/02/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE ESTA FUNDACIÓN ASUME LA CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA EN EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DESARROLLADAS MEDIANTE SUBVENCIONES A ENTIDADES INTEGRANTES DE LA RED DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD-EMPRESA (RED_TCUE), COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN TCUE 2018-2020	01/02/2019	0
48	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/3/5	0080/2019	04/02/2019	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE FRÓMISTA (PALENCIA), POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, USO Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "PABLO SÁENZ"	04/02/2019	0
49	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/3/116	0148/2019	07/06/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE "EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL" QUE SE IMPARTE EN EL I.E.S. "FRAY LUIS DE LEÓN" DE SALAMANCA, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TTULARIDAD MUNICIPAL	09/09/2019	71.321,90
50	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/1/33	0033/2019	28/10/2019	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN	14/12/2019	888.976,75



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
51	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/1/31	0031/2019	15/11/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN HUMANA"	27/11/2019	12.095.000,00
52	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/190	0273/2018	19/06/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE LAS RUINAS ROMANAS "CLUNIA", 2ª FASE, ESCENA Y POSTESCUENIO, EN PEÑALBA DE CASTRO (BURGOS)	19/06/2018	1.108.072,89
53	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/1/36	0035/2018	29/11/2018	CONVENIO PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO MARCO SUSCRITO EL 2 DE JUNIO DE 1999 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	29/12/2018	825.000,00
54	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/308		30/11/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA (BURGOS) Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA EN AGUILAR DE BUREBA (BURGOS), EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE EL PROGRAMA UNO POR UNO EN MATERIA DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL	30/11/2018	358.383,38
55	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/322	0403/2018	28/12/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE CIRCUITOS ESCÉNICOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2019	01/01/2019	403.099,02



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
56	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2019/3/71	0116/2019	03/05/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CÍVITAS ANIMACIÓN TEATRAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA 22º FERIA DE TEATRO DE CASTILLA Y LEÓN EN CIUDAD RODRIGO	03/05/2019	298.000,00
57	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2018/1/19	0018/2018	03/05/2018	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS FICHEROS DE LA ESTADÍSTICA DE DEFUNCIONES SEGÚN CAUSA DE MUERTE PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "ESTUDIO LONGITUDINAL SOBRE EL DETERIORO COGNITIVO Y LA DISCAPACIDAD EN MAYORES DE 65 AÑOS EN UNA POBLACIÓN URBANA (DERIVA 2015)	03/05/2018	624,18
58	GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2018/2/44	0083/2018	12/11/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, AMBAS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE UNIDADES DE CONVALESCENCIA SOCIOSANITARIA EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON FECHA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018	12/11/2018	1.484.644,80
59	GERENCIA REGIONAL DE SALUD				CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL QUE SE ARTICULA EL CONTRATO PROGRAMA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEÓN A LA RED ASISTENCIAL SANITARIA DE UTILIZACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	12/12/2018	21.857.714,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
60	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2018/4795	1179/2018	18/12/2018	CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL QUE SE ARTICULA EL CONTRATO PROGRAMA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BURGOS A LA RED ASISTENCIAL SANITARIA DE UTILIZACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	18/12/2018	10.704.626,00
61	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2019/1/5	0005/2019	11/01/2019	CONVENIO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CON DICHAS MUTUALIDADES	11/01/2019	6.113.021,64
62	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2019/3/29	0099/2019	22/02/2019	CONVENIO ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE CEBREROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA ZONA BÁSICA DE SALUD DE CEBREROS (ÁVILA)	22/02/2019	1.040.237,00
63	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2019/1/12	0012/2019	25/03/2019	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS SANITARIOS DE INTERÉS FORENSE	01/01/2019	0
64	GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2019/2/11	0049/2019	04/04/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, AMBAS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE UNIDADES DE CONVALESCENCIA SOCIOSANITARIA EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON FECHA DE 4 DE ABRIL DE 2019	04/04/2019	1.484.644,80



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
65	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2018/4/206	0615/2018	01/03/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, LA FEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN, LA ASOCIACIÓN APRODES Y LA ASOCIACIÓN PRONISA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DENOMINADO A GUSTO EN MI CASA, DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN CASTILLA Y LEÓN	01/03/2018	1.223.934,00
66	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2018/2/24	0067/2018	29/05/2018	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PACTO POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	29/05/2018	8.000,00
67	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2018/4/583	0977/2018	01/08/2018	CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ASOCIACIÓN DEPORTE Y VIDA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y LA INTERVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	01/08/2018	101.000,00
68	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	2019/1/25	0025/2019	26/09/2019	CONVENIO PARA EL AÑO 2019 ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS	10/10/2019	825.000,00
69	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2018/4/670	1063/2018	19/06/2018	CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EMPRESA ENTIDAD APROSUB VIRGEN DE LA VEGA PARA LA REALIZACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN CENTROS DE TRABAJO. ACCIÓN FORMATIVA N° 50/FOD/47/2017	19/06/2018	0
70	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2018/4/523	0919/2018	11/07/2018	CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA 2018	11/07/2018	5.000,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
71	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2019/49	0215/2019	02/01/2019	CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EMPRESA/ENTIDAD "CLIMAPAL, S.L." PARA LA REALIZACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN CENTROS DE TRABAJO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS (IMAR0408)	02/01/2019	0
72	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2019/2/26	0062/2019	31/05/2019	CONTRATO PROGRAMA ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FUNDACIÓN PARA EL ANCLAJE EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN, PARA INSTRUMENTAR LA APORTACIÓN DINERARIA PREVISTA EN EL ESTADO DE GASTOS DE LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2018, PRORROGADOS HASTA LA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD PARA 2019, SEGÚN LAS CONDICIONES REGULADAS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE	31/05/2019	812.849,00
73	INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN	2018/1/27	0026/2018	18/07/2018	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO), ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., M.P., Y EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (ICE) DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE ACUERDAN LOS TÉRMINOS DE LA INCORPORACIÓN DE ICE EN LAS SEDES DE OFICINAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE ESPAÑA EN EL EXTERIOR	18/07/2018	225.952,00
74	INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN	2018/0/6	0002/2018	25/07/2018	ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL PROYECTO PG105426 CYBER- REGIONAL POLICIES FOR COMPETITIVE CYBERSECURITY SMEs	25/07/2018	1.864.242,00
75	INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/391	0588/2019	24/05/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP-19 "VICOLOZANO II", EN ÁVILA	24/05/2019	758.559,95



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
76	INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN	2019/4720	0911/2019	18/12/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN Y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. PARA EL REFUERZO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)	18/12/2019	921.487,26
77	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/4/6	0421/2018	09/02/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUELGA Y VEGA DE BECERRIL DEL CARPIO (PALENCIA) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	09/02/2018	2.446.814,00
78	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/3/28	0115/2018	14/03/2018	CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE ANÁLISIS DE SUELOS A LA BASE DE DATOS SOBRE LOS SUELOS DE CASTILLA Y LEÓN	14/03/2018	0
79	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/4/850	1233/2018	13/04/2018	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR IV DE TIERRA DE CAMPOS (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DEL SECTOR IV DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL CEA-CARRIÓN (PALENCIA-VALLADOLID)	13/04/2018	21.110.037,00
80	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/1/6	0007/2018	24/04/2018	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE POLLOS (VALLADOLID), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	24/02/2018	14.034.208,97
81	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/1/28	0027/2018	21/09/2018	CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR TELEDETECCIÓN-SATÉLITE EN LAS CAMPAÑAS 2018-2020	21/09/2018	1.285.596,66



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
82	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/2/38	0078/2018	08/10/2018	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID Y LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE CASTILLA Y LEÓN: SECTOR VITIVINÍCOLA	08/10/2018	131.240,00
83	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/1/30	0029/2018	30/10/2018	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	30/10/2018	38.190.120,00
84	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/1/31	0030/2018	30/10/2018	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO (LEÓN), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	30/10/2018	40.777.000,00
85	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2018/1/38	0037/2018	28/12/2018	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PISUERGA (BURGOS-PALENCIA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES, EN EL SECTOR SANTOYO (PALENCIA)	28/12/2018	16.214.000,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
86	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/37	0243/2019	25/02/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES SAN ISIDRO DE SOTO DE CERRATO (PALENCIA) PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	25/02/2019	960.000,00
87	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/61	0267/2019	25/02/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL PISUERGA (PALENCIA-BURGOS) PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	25/02/2019	7.200.000,00
88	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/60	0266/2019	25/02/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MAYA (SALAMANCA), PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	25/02/2019	1.800.000,00
89	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN,	2019/1/8	0008/2019	11/03/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LA VEGA DE CASTRÓNNUÑO (VALLEADOLID), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	11/03/2019	7.260.000,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
90	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/133	0338/2019	18/03/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	18/03/2019	1.555.000,00
91	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/134	0339/2019	18/03/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORDESILLAS PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	18/03/2019	1.600.000,00
92	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/262	0465/2019	24/04/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES "ARMUÑA FASE 1" (SALAMANCA) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACION EN REGADÍO DE LA ZONA REGABLE DE LA ARMUÑA FASE 1 (SALAMANCA)	24/04/2019	42.733.232,85
93	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/1/24	0024/2019	23/09/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CAMPILLO DE BUTRAGO (SORIA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	23/09/2019	19.621.621,61



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
94	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/713	0904/2019	10/10/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y BODEGA Y VIÑEDOS MARTÍN BERDUGO S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE LA CARGA DE COSECHA Y TIPO DE PODA PARA EQUILIBRAR RENDIMIENTO PRODUCTIVO Y CALIDAD ENOLÓGICA EN LA VARIEDAD TINTA DEL PAÍS (TEMPRANILLO)" EN EL MARCO DE LA MEDIDA 16 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020, DE AYUDA PARA PROYECTOS PILOTO Y PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS Y TECNOLOGIAS (COFINANCIADA FONDOS FEADER)	10/10/2019	55.975,00
95	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/724	0915/2019	23/12/2019	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN FÉLIZ DE LA VEGA, VILLARNERA Y SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA (LEÓN) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	23/12/2019	1.318.900,00
96	FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	2018/3/105	0191/2018	09/05/2018	CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MORILLE (SALAMANCA) PARA LA CELEBRACIÓN DEL "PAN, ENCUENTRO Y FESTIVAL TRANSFRONTERIZO DE POESÍA, PATRIMONIO Y ARTE DE VANGUARDIA" 2018	09/05/2018	2.500,00
97	FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	2018/4/412	0813/2018	18/06/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ASOCIACIÓN MUSICAL Y TEATRAL EL PUNTILLO CANALLA PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL FEMUKA 2018	18/06/2018	2.500,00
98	FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	2018/4/656	1049/2018	03/09/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL "MI RETINA ME ENGANA" PARA LA CELEBRACIÓN DEL 16º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE PONFERRADA	03/09/2018	5.000,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

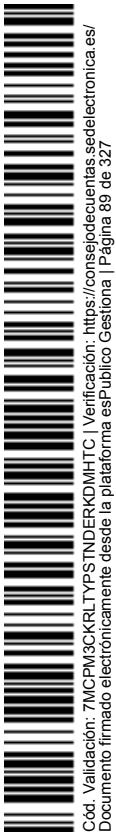
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	CUANTÍA TOTAL
99	FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	2019/4/680	0873/2019	05/11/2019	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE IBERDROLA ESPAÑA, S.A. Y LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ETNOVIDEOGRAFICA - ETHNOVIDEOGRAPHYC FESTIVAL CICLO 2019"	05/11/2019	2.000,00
100	FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	2018/4/1	0416/2018	10/01/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN PARA ALCANZAR NIVELES MÁS ALTOS EN LA FORMACIÓN DE SU ALUMNADO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA	10/01/2018	0
Total							538.455,888,52



Anexo nº 2. Convenios formalizados en 2018 con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León, por entidades e importes

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
EL PRESIDENTE (JCYL)	CONVENIO DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA	6.145.900,00	7.495.000,00
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA	50.000,00	1.500.000,00
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.484.456,00	1.484.456,00
CONSEJERÍA DE EMPLEO	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.237.702,00	1.237.702,00
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS EN CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.237.702,00	1.237.702,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2018	1.057.510,39	1.057.510,39
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A LA UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2018	681.132,73	681.132,73
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN A LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2018	681.132,73	681.132,73
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021	24.000.000,00	101.922.000,00
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN	1.900.000,00	1.900.000,00
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA	383.000,00	1.515.474,64



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE COCA (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SG-642. COCA. AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA E.D.A.R."	551.835,14	689.793,90
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-567. LOS SANTOS. EMISARIO Y E.D.A.R"	1.426.254,92	1.782.818,65
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-589. VITIGUDINO. MEJORAS EN LA E.D.A.R."	893.368,09	1.116.710,11
	CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y EL CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE BURGOS	733.880,00	2.533.880,00
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "560-PA-563. CARRIÓN DE LOS CONDES. AMPLIACIÓN Y MEJORA EN LA E.D.A.R."	1.329.255,34	1.661.569,17
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS	1.394.000,00	1.994.000,00
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR TELEDETECCIÓN-SATELITE EN LAS CAMPAÑAS 2018-2020	1.285.596,66	1.285.596,66



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN LA SANTA ESPINA" Y EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE", PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA"	805.520,00	805.520,00
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO TIRÓN, CAUCE MOLINAR, SANTA CRUZ Y VERDE ANCHO DE BELORADO (BURGOS) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE UN BOMBEO FOTOVOLTAICO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BELORADO (BURGOS)	879.676,31	1.238.980,72
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE LAS RUINAS ROMANAS "CLUNIA", 2ª FASE, ESCENA Y POSTESCENIO, EN PEÑALBA DE CASTRO (BURGOS)	554.036,45	1.108.072,89
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, AMBAS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE UNIDADES DE CONVALESCENCIA SOCIOSANITARIA EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON FECHA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018	1.484.644,80	1.484.644,80
	CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL QUE SE ARTICULA EL CONTRATO PROGRAMA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEÓN A LA RED ASISTENCIAL SANITARIA DE UTILIZACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	21.857.714,00	21.857.714,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL QUE SE ARTICULA EL CONTRATO PROGRAMA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BURGOS A LA RED ASISTENCIAL SANITARIA DE UTILIZACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	10.704.626,00	10.704.626,00
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO MARCO SUSCRITO EL 2 DE JUNIO DE 1999 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	825.000,00	825.000,00
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, LA FEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN, LA ASOCIACIÓN ASPRODES Y LA ASOCIACIÓN PRONISA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DENOMINADO A GUSTO EN MI CASA, DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN CASTILLA Y LEÓN	1.223.934,00	1.223.934,00
INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CYL	ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL PROYECTO PG05456 CYBER- REGIONAL POLICIES FOR COMPETITIVE CYBERSECURITY SMEs	207.770,00	1.864.242,00
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA RED TÉRMICA ALIMENTADA CON BIOMASA EN TRES CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE ÁVILA	1.178.000,00	1.178.000,00
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CYL	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PÁRAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	9.929.431,20	38.190.120,00



Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO (LEÓN), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	40.777.000,00	
	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PISUERGA (BURGOS-PALENCIA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES, EN EL SECTOR SANTOYO (PALENCIA)	4.215.640,00	16.214.000,00
	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE POLLOS (VALLADOLID), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	3.648.894,33	14.034.208,97
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUELGA Y VEGA DE BECERRIL DEL CARPIO (PALENCIA) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	1.737.237,94	2.446.814,00
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR IV DE TIERRA DE CAMPOS (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DEL SECTOR IV DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL CEA-CARRIÓN (PALENCIA-VALLADOLID)	16.043.628,00	21.110.037,00
Total		120.943.479,03	316.839.393,36



Anexo nº3. Convenios formalizados en 2019 con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León, por entidades e importes

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	ACUERDO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINADA DE LAS ELECCIONES A CELEBRAR EL DÍA 26 DE MAYO 2019, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS FIJADOS EL 22 DE ENERO DE 2019 POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, Y PRORROGADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017	593.772,00	1.187.544,00
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESTAURACIÓN EN EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO NUEVA JULIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABRILLANES Y VILLABLINO (LEÓN)	6.086.720,53	24.346.882,12
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN, PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.237.702,00	1.237.702,00



Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN, PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.237.702,00	1.237.702,00
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN VIRTUD DE LA LEY 8/2008 DE 16 DE OCTUBRE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	1.484.456,00	1.484.456,00
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2019	681.133,00	681.133,00



Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2019	1.057.510,00	1.057.510,00
	CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PRORROGADOS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2018, A LA ENTIDAD UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2019	681.133,00	681.133,00
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SORIA Y LOS RÁBANOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCA DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SANEAMIENTO DE SORIA: EDAR Y EMISARIOS"	22.242.708,00	55.880.208,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA	379.221,00	2.651.463,36
	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE ÁVILA"	1.153.600,00	7.453.600,00
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS REGULADOR	1.533.000,00	1.833.000,00
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALAR DEL REY (PALENCIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "21-PA-312. ALAR DEL REY. E.T.A.P. Y DEPÓSITO ILDEFONSO.P.K. 6+755 AL 7+765"	1.158.574,45	1.448.218,06
	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "4.3-SG-39, ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA, CARRETERA CL-601, DE SEGOVIA A L.C.A. MADRID, TRAMO: LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO.P.K. 6+755 AL 7+765"	934.234,28	1.167.792,85
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID)	3.109.360,03	4.379.380,32
CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN HUMANA"	5.790.000,00	12.095.000,00



Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN	0,00	888.976,75
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	CONVENIO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PRESTACION EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CONDICHAS MUTUALIDADES	0,00	6.113.021,64
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, AMBAS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE UNIDADES DE CONVALESCENCIA SOCIOSANITARIA EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON FECHA DE 4 DE ABRIL DE 2019	1.484.644,80	1.484.644,80
	CONVENIO ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE CEBREROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA ZONA BÁSICA DE SALUD DE CEBREROS (AVILA)	719.318,86	1.040.237,00
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO PARA EL AÑO 2019 ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS	0,00	825.000,00
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CYL	CONTRATO PROGRAMA ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FUNDACIÓN PARA EL ANCLAJE EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN, PARA INSTRUMENTAR LA APORTACIÓN DINERARIA PREVISTA EN EL ESTADO DE GASTOS DE LA LEY 8/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2018, PRORROGADOS HASTA LA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD PARA 2019, SEGÚN LAS CONDICIONES REGULADAS POR EL DECRETO 51/2018, DE 27 DE DICIEMBRE	812849	812849



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP-19 "VICOLOZOANO II", EN ÁVILA	758.559,95	758.559,95
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN Y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. PARA EL REFUERZO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)	921.487,26	921.487,26
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CYL	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CAMPILLO DE BUITRAGO (SORIA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	5.101.621,62	19.621.621,61
	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LA VEGA DE CASTRONUÑO (VALLADOLID), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	1.887.600,00	7.260.000,00
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	777.500,00	1.555.000,00
	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORDESILLAS PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGIAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	800.000,00	1.600.000,00



Entidad	Título del convenio	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES 'ARMUÑA FASE I" (SALAMANCA) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACION EN REGADÍO DE LA ZONA REGABLE DE LA ARMUÑA FASE 1 (SALAMANCA)	32.477.256,97	42.733.232,85
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES SAN ISIDRO DE SOTO DE CERRATO (PALENCIA) PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	480.000,00	960.000,00
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MAYA (SALAMANCA), PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	900.000,00	1.800.000,00
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL PISUERGA (PALENCIA-BURGOS) PARA EL PILOTAJE DE SISTEMAS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE SUMINISTRO ENERGÉTICO PARA EL RIEGO BASADOS EN ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	3.600.000,00	7.200.000,00
	CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN FÉLIZ DE LA VEGA, VILLARNERA Y SANTIBAÑEZ DE LA ISLA (LEÓN) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES	936.419,00	1.318.900,00
Total		103.065.283,75	219.128.255,57



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Anexo Nº 4. Adendas de modificación de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, formalizadas en 2018, comunicadas al Consejo de Cuentas de Castilla y León

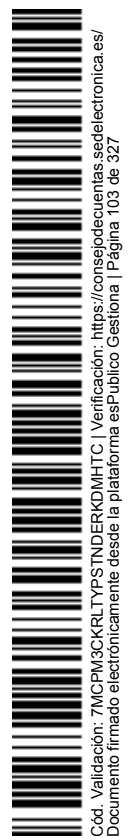
nº	Fecha documento	Descripción documento:
1	01/02/2018	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOGARES PARA NIÑOS PRIVADOS DE AMBIENTE FAMILIAR "NUEVO FUTURO" PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO (Firma: 01/02/2018)
2	02/04/2018	ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LAS FUNDACIONES GENERALES DE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU EMPLEABILIDAD (Firma: 02/04/2018)
3	26/06/2018	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN ASECAL PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA Y CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO EN EL CENTRO EDUCATIVO "JALAMA" DE LEÓN (Firma: 26/06/2018)
4	26/06/2018	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LOS HERMANOS DE LA INSTRUCCIÓN CRISTIANA DE ZAMORA (HH. MENESIANOS) PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA A CENTRO DE DÍA, LIBERTAD VIGILADA, REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS Y CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO (Firma: 26/06/2018)
5	26/06/2018	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD CASA ESCUELAS PÍAS SANTAGO UNO (PP. ESCOLAPIOS) DE SALAMANCA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO Y CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO EN EL CENTRO VIVIENDA HOGAR CASA ESCUELA SANTIAGO TRES DE SALAMANCA (Firma: 26/06/2018)
6	01/07/2018	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA Y CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, EN EL CENTRO "LA SENDA" DE BURGOS (Firma: 01/07/2018)
7	23/08/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE BURGOS(Firma: 23/08/2018)
8	03/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO (Firma: 03/09/2018)
9	03/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

nº	Fecha documento	Descripción documento:
		QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (Firma: 03/09/2018)
10	03/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA (Firma: 03/09/2018)
11	03/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (Firma: 03/09/2018)
12	10/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA (Firma: 10/09/2018)
13	10/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA (Firma: 10/09/2018)
14	10/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS (Firma: 10/09/2018)
15	14/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (Firma: 14/09/2018)
16	14/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (Firma: 14/09/2018)
17	20/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID (Firma: 20/09/2018)
18	20/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA (Firma: 20/09/2018)



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

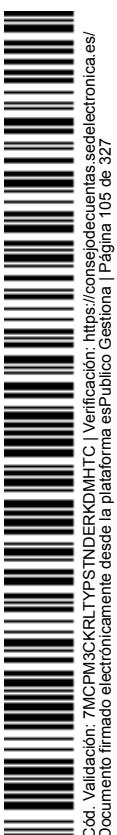
nº	Fecha documento	Descripción documento:
19	20/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE ÁVILA (Firma: 20/09/2018)
20	20/09/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE SORIA (Firma: 20/09/2018)
21	04/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE LEÓN (Firma: 04/10/2018)
22	04/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA (Firma: 04/10/2018)
23	09/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. (Firma: 09/10/2018)
24	18/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA (Firma: 18/10/2018)
25	26/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA (Firma: 26/10/2018)
26	31/10/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA (Firma: 31/10/2018)
27	19/11/2018	ADENDA DE MODIFICACIÓN, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS DEL DENOMINADO "SISTEMA DIGITAL DE CONTROL DE TRANSPORTES POR CARRETERA" (Firma: 19/11/2018)
28	20/11/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

nº	Fecha documento	Descripción documento:
		PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN (Firma: 20/11/2018)
29	20/11/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA (Firma: 20/11/2018)
30	22/11/2018	ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL MECD Y LA COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y DE LA ANTICIPACIÓN DE LA ELECCIÓN Y NUEVOS ITINERARIOS EN LOS CURSOS 3º Y 4º DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (Firma: 22/11/2018)
31	28/11/2018	ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017, ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LAS FUNDACIONES GENERALES DE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU EMPLEABILIDAD (Firma: 28/11/2018)
32	28/11/2018	ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (Firma: 28/11/2018)
33	03/12/2018	ADENDA CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2018, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LAS COMUNIDADES DE ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, GALICIA, MADRID Y REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, FIRMADO EL 24 DE MARZO DE 2015. (Firma: 03/12/2018)
34	24/09/2018	1ª PRÓRROGA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS (Firma: 24/09/2018)



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Anexo Nº 5. Adendas de modificación de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con aportaciones financieras superiores a 600.000 euros, formalizadas en 2019, comunicadas al Consejo de Cuentas de Castilla y León

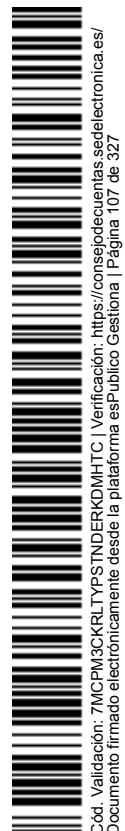
Nº	Fecha documento	Descripción documento
1	01/02/2019	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN "JUAN SOÑADOR" PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA A CENTRO DE DÍA, LIBERTAD VIGILADA Y REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS Y EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y DE APOYO A LA INSERCIÓN (Firma: 01/02/2019)
2	27/02/2019	ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EL ARZOBISPADO DE BURGOS, Y EL CABILDO METROPOLITANO DE LA CATEDRAL DE BURGOS, PARA LA RESTAURACIÓN DEL CONJUNTO ESCULTÓRICO DEL TRASALTAR DE LA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE BURGOS, EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE EL PROGRAMA UNO POR UNO EN MATERIA DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL (Firma: 27/02/2019)
3	03/04/2019	PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS (Firma: 03/04/2019)
4	03/04/2019	PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS (Firma: 03/04/2019)
5	17/06/2019	ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO PSICOLÓGICO DIRIGIDO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
6	01/07/2019	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD CASA ESCUELAS PÍAS SANTIAGO UNO (PP. ESCOLAPIOS) DE SALAMANCA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA Y CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, EN EL CENTRO VIVIENDA HOGAR CASA ESCUELA SANTIAGO SEIS DE SALAMANCA (Firma: 01/07/2018)
7	01/07/2019	ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RÍO HORTEGA DE VALLADOLID
8	01/07/2019	ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE AULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS ENERGIAS RENOVABLES CON INTEGRACIÓN DE UNA MINICENTRAL HIDRELÉCTRICA
9	26/07/2019	ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE 1 DICIEMBRE DE 2017, ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LAS FUNDACIONES GENERALES DE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID, PARA LA



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

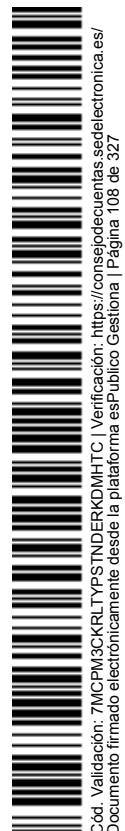
Nº	Fecha documento	Descripción documento
		REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN CON EL OBJETO DE MEJORAR SU EMPLEABILIDAD
10	11/10/2019	ADENDA PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA DESTINADA AL ALQUILER ASEQUIBLE
11	19/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. LAGUNA DE DUERO
12	19/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. MEDINA DEL CAMPO
13	19/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE SEGOVIA
14	19/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
15	20/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. ÁVILA
16	20/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. ZAMORA
17	28/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE VALLADOLID
18	28/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. ARANDA DE DUERO
19	28/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº	Fecha documento	Descripción documento
		POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. BURGOS
20	29/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. SALAMANCA
21	29/11/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. SORIA
22	03/12/2019	ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CON DICHAS MUTUALIDADES
23	04/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. LEÓN
24	04/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. VALLADOLID
25	04/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. PALENCIA
26	05/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. MIRANDA DE EBRO
27	05/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE PALENCIA
28	05/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES



Cod. Validación: 7MCPM3CKRLTYPSTNDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 327

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº	Fecha documento	Descripción documento
		PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA
29	05/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE ÁVILA
30	05/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. PONFERRADA
31	10/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SORIA
32	12/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN
33	12/12/2019	ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE VALLADOLID, PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID
34	12/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE ÁVILA
35	12/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA
36	12/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA
37	12/12/2019	ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE PALENCIA, PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE PALENCIA
38	16/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº	Fecha documento	Descripción documento
		PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. SEGOVIA
39	19/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE LEÓN
40	02/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE ZAMORA
41	03/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019
42	03/12/2019	ADENDA 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20,000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ÉSTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2017, 2018 Y 2019. DIPUTACIÓN DE SORIA



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Anexo nº 6. Convenios por entidades e importes formalizados en 2018

Entidad	Número de convenios suscritos	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
El Presidente (JCYL)	1	6.145.900,00	7.495.000,00
Consejería de la Presidencia	7	134.300,00	1.609.600,00
Consejería de Economía y Hacienda	93	0,00	8.000,00
Consejería de Empleo	17	6.739.859,85	6.739.859,85
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	99	36.407.428,60	129.317.435,14
Consejería de Agricultura y Ganadería	51	2.970.792,97	3.493.512,62
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	9	234.240,00	234.240,00
Consejería de Educación	159	350.640,00	440.640,00
Consejería de Cultura y Turismo	48	2.225.933,93	4.150.586,42
Gerencia Regional de Salud	12	34.107.608,98	34.195.245,98
Gerencia de Servicios Sociales	49	2.384.858,00	3.209.858,00
Servicio Público de Empleo de CyL	746	15.000,00	25.000,00
Instituto para la Competitividad Empresarial de CyL	25	433.722,00	2.120.194,00
Ente Regional de la Energía	3	1.178.000,00	1.190.500,00
Instituto Tecnológico Agrario CyL	22	36.268.564,27	133.878.877,61
Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores CyL	4	36.000,00	51.600,00
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de CyL	45	606.470,00	624.470,00
Consejo de la Juventud	2	0,00	0,00
Total	1.392	130.239.318,60	328.784.619,62



Cód. Validación: 7MCPCM3CKRLTPSTNDERKDMHTC Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 327

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Anexo nº 7. Convenios por entidades e importes formalizados en 2019

Entidad	Número de convenios suscritos	Importe aportación de la Entidad	Importe aportaciones totales
Consejería de la Presidencia	5	876.897,00	1.496.669,00
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	1	49.000,00	49.000,00
Consejería de Economía y Hacienda	14	6.319.548,79	24.812.538,64
Consejería de Empleo e Industria	8	6.739.636,00	6.739.636,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	31	30.784.777,00	75.678.874,48
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	41	3.109.360,03	4.542.795,56
Consejería de Sanidad	1	0,00	0,00
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	5	555.831,00	555.831,00
Consejería de Educación	116	5.991.961,90	13.275.938,65
Consejería de Cultura y Turismo	56	1.803.444,38	3.402.776,05
Gerencia Regional de Salud	10	2.266.963,66	8.735.184,44
Gerencia de Servicios Sociales	21	422.613,38	1.247.613,38
Servicio Público de Empleo CyL	679	812.849,00	812.849,00
Instituto para la Competitividad Empresarial	14	1.680.047,21	1.710.047,21
Instituto Tecnológico Agrario CyL	24	48.169.493,90	84.835.201,85
Fundación para Anclaje Empresarial y Formación Empleo en CyL	1	0,00	0,00
Fundación Santa Bárbara	1	0,00	0,00
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de CyL	46	786.000,00	806.500,00
Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores CyL	10	0,00	0,00
Total	1.084	110.368.423,25	228.701.455,26



Cód. Validación: 7MCPCM3CKRLTYPSTNDERKDMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 327

ALEGACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019"

Analizado el contenido del referido Informe provisional, la Dirección General de Relaciones Institucionales, en tanto órgano responsable del Registro de Convenios, estima oportuno hacer las consideraciones que se transcriben

«En diversos apartados del informe, como en el apartado *VI.2.2. EL REGISTRO DE CONVENIOS* se refiere a que el Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se ha adaptado a la legislación básica del Estado. Al respecto, indicar que su adaptación se encuentra incluida en el Calendario Anual Normativo que contempla el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. En la propuesta decreto ya se contempla entre otros aspectos, categorizar adecuadamente en función de su naturaleza jurídica los distintos instrumentos de cooperación, diferenciando claramente los convenios a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de otras figuras afines que se excluyen del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, como son los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios que instrumentan subvenciones, previstos en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y regulados por la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como los contratos-programas y los convenios de colaboración con entidades colaboradoras, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos o los encargos a medios propios personificados, en la posibilidad de aprobarse el proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización en los términos actuales, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

Respecto del apartado II. OBJETIVOS Y ALCANCE en el punto II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA página 13, se indica "*No obstante, en este anexo figuran*



los convenios nº 53 y 81 atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente, por haber sido comunicados al Registro de convenios de esta manera. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades."

ALEGACIÓN: No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización, y se puede comprobar en las relaciones de convenios comunicados de los años 2018 y 2019 y en las certificaciones de la Junta de Castilla y León, que acreditan que, los convenios nº 53 y 81 en ningún momento han sido atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente.

Respecto del apartado III. CONCLUSIONES punto "III.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS" Se indica en el apartado 3 de este punto del Informe provisional que, *respecto de la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %.*

Hay que significar al respecto que se ha procedido a verificar la comunicación al Consejo de Cuentas y, desde un punto de vista cuantitativo, contrastándose que de la información del total de convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros, remitidos desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, son 3 los que no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:

Año Muestra	Muestra	Nº Registro
2018	74	2018/0/6
2019	57	2019/1/19
	28	2019/1/26

Respecto del total de adendas remitidas desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, 17 no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:

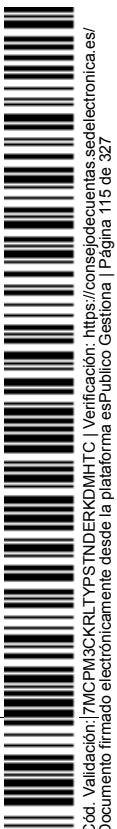


Año Muestra	Nº Muestra	Nº Registro
2018	1	2006/IV/181/7
	2	2017/2/58/1
	4	2004/IV/232/8
	5	2005/IV/51/6
	6	2008/IV/391/6
	34	2017/3/157/1
2019	1	2005/IV/52/9
	5	2005/IV/88/13
	6	2004/IV/157/7
	22	2019/1/5/1
	31	2017/3/144/1
	32	2018/3/1/1
	33	2017/3/5/1
	34	2017/3/248/1
	35	2017/3/220/1
	36	2017/3/209/1
	37	2017/3/153/1

Respecto de la conclusión Nº 12 de este mismo *apartado III. CONCLUSIONES* se indica que, en el caso concreto de 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no se ha realizado la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

ALEGACIÓN. Indicar que se ha procedido a verificar la comunicación en el caso de los 8 convenios referenciados y en todos ellos se encuentra realizada la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, mediante las siguientes Resoluciones del órgano directivo superior, conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Decreto 66/2013:

- Bocyl Núm. 113 Miércoles, 13 de junio de 2018 Pág. 23658 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



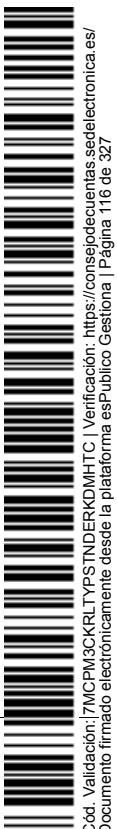
Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2018.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
24	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/80	0166/2018	30/04/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS
25	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/112	0198/2018	18/05/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

- Bocyl Núm. 156 Lunes, 13 de agosto de 2018 Pág. 32729 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2018

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
52	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/190	0273/2018	19/06/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE LAS RUINAS ROMANAS "CLUNIA", 2ª FASE, ESCENA Y POSTESCENIO, EN PEÑALBA DE CASTRO (BURGOS)

- Bocyl Núm. 29 Martes, 12 de febrero de 2019 Pág. 6127 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



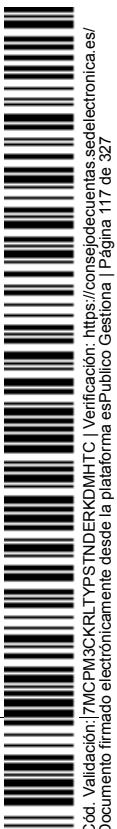
Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de enero de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
54	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/308	0389/2018	30/11/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA (BURGOS) Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA EN AGUILAR DE BUREBA (BURGOS), EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE EL PROGRAMA UNO POR UNO EN MATERIA DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL

- Bocyl Núm. 49 Martes, 12 de marzo de 2019 Pág. 11764 RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
55	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/322	0403/2018	28/12/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE CIRCUITOS ESCÉNICOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2019

- Bocyl Núm. 111 Pág. 29264 Miércoles, 12 de junio de 2019 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



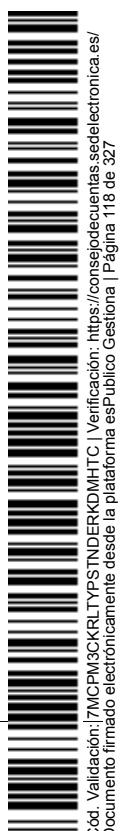
Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
56	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2019/3/71	0116/2019	03/05/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CÍVITAS ANIMACIÓN TEATRAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA 22ª FERIA DE TEATRO DE CASTILLA Y LEÓN EN CIUDAD RODRIGO

- Bocyl Núm. 166 Jueves, 29 de agosto de 2019 Pág. 41657 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
49	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/3/116	0148/2019	07/06/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE "EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL" QUE SE IMPARTE EN EL I.E.S. "FRAY LUIS DE LEÓN" DE SALAMANCA, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

- Bocyl Núm. 218 Martes, 12 de noviembre de 2019 Pág. 50263 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los

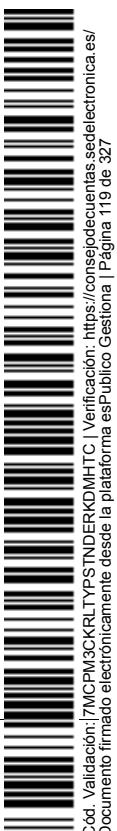


acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de octubre de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
33	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/159	0190/2019	25/09/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS

En el apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN , el punto VI.1.2 RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS respecto de las entidades que se han comunicado al Consejo de Cuentas, los convenios o, en otro caso la certificación negativa, el **texto alegado**:

El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6 entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente a 1 julio 2018). Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho inventario. No obstante, hay que señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el



artículo 47.2 de la LRJSP incluye a la administración de la Comunidad y a los "organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas", quedando excluidas las entidades de derecho privado.

No se ha podido determinar porqué se informa de los convenios suscritos por unas entidades y no de los realizados por otras; no se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

ALEGACIÓN

Sobre este cuestionamiento del Consejo de Cuentas, tal y como se recoge en el apartado VI.2.2. "EL REGISTRO DE CONVENIOS" la esfera de aplicación del Decreto 66/2013, abarca un ámbito subjetivo más amplio que el previsto en la actual legislación básica del Estado y, conforme a su artículo 2, abarca todos los convenios que suscriban la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, los consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refiere al artículo 2, f) de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad Autónoma e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

Para delimitar bien este ámbito e interpretar la expresión "sector institucional" del objeto de la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL 3 de julio de 2018) la actuación ha sido conforme a la aclaración del Consejo de Cuentas de 14 de noviembre de 2018 en la que se despeja que debe hacerse de acuerdo con el Art. 2 de la Ley 40/2015, legislación básica a estos efectos. Por lo que se acordó que, en la información a remitir al Consejo de Cuentas, sí que estarían incluidos los datos de los convenios registrados por las empresas públicas, fundaciones públicas, y consorcios vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

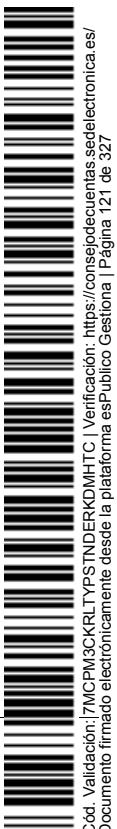


De los 66 entes que indica el Consejo de Cuentas en el texto alegado, 21 de ellos corresponden a entes del sector público que se encuentran adscritos o vinculados a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y es de los que se ha remitido los convenios:

JCYL-CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
JCYL-CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENAC. DEL TERRIT. Y ACCIÓN EXTERIOR
JCYL-CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
▪ JCYL-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CYL
▪ JCYL-EREN C Y L
▪ JCYL-FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA
JCYL-CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA
▪ JCYL-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CYL
▪ JCYL-FUND DEL SERV REG DE RELACIONES LABORALES DE CYL
▪ JCYL-FUNDACIÓN PARA ANCLAJE Y FORM. EMPL. EN C. Y L.
JCYL-CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
▪ JCYL-SOCIEDAD PÚBLICA INFRAESTRUCTURAS Y M. AMB CYL
▪ JCYL-FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE C Y L
▪ CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PROYECTO REGIONAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE
▪ JCYL-FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
▪ JCYL-ITACYL
JCYL-CONSEJERÍA DE SANIDAD
▪ JCYL-GERENCIA REGIONAL DE SALUD
▪ JCYL-FUND DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
▪ JCYL-GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
▪ JCYL-FUND. ACCION SOCIAL Y TUTELA DE C. Y L.
▪ JCYL-CONSEJO DE LA JUVENTUD
▪ FUNDACIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE BURGOS
JCYL-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
▪ JCYL-AGENCIA PARA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO CYL
▪ JCYL-FUND UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
▪ JCYL-FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CYL
▪ CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA

No se han remitido convenios de otros entes del inventario, que se encuentran vinculadas o dependientes de otras Administraciones de Castilla y León o de las Universidades.

En la propuesta de adaptación del decreto regulador del Registro de Convenios se encuentra incluida la vinculación de forma expresa el ámbito subjetivo de aplicación con el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



**Respecto del punto VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS,
referido a la Consejería de Empleo e Industria:**

Texto alegado:

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en la documentación correspondiente a los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se aporta un informe previo, expedido por el Jefe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Consejería de la Presidencia, que no aclara sobre la existencia o no de otros convenios cuyo contenido pudiera afectar a los que se pretendía suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ALEGACIÓN. De acuerdo con lo establecido artículo 12.1 del Decreto 66/2013 "se solicitará al Registro informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir...", indicar que en las 6 propuestas referenciadas de los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se constató que ya se encontraban suscritos con anterioridad a la solicitud, por lo que no procede la coordinación previa que el Decreto prevé, limitándose por tanto el informe del Jefe de Servicio a constatar su suscripción y trasladar a la consejería correspondiente la necesidad de formalizar su inscripción en el Registro de Convenios.

Es cuanto se propone para alegar a cuantas cuestiones plantea el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León con relación al Registro de Convenios y la obligación de remisión telemática de los expedientes de convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León y en aquellos casos en los que se han detectado discrepancias en la ámbito subjetivo y objetivo, con la adaptación reglamentaria prevista del Registro de Convenios se pondrán los medios oportunos para evitarlas en futuros expedientes, teniendo siempre en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León»

Así mismo se pone en consideración que los convenios y protocolos que se suscriben con otros entes públicos, han sido anteriormente rubricados con terceras entidades y con idénticas previsiones, por lo que, atendiendo estos textos a la normativa



de aplicación, y habiéndose informado favorablemente, cuando así ha procedido, por los servicios jurídicos, se ven muy limitadas las posibilidades de alterar su redacción ad hoc.

Es cuanto se pone de manifiesto al respecto del informe provisional de referencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Ángel Ibañez Hernando



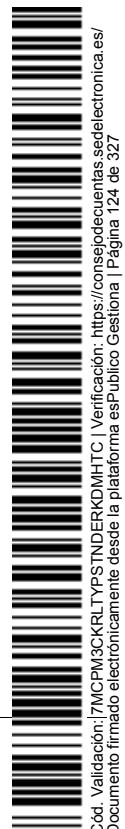


ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019".

Con fecha 11 de noviembre se ha recibido en la Consejería de Economía y Hacienda, procedente de la Intervención General informe provisional del consejo de cuentas relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", a los efectos de poder formular por parte del representante de la Consejería alegaciones al respecto.

En el citado informe, se pone de manifiesto la fiscalización por el Consejo de Cuentas de tres convenios suscritos en los años 2018 y 2019 por esta Consejería:

- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, O.A. M.P., PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICO- TÉCNICOS SOBRE PELIGROSIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS DEL TERRENO EN EL VALLE DE LACIANA (LEÓN), ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE UN MODELO GEOLÓGICO 3D EN LA CUENCA MINERA DE CIÑERA-MATALLANA (**21/2019**)
- CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESTAURACIÓN EN EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO NUEVA JULIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABRILLANES Y VILLABLINO (LEÓN) (**32/2019**)
- ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E





IGUALDAD Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA. (4/2018).

Respecto a los resultados derivados de la fiscalización de estos convenios, procede alegar respecto a los dos primeros lo siguiente:

- En relación al convenio con referencia 21/2019, el Informe señala:

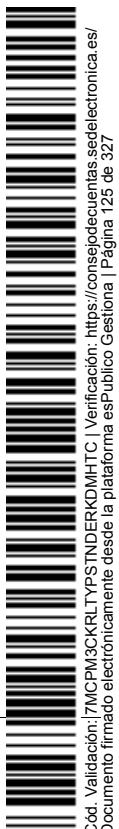
- En la memoria justificativa no se expone su impacto económico
- En el convenio no se recogen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio, mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, ni en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión
- No se indica el lugar de suscripción del convenio.

Sobre ello procede alegar lo siguiente:

Dado que se ha tenido que generar una Adenda al convenio (se adjunta como anexo 1 de este informe), en la Memoria justificativa correspondiente (se adjunta como anexo 2 de este informe) se especifica un apartado de impacto económico, así como en el apartado de necesidad y oportunidad, en el que se dice:

Uno de los aspectos trascendentados dado el carácter del Convenio, que pretende lograr un acervo común de información geominera, es la definición de cómo ha de documentarse la justificación del gasto, por lo cual el planteamiento de la cuenta justificativa que se contempla en el convenio suscrito; ahora en la Adenda se dota de una especificación básica de la documentación a aportar, que serían los contratos para personal externo al IGME y para las obras y servicios, y respecto de otros gastos, mediante informe que los acredite, de reconocimiento de obligaciones de la Secretaría General del IGME; todo ello además de la correspondientes memorias e informes técnicos, que se someterán a la aprobación favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento, lo cual ya figuraba en el convenio suscrito.

Con lo cual se ha evolucionado hacia una mejora de los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio.





- En relación al convenio con referencia 32/2019, el Informe señala:

- En el convenio no se indica la forma de realizar los pagos, ni la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos, asumidos por la Administración de la Comunidad.

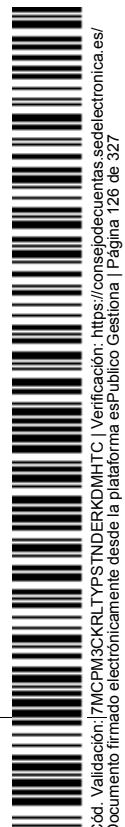
Sobre ello procede alegar lo siguiente:

Los convenios que se vienen celebrando con el INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A, (IRMC) (hoy Instituto para la Transición Justa, O.A.) guardan una estructura básica similar, si bien para las justificaciones se aplica la denominada GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. (se adjunta copia de la guía como anexo 3 de este informe).

En dicho convenio, en su cláusula tercera se indica el modo de transferir los pagos por el IRMC y si bien en la mayoría de los convenios se hace constar la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, en este caso ocurre, que si bien a la Consejería de Economía y Hacienda compete la autorización del aprovechamiento de los recursos mineros, la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración le corresponde, en base al Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Por ello y aunque el encargo a TRAGSA lo ordenó la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, las aplicaciones presupuestarias fueron a cargo tanto de dicha Consejería como de la Consejería de Economía y Hacienda, y ello del modo siguiente:

AÑO	APLICACIÓN	ANUALIDADES	VARIACION	ANUALIDADES ACTUALIZADAS
2017	02.11.423A01.60101.0	2.001.237,12		2.001.237,12
2017	04.07.456B01.60101.3	497.405,99		497.405,99
2018	02.11.423A01.60101.0	7.076.965,32		7.076.965,32
2018	04.07.456B01.60101.3	1.865.406,77		1.865.406,77
2019	02.11.423A01.60101.0	8.149.794,64		8.149.794,64





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

2019	04.07.456B01.60101.3	1.919.193,02		1.919.193,02
2020	02.11.423A01.60101.0	2.272.140,45		2.272.140,45
2020	04.07.456B01.60101.3	564.738,81	-78.014,32	486.724,49
2021	04.07.456B01.60101.3	0,00	78.014,32	78.014,32
TOTAL		24.346.882,12	0,00	24.346.882,12

Finalmente indicar que, si bien la consejería firmante del convenio ha sido la Consejería de Economía y Hacienda, pues por medio de su Dirección General de Energía y Minas se participa en las Comisiones de Cooperación IRMC-JCYL para coordinar los distintos planes del carbón y los convenios que de éstos se derivan, en concreto este convenio pertenece al Plan 2013-2018, a petición del IRMC se ha certificado que la documentación justificativa presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente responde a la subvención acordada en el convenio (se adjunta una certificación al respecto, como anexo 4 de este informe).

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PTAG4OXI6IUIUFJF37XPGML

Fecha Firma: 19/11/2021 14:21:23 Fecha copia: 19/11/2021 14:22:28

Firmado: CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PTAG4OXI6IUIUFJF37XPGML> para visualizar el documento



Código de验证: 7MCPM3CKRLYPSNTDERKDMHTC. Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 327



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL
INFORME PROVISIONAL A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019"**

El pasado 11 de noviembre se recibió en esta Consejería escrito remitido por la Intervención General en el que se solicitaba la remisión, en su caso, de las alegaciones que se estimasen pertinentes al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Para ello se ha procedido a analizar la documentación obrante en la Secretaría General en aquellos casos en los que la tramitación completa ha sido realizada por el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, así como se ha consultado y requerido documentación a los diversos centros directivos en los casos en los que por razones diversas la tramitación total o parcial ha sido realizados por los mismos.

Del resultado de dicho análisis cabe realizar las siguientes alegaciones:

Convenio nº 1 de la auditoria "CONVENIO DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA", se señala que se trata de un convenio interadministrativo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este sentido cabe indicar que tanto el propio instrumento como el informe jurídico formulado dan efectivamente al mismo la naturaleza jurídica recogida en el informe, esto es, se trata de un convenio interadministrativo entre Comunidades para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas y por ello excluidos de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aunque no así de forma expresa por el Decreto 66/2013 y por lo tanto sujeto a sus obligaciones.

Convenio nº 21 de la auditoria "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE COCA (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SG-642. COCA. AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 22 de la auditoria "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-567. LOS SANTOS. EMISARIO Y E.D.A.R". Se indica la

1

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLH10PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver/?loun=PLLH10PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento

ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 23 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA GESTIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE ALQUILER. Se alega la falta de memoria justificativa, así como la omisión del régimen de modificación del convenio. Esta Consejería no dispone de la documentación para poder contrastar el contenido del convenio y su tramitación dado que este fue tratado por la Gerencia de Servicios Sociales.

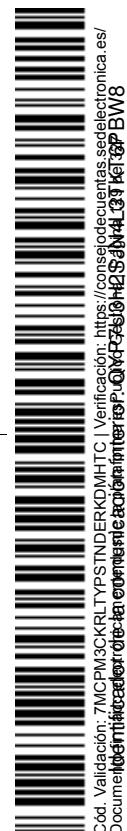
Convenio nº 24 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad, en concreto 2018. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubiese sido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.

2

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver/?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento



Convenio nº 25 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se alega la falta de autorización de su firma mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León Una vez revisado el expediente se ha contrastado que el citado convenio fue autorizado por Acuerdo de 19 de abril de 2018 cuya copia se adjunta.

Convenio nº 26 de la auditoria CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-589. VITIGUDINO. MEJORAS EN LA E.D.A.R.". Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 27 de la auditoría CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA BÓVEDA DE TORO (ZAMORA), PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL Y DESTINARLAS AL ALQUILER SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN. Se pone de manifiesto la falta de memoria justificativa, de fiscalización previa y del régimen de modificación del Convenio. Debe tenerse en cuenta que este convenio responde a un modelo normalizado informado previamente por la Asesoría Jurídica de la Consejería en cuyo expediente consta la correspondiente memoria justificativa, siendo los convenios específicos posteriores meras concreciones de aquel.

En relación con la falta de regulación expresa del régimen de modificación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su artículo 49 g establece que se requerirá de la unanimidad de los firmantes. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes. A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

Por último, en cuanto a la falta de fiscalización previa, consultada la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la misma reconoce la omisión de este trámite, si bien es



preciso hacer constar que el contrato menor derivado del convenio suscrito cumple con la preceptiva tramitación.

Convenio nº 30 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "560-PA-563. CARRIÓN DE LOS CONDES. AMPLIACIÓN Y MEJORA EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

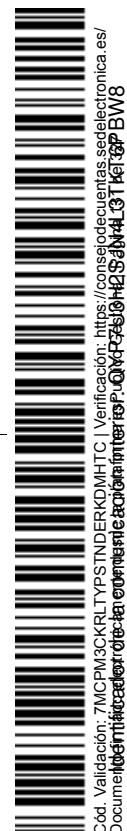
Convenio nº 31 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE ÁVILA" Se alega la falta de informe de la Asesoría Jurídica previo a su firma. Dado que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Convenio nº 32 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "4.3-SG-39, ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA, CARRETERA CL-601, DE SEGOVIA A L.C.A. MADRID, TRAMO: LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO.P.K 6+755 AL 7+765" Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 33 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio

4

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO
Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento

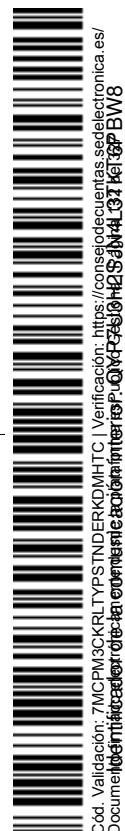
Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubiese sido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.

Convenio nº 36 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SORIA Y LOS RÁBANOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCA DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SANEAMIENTO DE SORIA: EDAR Y EMISARIOS". Se alega la existencia de informe previo posterior a la firma del convenio, así como la ausencia de informe jurídico. Señalar que efectivamente debido a un retraso en la tramitación y la ausencia de consulta previa sobre la misma, por parte del órgano gestor no se solicitó el informe previo del Registro General de Convenios y respecto a la segunda de las observaciones indicar que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, por lo que debe tenerse en cuenta que de conformidad con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Convenio nº 37 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL SEGUIMIENTO DEL OPERATIVO IMPLICADO EN SU EXTINCIÓN. Se indica que no figura el régimen de modificación del convenio. En este sentido La Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 49 g la necesidad de unanimidad de los firmantes en los supuestos de falta de regulación expresa sobre el régimen de modificación. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el





Consejería de Fomento y Medio Ambiente

régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes.

A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

6

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUINONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento



Cod. Validación: 7MCPCM3CKRLYPSNDRKOMHTC Verificación: https://consejodecuenteras.sedelectronica.es/verificacion/7MCPCM3CKRLYPSNDRKOMHTC Documento firmado en formato electrónico mediante la firma FSP. QXRF30H28N43T Kf3P BW8



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

**ILMO. SR. Interventor General.
Consejería de Economía y Hacienda.
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 Valladolid**

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019".

En relación con el Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de los Convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", desde esta Consejería se da traslado de las alegaciones efectuadas por los diferentes centros directivos y unidades administrativas afectados:

1.- Desde esta Secretaría General se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Respecto al convenio denominado "Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de estadística, año 2019" y en contestación a las conclusiones contenidas en el apartado "*III.3.2 CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN. 14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)"*", se hace constar que en anexo del convenio se detallan las operaciones estadísticas que debe realizar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en representación de la Junta de Castilla y León y el importe finalista que se recibe por



la ejecución de cada una de las mismas, entendiendo que no es necesaria una memoria económica que diga lo que ya se recoge individualizadamente en el propio anexo del convenio. La necesidad de suscripción del convenio a que se refiere igualmente el informe provisional del Consejo de Cuentas, viene justificada en virtud de las respectivas competencias de las dos administraciones públicas en materia estadística que están recogidas en los exponentes uno a cinco del texto del convenio. En cualquier caso, las conclusiones del Consejo de Cuentas, serán tenidas en cuenta en la rúbrica de futuros convenios.

Respecto a las conclusiones sobre el apartado "VI.4 AREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO." y en concreto en lo referido a que "...En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP...", se hace constar que el convenio es un instrumento jurídico que se ajusta a un modelo normalizado aunque no se tramite como tal y al que la Comunidad Autónoma accede para realizar una serie de labores estadísticas individualizadas por las que percibe unas transferencias finalistas.

En cualquier caso en la cláusula quinta de convenio referida a la Comisión de Seguimiento del mismo, se establece que será el citado órgano, el encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución. No obstante lo anterior e igual que en lo dicho anteriormente, esta conclusión del Consejo de Cuentas será tenida en cuenta en la suscripción de futuros convenios sobre esta misma materia.

2.- Desde la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Sobre el CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR TELEDETECCIÓN-SATÉLITE EN LAS CAMPAÑAS 2018-2020 impulsado desde el citado Centro Directivo y al ser superior a 600.000 euros, de forma genérica en el informe provisional del Consejo de Cuentas se realiza una apreciación sobre el incumplimiento en determinadas fases de tramitación del convenio del deber de comunicación al Registro de Convenios, por lo que desde la citada Dirección General se hace constar el compromiso para futuras suscripciones de convenios del deber de comunicación al citado Registro en los plazos establecidos al efecto en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



3.- Desde la Dirección General de Desarrollo Rural se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO N° 39, CON EL AYUNTAMIENTO DE EL ROYO (SORIA) PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBRANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE EL ROYO-DERROÑADAS (SORIA), cabe alegar lo siguiente:

1º) El Consejo de Cuentas invoca incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que limita el plazo de duración de los Convenios a 4 años como máximo, dado que el Convenio tiene un plazo de vigencia de 5 años. Si bien el mismo artículo 49.h).1º), añade “salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.

Y a este respecto, hay que indicar que el objeto del Convenio nº 39 es la cesión de uso gratuita de fincas de masa común a una entidad local, a fin de ponerlas en valor, destinándolas al cultivo entre los agricultores de la zona (cláusula primera), exclusivamente mediante su arrendamiento. Teniendo en cuenta el objeto y la finalidad del Convenio y que la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, dispone en su artículo 12.1 que los arrendamientos tendrán una duración mínima de cinco años, se ha establecido ese plazo de duración del Convenio.

No obstante, el Convenio establece un sistema de prorrogas anuales tácitas. Con la limitación de tres prórrogas anuales, que se incluirá de forma expresa en el texto de los convenios de este tipo que se firmen a partir de este momento, se cumpliría lo establecido en el punto segundo del referido artículo 49.h), en cuanto a la posibilidad de otorgar una prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, es decir, la duración total del contrato no superaría el límite máximo de ocho años establecido en la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2º) El Consejo de Cuentas asimismo aduce como irregularidad el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y razonen la necesidad y oportunidad del Convenio.

Frente a esta observación, conviene advertir que el Convenio en cuestión forma parte de un Convenio-Tipo que se ha aplicado y formalizado indiscriminadamente con múltiples entidades locales para la cesión de tierras sobrantes resultantes de procesos de concentración parcelaria. Y ello ha motivado la existencia de una única memoria justificativa que diera cobertura a todos los convenios específicos formalizados con cada una de las entidades locales en particular. De la misma forma que solamente ha existido



un informe de los Servicios Jurídicos para el Convenio-Tipo, y no un informe particular para cada Convenio específico.

Por otro lado, en la parte expositiva del Convenio, previa a sus cláusulas, se reflejan de manera detallada los motivos, justificaciones y razón de ser del Convenio, especialmente en los apartados segundo y tercero. Por lo que, en cualquier caso, la ausencia de la memoria habría sido subsanada con la pormenorizada descripción que se hace en la parte expositiva del Convenio acerca de su necesidad, oportunidad y de las razones que lo justifican. De hecho, el artículo 5.2.c) del Decreto 66/2013 (Decreto que, como ya se ha dicho anteriormente, no ha sido derogado por lo que hay que entender que sigue siendo aplicable) exige como contenido del Convenio la expresión de las razones que motivan su formalización, sin exigir que esas razones se expresen en un documento o memoria diferente de lo que es el Convenio en sí.

3º) Por último, el Consejo de Cuentas también imputa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Respecto a esta cuestión y siguiendo el criterio expresado anteriormente, el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.

Si bien hay que advertir que, pese a ello y en cualquier caso, el Convenio sí que refleja las consecuencias del incumplimiento de obligaciones, por cuanto la cláusula octava, apartado d), dispone que el Convenio quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Por lo tanto, está perfectamente definido en el Convenio la consecuencia que lleva aparejada el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo: su extinción. Y en cuanto a los criterios para determinar posibles indemnizaciones en caso de incumplimiento, si bien tales criterios no se especifican de manera expresa en el Convenio, la cláusula novena prevé que la legislación sobre Contratos del Sector Público actuará como supletoria frente a las lagunas o aspectos no previstos.

Y a este respecto, el artículo 213, apartados 1 y 3, de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, determina que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de cualquiera de las partes (Administración y contratista) la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios causados. Habiendo declarado la jurisprudencia que los criterios de indemnización siguen las reglas generales previstas para el régimen de responsabilidad patrimonial (si es la Administración quien debe indemnizar), o las reglas civiles del incumplimiento contractual (si la parte que debe indemnizar no es una Administración Pública). Y, básicamente, esos criterios se traducen en que la exigencia de indemnización requiere,



no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte real y efectivo y que sea derivado de aquel incumplimiento en una relación de causa a efecto.

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO N° 40 CON EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN “LA SANTA ESPINA” Y EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA”, cabe alegar lo siguiente:

1º) En cuanto a este Convenio, el Consejo de Cuentas estima que no prevé el régimen de modificación, incumpliendo de esa forma los artículos 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 5.2.f) del Decreto 66/2013.

Es cierto que el Convenio nada dice sobre el régimen de su modificación. Y la razón se debe a que las partes firmantes no han previsto ni acordado ningún régimen especial de modificación, salvo el régimen ordinario de modificación de todo Convenio, que se considera implícito, como es el mutuo acuerdo entre las partes (pues dicha posibilidad siempre está abierta, sin necesidad de preverla expresa y formalmente). Pues si dos o más sujetos han suscrito un acuerdo de voluntades para un determinado fin, nada impide que esos mismos sujetos puedan, con posterioridad y a la vista de nuevas circunstancias, variar el pacto inicial y suscribirlo en otros términos.

29) También el Consejo de Cuentas denuncia inobservancia de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Y frente a esa supuesta anomalía, nos remitimos a las mismas alegaciones realizadas en relación al Convenio nº 39. En primer lugar, que el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.

Y en segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima del Convenio, primer párrafo, dispone que dicho Convenio mismo quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

3º) Asimismo, se habla de que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión.



Sin embargo, consideramos que al contemplarse en el Convenio la figura de la Comisión de Seguimiento las funciones de este órgano ya se encuentran implícitas derivadas de su propia denominación (hacer un seguimiento al funcionamiento del Convenio para velar por su correcto cumplimiento). Además y previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima, párrafo segundo, especifica una muy concreta función de la Comisión de Seguimiento como es la relativa a que, en caso de resolución sobrevenida de las actuaciones, esa Comisión adoptará la forma en que se llevarán a cabo las actuaciones pendientes.

4º) Por último, el Consejo de Cuentas invoca otra irregularidad derivada de que la aportación económica de la Consejería se instrumenta para que otra de las partes del Convenio (Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas "La Salle") realice la contratación del jefe de residencia y de determinado personal docente, lo que considera no ajustado a las normas de contratación de los centros públicos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contemplan la vinculación laboral del personal docente con la Administración correspondiente.

Sin embargo y tras un análisis de la normativa en materia de educación, y específicamente en lo que atañe a los Centros Integrados de Formación Profesional (como es el caso del Centro "San Rafael de la Santa Espina"), no se advierte la exigencia de que el personal docente tenga que tener, necesariamente, una vinculación laboral directa con la entidad pública titular del Centro (en este caso, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), en el sentido de que deba ser esa entidad pública titular quien realice la contratación.

Lo que sí que es exigible es que el titular del centro público asuma el control y supervisión de ese personal, tal como se especifica en el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que señala que corresponde a la dirección de todos los centros públicos ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, sin que de ello deba deducirse necesariamente que tal jefatura implique la existencia de una vinculación laboral. Asimismo, el artículo 132.j) del mismo texto legal atribuye a la dirección de los centros públicos la contratación de las obras, servicios y suministros del centro, sin que se mencione la contratación del personal.

Por otra parte, es necesario igualmente que el titular del centro público asuma el coste de ese personal, tal como se desprende de lo previsto en el artículo 112.1 de la





Ley Orgánica 2/2006, cuando señala que la Administración dotará al centro público de los medios materiales y humanos necesarios.

Por lo tanto, lo que se requiere es que el titular del centro público asuma el coste y ejerza el control, verificación e inspección de todo el personal y profesorado, tanto en lo referente a los requisitos previos y titulaciones exigibles para desarrollar su función, como en lo relativo al desempeño efectivo de su labor docente y cumplimiento de las reglas y demás formalidades propias del centro. Y, en ese contexto, el Convenio atribuye esas competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como titular del centro.

Además y si nos ceñimos en concreto a los Centros Integrados de Formación Profesional, el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1558/2005, sobre requisitos básicos de dichos Centros, se pronuncia en los mismos términos que el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en el sentido de que la dirección del Centro debe ejercer la jefatura de todo el personal, sin expresar nada sobre vinculación laboral ni sobre la exigencia de su contratación. Pero es que, además, en el artículo 13.2.g) señala como otra de sus funciones la contratación, en su caso, de los recursos humanos necesarios para desarrollar las acciones formativas y otros servicios programados. Lo que significa que la contratación del personal por la propia entidad titular del centro público es una facultad, pero no una exigencia. Lo que está en concordancia la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que en su Disposición Adicional quinta, apartado 4.a) indica que los Centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos disfrutarán de autonomía de organización y gestión de recursos humanos y materiales.

En esta línea y en el caso concreto de Castilla y León, el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula su organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional, también proclama en su artículo 33 el principio de autonomía del Centro en la gestión de su personal, con las limitaciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1558/2005 citado anteriormente. Y a este respecto, dichos artículos 15, 16 y 17, referentes al profesorado, no exigen en ningún momento la existencia de una vinculación laboral directa con la Administración titular del centro, sino que únicamente regulan aspectos como las titulaciones o las incompatibilidades.

En definitiva y, a la vista de la normativa analizada, consideramos que el personal del Centro Integrado de Formación Profesional objeto del Convenio cuestionado no debe tener, necesariamente, vinculación laboral directa con la Consejería (titular del centro), sino que solo es exigible que dicha Consejería supervise la contratación (realizada en este caso por otra de las partes del Convenio, como es el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas "La Salle"), verificando que se atiene a los requisitos



exigibles, y que posteriormente controle e inspeccione el desarrollo adecuado de las funciones de dicho personal.

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO Nº 41, CON DIFERENTES COMUNIDADES DE REGANTES PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE BOMBEO FOLTOVOLTAICO EN BELORADO (BURGOS), cabe alegar lo siguiente:

1º) Al igual que lo que ocurre con el Convenio nº 40, el Consejo de Cuentas considera que el Convenio nº 41 incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Y frente a ello hay que ofrecer la misma alegación realizada respecto al Convenio nº 40. En este sentido, debe decirse que la expresión contenida en la cláusula decimoprimera del Convenio (“velar por el correcto funcionamiento del Convenio”) es cierto que alude a una fórmula bastante genérica. Pero no es menos cierto, tal que, previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Además, no hay que olvidar que, entre las funciones que el Convenio reserva a la Comisión de Seguimiento, la citada expresión “velar por el correcto funcionamiento del Convenio” prevista en la cláusula decimoprimera no es la única mención que se hace a las funciones de este órgano. En este sentido, la cláusula decimotercera, apartado 3, reserva a la Comisión de Seguimiento pronunciarse previamente, en sesión extraordinaria, sobre la extinción del Convenio cuando la Comunidad de Regantes no dispusiera del crédito exigido para financiar la obra, en los términos establecidos en la cláusula novena, en el momento de la comprobación del replanteo.

Asimismo, la cláusula decimotercera, apartado 4º, reserva a la Comisión de Seguimiento la decisión, en sesión extraordinaria, sobre la forma de extinción del Convenio en los casos de resolución sobrevenida del contrato de obra entre la Comunidad de Regantes y la Consejería, cuando esta última no iniciara la ejecución de la obra prevista en el plazo de un año desde la formalización del contrato, si no hubiera una justificación suficiente de los retrasos acaecidos.



Por último, la cláusula decimocuarta (párrafo segundo) atribuye a la Comisión de Seguimiento la función de solventar las cuestiones controvertidas entre las partes que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio.

En definitiva, consideramos que el Convenio recoge de manera suficiente las funciones que se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, por lo que no se incumple en modo alguno la previsión contenida en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

2º) Igualmente, el Consejo de Cuentas aprecia respecto a este Convenio el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, toda vez que no fija un plazo determinado de vigencia, al expresarse que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”.

En relación con esta cuestión y como ya se ha indicado en varias ocasiones, el Convenio se ha acogido a las previsiones del Decreto 66/2013, en cuyo artículo 5.2.e) se contempla como contenido obligatorio el plazo de vigencia, pero sin exigir que dicho plazo deba ceñirse necesariamente a un período de tiempo cierto. Por lo que consideramos que no existe inconveniente para determinar el plazo de vigencia del Convenio, no por referencia a un período temporal cierto y determinado, sino por referencia al acaecimiento de un hecho como es la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. Sin que, por otra parte, ello genere inseguridad e incertidumbre por cuanto, en caso contrario (incumplimiento de las partes), el Convenio contempla su extinción (cláusula decimotercera, apartados 3º y 4º).

Respecto del CONVENIO N° 42, CON LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID), cabe alegar lo siguiente:

1º) Respecto a este Convenio el Consejo de Cuentas hace el mismo reproche que al Convenio nº 40 y 41, respecto a que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Por lo tanto y dado que ya se ha rebatido esta hipotética irregularidad en relación al Convenio nº 40 y 41, y teniendo en cuenta que el contenido de los Convenios afectados es coincidente o similar en esos aspectos, nos remitimos a dicha argumentación.



2º) Otra irregularidad que se denuncia se refiere al incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y razoné la necesidad y oportunidad del Convenio.

Pero, en realidad, la memoria justificativa sí que se ha elaborado y consta en el expediente, fechada el día 9 de mayo de 2019, estructurada en cuatro puntos. 1º: Antecedentes y necesidad del Convenio; 2: Objeto y condiciones; 3: Impacto económico para la Administración; 4: Cumplimiento de condiciones legales.

Es todo cuanto se tiene que alegar respecto al asunto de referencia.

Valladolid, 22 de noviembre de 2021

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



Cód. Validación: 7MCPM3CKR1TYPSTNDERKDMHTC Verificación: <https://consejodeuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente por CONSEJO DE CUENTAS con clave pública 7MCPM3CKR1TYPSTNDERKDMHTC el 10/04/2019 09:56:49

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”

A la vista de las incidencias detectadas en el Informe Provisional relativo a la fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, de los ejercicios 2018-2019, se presentan las siguientes alegaciones:

- CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -

VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ *En el convenio nº 44, se ha aportado el informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 9 de febrero de 2018, sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 10 de enero. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

Alegaciones:

La ausencia del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pudiera afectar al que se suscribió obedece a la consideración de que ese aspecto estaba cubierto por el informe previo emitido al Convenio marco del que deriva este convenio específico. De ahí que se solicitase al detectarse el error, que fue en el momento de proceder a la inscripción del convenio en el Registro General electrónico de convenios.

➤ *En el expediente del convenio nº 45 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se exponga la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel. 983 41 09 00 - Tel/fax 983 41 39 82 <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



Alegaciones:

El expediente se inicia con una memoria justificativa (se adjunta documento), en la que se explican los antecedentes y se realiza la justificación de la necesidad y oportunidad, así como el impacto económico.

Si bien es cierto que no se hace referencia expresa al carácter no contractual de la actividad, éste se deduce del contenido de la propia Memoria Justificativa y del propio texto del convenio, fundamentalmente en la parte expositiva, en el que se explica claramente la relación entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad Almar Polonia, socios en el Proyecto «Eurojoven Castilla y León 2018», la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El mencionado Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-04877.

Hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una fuerte dimensión internacional, en especial en los ámbitos de la educación y la formación. De hecho los Proyectos tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos, OBLIGATORIAMENTE. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado ni llevado a cabo. De hecho el Proyecto que nos ocupa implica la colaboración de socios intermediarios en otros países como Irlanda o Reino Unido.

Cuando se selecciona un proyecto, la organización que ha presentado la solicitud, en este caso la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se convierte en beneficiaria de una subvención Erasmus+, lo que le da derecho a recibir apoyo financiero para la realización, en este caso, del proyecto de prácticas en el extranjero «Eurojoven Castilla y León 2018».

Para el cálculo de la subvención se aplica el sistema de costes simplificados establecido en la Guía Erasmus+, atendiendo al principio de carácter no lucrativo, calculados de forma ajustada a la carestía de vida de los distintos países, o a los tramos de distancia establecidos por la Comisión Europea.

Esta financiación repercute directamente en los jóvenes: viajes de ida y vuelta al país de destino, costes de manutención, alojamiento, atención individualizada, seguros (de responsabilidad civil y profesional y de asistencia en viaje y asistencia sanitaria en el extranjero), el apoyo lingüístico, la búsqueda de empresas o el seguimiento del desarrollo de la actividad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la colaboración prevista en el convenio y las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, no tienen carácter contractual, siendo el único fin del convenio la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León, recién titulados en ciclos de Formación Profesional de Grado Medio, mediante la colaboración activa de todos los socios del Proyecto.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O
Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

➤ En el expediente nº 44, correspondiente a un convenio de cuantía indeterminada, no hay constancia de la autorización previa de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional 4º, punto 2º, de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. En este convenio no se concretan las obligaciones económicas, que se cuantificarán por la comisión de seguimiento anualmente en función de la programación que acuerden y se incorporarán al convenio mediante adendas.

No se presentan alegaciones

➤ En ninguno de los dos expedientes, nº 44 y 45, figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Alegaciones:

-Convenio 44: no se presentan alegaciones.

-Convenio 45: se adjunta documento de fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería, previa a la firma del Convenio. En el mismo documento consta la Resolución de aprobación del gasto.

➤ En el convenio nº 45, suscrito con una entidad de otro estado, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.

Alegaciones:

El artículo 12.2 del Decreto 66/2013, establece que es el Registro General Electrónico de Convenios quien lo comunicará al órgano directivo central competente en materia de acción exterior, desconociendo el Instituto de la Juventud si se da cumplimiento a este precepto.

VI.4 AREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

➤ En el documento de formalización del convenio nº 44 no se define con claridad la entidad responsable del Convenio. Existen referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales, cuando correspondería a esta última al tener atribuidas las funciones, aplicables a este desarrollo de programas que faciliten la promoción de la mujer y favorezcan la igualdad de oportunidades, así como la coordinación y la colaboración con las entidades públicas y privadas que realicen

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel.: 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - <http://www.jcyl.es>



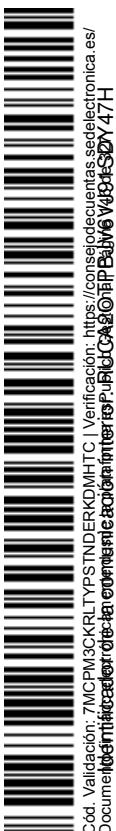
COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



programas dirigidos a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.g) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. El convenio está firmado por la Consejera de Familia en su calidad de Presidenta del organismo autónomo. Señalar que en el informe de la Asesoría Jurídica, previo a la firma del convenio, se manifiesta esta falta de delimitación y que no ha sido objeto de aclaración en el documento final.

No se presentan alegaciones

> En el convenio nº 44 no se recogen las obligaciones y compromisos económicos asumidos durante la vigencia del convenio. En la cláusula segunda se recoge que el programa se desarrollara para el curso 2017/2018 conforme al anexo I; sin embargo, el programa del anexo I no cuantifica los gastos de ejecución, ni establece la partida presupuestaria. Además, señala que los gastos los asume la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando algunos de ellos se determinan por Resolución del Gerente de Servicios Sociales. Se incumple lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el artículo 5.2 g) del Decreto 66/2013.

No se presentan alegaciones

> En el documento de formalización del convenio nº 45 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

Alegaciones:

El convenio 45 recoge expresamente en su Cláusula séptima las causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca, no así la modificación del contenido del convenio, que si se produjera, ésta se realizaría con acuerdo unánime de los firmantes, como se establece en el artículo 49 g) de la LRJSP.

> En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable, ni existe referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.

Alegaciones

En su Cláusula Octava se hace referencia al orden jurisdiccional aplicable, dice literalmente: El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Cualquiera de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión prevista en la cláusula sexta, será de competencia del Orden Jurisdiccional contencioso administrativo, con renuncia expresa de la Jurisdicción propia de Almar Polonia.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

La legislación aplicable es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

Convenio nº 45: Este convenio se realiza con una entidad privada, incluida como socio intermediario, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea. Las actividades que corresponden a dicha entidad son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una empresa privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.

Alegaciones:

En ningún caso estamos ante un contrato oneroso de servicios con una empresa privada establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se trata de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DOS SOCIOS DEL PROYECTO ERASMUS+ «EUROJOVEN CASTILLA Y LEÓN 2018», por una parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y por otra, la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

El programa Erasmus+ se basa en los logros de más de treinta años de programas europeos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud que cubren tanto la dimensión intraeuropea como la de la cooperación internacional. Erasmus+ promueve las sinergias y el enriquecimiento mutuo entre los diferentes ámbitos de la educación, la formación y la juventud, eliminando fronteras artificiales entre los formatos de las diferentes acciones y proyectos, impulsando nuevas ideas, atrayendo nuevos agentes del mundo laboral y la sociedad civil y favoreciendo nuevas formas de cooperación.

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 17006 Valladolid - Tel. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



Cód. Validación: 7MCPCM3CKRLYPSNTDERKOMHTC Verificación: <https://consejeriadefamilia.electronica.es/>

Documento firmado electrónicamente y archivado en el sistema de administración electrónica de la Junta de Castilla y León

Erasmus+ fomenta la COLABORACIÓN entre entidades, organizaciones e instituciones, activas en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, de diferentes países que PERSIGUEN UN OBJETIVO COMÚN: apoyar a los jóvenes en la adquisición de competencias con vistas a mejorar su desarrollo personal y su empleabilidad en el mercado de trabajo europeo y fuera de él, mejorar en particular la competencia en lenguas extranjeras de los participantes, incrementar en los y las participantes la sensibilización y la comprensión de otras culturas y países, ofreciéndoles la oportunidad de construir redes de contacto internacionales, participar activamente en la sociedad y desarrollar una conciencia de ciudadanía e identidad europeas, reforzar las sinergias y transiciones entre educación formal, educación no formal, formación profesional, empleo y espíritu de empresa, velar por un mejor reconocimiento de las competencias adquiridas durante los períodos de aprendizaje en el extranjero.

Además hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una FUERTE DIMENSIÓN INTERNACIONAL. De hecho los Proyectos obligatoriamente tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado, ni llevado a cabo. De hecho, el Proyecto que nos ocupa involucra también a socios intermediarios y de acogida en otros países de la Unión Europea, como Irlanda o Reino Unido.

El Programa Erasmus+ en el ámbito de la educación y la formación, está dirigido a estudiantes, recién titulados, profesores o profesionales de organizaciones. Sin embargo, EL PROGRAMA LLEGA A ESTAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE ARTICULAN LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LA COLABORACIÓN.

Es de especial relevancia la importancia del PARTENARIADO en todos los Programas europeos, es decir el conjunto de entidades socias que participan en un proyecto con diferentes cometidos, desempeñando cada una de ellas los más adecuados, con el fin de beneficiarse de sus diferentes experiencias, perfiles y conocimientos especializados, para la consecución un objetivo común.

En la Guía del Programa Erasmus+, se describe qué papel desempeñan las ORGANIZACIONES SOCIALES DE UN PROYECTO DE MOVILIDAD, y las funciones y tareas que asumen:

La Organización solicitante, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se encarga de solicitar los proyectos de movilidad, firmar y gestionar el convenio de subvención y presentar los informes correspondientes. Además asume el papel de coordinador de un consorcio nacional formado por centros educativos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma (centros de envío), con el propósito de realizar actividades de movilidad en el extranjero dirigidas a jóvenes recién titulados para la realización de prácticas en empresas europeas. El coordinador del consorcio se encarga de seleccionar a los estudiantes, junto con los centros educativos de envío, y enviarlos al extranjero.

La Organización de acogida en el extranjero se ocupa de recibir a los recién titulados de FP y ofrecerles un programa de actividades, adecuado a su perfil y titulación.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



La Organización intermedia es una organización activa en el mercado de trabajo o en el ámbito de la educación y la formación, cuya experiencia permite ayudar a los coordinadores de los consorcios y a los centros de envío con las disposiciones prácticas en el país de acogida, (alojamiento, manutención, transporte local), la correspondencia entre los perfiles de los recién titulados y las necesidades de las empresas, o el seguimiento y tutorización de los participantes. La participación de los socios intermedios está justificada ya que conocen mejor el entorno empresarial en cada país de destino y pueden asegurar unas prácticas de calidad.

Conforme a lo establecido en el proyecto aprobado corresponde a los socios intermedios la recepción, tutorización y seguimiento de beneficiarios en destino, búsqueda de prácticas de calidad, colaboración y gestión de la estancia, alojamiento y manutención, trámites burocráticos y administrativos en destino, colaboración en la elaboración del Europass y evaluación.

Este conjunto de derechos y obligaciones derivados de la colaboración con las organizaciones intermedias, en el marco del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, es lo que se plasma en el Convenio de colaboración que nos ocupa. En ningún caso de un contrato oneroso de servicios con una empresa privada.

El objeto del Convenio es, por tanto, ARTICULAR LA COLABORACIÓN entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el socio intermedio Almar Polonia para la realización de las actividades previstas en el proyecto subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774, correspondiendo unas tareas a la Consejería y otras al socio intermedio Almar, desempeñando cada una de ellas unas u otras en función de su papel en el Proyecto aprobado, y para la consecución un objetivo, que no es otro que mejorar la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León.

En el desarrollo del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades las siguientes actuaciones:

- La coordinación y gestión general del proyecto.
- La selección de los participantes en coordinación con los socios intermedios.
- La información y preparación previa de los participantes en coordinación con los socios intermedios.
- La contratación de los seguros de los participantes.
- La contratación de los viajes de ida y vuelta al país de realización de las prácticas laborales.
- El seguimiento, evaluación y realización de los informes finales correspondientes a la ejecución del proyecto en coordinación con los socios intermedios.
- La distribución de los fondos entre los socios del proyecto para la ejecución de sus correspondientes obligaciones.



- La información y difusión del Programa.
 - Cuantas otras se derivan de la aceptación de la subvención concedida por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Corresponde al socio intermediario de acogida Almar Polonia las actividades correspondientes:

- La asistencia en la selección de participantes.
 - La búsqueda de empresas para la realización de las prácticas laborales dentro de las fechas acordadas.
 - La firma del acuerdo de formación y compromiso de calidad del programa Erasmus+ de cada uno de los participantes antes de la salida hacia el país de destino.
 - El seguimiento, tutorización y asistencia a los participantes durante el periodo de realización de las prácticas
 - El alojamiento y manutención de los participantes durante la realización de la formación y las prácticas.
 - El transporte local desde el domicilio a su lugar de trabajo, en caso de ser necesario
 - La elaboración de los informes finales del resultado de las prácticas y la gestión para la acreditación de las mismas.

En definitiva, en consonancia con el artículo 7 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público estaríamos ante un supuesto de no aplicación de la Ley de contratos nacional, dada la preeminencia de la legislación comunitaria, en este caso concreto el Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ En el expediente nº 53 no existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T00

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PII AB MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.icv.es/verDocumentos/ver/?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0> para visualizar la copia auténtica.

Cod. Validacion: 7WCP13CKRLTYS1NDERKDMHTC | Verificacion: <https://consejodedocumentos.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Ciencia e Innovación. PÁGINA 32 DE 32 | FIRMADO EN 06/09/2024 A LAS 11:47 H

Alegaciones:

En el expediente 53, Convenio específico para el año 2018 del Protocolo General de colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se solicitó Informe Previo el 3 de septiembre de 2018, siendo emitido éste el mismo día, 3 de septiembre. Se adjunta documento.

➤ *En los convenios nº 53, 65 y 66 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*

Alegaciones:

-Convenio 53: si se elaboró memoria, de fecha 30 de agosto de 2018. Se adjunta documento.

-Convenio 65: si se elaboró memoria, de fecha 26 de febrero de 2018. Se adjunta documento.

-Convenio 66: si se elaboró memoria, de fecha 12 de abril de 2018. Se adjunta documento.

➤ *No se han aportado, en los expedientes nº 65 y 66, la información acerca de la existencia de crédito ni los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas por parte de la Gerencia. Aunque estos Convenios incluyen compromisos económicos plurianuales, tampoco figura el cumplimiento de los requisitos y los porcentajes establecidos en los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; así no se puede determinar la eventual superación de los citados porcentajes y, en consecuencia, la necesidad de la autorización del convenio por la Junta de Castilla y León.*

Alegaciones:

-Convenio 65: el documento contable de retención de crédito es de fecha 14 de febrero de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.

-Convenio 66: el documento contable de retención de crédito es de fecha 10 de abril de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.



> *No figura en el expediente de los convenios nº 65, 66 y 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecida en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Alegaciones:

-Convenio 65: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.

-Convenio 66: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.

-El convenio 67 entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Asociación Deporte y Vida para la Prevención del Consumo de Drogas y la Intervención en Drogodependencias, se considera que no tiene el carácter de contrato toda vez que la Asociación Deporte y Vida realiza sin coste dos de los cuatro programas previstos en el convenio, el programa ¿Vivir el momento? y el programa de Escuelas Deportivas para drogodependientes en tratamiento, lo que sitúa en un plano de igualdad a las dos partes para la consecución de los fines de interés común en el ámbito del objeto del convenio.

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

Convenios nº 53 y 68:

Se encuadran en el artículo 2.3 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, que se refiere a los convenios que instrumentan una subvención cuando únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia; se trata de convenios de colaboración sujetos a la normativa propia de subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

Alegaciones:

Los convenios nº 53 y 68 son fórmulas que articula la Administración General del Estado para financiar actuaciones en materia de drogodependencias en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Gerencia de Servicios Sociales. Estos convenios son promovidos por la Administración General de Estado y cuentan con informes favorables preceptivos de sus servicios jurídicos y de fiscalización.

Valladolid, a 22 NOV. 2021



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARÍA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica

Cód. Validación: 7MCPCM3CKR1YPS1NDRK0MHTC Verificación: <https://consejeriadepublica.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente y fechado en la fecha y hora indicadas en la firma digital.
Firma: P.BRICKCAZ@TEP.BRICKCAZ@TEP
Firma: 23/11/2021 11:41:09

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 – VALLADOLID

De acuerdo con el escrito remitido a esta Secretaría General, a solicitud del Consejo de Cuentas **en relación con el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”**, se realizan las siguientes alegaciones a la parte del Informe Provisional que se refiere a los convenios de competencia de la Consejería de Educación que fueron seleccionados para integrar la muestra para el Plan anual de fiscalizaciones para el ejercicio 2021 del Consejo de Cuentas:

Apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

VI.3 ÁREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.

VI.3.8 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 46 (nº registro 0088/2018): 1.178.000,00 euros.
- Convenio nº 47 (nº registro 0042/2019): 0 euros.
- Convenio nº 48 (nº registro 0080/2019): 0 euros.
- Convenio nº 49 (nº registro 0148/2019): 71.321,90 euros.
- Convenio nº 50 (nº registro 0033/2019): 888.976,75 euros.
- Convenio nº 51 (nº registro 0031/2019): 12.095.000,00 euros.

En el informe provisional (página 21) se afirma que *En el análisis de la preparación de los convenios seleccionados, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:*

➤ *En el expediente del convenio nº 49 (Convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Medio de "Emergencias y Protección Civil" que se imparte en el I.E.S.*



"Fray Luis de León" de Salamanca, en las instalaciones del Parque de Bomberos de titularidad municipal) suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, vigente en el momento de elaboración del citado convenio, necesitan autorización de la Junta de Castilla y León los convenios con las entidades locales cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 euros. En el presente caso, la aportación económica de la Comunidad a la firma del convenio ascendió a 71.321,90 euros, por lo que no fue preciso requerir la autorización de la Junta de Castilla y León.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera.2 del convenio que establece que, anualmente, mediante la suscripción de una adenda al presente convenio se determinará la cuantía económica que corresponda abonar a la Consejería de Educación cada curso escolar, se suscribió, con fecha 23 de diciembre de 2020, la adenda al citado convenio determinando la cuantía económica que correspondía abonar a la Consejería de Educación para el curso escolar 2020/2021, que fue por importe de 71.321,90 euros, por lo que tampoco fue preciso solicitar la previa autorización de la Junta de Castilla y León para su firma.

El anuncio de publicación del convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León a que se refiere el artículo 103.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 166, de 29 de agosto, de la Resolución de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019, donde se indica la denominación del convenio, fecha de la firma, fecha de finalización de la vigencia, partes firmantes y aportación económica.

El anuncio de publicación de la adenda suscrita el 23 de diciembre de 2020, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 49, de 11 de marzo, de la Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2021.



- *No figura en el expediente del convenio nº 51 (Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) y la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para la financiación del consorcio “Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana”) la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

En el expediente del convenio que fue remitido al Consejo de Cuentas se omitió por error el informe favorable de fiscalización del indicado convenio, efectuado con fecha 5 de septiembre de 2009 por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se acompaña al presente escrito para su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

VI.4 ÁREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

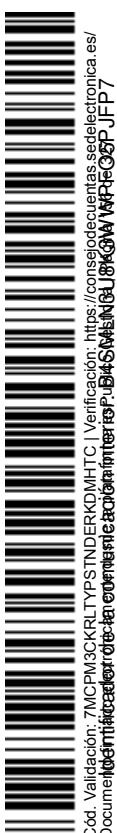
VI.4.8 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En el informe provisional (página 22) se afirma que *Del análisis del contenido de los seis expedientes seleccionados, podemos señalar que:*

- En el documento de formalización del convenio nº 50 (Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación) entre las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, no se indica la forma con la que el Ministerio de Defensa va a realizar los pagos, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2 g) del Decreto 66/2013.

Conforme a la cláusula sexta del convenio, las autoridades firmantes a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán mediante adenda la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas, de conformidad con las titulaciones impartidas, el número de personal docente y alumnos que participan, y teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

La forma de realización de los pagos se concreta, por tanto, en las sucesivas adendas. Así, la Adenda para el curso 2021/2022, en su cláusula cuarta contempla que “el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta adenda, es de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (2.775.642,58 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales. De esta cantidad, UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (1.467.277,58 €) serán con cargo al



presupuesto de 2020 y UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO euros (1.308.365 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los períodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de Castilla y León. A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de Castilla y León rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de Castilla y León. Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), que serán justificadas en su totalidad por el Ministerio de Defensa".

La Adenda para el curso 2021/2022, contiene idéntica previsión, variando únicamente las cantidades a abonar.

➤ *En los documentos de formalización de los convenios nº 48 y 49 (Convenio interadministrativo entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Frómista (Palencia), por el que se determina el régimen de construcción, equipamiento, uso y gestión de la instalación deportiva del Centro de Educación Infantil y Primaria "Pablo Sáenz" y Convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Medio de "Emergencias y Protección Civil" que se imparte en el I.E.S. "Fray Luis de León" de Salamanca, en las instalaciones del Parque de Bomberos de titularidad municipal, respectivamente) no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.*

Efectivamente en ninguno de los dos convenios figura el régimen de modificación a que se refiere el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al entender que tal como se establece en ese precepto, si no se recoge el régimen de modificación en el convenio se aplicaría la regla general prevista de requerir acuerdo unánime de los firmantes. No obstante, a partir de ahora se tendrá en cuenta la observación del Consejo de Cuentas en la elaboración de los convenios que se suscriban por la Consejería de Educación.

➤ *El convenio nº 50 (Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación), se firmó en octubre de 2019 y extiende su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. Se observa*



que las cantidades pagadas corresponden a clases impartidas en los meses de enero a agosto de 2019, por lo que se estaría dando cobertura a cantidades devengadas, y presumiblemente pagadas, por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio.

El convenio al que sustituye el que es objeto de fiscalización en el informe remitido, que fue el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-6270) se firmó el 24 de marzo de 2015, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la cláusula undécima, pudiendo prorrogarse por períodos de 4 años, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor con posterioridad a la firma del Convenio, en su artículo 49 establece una duración normalizada de los convenios de 4 años como máximo, salvo previsiones de normativa específica que puedan ampliar ese tiempo.

La primera propuesta de texto del Convenio enviada por el Estado se recibió en la Consejería de Educación en noviembre de 2018, antes de que finalizara su vigencia, pero la concreción del texto definitivo y su posterior firma se retrasó hasta el 28 de octubre de 2019, debiéndose esta tardanza, posiblemente, a los cambios políticos acaecidos en esas fechas.

En el momento de finalizar la vigencia del Convenio anterior, en las tres academias militares de la Comunidad de Castilla y León se estaban impartiendo enseñanzas, por lo que no continuar con la actividad docente en los términos previstos en el texto que se estaba negociando hubiera supuesto un perjuicio para las promociones de alumnos que en ese momento estaban cursando sus estudios.

El convenio, consciente de esta situación, contempla el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades del curso académico 2018-2019 desarrolladas el año 2019, que se correspondieron con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aportó en los meses de enero a agosto de 2019.

VI.5 ÁREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

VI.5.7 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En este apartado, el Consejo de Cuentas analiza el contenido de los convenios y su diferenciación de figuras jurídicas afines, y cifra el convenio nº 47 que es el Convenio de

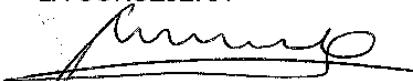


colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León por el que esta Fundación asume la condición de entidad colaboradora en el seguimiento técnico del programa de actuaciones desarrolladas mediante subvenciones a entidades integrantes de la Red de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa (Red TCUE), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la implementación del Plan TCUE 2018-2020, indicando lo siguiente: *Se trata de un convenio de colaboración con entidades colaboradoras previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su naturaleza y contenido mínimo viene previsto en los mencionados preceptos. El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no los excluye de su ámbito de aplicación. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de la LRJSP.*

Se considera que este convenio es de los previstos en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, convenio con una entidad colaboradora que en sí mismo no instrumenta propiamente subvenciones como sí sucede en los casos de los convenios del artículo 11 de la citada Ley 5/2008, que son los que hasta ahora entendíamos excluidos del ámbito de aplicación de las normas del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La designación de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León como entidad colaboradora en la gestión de subvenciones se realizó mediante Ordenes de fecha 10 de septiembre de 2018 del Consejero de Educación, y para articular esa colaboración se firmó con la FUDESCYL el convenio de colaboración para realizar el seguimiento técnico de las actuaciones desarrolladas mediante subvenciones a las entidades integrantes de la RED TCUE. Este convenio fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación e inscrito en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a 19 de noviembre de 2021

LA CONSEJERA



Fdo.: Rocío Lucas Navas

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO EN LOS AÑOS 2018-2019.

Analizado el documento remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo, que incluye las partes que le afectan del Informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de los convenios celebrados por esta Consejería, se realizan las siguientes alegaciones:

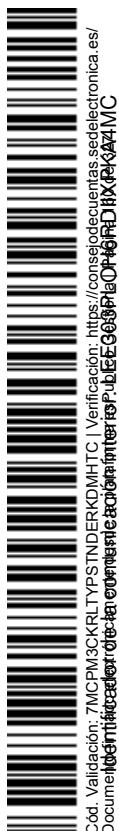
VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

VI.3.9 CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Señala ese Consejo de Cuentas que los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 48, por un importe total de aportaciones de 4.150.586,42 euros y a 56 por un importe total de 3.402.776,05 euros para 2019; de los que se han fiscalizado 4, por un importe total de 2.167.555,29 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 52: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para colaborar en la Restauración del Teatro de las Ruinas Romanas "Clunia", 2ª Fase, Escena y Postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos) (nº registro 0273/2018): 1.108.072,89 euros.
 - Convenio nº 54: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba (Burgos) y el Arzobispado de Burgos, para colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Aguilar de Bureba (Burgos), en el marco de colaboración establecido mediante el Programa Uno por Uno en materia de actuaciones de intervención en el Patrimonio Cultural. (nº registro 0389/2018): 358.383,38 euros.
 - Convenio nº 55: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Valladolid para la realización de la programación de Circuitos Escénicos de Castilla y León para 2019 (nº registro 0403/2018): 403.099,02 euros.
 - Convenio nº 56: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Asociación Cultural Cívitias Animación Teatral, para la realización de la



22^a Feria de Teatro de Castilla y León en Ciudad Rodrigo (nº registro 0116/2019): 298.000,00 euros.

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, señala las siguientes incidencias, a las que se procede a dar la oportuna contestación:

1º) En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.

A este respecto debe señalarse que, una vez analizada la documentación correspondiente, si se habían elaborado las oportunas memorias justificativas de cada uno de los convenios señalados, en los términos que prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no fueron remitidas por error a ese órgano con fecha 3 de abril de 2021.

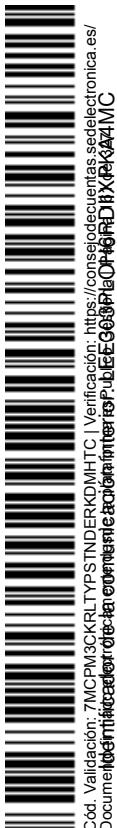
Así, en este sentido, procede a remitirse la siguiente documentación:

- Convenio nº 52: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Coordinación de Servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 13 de febrero de 2018.
 - Convenio nº 54: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de Servicio de Intervención en el Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 22 de junio de 2018.
 - Convenio nº 55: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 5 de diciembre de 2018.
 - Convenio nº 56: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular del Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 29 de marzo de 2019.

2º) Continúa señalando el Consejo de cuentas que *No se han aportado, en ninguno de los expedientes analizados, los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas, por parte de la Consejería.* Además, no figura, en aquellos convenios que incluyen obligaciones plurianuales, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Debe señalarse que, al igual que en el caso anterior, a pesar de su existencia no se remitió por error la documentación a la que se hace referencia.

Para subsanar esta deficiencia se procede a enviar junto con este escrito los Documentos contables siguientes.



- Convenio nº 52, Documento contable con Nº 3000385020 por un importe total de 554.036,45 €.
 - Convenio nº 54: Documento contable con Nº 3000394535 por un importe total de 182.373,69 €.
 - Convenio nº 55: Documento contable con Nº 3900022763 por un importe total de 376.000,00 €.
 - Convenio nº 56: Documento contable con Nº 3000414585 por un importe total de 20.000,00 €.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad debe señalarse que en ninguno de los cuatro convenios analizados se incluyen obligaciones plurianuales.

3º) En tercer lugar, se informa que *En los expedientes de los convenios nº 55 y 56 no hay constancia de que se haya realizado la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad. En el convenio nº 54, se menciona la existencia de un informe de fiscalización de fecha 10 de octubre de 2018, pero no se ha aportado. Además, en el nº 52 se incluye un informe de fiscalización de disconformidad, de 28 de marzo de 2018, y aunque en el expediente se señala la existencia de otro informe de fiscalización de 10 de abril, no se ha aportado ni se ha precisado si la fiscalización es o no de conformidad. Se incumple lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

En contestación a lo planteado por el Consejo de Cuentas, cabe señalar:

- En relación con el Convenio nº 52, se procede a remitir el informe de 10 de abril de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes.
 - En cuanto al Convenio nº 54, se remite el informe de 10 de octubre de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes y que existe crédito adecuado y suficiente.
 - Respecto del Convenio nº 55, se procede a remitir con este escrito informe de 13 de diciembre de 2018 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente “Programa de Circuitos Escénicos de Castilla y León 2019” de acuerdo con lo establecido en los artículos 254 y 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



- En cuanto al Convenio nº 56, al igual que en los supuestos anteriores, y con el fin de subsanar las deficiencias advertidas, se procede a remitir con este escrito informe de 16 de abril de 2019 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente “Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Asociación Cultural Cívitas Animación Teatral, para la realización de la 22º Feria de Teatro de Castilla y León en Ciudad Rodrigo”.

4º) En cuarto y último lugar, por lo que se refiere al área de preparación de los Convenios, señala el Consejo de Cuentas que *Aunque los convenios analizados corresponden a convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales, no hay constancia en ninguno de ellos de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.*

Al igual que en los supuestos anteriores, se procede a subsanar la no remisión de la documentación preceptiva, por lo que procede a remitirse con este escrito los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para colaborar en la restauración del Teatro de las Ruinas Romanas “Clunia”, 2ª fase, escena y postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos).

- Acuerdo de 8 de noviembre de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba (Burgos) y el Arzobispado de Burgos, para colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Aguilar de Bureba (Burgos).

- En cuanto a los Convenios nº 55 y 56, debe señalarse que en ninguno de los dos supuestos se superan los 150.000,00 € que determinan la preceptiva autorización de la Junta de Castilla y León para su formalización. No obstante, respecto del Convenio nº 56, aun cuando la aportación de esta Consejería al Convenio eran 20.000 €, se remite el Acuerdo de 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por importe de 203.000,00



€, para contribuir a la financiación de la celebración de la 22^a Edición de la Feria de Teatro de Castilla y León, a la que se hace referencia en el convenio analizado.

En cuanto a la publicación preceptiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como recoge el propio Consejo de Cuentas en su informe, *Durante el período fiscalizado, ejercicios 2018 y 2019, se ha realizado la publicación mensual de las Resoluciones de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales (hasta julio de 2019) y de la Dirección General de Relaciones Institucionales (desde agosto de 2019), por las que se ordenaba la publicación en el BOCYL de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes correspondiente. Las Resoluciones se han acompañado de la relación de convenios y anotaciones marginales inscritas en el Registro, con indicación de la denominación, fecha de firma, fecha de finalización de la vigencia, firmantes y la aportación económica.*

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES.

El Consejo de Cuentas expone que se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervenientes, el objeto y las obligaciones reciprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.

En orden al Convenio nº 56, señala que *las actividades que corresponden a la asociación cultural son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una asociación cultural privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.*

Por lo que se refiere a estas cuestiones, debe señalarse que en la parte del convenio que corresponde a las obligaciones que asume la Junta de Castilla y León, no se comparte la interpretación del Consejo de Cuentas al decir que "a pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso...".

Establece el convenio que "*CÍVITAS, para la consecución de los objetivos establecidos en el presente convenio, asume los siguientes compromisos y los gastos inherentes al cumplimiento de los mismos:*



- *La dirección técnica y coordinación artística de la Feria.*
- *Los cachés y gastos generados por la programación de compañías extranjeras, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.*
- Los cachés y gastos generados por la programación de compañías y profesionales en el marco de actividades complementarias, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.*
- Los gastos de representación de la dirección artística: asistencia a ferias y festivales de artes escénicas, asistencia a foros, reuniones y comisiones profesionales en representación de la Feria de Teatro de Castilla y León.*
- Los gastos de personal y corrientes inherentes a la oficina central permanente de la Feria de Teatro de Castilla y León. Se incluirá aquí el material de ofimática y oficina de carácter fungible, así como los gastos de energía y comunicación (teléfono, envíos postales, apartado de correos, etc.) de la oficina central permanente de la Feria.*
- *La gestión de las taquillas de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos netos se dedicarán al propio sostenimiento de este evento.*
- *La gestión de los patrocinios, ayudas y colaboraciones relacionadas con la celebración de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos se dedicarán asimismo al propio sostenimiento de la Feria de Teatro.*
- *Elaborar el plan de trabajo y redactar el balance de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León.*

Para la realización de las actividades comprometidas en esta cláusula, CIVITAS asumirá gastos por un importe máximo de 40.000,00 €".

No existe en el convenio contraprestación alguna de carácter económico o de otra naturaleza que permitiera entender que, aún en el caso de que las obligaciones que contrae la Asociación CIVITAS pudieran ser calificadas como servicios, requirieran ser objeto de un contrato. El convenio establece un reparto de obligaciones entre las partes que contribuyen a la consecución de un objeto común, y no existe en el mismo una retribución de las obligaciones que ejecuta dicha parte. De hecho, en el propio convenio la asociación cuantifica en 40.000 € el importe de las actividades que compromete y las financia con sus propios recursos, incluidos los ingresos por la gestión de la taquilla que se reinvierten en la propia feria.



El artículo 2.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al definir el ámbito de aplicación establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, sujetos a la aplicación de dicha ley, los contratos onerosos.

Por lo tanto, dado que no existe un precio por las obligaciones que contrae la Asociación, en su caso se trataría de un contrato gratuito, excluido de necesidad de licitación.

**EL CONSEJERO DE
CULTURA Y TURISMO**

JAVIER ORTEGA
ÁLVAREZ - DNI
xxxxxxxxxx

Firmado digitalmente
por JAVIER ORTEGA
ALVAREZ - DNI
xxxxxxxxxx
Fecha: 2021.11.22
12:37:11 +01'00'

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos de carácter personal.



ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”

En relación al informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", se hacen las siguientes alegaciones:

A. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.2 CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

- ✓ 13 y 14. En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, que corresponde a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.
 - ✓ 16. En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay compromiso de gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

B. ALEGACIONES AL APARTADO III.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

- ✓ 20. En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.



C. ALEGACIONES AL APARTADO VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.

VI.3.10 GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

- ✓ En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, acto este último que corresponde su realización a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.
- ✓ En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

D. ALEGACIONES AL APARTADO VI.4 AREA IV- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

- ✓ En relación con la falta de remisión de los Anexos del convenio nº 61, se procede a su envío.
- ✓ En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.

Valladolid, a 22 de noviembre de 2021

LA PRESIDENTA



Paseo de Zorrilla, 1 -- 47071- VALLADOLID - Tfno.: 983 32-80-00



ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019.

En relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realiza las siguientes alegaciones:

- Convenios 69 y 71:

- Observación del Consejo de Cuentas: *No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Los convenios indicados carecen de contenido económico, tal y como indica el propio informe; por lo tanto, según criterio de la Intervención Delegada del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, no serían susceptibles de fiscalización previa.

- Observación del Consejo de Cuentas: *En los documentos de formalización de los convenios nº 69 y 71 se han introducido modificaciones respecto de los modelos informados previamente por la Asesoría jurídica, sin que conste en los expedientes nuevo informe sobre el texto final del convenio o sobre las indicadas modificaciones.*

Es práctica habitual de la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de la Consejería de Empleo e Industria no informar dos veces sobre el mismo asunto, entendiendo cumplido el trámite de informe preceptivo con su primer informe, que al no ser vinculante puede ser tenido en cuenta o no en la redacción final del convenio.

- Observación del Consejo de Cuentas: *En los convenios nº 69, 70 y 71 se establece como causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, pero sin fijar una graduación de dichos incumplimientos; y en el nº 70, se señala el derecho de la parte cumplidora a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este motivo. Sin embargo, en ningún de los casos, se detallan los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 49.e) de la LRJSP.*

Dado que los convenios 69 y 71 carecen de contenido económico no se ha considerado necesario establecer la graduación de incumplimientos ni los criterios para determinar una posible indemnización.

- Convenios 70:

- *En ninguno de los cuatro convenios analizados, figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN

Fecha Firma: 22/11/2021 14:52:18 Fecha copia: 22/11/2021 15:04:08

Firmado: JOSE ANTONIO BARTOLOME CACHON

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN> para visualizar el documento

Cód. Validación: 7MCPCM3CKRLYPSNIDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente y archivado en formato PDF. Verificable en la web anterior.

Sí consta en el expediente informe del Registro de Convenios. Se adjunta la comunicación del Registro de Convenios.

- *En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*

Sí existe memoria justificativa, que se adjunta a estas alegaciones.

- *No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Se adjunta a estas alegaciones justificación de la fiscalización previa realizada.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de firma electrónica
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: José A. Bartolomé Cachón



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN
Fecha Firma: 22/11/2021 14:52:18 Fecha copia: 22/11/2021 15:04:08
Firmado: JOSE ANTONIO BARTOLOME CACHON
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN> para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”,

Por el Consejo de Cuentas se han fiscalizado distintos convenios formalizados por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICE).

Entre los convenios fiscalizados al ICE, en el *“Informe Provisional relativo a la Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”* se incluyen los siguientes:

- **Convenio nº 74:** ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL PROYECTO PGI05456 CYBER-REGIONAL POLICIES FOR COMPETITIVE CYBERSECURITY SMES
- **Convenio nº 75:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP-19 "VICOLOZANO II", EN ÁVILA
- **Convenio nº 76:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA LEÓN Y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. PARA EL REFUERZO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)

CONVENIO N° 74

El convenio número 74 se refiere al acuerdo entre distintos socios europeos para la ejecución de un proyecto europeo (Proyecto CYBER).

Concluye el Consejo de Cuentas que este convenio:

“No se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos. Tampoco figura, a pesar del carácter plurianual del gasto, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

.../...

No figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

.../...

Tratándose de un convenio suscrito con entidades de otros estados u organismos internacionales, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.

1

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 - F: 983 411 010 ice@jcyt.es www.empresas.jcyt.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WPI5N4VNQ3237UBYYY49O4

Fecha Firma: 19/11/2021 20:56:25 Fecha copia: 22/11/2021 09:50:39

Firmado: SUSANA GARCIA DACAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyt.es/verDocumentos/ver?loun=WPI5N4VNQ3237UBYYY49O4> para visualizar el documento



.../...

Se trata de un acuerdo tipo, cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea. Está excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

En relación con las dos primeras conclusiones, debe tenerse en cuenta que se trata de una fuente de financiación finalista, como muchos otros proyectos europeos que gestiona el ICE. Por este motivo, se trata de un Convenio que no precisa fiscalización. Lo que se fiscaliza, en su caso, son los gastos que se deriven o se financien con ese crédito vinculado o finalista. Por eso no existe ni RC, ni fiscalización, ni acreditación de los límites de los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con la tercera conclusión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, (Procedimiento de Inscripción) en el que se establece que:

"En el supuesto de que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales, una vez emitido el informe indicado en el apartado anterior, el Registro General Electrónico de Convenios lo comunicará al órgano directivo central competente en materia de acción exterior".

Por lo que es el Registro General Electrónico de Convenios el que debe comunicar al órgano directivo central competente en materia de acción exterior en el caso que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales.

En cuanto a la cuarta conclusión, desde el punto de vista formal, efectivamente, el acuerdo analizado no es un convenio administrativo por no responder, tal y como señala el Consejo de Cuentas, a los presupuestos regulados en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino que se trata de un convenio tipo cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea.

CONVENIOS N° 75 Y 76

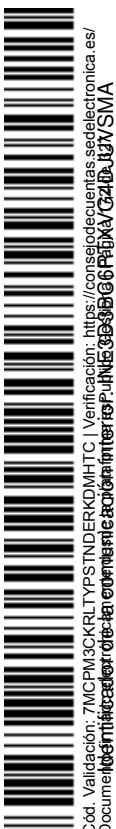
Los convenios número 75 y 76 se refieren, en ambos casos, al suministro eléctrico para implantar redes de distribución: el 75 relativo al plan parcial del sector pp-19 "Vicolozano II", en Ávila, y el 76 al polígono de Villadangos del Páramo (León).

Concluye el Consejo de Cuentas que estos convenios son de naturaleza privada y no encajan en la definición y tipología de convenios administrativos, por el siguiente motivo:

"Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015."

Entiende el Consejo de Cuentas que en realidad lo estipulado en el convenio responde a la tipología típica de los contratos administrativos, al tratarse la actividad acordada de la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros de bienes, tal y como señala en el párrafo siguiente:

"Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, su contenido es propio de un contrato de obra o de suministros de carácter oneroso, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público."



Para analizar ambos instrumentos, procede estudiar la regulación del sector eléctrico, con el fin de verificar si los convenios suscritos se ajustan a lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación. Y ello porque a una parte de lo convenido le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se afirma en el informe de fiscalización.

Así en las cláusulas correspondientes de los convenios analizados, se afirma que los mismos se regulan por el derecho privado, sin que en ninguna parte del clausulado se haga referencia a que el ICE actúe en su condición de Administración Pública. Por tanto, los convenios firmados son pactos entre iguales y sujetos al derecho civil, sin que el ICE ostente ningún privilegio de los que otorga el ordenamiento jurídico a las administraciones públicas y también a los poderes adjudicadores en la Ley de Contratos del Sector Público.

Estos convenios tienen por objeto la ejecución y pago de una infraestructura eléctrica concreta, tal y como figura en el título de ambos convenios, cuyo desarrollo pormenorizado se estipula en sus clausulados y en los anexos que se unen a cada uno de los documentos suscritos.

Interesa ahora analizar si, al amparo de la legislación del sector eléctrico, ambos convenios cumplen con lo allí establecido o bien, como afirma el Consejo Cuentas, su formulación debiera de hacerse cumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público, que aplicaría a todos los objetos regulados en ambos convenios.

Para entender el asunto que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que indica que la producción y distribución de este servicio esencial tiene una regulación específica a cuyo cumplimiento hemos de atenernos.

El artículo 1.2 de esta Ley determina, de forma concreta, el objeto de la misma: “*2. Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.*”

Pues bien, como hemos indicado, ambos convenios se refieren a la implantación o reforzamiento del transporte de energía eléctrica en dos polígonos industriales promovidos por el ICE respecto de los que, entre otras obligaciones de acuerdo con la Ley del Suelo, le compete la de sufragar el abastecimiento eléctrico.

Por lo que ahora interesa, solo se hará mención a la regulación relativa a las redes de transporte. Dejando de lado la función de Red Eléctrica, que viene regulada en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 como único transportista de electricidad en todo el territorio nacional.

Además de las redes de transporte, están reguladas las redes de distribución, que son sobre las que operan los distribuidores autorizados en cada zona, a quienes han de dirigirse los interesados en obtener abastecimiento eléctrico. Su regulación viene establecida en los artículos 38 y siguientes de la Ley 24/2013. Se parte del principio de “monopolio natural”, red única (artículo 39.3) y autorización previa para ser empresa de distribución de energía eléctrica, de suerte que cuando se pretenda abastecer “ex novo” o reforzar una red existente, el interesado deberá dirigir su solicitud a la empresa distribuidora autorizada que le corresponda.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula todos los aspectos relacionados con la distribución eléctrica. Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, en ambos convenios se recoge todo el procedimiento que ha de seguir el ICE para tener garantizado el abastecimiento eléctrico a los suelos objeto del convenio.



De manera esquemática, a pesar de la complejidad en la materia, se describe el proceso contenido en los convenios fiscalizados por el Consejo de Cuentas.

Conceptos que intervienen en el refuerzo y abastecimiento eléctrico:

- Propiedad de las redes de distribución. Las redes de distribución que corresponden por zona, son siempre de propiedad de la empresa autorizada.
 - Solicitante del abastecimiento eléctrico. Quien solicita abastecimiento eléctrico está obligado:
 - A satisfacer todos los gastos a su costa.
 - A ceder la red construida al titular de la distribución eléctrica.
 - Distribuidor de zona. La empresa que, en régimen de monopolio natural, es titular de la red única a partir de la cual se distribuye la energía eléctrica hasta los elementos que son propiedad del consumidor.
 - Instalaciones de nueva extensión de red, el artículo 21. b) del Real Decreto, regula el concepto de en los términos siguientes:

En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa distribuidora le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el distribuidor, resolverá el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

Cuando las nuevas instalaciones de extensión de redes puedan ser ejecutadas por varios distribuidores existentes en la zona, la Administración Pública competente determinará, siguiendo criterios de mínimo coste, con carácter previo a su ejecución, cuál de ellos debe asumir dichas instalaciones como activos de su red de distribución.”

- Procedimiento para solicitar servicios de abastecimiento eléctrico. Viene regulado en el artículo 25 del Real Decreto, que reproducimos con su numeración correspondiente:

Concepto de instalaciones de nueva extensión y distribuidor competente: 1. Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión.

Condiciones técnicas y económicas.



3. Una vez efectuada la solicitud, el distribuidor deberá presentar al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico en documentos y envíos separados, que deberán contar con el siguiente desglose:

a) *Pliego de condiciones técnicas:*

1.º Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que estos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.

Los trabajos detallados en este apartado serán realizados por el distribuidor al ser éste el propietario de esas redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

2.º Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora.

b) Presupuesto:

1.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Este presupuesto deberá pormenorizar, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Procedimientos de Operación de Distribución, que conceptos deberán ser abonados por el solicitante y cuáles serán a cuenta de la empresa distribuidora.

2.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

En los convenios firmados por el ICE para el abastecimiento eléctrico, tanto en Vicolozano como en Villadangos del Páramo, se ha cumplido escrupulosamente la regulación transcrita.

Así, el convenio para Vicolozano II se estructura exactamente como indican los preceptos legales y reglamentarios citados. Una parte de la extensión es privativa del distribuidor y debe de ser abonada por el solicitante, que es la parte que se corresponde con los compromisos económicos adquiridos y no es posible que sea ni ejecutada y mucho menos contratada por el solicitante. Así los trabajos de refuerzo de red solo pueden ser ejecutados por el distribuidor como propietario de la red. Por tanto, el pago del refuerzo está perfectamente justificado y no precisa de ningún trámite salvo la firma del correspondiente contrato de acuerdo con los criterios establecidos por el suministrador en sus pliegos técnicos y en el presupuesto aprobado. Así se recoge expresamente en la cláusula segunda del Convenio.

La segunda parte de la extensión, que discurre desde la red de distribución existente hasta el primer elemento del solicitante, puede ser encargada a elección del solicitante a una empresa autorizada o al propio distribuidor. Así se detalla en la cláusula tercera del convenio.

Si volvemos al Convenio de Vicolozano II, podemos ver cómo se ha recogido exactamente esta circunstancia. El ICE decidió contratar esta parte por sus propios medios y bajo el procedimiento de la Ley Contratos del Sector Público, si bien cumpliendo lo establecido en los pliegos técnicos aprobados por el distribuidor y bajo la necesidad de que, terminada la red, deberá de ser entregada al distribuidor.



A modo de conclusión, podríamos afirmar que este tipo de instrumentos jurídicos regulados por la normativa del Sector Eléctrico son, en realidad, contratos privados en los que se regula de forma completa todo el proceso de abastecimiento eléctrico solicitado por el promotor de suelo industrial correspondiente y en el que el solicitante -sea una persona jurídica privada o pública- solo puede adherirse a las condiciones fijadas por el distribuidor eléctrico, además de satisfacer los gastos en los términos fijados y la ejecución de las obras, servicios y suministros en los términos establecidos por el distribuidor.

En la parte que ICE puede ejecutar, de acuerdo con los pliegos técnicos aprobados por el suministrador, se ejecuta aplicando en todos sus términos la Ley de Contratos del Sector Público. El convenio de Villadangos del Páramo no permitía que el ICE ejecutase ninguna de las actividades solicitadas por tratarse de un refuerzo de red, cuya ejecución corresponde en exclusiva al distribuidor de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3.a) 1º Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Sin embargo en el convenio de Vicolozano, el distribuidor realizó las partes del convenio que el artículo 25 del citado Real Decreto le obliga de forma expresa y el ICE ejecutó el resto de lo convenido, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conviene también recordar que a las empresas del sector eléctrico, les es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Este tipo de instrumentos jurídicos que regulan la relación entre partes para implantar y/o reforzar redes de abastecimiento eléctrico no deben de tramitarse al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre.

En Arroyo de la Encomienda
LA DIRECTORA GENERAL



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WPI5N4VNQ3237UBYYYV49O4

Fecha Firma: 19/11/2021 20:56:25 Fecha copia: 22/11/2021 09:50:39

Firmado: SUSANA GARCIA DACAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WPI5N4VNQ3237UBYYYV49O4> para visualizar el documento



Cod. Validación: 7MCPCM3CKRLYPSNTDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente y archivado en el sistema eArchivero de la entidad. F.P. 11/11/2021 09:50:39 P.M. SMA



ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018 Y 2019”

PRELIMINAR. SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE
ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoría de los convenios fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias específicamente referidas a este ente público y que el Informe Provisional recoge en el apartado de Resultados de la Fiscalización, al analizar las fases de preparación (VI.3.14), formalización (VI.4.14) y contenido de los convenios y diferenciación de figuras jurídicas afines (VI.5.13).

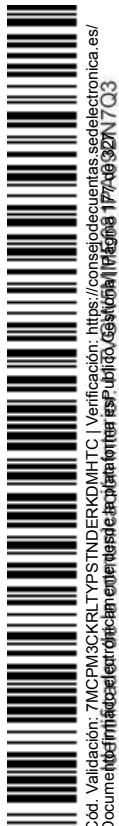
1. VI.3 ÁREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

VI.3.14 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

- En ninguno de los expedientes analizados hay constancia de la elaboración de la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con los informes previos sobre la existencia de convenios que puedan afectar a los que se pretende suscribir, es práctica asentada del ente público la de solicitar su emisión





al inicio de la tramitación de cada uno de los convenios, por lo que si bien puede afirmarse que se ha dado cumplimiento a dicha actuación previa, es cierto que no se ha dejado copia de las comunicaciones electrónicas remitidas a dicho fin y que, en consecuencia, no existe constancia en el expediente. Se acepta la observación.

➤ *En relación con la elaboración de una memoria justificativa, en la que se indique la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley, hay que señalar que se ha aportado en todos los convenios analizados. No obstante, en relación con el contenido de la memoria, hay que señalar las siguientes incidencias:*

- *En los convenios nº 82, 90 y 91 no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.*
- *La memoria justificativa de los convenios nº 77 y 80 es de fecha posterior a la fecha de firma del convenio, mientras que en la del nº 87 no figura su fecha de emisión.*

1. En orden al primer apartado sobre el carácter no contractual de la actividad y por lo que se refiere al convenio identificado con el nº 82, en el Apartado VI.3 del Informe se concreta que en este caso dicha memoria fue aportada, si bien se pone de manifiesto, como incidencia en relación a su contenido, que no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

A este respecto, señalar que si bien es cierto que la memoria no incluye mención expresa a su carácter no contractual, sí que señala en reiteradas ocasiones el carácter colaborativo del proyecto, destacando que “el equipo investigador de la Universidad de Valladolid y el grupo de enología del ITACYL realizarán en colaboración trabajos de investigación sobre los niveles de oxígeno adecuados para cada vino” y señalando que “el presente proyecto no podría realizarse de forma independiente por las entidades participantes ...pero sí uniendo sus capacidades tanto científicas como de equipamientos. Las entidades valoran su trabajo y el coste de implicación de cada una de ellas, según se recoge en las cláusulas tercera de obligaciones de las partes y quinta de presupuesto...”.





En consecuencia, el contenido de la memoria transmite con claridad que se trata un proyecto de investigación desarrollado en colaboración, sin que en ningún caso queda interpretación alternativa de tipo contractual y lo mismo sucede con los convenios suscritos con dos comunidades de regantes (convenios números 90 y 91), pues si la razón de dicha exigencia es evitar que puedan eludirse a través del convenio las normas de concurrencia que son propias de los contratos del sector público, aunque no se emplee una fórmula literal sobre el carácter no contractual de la actividad en cuestión, es del análisis de la actuación contenido en la memoria de donde debe resultar la observancia de dicha exigencia y en los dos convenios referidos, suscritos con corporaciones de derecho público para establecer un marco de colaboración en el estudio de viabilidad y desarrollo de sistemas innovadores, orientados a la reducción de costes en las explotaciones agrarias con la utilización de energías limpias respetuosas con el medio ambiente, resulta indiscutido que no se trata de una actividad contractual, encontrando pleno acomodo en la ámbito del convenio como acuerdo de voluntades para el logro de fines de interés común del ámbito de actuación de los sujetos firmantes. No obstante, se procurará incluir en todos los convenios, después de analizar su objeto y alcance y a modo de conclusión, la fórmula que se indica sobre el carácter no contractual de la actividad.

2. En cuanto al segundo punto de la incidencia, se ha comprobado que, en efecto, existe un error material en la consignación de las fechas de los dos primeros convenios y una total omisión de dicho dato en el tercero.

➤ *En ninguno de los expedientes examinados, excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos, ni siquiera por una cuantía aproximada, cuando en el anexo 3 del convenio se hace una estimación del gasto de la actuación y las anualidades afectadas. La ausencia de dicho certificado impide verificar con precisión el carácter plurianual de las obligaciones y, en su caso, la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Se adjunta la preceptiva autorización de la Junta, por tratarse de gastos de cuantía indeterminada.*





No se comparte la anterior observación, por cuanto se vienen cumpliendo regularmente las exigencias derivadas de la legalidad presupuestaria debidamente adaptadas a la naturaleza de los convenios suscritos.

En efecto, al tratarse no sólo de gastos de cuantía indeterminada sino donde su propio nacimiento aparece sometido al resultado de estudios, proyectos o a la realización de instrumentos complementarios de los que dependerá la realización o no de la actividad y la exigibilidad de las obligaciones, la eficacia del convenio se condiciona expresamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente y es cuando tiene lugar el cumplimiento de dicha condición, una vez conocidos la viabilidad del proyecto y su cuantía, cuando se incorpora la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, dándose trámite a las distintas fases del gasto de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

Ello tampoco impide que se realice la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, puesto que dicha comprobación tiene lugar con la emisión del certificado de la existencia de crédito que, lejos de suponer un obstáculo a la adecuación de la financiación al esquema presupuestario, permite su realización sobre datos reales de gasto y no sobre inciertas previsiones que podrían determinar su incumplimiento.

Este esquema de cumplimiento de la normativa presupuestaria, de general observancia, no ha encontrado objeciones de legalidad ni se ha puesto en entredicho la regularidad del procedimiento en el análisis previo a las preceptivas autorizaciones de la Junta de Castilla y León.

➤ *Excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, en el resto de los analizados, no figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Se dan por reproducidas, en este punto, las consideraciones contenidas en el apartado anterior, en el sentido de remitir la fiscalización del reconocimiento de las obligaciones en estos convenios a un momento posterior a la firma del convenio pero con carácter previo a la



generación del gasto con motivo de la suscripción para la verificación de la justificación en el expediente por parte de la Intervención.

➤ *Las propuestas de convenio han sido objeto de informe por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León; no obstante, en el convenio nº 79, no hay constancia de este informe, incluyendo en el expediente fotocopia de un informe correspondiente a otro convenio.*

Se comprueba que, en efecto, con la documentación general remitida en el convenio nº 79 se incluyó por error el informe jurídico correspondiente a otro convenio. Se adjunta con el presente escrito de alegaciones el informe emitido en sentido favorable por los Servicios Jurídicos, de 8 de marzo de 2018, en relación con el convenio suscrito para la ejecución y financiación de las obras de transformación en regadío del sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión (Palencia-Valladolid).

2. VI.4 ÁREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

VI.4.14 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

➤ *artículo 7.2 d) del Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL, atribuye a su Presidente (que es el titular de la Consejería de Agricultura) la competencia para “formalizar los convenios en las materias atribuidas al Instituto, cuando supongan un gasto superior a un millón de euros”. No obstante, los convenios nº 77, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 92 y 93, que estimativamente superan dicho importe, fueron firmados por el Director General del Instituto, fundamentándolo en lo señalado en los artículos 18.2 c), de la Ley 7/2002 de creación del ITACYL, y el artículo 12.2 q) del citado Reglamento, sin que el contenido de estas normas desvirtúen la atribución de la competencia para la firma de estos convenios al Presidente. Señalar que en los convenios nº 80, 83, 85, 87, 89, 92 y 93 junto a las rúbricas de los firmantes, incluida la del Director General de ITACYL, figura la del titular de la Consejería de Agricultura pero sin que se haya identificado en el texto del convenio como parte firmante. En varios convenios esta rúbrica figura bajo el texto “en mi presencia las partes formalizan este documento”, cuyo valor y efectos jurídicos se desconocen.*





Se aceptan las razones expresadas para fundar la observación formulada, ya anticipada en la conclusión número 30 en materia de formalización de los convenios (Apartado III.4. Área IV), cuyo contenido ha determinado la adecuación de los criterios seguidos en esta materia y que vienen siendo regularmente aplicados en los documentos últimamente suscritos, sin perjuicio de señalar que una vez acordada la celebración de los convenios por el órgano superior de dirección competente, la habitual presencia conjunta en la plasmación de tales acuerdos del Director General y del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su condición de Presidente del Consejo del Instituto, permite entender -al margen del mayor o menor acierto de la fórmula empleada- que el órgano al que específicamente correspondía la firma en la distribución interna de la materia compartida entre uno y otro órgano, ha tenido una intervención efectiva en el acuerdo de voluntades autorizando con su firma la formalización del convenio.

➤ *En el documento de formalización de ninguno de los convenios analizados figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, salvo que pueden dar lugar a la resolución del convenio, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.*

Sobre la cuestión relativa a las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se establece que el incumplimiento será causa de resolución de los convenios con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, por lo que si bien se acepta como juicio de oportunidad que pueda analizarse la inclusión de un régimen alternativo a la resolución a fin de modular la aplicación de la más grave de las respuestas, no se aprecia en la elección de dicha regulación incumplimiento alguno puesto que figuran, con absoluta claridad, cuáles serán las consecuencias para el caso de inobservancia de lo acordado y lo mismo cabe decir respecto a la introducción de criterios para determinar una indemnización por incumplimiento que tiene carácter meramente facultativo, como se desprende de la propia redacción del artículo 49.e) que se refiere a la inclusión “en su caso”, de criterios para determinar “la posible indemnización por el incumplimiento”, por lo que la legítima opción de no contemplar el supuesto de hecho, no puede calificarse de contrario a lo señalado en la norma.



Y aunque dicha consideración es de aplicación a la totalidad de los convenios analizados por el órgano de fiscalización, en el caso concreto del convenio nº 82, en su cláusula 12, además de establecerse que *será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes*, se indica a continuación el procedimiento a seguir:

"En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, con comunicación al órgano de seguimiento, un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, y si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de las Partes facultará a las otras a exigir la indemnización de daños y perjuicios directos a que hubiere lugar. El lucro cesante solamente será exigible cuando el incumplimiento se haya producido por dolo o mala fe. Las responsabilidades se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión de Seguimiento."

➤ En el convenio nº 94 se incluye, en su cláusula tercera, la creación de una comisión de seguimiento integrada por representantes de las partes, pero no concreta el número de componentes. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

Se acepta la observación.

➤ *En ninguno de los documentos de formalización de 16 de los convenios analizados, todos excepto los nº 78 y 94, figura el régimen de modificación ni que esta modificación, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.*

Sin perjuicio de las mejoras a realizar en el texto de los convenios como consecuencia de la anterior observación, no se comparte la conclusión de que pueda tratarse de un incumplimiento de la norma básica, puesto que el propio artículo 49 g) de la Ley 40/2015





viene a establecer que, a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes sobre el régimen de la modificación, apareciendo perfectamente delimitado dicho requisito a través de la previsión legal.

En el concreto caso del convenio número 82, no contemplado en la excepción, el régimen de modificación del Convenio se establece en su cláusula n.º13: *"Las modificaciones de este Convenio se realizarán a propuesta de la Comisión de Seguimiento y se formalizarán mediante la correspondiente Adenda."*

Y por su parte, la cláusula 4^a, regula el funcionamiento y composición de la Comisión de Seguimiento, *cuyos acuerdos también se deberán adoptar por unanimidad:*

"Para la interpretación y coordinación del presente convenio y el control de las actuaciones derivadas del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes, y designados en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio...."

.... Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad; en caso de no ser posible se procederá a la resolución del Convenio."

En consecuencia y sin perjuicio de reiterar la consideración general sobre la existencia de norma legal que regula la materia, la previsión en este convenio del procedimiento para su modificación y la exigencia de que se formalice mediante Adenda firmada por todas las partes, permite entender que existe una regulación suficiente de la misma.

➤ *En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, independientemente de la normativa sustantiva de la que deriva su objeto, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al referirse "al órgano jurisdiccional que resulte competente por razón de la materia". Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*

Aunque se estima que los convenios analizados en el procedimiento de fiscalización contienen una información sobre la legislación aplicable y la determinación del orden jurisdiccional competente que resulta adecuada para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013 y que la apreciación sobre la suficiencia



de la información depende de la subjetiva valoración que pueda hacerse por cada operador, específicamente con referencia a la competencia jurisdiccional aparece plenamente justificado el uso de la fórmula elegida, pues dada la naturaleza de este ente público y su potencial actuación en la ejecución de un mismo acuerdo de voluntades, en condición de sujeto público en el ejercicio de potestades administrativas o como actor sometido a normas de derecho privado, no resultaría posible anticipar, sin riesgo de incluir una determinación incorrecta, los distintos supuestos en los que vendrían en aplicación normas de una u otra naturaleza y la derivada competencia jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas en cada caso aplicables, por lo que aun tratándose de convenios de naturaleza puramente administrativa, se deja abierta la posibilidad de que la jurisdicción deba ser determinada por razón la materia y no solo por el carácter de los sujetos intervenientes, lo que no debe ser considerado como signo de ambigüedad sino referencia con el grado posible de precisión que impida un indeseable peregrinaje de jurisdicciones.

3. VI.5 ÁREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS AFINES

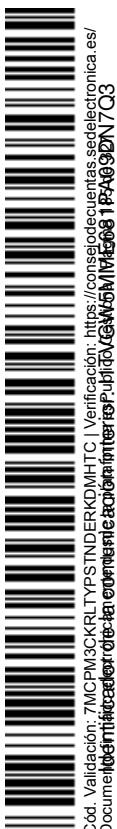
VI.5.13 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

Convenio nº 94:

Se trata de un acuerdo realizado entre un ente y un sujeto sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Está excluido, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

No se comparte el criterio expresado por el órgano de fiscalización.





En lo que se refiere a la delimitación del ámbito subjetivo al que resulta de aplicación el régimen jurídico básico de los convenios contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 47.1, que es objeto de expresa cita, como asimismo el artículo siguiente cuando señala que pueden suscribir convenios “las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas”, puede plantear el interrogante de si el régimen jurídico de los convenios que incorpora resulta de aplicación a los denominados entes públicos de derecho privado, con independencia, a tales efectos, de que los sujetos que convienen con la Administración pertenezcan al sector público o al sector privado.

Sobre esta cuestión, ya la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en su informe de fecha 7 de marzo de 2018, emitido en relación con las novedades derivadas de la entrada en vigor de la Ley de contratos del Sector Público, pero cuyas consideraciones son plenamente trasladables al presente, concluía que: *“Los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León tienen la consideración de entidades de derecho público, por los siguientes motivos:*

-
- 2) *Las Leyes 39/2015 y 40/2015, al establecer su ámbito de aplicación, prevén que el sector público institucional se integra por:*
 - a. *Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.*
 - b. *Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a ellas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.*
 - c. *Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.*

Según estas leyes, dentro de las entidades que integran el sector público institucional, solo tienen la consideración de Administración Pública las de la letra a). Así, resulta evidente que los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León, que integran su Administración Institucional, están incluidos en la citada letra a), debiendo ser calificadas





como entidades de derecho público, estando prevista la letra b) para, entre otras entidades, las fundaciones públicas y las empresas públicas".

No siendo pues lo determinante que en ciertas actuaciones se rijan por el derecho privado sino que se trate de sujetos públicos, el régimen jurídico básico en materia de convenios que incorpora la Ley 40/2015, resulta igualmente de aplicación a aquellos convenios que se suscriban entre los entes públicos de derecho privado y otros sujetos de derecho privado, encuadrándose dentro de la tipología de “convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado” del artículo 47.2.c) de la Ley.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN**

Firmado digitalmente por

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han eliminado datos de carácter personal.

Fdo.: Jorge Llorente Cachorro





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019".

D. Juan González-Posada Martínez, en nombre y representación de la FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN, domiciliada en Valladolid (47015), Centro Cultural Miguel Delibes, Avda. del Real Valladolid nº 2, con N.I.F. G-47463823, (en adelante "Fundación Siglo") y que interviene en calidad de Director General, en virtud del nombramiento y facultades que constan en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid Don Ignacio Cuadrado Zuloaga del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, el día 10 de diciembre de 2019, número 3231 de su protocolo, ante ese Consejo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Con fecha 16 de noviembre de 2021, se ha registrado notificación por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de las partes del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, de los ejercicios 2018 y 2019", otorgándose un plazo de alegaciones hasta el 22 de noviembre de 2021, en virtud de todo lo cual, venimos a formular, en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

I.- Apartado VI.3 Área III del Informe Provisional. Preparación de los convenios.

Apartado VI.3.15.

El Informe Provisional señala, en relación a los convenios nº 96, 97 y 98, que "*tienen las características propias de los acuerdos mediante los que una entidad pública instrumenta la concesión de una subvención directa, no consta en los expedientes la aprobación de las bases reguladoras ni de la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*".

Sobre este punto debe indicarse que estos supuestos en ningún caso suponen la concesión de una subvención directa. Nos encontramos ante auténticos acuerdos, en los que las partes firmantes colaboran para la realización de un fin común, conforme a la legislación aplicable a los convenios de colaboración, asumiendo cada una de ellas determinados compromisos, cuyo cumplimiento deberán realizar conforme a la normativa que a cada uno le resulte de aplicación (y concretamente, en el caso de la Fundación Siglo, la contratación y pago de determinados servicios para la consecución del fin común, se someterá a la Ley de Contratos del Sector Público).

En los apartados del Informe Provisional de los que se nos ha dado traslado no se fundamenta por qué los citados en el párrafo transcrita se consideran convenios que instrumentan subvenciones. Únicamente en el Punto VI.5 Área V, se recogen una líneas de contenido genérico en las que se dice que "*se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervenientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.*"



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

No es posible por tanto formular alegaciones a los motivos concretos por los que se realiza dicha afirmación en cada caso. No obstante exponemos a continuación los motivos por los que se solicita la eliminación de dicho apartado y los demás que recogen esta consideración del Informe Provisional.

En ninguno de los casos se trata de una subvención directa, que requiera una previa aprobación de bases reguladoras ni una autorización de la Consejería de Cultura y Turismo. Estamos ante una relación convencional de colaboración, ante acuerdos, con efectos jurídicos, dirigidos a la consecución de fines de interés común coincidentes con las competencias y fines de las partes y con aportaciones financieras de ambas. Debe señalarse además, que no hay intercambio prestacional entre las partes de los convenios.

En ejecución de estos compromisos, resultan relaciones estrictamente contractuales con contratistas ajenos a las entidades firmantes. Para ello se tramita el oportuno procedimiento de contratación, se realizan los servicios y se abonan los mismos una vez comprobada su correcta ejecución.

Por tanto, no se puede calificar como subvención directa, ni la relación entre las partes firmantes de los convenios, ni la relación de cada una de ellas (en este caso, de la Fundación Siglo), con los contratistas a los que adjudica la realización de las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus compromisos. Estas relaciones con terceros son puramente contractuales, en las que un contratista presta a la Fundación Siglo un servicio y ésta abona el precio acordado, es decir, son prestaciones y contraprestaciones típicas contractuales.

Entendemos que la delimitación entre una subvención y una actividad de naturaleza convencional puede ser en algunos casos compleja y las diferencias entre ellas incluso sutiles, dado que el encaje de los hechos, actuaciones y acuerdos en unas u otras normas es susceptible, de apreciaciones diferentes y se dificulta además por la regulación de ambos tipos de negocio jurídico. En el propio Informe se recoge que son figuras jurídicas "afines".

La diferenciación entre ambas no radica en quienes son los sujetos intervenientes, pues aunque sometidos a un régimen distinto en uno y otro caso, la Fundación Siglo puede alcanzar acuerdos de colaboración (convenios) tanto con entidades de derecho público, como con sujetos de derecho privado.

En los tres convenios el objeto es la colaboración en la realización de eventos culturales y se establecen compromisos para ambas partes.

Debe destacarse que de estos acuerdos, por su objeto, no puede predicarse que su resultado sea propiedad y utilización en exclusiva de las entidades firmantes, sino que existe una utilidad pública o interés social y cultural indiscutible en dichas actuaciones. A través de estas actividades se cumplen los fines de protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionados, entre otros ámbitos, con la cultura y la música que la Fundación Siglo recoge en sus Estatutos. Y no es baladí el hecho de que existan otras obligaciones recíprocas en los acuerdos, ya que esto forma parte de la participación o coorganización que ratifican la existencia de un "fin común". No puede equipararse "fin común" con "titularidad conjunta". La participación o coorganización no requiere ni un reparto al 50% ni el carácter de promotor del evento.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, era y es normativa de aplicación en tanto no sea modificada. Y conforme al mismo se entiende por convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias.





Existiendo por tanto concurrencia de títulos competenciales, finalidad en común, reparto de atribuciones para la realización de la actividad en cada caso (aunque no sean en igual proporción) y ausencia de intercambio de prestaciones entre los firmantes del convenio, se puede afirmar que se trata de actividad convencional.

Incluso en términos de la definición de la actualmente vigente LCSP el "fin común", no la "titularidad conjunta" identifica la naturaleza de los convenios.

Colaborar no implica necesariamente una asunción igual de tareas y financiación. Este requerimiento no está ni estaba en el momento de realización de los acuerdos recogida en ninguna norma. La colaboración puede consistir en una parte de la actividad (muy relevante, o pequeña), y tampoco nada impediría la concurrencia de varios colaboradores.

No se asumen simplemente pagos de determinadas facturas. Es la propia Fundación, como se ha explicado, la que contrata con terceros dichas prestaciones, establecidas en el convenio de común acuerdo de las partes que lo firman (luego la Fundación si interviene en su delimitación) y con independencia de las que las entidades contratan con otros terceros proveedores para la realización de la actividad.

La voluntad de la Fundación en dichos convenios es la que se refleja en su tramitación (que incluye informe jurídico favorable de los Servicios Jurídicos) y en su contenido, y no es otra que la realización de sus fines estatutarios por el cauce correspondiente.

Finalmente, respecto del inciso en el que se dice "...así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP", no se aprecia en qué modo se fundamenta en dicho precepto la consideración de los convenios como instrumentos de subvenciones directas.

II.- Apartado VI.4 Área IV del Informe Provisional. Formalización del convenio.

Apartado VI.4.15.

En primer lugar, el Informe Provisional señala, en relación al convenio nº 96, que "*en la cláusula séptima, el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución anticipada, de acuerdo al art. 1124 del Código Civil; sin embargo, al tratarse de un convenio de los tipificados en el artículo 47.2 de la LRJSP, el régimen de resolución y sus efectos aplicables son los señalados en los artículos 51 y 52 de la LRJSP. Además, aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios*

La mención en el convenio, en la regulación del régimen de su extinción, al régimen general de resolución del artículo 1124 del código civil no invalida la aplicación del régimen legal que corresponda. El propio artículo 51.1.e) recoge además que es causa de resolución también "...*cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes*". Y no existe contradicción entre el contenido de los preceptos, pues el propio convenio establece el régimen previo de notificación a la parte incumplidora previo a la resolución anticipada.

Por otro lado, así se ha entendido por parte de los Servicios Jurídicos, ya que el informe jurídico no hace referencia a ninguno de estos incumplimientos.

Finalmente señalar que en la cláusula séptima b) 1) del convenio 96 se establece que "...*la parte incumplidora responderá de los daños y perjuicios de todo tipo a que haya dado lugar su incumplimiento, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los gastos incurridos por la parte cumplidora por actuaciones que haya realizado en cumplimiento de los compromisos asumidos*", por lo que no es correcto que "...*, aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios para cuantificarla, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP*".



El Informe Provisional además señala que "tampoco figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013".

El artículo 49 g) de la LRJSP señala que, a falta de regulación expresa, será necesario el acuerdo unánime de los firmantes. Es decir, la propia Ley regula el régimen para la modificación del convenio, en caso de que no se especifique otro por lo que no supone ningún incumplimiento el hecho de que no haya regulación expresa.

Además, el artículo 5.2 del Decreto 66/2013 establece que "en todo caso deberán especificar, cuando así proceda, los siguientes extremos: (...) f): Causas de modificación y extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca". Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Indicar también que el informe jurídico no hace ninguna referencia a esta circunstancia.

En segundo lugar, el Informe Provisional señala que los convenios nº 96, 97 y 98, "que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura".

En este caso, lo primero es señalar que esta circunstancia (incumplimiento del artículo 49.g)) sólo podría señalarse en el convenio nº 96, pues los expedientes 97 y 98 se formalizan con entidades privadas, no siendo de aplicación la LRJSP, como el propio Informe Provisional establece en el Apartado VI.5.14.

Este precepto además, regula el régimen de modificación del convenio, por lo que no sustenta la afirmación contenida en el párrafo alegado.

La relación de la Fundación Siglo con los contratistas se desarrolla en el ámbito de la contratación del sector público, por lo que no puede suponer ningún incumplimiento en el marco de los convenios analizados. Y en cuanto a la relación con las otras partes firmantes, en todos los casos consta un acta final de las respectivas comisiones de seguimiento en las que se presentan los resultados de los trabajos realizados.

Además, el Informe Provisional indica que "aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio".

Lo primero que debemos señalar es que se ha comprobado que hubo un error en el envío de la documentación, y en el caso del convenio nº 96, no se adjuntó la memoria correspondiente (se incluyó la memoria de otro de los convenios analizados). Por tanto, adjuntamos junto con este escrito dicha memoria.

Por otro lado, no es preciso que en la memoria del convenio nº 97 sólo se incluya la cifra de visitantes, sino que hay otros aspectos recogidos en la misma en relación a la colaboración plasmada.

Y en cuanto a la memoria del convenio nº 98, de la redacción del Informe Provisional parece deducirse que la memoria sólo incluye la información que se menciona, cuando se trata de una memoria detallada con diverso contenido en un total de 50 páginas.

Por último, el Informe Provisional señala que "en ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013".

Sobre este punto indicar, que como ya hemos señalado anteriormente, el artículo 5.2 establece que "en todo caso deberán especificar, cuando así proceda, los siguientes extremos: (...) k): La legislación aplicable así como la referencia al orden jurisdiccional que proceda para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo". Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Y debe señalarse igualmente que los diferentes informes jurídicos no hacen ninguna referencia a esta circunstancia.

En cuanto a la ambigüedad de la referencia al orden jurisdiccional, se recoge en el Informe Provisional que es algo que ocurre en todos los convenios de la muestra, cuando sólo aparece esta doble referencia en el convenio nº 96, y se debe a que nos encontramos ante un convenio firmado por una entidad privada (la Fundación Siglo) y una Administración Pública (un Ayuntamiento), de manera que el orden jurisdiccional podrá ser el contencioso o el civil, ya que se trata de entidades de distinta naturaleza jurídica. En los convenios nº 97, 98 y 99 no existe esta referencia a los dos posibles órdenes jurisdiccionales, por lo que, al menos, debería corregirse esta apreciación. Además, y como ya hemos señalado anteriormente, los distintos informes jurídicos no hacen indicación alguna sobre este hecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE SOLICITA** al Consejo de Cuentas de Castilla y León, que tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, por efectuadas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, modifique los resultados, conclusiones y opinión del referido Informe Provisional conforme se solicita en el cuerpo del mismo.

En Valladolid, a 22 de noviembre de 2021.

[REDACTED] JUAN Firmado digitalmente por
GONZALEZ-POSADA (R: [REDACTED] JUAN GONZALEZ-
G47463823) POSADA (R: G47463823)
Fecha: 2021.11.22 12:21:24 +01'00'

Fdo.: Juan González-Posada Martínez
Director General de la Fundación Siglo,
para el Turismo y las Artes de Castilla y León

*Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado
caracteres por protección de datos de carácter personal.*

Visto el documento enviado con fecha de 11 de noviembre de 2021, desde esa Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Visto que el documento contiene, la parte que corresponde a esta Fundación del Informe Provisional realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León 2018-2019"

Visto que en la página 20 del referido documento (apartado VI.3.16) dice que: "en el expediente del convenio analizado no figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir"

Desde esta Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL), se efectúa la siguiente ALEGACIÓN:

Que la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, sí que se efectúo para el convenio objeto de fiscalización "Convenio de Colaboración entre la Universidad Europea Miguel de Cervantes y la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, para alcanzar niveles más altos en formación del alumnado, en materia de innovación educativa (convenio nº 0416/2018". Como prueba de lo dicho, se adjunta informe del Registro General Electrónico de Convenios del día 14 de diciembre de 2017.

En Valladolid a 16 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han eliminado datos de carácter personal.

Fdo: José Luis Sarmiento Oliva

GERENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.





Universidad de Valladolid

D. MARIO AMILIVIA GONZÁLEZ
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ MAYOR 54
34001 PALENCIA

En relación con el informe provisional relativo a la “Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicio 2018-2019”, esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

1.- Sobre la no remisión por la Universidad de Valladolid de los convenios suscritos en 2018 y 2019 con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, se pone de manifiesto que sólo en el año 2019 se firmó un convenio de estas características y, si bien, no se remitió el convenio, sí se incluyó en la relación enviada al Consejo de Cuentas el día 1 de julio de 2020. Se adjunta dicho convenio como anexo a este escrito.

2.- En cuanto a la comunicación sobre los compromisos económicos asumidos por las distintas entidades, se ha respetado el formato del fichero Excel proporcionado por el Consejo de Cuentas para la remisión de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en el que no hay ningún campo para reflejar este dato. No obstante, se remite un anexo incluyendo la relación con los convenios de contenido económico firmados durante los años 2018 y 2019, especificando las aportaciones de cada parte.

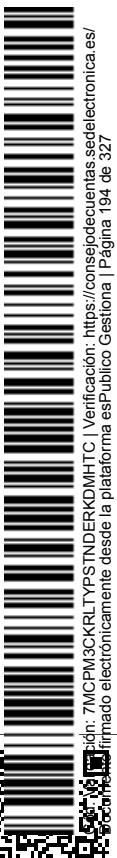
3.- En cuanto a la tardanza en la remisión de la relación de convenios firmados durante el año 2019, no fue posible hacerlo durante los dos primeros meses del año y, luego, debe recordarse que, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspendieron los plazos administrativos.

4.- Por último, se hace constar que la Universidad de Valladolid ha cumplido con la obligación de remisión de la relación de convenios suscritos durante los ejercicios 2018 y 2019, de conformidad con la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE

Fdo. Julio Ignacio García Olea



Código Seguro De Verificación	nWMmp9ffurUCx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julio Ignacio Garcia Olea - Gerente	Firmado	25/11/2021 14:56:36
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=nWMmp9ffurUCx5/dddkKBA==		



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020



ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	3
2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	15
3. ALEGACIONES CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.....	18
4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	18
5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	33
6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	53
7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	62
8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ...	69
9. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	75
10. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	81
11. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	85
12. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LÉON	88
13. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	96
14. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LÉON.....	107
15. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	116
16. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	117



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.



1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Párrafo alegado (página 31, último párrafo y 32, primero)

“La Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone de un Registro General Electrónico de Convenios, regulado por Decreto 66/2013, de 17 de octubre (BOCYL de 21 de octubre). Esta norma es anterior a la entrada en vigor de la LRJSP y no ha sido modificada con posterioridad, para adecuar las normas autonómicas incompatibles con lo previsto en esta Ley, incumpliendo lo señalado en la citada Disposición final decimoséptima de la LRJSP...”

Alegación presentada

En diversos apartados del informe, como en el apartado *VI.2.2. EL REGISTRO DE CONVENIOS* se refiere a que el Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se ha adaptado a la legislación básica del Estado. Al respecto, indicar que su adaptación se encuentra incluida en el Calendario Anual Normativo que contempla el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. En la propuesta decreto ya se contempla entre otros aspectos, categorizar adecuadamente en función de su naturaleza jurídica los distintos instrumentos de cooperación, diferenciando claramente los convenios a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de otras figuras afines que se excluyen del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, como son los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios que instrumentan subvenciones, previstos en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y regulados por la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como los contratos-programas y los convenios de colaboración con entidades colaboradoras, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos o los encargos a medios propios personificados, en la posibilidad de aprobarse el proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización en los términos actuales, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 13, cuarto párrafo)

“No obstante, en este anexo figuran los convenios nº 53 y 81 atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente,



por haber sido comunicados al Registro de convenios de esta manera. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades.”

Alegación presentada

No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización, y se puede comprobar en las relaciones de convenios comunicados de los años 2018 y 2019 y en las certificaciones de la Junta de Castilla y León, que acreditan que, los convenios nº 53 y 81 en ningún momento han sido atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No obstante, en este anexo figuran los convenios nº 53 y 81 atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente, por haber sido comunicados al Registro de convenios de esta manera. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades.”

Debe decir:

“No obstante, en este anexo figuran los convenios nº 53 y 81 atribuidos inicialmente a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades.”

Párrafo alegado (página 15, tercer párrafo)

“3. De la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %. (Apartado VI.1.1)”

Alegación presentada

Hay que significar al respecto que se ha procedido a verificar la comunicación al Consejo de Cuentas y, desde un punto de vista cuantitativo, contrastándose que de la información del total de convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros, remitidos desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, son 3 los que no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:



Año Muestra	Muestra	Nº Registro
2018	74	2018/0/6
2019	57	2019/1/19
	28	2019/1/26

Respecto del total de adendas remitidas desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, 17 no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:

Año Muestra	Nº Muestra	Nº Registro
2018	1	2006/IV/181/7
	2	2017/2/58/1
	4	2004/IV/232/8
	5	2005/IV/51/6
	6	2008/IV/391/6
	34	2017/3/157/1
2019	1	2005/IV/52/9
	5	2005/IV/88/13
	6	2004/IV/157/7
	22	2019/1/5/1
	31	2017/3/144/1
	32	2018/3/1/1
	33	2017/3/5/1
	34	2017/3/248/1
	35	2017/3/220/1
	36	2017/3/209/1
	37	2017/3/153/1

Contestación a la alegación

El número de convenios, a los que se refiere la primera parte del párrafo alegado, referente a la ausencia de memoria justificativa son los señalados en el Informe (6 de 2018 y 1 de 2019) y son los siguientes: 2018/3/1, 2018/3/14, 2018/3/16, 2018/4/557, 2018/4/556, 2018/0/6 y 2019/2/26.

En lo referente a las adendas remitidas desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, se admite parcialmente señalando que fueron un total de 17 las adendas en las que las Consejerías no incorporaron las correspondientes memorias justificativas, de las que 6 corresponden a 2018 y 11 a 2019.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo 8º de la página 25. Donde dice:

“En todas las comunicaciones, tanto de 2018 como de 2019, se adjunta el correspondiente documento de formalización de la adenda. No obstante, en relación con la memoria justificativa, no se remitió en ningún caso de las adendas de 2018, y tampoco en 10 de las adendas de 2019, que representan el 23,81 % del total.”

Debe decir:

“En todas las comunicaciones, tanto de 2018 como de 2019, se adjunta el correspondiente documento de formalización de la adenda. No obstante, en relación con la memoria justificativa, no se remitió en 6 de las adendas enviadas de 2018, que representan el 17,65 %, ni en 11 de las remitidas de 2019, que suponen el 26,19 % del total.”

Párrafo alegado (página 17, segundo párrafo)

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León ni el anuncio de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Alegación presentada

Indicar que se ha procedido a verificar la comunicación en el caso de los 8 convenios referenciados y en todos ellos se encuentra realizada la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, mediante las siguientes Resoluciones del órgano directivo superior, conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Decreto 66/2013:

- Bocyl Núm. 113 Miércoles, 13 de junio de 2018 Pág. 23658 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2018.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
24	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/80	0166/2018	30/04/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

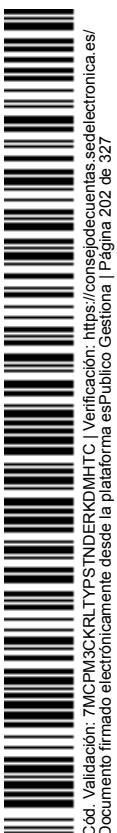
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
					LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS
25	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/112	0198/2018	18/05/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

- Bocyl Núm. 156 Lunes, 13 de agosto de 2018 Pág. 32729 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2018

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
52	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/190	0273/2018	19/06/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE LAS RUINAS ROMANAS "CLUNIA", 2ª FASE, ESCENA Y POSTESCANIO, EN PEÑALBA DE CASTRO (BURGOS)

- Bocyl Núm. 29 Martes, 12 de febrero de 2019 Pág. 6127 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de enero de 2019.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

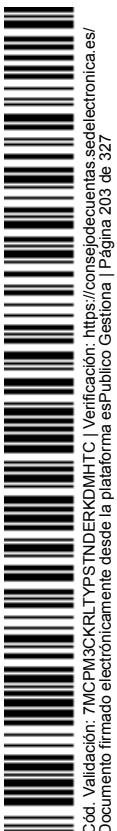
Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
54	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/308	0389/2018	30/11/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA (BURGOS) Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA EN AGUILAR DE BUREBA (BURGOS), EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE EL PROGRAMA UNO POR UNO EN MATERIA DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL

- Bocyl Núm. 49 Martes, 12 de marzo de 2019 Pág. 11764 RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
55	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/322	0403/2018	28/12/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE CIRCUITOS ESCÉNICOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2019

- Bocyl Núm. 111 Pág. 29264 Miércoles, 12 de junio de 2019 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2019.



Código de Validación: 7MCPCM3CKRLTPSTNDERKOMHTC. Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 327

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
56	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2019/3/71	0116/2019	03/05/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CÍVITAS ANIMACIÓN TEATRAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA 22ª FERIA DE TEATRO DE CASTILLA Y LEÓN EN CIUDAD RODRIGO

- Bocyl Núm. 166 Jueves, 29 de agosto de 2019 Pág. 41657 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
49	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/3/116	0148/2019	07/06/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE "EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL" QUE SE IMPARTE EN EL I.E.S. "FRAY LUIS DE LEÓN" DE SALAMANCA, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

- Bocyl Núm. 218 Martes, 12 de noviembre de 2019 Pág. 50263 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de octubre de 2019.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
33	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/159	0190/2019	25/09/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León ni el anuncio de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Debe decir:

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 28, segundo párrafo y siguiente)

“El Inventory de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6 entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente



a 1 julio 2018). Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho inventario. No obstante, hay que señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el artículo 47.2 de la LRJSP incluye a la administración de la Comunidad y a los “organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas”, quedando excluidas las entidades de derecho privado.

No se ha podido determinar porqué se informa de los convenios suscritos por unas entidades y no de los realizados por otras; no se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

Alegación presentada

Sobre este cuestionamiento del Consejo de Cuentas, tal y como se recoge en el apartado VI.2.2. “EL REGISTRO DE CONVENIOS” la esfera de aplicación del Decreto 66/2013, abarca un ámbito subjetivo más amplio que el previsto en la actual legislación básica del Estado y, conforme a su artículo 2, abarca todos los convenios que suscriban la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, los consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refiere al artículo 2, f) de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad Autónoma e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

Para delimitar bien este ámbito e interpretar la expresión “sector institucional” del objeto de la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL 3 de julio de 2018) la actuación ha sido conforme a la aclaración del Consejo de Cuentas de 14 de noviembre de 2018 en la que se despeja que debe hacerse de acuerdo con el Art. 2 de la Ley 40/2015, legislación básica a estos efectos. Por lo que se acordó que, en la información a remitir al Consejo de Cuentas, sí que estarían incluidos los datos de los convenios registrados por las empresas públicas, fundaciones públicas, y consorcios vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De los 66 entes que indica el Consejo de Cuentas en el texto alegado, 21 de ellos corresponden a entes del sector público que se encuentran adscritos o vinculados a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y es de los que se ha remitido los convenios:



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019

JCYL-CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
JCYL-CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENAC. DEL TERRIT. Y ACCIÓN EXTERIOR
JCYL-CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CYL▪ JCYL-EREN C Y L▪ JCYL-FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA
JCYL-CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CYL▪ JCYL-FUND DEL SERV REG DE RELACIONES LABORALES DE CYL▪ JCYL-FUNDACIÓN PARA ANCLAJE Y FORM. EMPL. EN C. Y L.
JCYL-CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL- SOCIEDAD PÚBLICA INFRAESTRUCTURAS Y M. AMB CYL▪ JCYL-FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE C Y L▪ CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PROYECTO REGIONAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE▪ JCYL-FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-ITACYL
JCYL-CONSEJERÍA DE SANIDAD <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-GERENCIA REGIONAL DE SALUD▪ JCYL-FUND DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES▪ JCYL-FUND. ACCION SOCIAL Y TUTELA DE C. Y L.▪ JCYL-CONSEJO DE LA JUVENTUD▪ FUNDACIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE BURGOS
JCYL-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-AGENCIA PARA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO CYL▪ JCYL-FUND UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO <ul style="list-style-type: none">▪ JCYL-FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CYL▪ CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA

No se han remitido convenios de otros entes del inventario, que se encuentran vinculadas o dependientes de otras Administraciones de Castilla y León o de las Universidades.

En la propuesta de adaptación del decreto regulador del Registro de Convenios se encuentra incluida la vinculación de forma expresa el ámbito subjetivo de aplicación con el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la falta de adaptación del Decreto 66/2013 a la vigente normativa básica del estado, que se desarrolla en otros apartados del Informe, su ámbito objetivo y subjetivo presenta disfunciones para el adecuado registro de la actividad convencional.

El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluye fundaciones, consorcios, empresas públicas u otras entidades en los que participa la Comunidad Autónoma, de las que no se ha



comunicado su posible actividad convencional, si bien dicha participación no siempre es mayoritaria.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente a que no se ha remitido información de las entidades que se encuentran vinculadas o son dependientes de otras Administraciones de Castilla y León o de las Universidades, y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6 entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente a 1 julio 2018). Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho inventario. No obstante, hay que señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el artículo 47.2 de la LRJSP incluye a la administración de la Comunidad y a los “organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas”, quedando excluidas las entidades de derecho privado.

No se ha podido determinar porqué se informa de los convenios suscritos por unas entidades y no de los realizados por otras; no se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

Debe decir:

“El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6



entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente a 1 julio 2018).

Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho inventario, si bien la participación de la administración autonómica en este tipo de organismos pudiera no ser mayoritaria.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el artículo 47.2 de la LRJSP, incluye a la administración de la Comunidad y a los “organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas”, quedando excluidas las entidades de derecho privado.

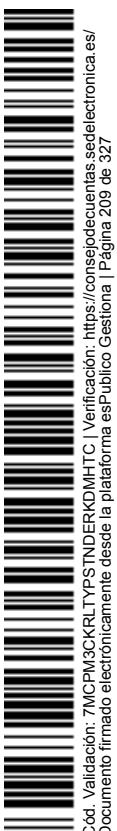
No se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

Párrafo alegado (página 36, penúltimo párrafo)

“En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en la documentación correspondiente a los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se aporta un informe previo, expedido por el Jefe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Consejería de la Presidencia, que no aclara sobre la existencia o no de otros convenios cuyo contenido pudiera afectar a los que se pretendía suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

De acuerdo con lo establecido artículo 12.1 del Decreto 66/2013 “se solicitará al Registro informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir...”, indicar que en las 6 propuestas referenciadas de los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se constató que ya se encontraban suscritos con anterioridad a la solicitud, por lo que no procede la coordinación previa que el Decreto prevé, limitándose por tanto el informe del Jefe de Servicio a constatar su suscripción y trasladar a la



consejería correspondiente la necesidad de formalizar su inscripción en el Registro de Convenios.

Es cuanto se propone para alegar a cuantas cuestiones plantea el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León con relación al Registro de Convenios y la obligación de remisión telemática de los expedientes de convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León y en aquellos casos en los que se han detectado discrepancias en la ámbito subjetivo y objetivo, con la adaptación reglamentaria prevista del Registro de Convenios se pondrán los medios oportunos para evitarlas en futuros expedientes, teniendo siempre en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León»

Así mismo se pone en consideración que los convenios y protocolos que se suscriben con otros entes públicos, han sido anteriormente rubricados con terceras entidades y con idénticas previsiones, por lo que, atendiendo estos textos a la normativa de aplicación, y habiéndose informado favorablemente, cuando así ha procedido, por los servicios jurídicos, se ven muy limitadas las posibilidades de alterar su redacción ad hoc.

Contestación a la alegación

La actuación de la Consejería de Empleo e Industria, gestora de los convenios indicados, no se adaptó a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, que impone una consulta previa sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir. Si los convenios ya se encontraban suscritos con anterioridad a la solicitud del informe, este pierde la función y la finalidad que persigue el indicado precepto.

Los dos últimos párrafos de la alegación tampoco aportan razonamientos nuevos que modifiquen el Informe.

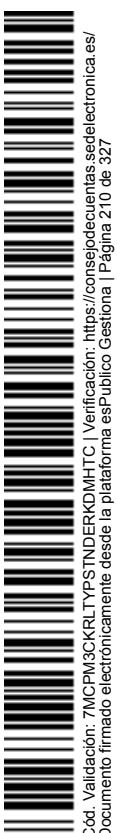
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado (Página 35, último párrafo y 36, primero y página 49, quinto y sexto párrafos)

“En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en el contenido de la documentación, no hay constancia de la memoria justificativa que ha de acompañar al acuerdo de adhesión al convenio nº 7 mientras que en el nº 5 la memoria justificativa no expone su impacto económico. Se incumple lo señalado en el artículo 50.1 de la LRJSP.

..../...



➤ *En el convenio nº 5, aunque se atribuyen funciones de informe y propuesta sobre la ejecución y validación de los resultados a la Comisión de Seguimiento, no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio, mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, ni en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión. Se incumple lo establecido en el artículo 49. f) de la LRJSP.*

➤ *En el documento de formalización del convenio nº 5 no se incluye el lugar donde se suscribe, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.l) del Decreto 66/2013.”*

Alegación presentada

Dado que se ha tenido que generar una Adenda al convenio (se adjunta como anexo 1 de este informe), en la Memoria justificativa correspondiente (se adjunta como anexo 2 de este informe) se especifica un apartado de impacto económico, así como en el apartado de necesidad y oportunidad, en el que se dice:

Uno de los aspectos trascendentales dado el carácter del Convenio, que pretende lograr un acervo común de información geominera, es la definición de cómo ha de documentarse la justificación del gasto, por lo cual el planteamiento de la cuenta justificativa que se contempla en el convenio suscrito; ahora en la Adenda se dota de una especificación básica de la documentación a aportar, que serían los contratos para personal externo al IGME y para las obras y servicios, y respecto de otros gastos, mediante informe que los acredite, de reconocimiento de obligaciones de la Secretaría General del IGME; todo ello además de la correspondientes memorias e informes técnicos, que se someterán a la aprobación favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento, lo cual ya figuraba en el convenio suscrito.

Con lo cual se ha evolucionado hacia una mejora de los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio.

Contestación a la alegación

El convenio nº 5 tiene una vigencia de 24 meses desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal y su publicación en el BOE (finaliza el 2/8/21), pudiéndose prorrogar hasta un máximo de cuatro años adicionales. Con fecha 24/5/21 se firma la citada adenda modificativa debido a que no fue posible realizar las actuaciones planificadas en el Convenio en el plazo inicialmente previsto, reajustando la programación técnica y económica, produciéndose cambios en el gasto de contratación de personal y de la campaña de sondeos, y prorrogando el convenio. El párrafo alegado se refiere a la memoria justificativa del convenio nº 5, dentro de las actividades preparatorias de este, y que como señala el Informe adolece de una exposición de su impacto económico.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no contradice lo establecido en el Informe.



Párrafo alegado (página 49, cuarto párrafo)

➤ “En el documento de formalización del convenio nº 6 no se indica la forma de realizar los pagos, ni la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos, asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

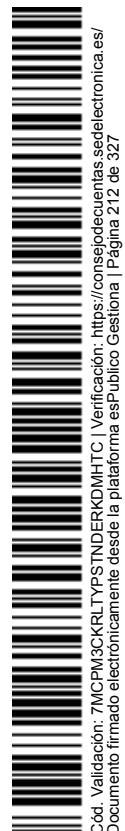
Los convenios que se vienen celebrando con el INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A, (IRMC) (hoy Instituto para la Transición Justa, O.A.) guardan una estructura básica similar, si bien para las justificaciones se aplica la denominada GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. (se adjunta copia de la guía como anexo 3 de este informe).

En dicho convenio, en su cláusula tercera se indica el modo de transferir los pagos por el IRMC y si bien en la mayoría de los convenios se hace constar la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, en este caso ocurre, que si bien a la Consejería de Economía y Hacienda compete la autorización del aprovechamiento de los recursos mineros, la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración le corresponde, en base al Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Por ello y aunque el encargo a TRAGSA lo ordenó la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, las aplicaciones presupuestarias fueron a cargo tanto de dicha Consejería como de la Consejería de Economía y Hacienda, y ello del modo siguiente:

AÑO	APLICACIÓN	ANUALIDADES	VARIACION	ANUALIDADES ACTUALIZADAS
2017	02.11.423A01.60101.0	2.001.237,12		2.001.237,12
2017	04.07.456B01.60101.3	497.405,99		497.405,99
2018	02.11.423A01.60101.0	7.076.965,32		7.076.965,32
2018	04.07.456B01.60101.3	1.865.406,77		1.865.406,77
2019	02.11.423A01.60101.0	8.149.794,64		8.149.794,64
2019	04.07.456B01.60101.3	1.919.193,02		1.919.193,02
2020	02.11.423A01.60101.0	2.272.140,45		2.272.140,45
2020	04.07.456B01.60101.3	564.738,81	-78.014,32	486.724,49
2021	04.07.456B01.60101.3	0,00	78.014,32	78.014,32
TOTAL		24.346.882,12	0,00	24.346.882,12

Finalmente indicar que, si bien la consejería firmante del convenio ha sido la Consejería de Economía y Hacienda, pues por medio de su Dirección General de Energía y Minas se participa en las Comisiones de Cooperación IRMC-JCYL para coordinar los distintos planes del carbón y los convenios que de éstos se derivan, en concreto este convenio pertenece al Plan 2013-2018, a petición del IRMC se ha certificado que la



documentación justificativa presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente responde a la subvención acordada en el convenio (se adjunta una certificación al respecto, como anexo 4 de este informe).

Contestación a la alegación

De acuerdo con los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013, entre las materias mínimas que han de contener los convenios, figuran las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, en este caso el Instituto para la Reestructuración del Carbón (IRMC) y las Consejerías de Economía y Hacienda y Fomento y Medio Ambiente, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente. En el convenio se detalla las obligaciones del IRMC, efectuar pero no el desglose de las aportaciones de las dos Consejerías de la Comunidad Autónoma indicando la aplicación presupuestaria a las que se imputará.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

3. ALEGACIONES CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

La Consejería de Empleo e Industria no considera pertinente efectuar alegaciones al Informe.

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado (página 19, último párrafo y 20, primero)

“32. Se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 33 acuerdos, de diversa naturaleza y régimen jurídico, que no corresponden a los convenios regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP. (Apartado VI.5)

- *1 convenio interadministrativo entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que deben ajustarse a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía (Convenio nº 1). ”*

Alegación presentada

Convenio nº 1 de la auditoria “CONVENIO DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA”, se señala que se trata de un convenio interadministrativo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este sentido cabe indicar que tanto el propio instrumento como el informe jurídico formulado dan efectivamente al mismo la



naturaleza jurídica recogida en el informe, esto es, se trata de un convenio interadministrativo entre Comunidades para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas y por ello excluidos de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aunque no así de forma expresa por el Decreto 66/2013 y por lo tanto sujeto a sus obligaciones.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe, por lo que se mantiene su redacción.

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

➤ “Los convenios incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan sus miembros. Sin embargo, en los convenios 21, 22, 26, 30 y 32 no se describen sus funciones o se hace de manera imprecisa, no se determina la periodicidad de sus reuniones ni el mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Convenio nº 21 de la auditoria “CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE COCA (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SG-642. COCA. AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 22 de la auditoria “CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-567. LOS SANTOS. EMISARIO Y E.D.A.R". Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del

mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013, en su artículo 5.2 j), señala que en caso de establecer una organización para la gestión del convenio se deben concretar sus funciones, entre otros datos, lo que no se ha establecido en los convenios alegados.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos alegados (página 17, cuarto párrafo)

“14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 37, último párrafo)

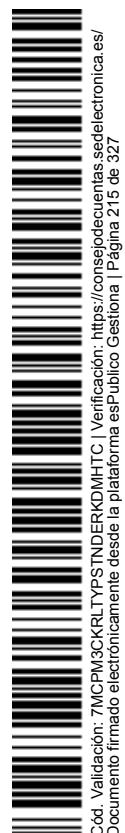
“➤ En los expedientes nº 23 y 27 no hay constancia de que se haya elaborado una memoria justificativa; además, en la memoria de los convenios nº 24 y 33, el contenido no incluye al preceptivo análisis del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.”

Alegación presentada

Convenio nº 23 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA GESTIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE ALQUILER. Se alega la falta de memoria justificativa, así como la omisión del régimen de modificación del convenio. Esta Consejería no dispone de la documentación para poder contrastar el contenido del convenio y su tramitación dado que este fue tramitado por la Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

La Gerencia de Servicios Sociales no ha formulado alegaciones a las incidencias apreciadas del convenio nº 23, y tampoco lo ha hecho la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.



No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos alegados (página 17, segundo y cuarto párrafo)

- “12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León ni el anuncio de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)
14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 37, tercer párrafo)

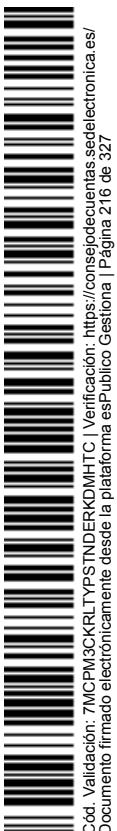
➤ “En los convenios 24, 25 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.”

Párrafo alegado (página 37, último párrafo)

➤ “En los expedientes nº 23 y 27 no hay constancia de que se haya elaborado una memoria justificativa; además, en la memoria de los convenios nº 24 y 33, el contenido no incluye al preceptivo análisis del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.”

Párrafos alegados (página 49, último párrafo y primero de la página 50)

➤ “En los convenios nº 24 y 33, en los que se articula la colaboración de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con las Diputaciones de Valladolid y de Palencia, para canalizar las subvenciones a los transportistas de viajeros por los déficits de explotación, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por la Consejería; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. Así, en el convenio nº 24, cuya vigencia es de un año, se fija la aportación de la Consejería para el año 2018, mientras que la Diputación divide su aportación en dos anualidades, la de 2018 y la 2019. En el convenio nº 33, cuya vigencia



es de dos años, la Consejería establece el importe de su aportación para el año 2019; sin embargo, no determina la cantidad que se aportará para el ejercicio 2020; la Diputación establece expresamente su asignación señalando su importe para cada una de las dos anualidades de vigencia del convenio.”

Alegación presentada

Convenio nº 24 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad, en concreto 2018. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubiese ido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

En el convenio la aportación económica de la Comunidad Autónoma es superior a 150.000 euros, con independencia del momento y la forma en la que se haga efectiva, lo que hace preceptivo el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad.

Es contenido necesario del convenio la identificación de los compromisos económicos asumidos, aunque sea estimativamente al tiempo de la firma del

convenio, de todas las anualidades a las que extiende su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013.

El contenido de la memoria del convenio no está completo ya que no incluye el análisis del cumplimiento de lo previsto, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. El contenido de los pronunciamientos de la Asesoría Jurídica en los expedientes, o su no pronunciamiento, no es objeto de la presente fiscalización.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, segundo párrafo)

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 37, tercer párrafo)

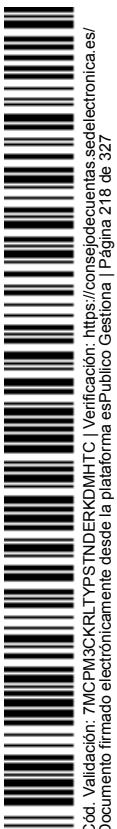
➤ “En los convenios 24, 25 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.”

Alegación presentada

Convenio nº 25 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se alega la falta de autorización de su firma mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León Una vez revisado el expediente se ha contrastado que el citado convenio fue autorizado por Acuerdo de 19 de abril de 2018 cuya copia se adjunta.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifican los párrafos alegados.



Tercer párrafo de la página 37, donde dice:

➤ “En los convenios 24, 25 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.”

Debe decir:

➤ “En los convenios 24 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.”

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

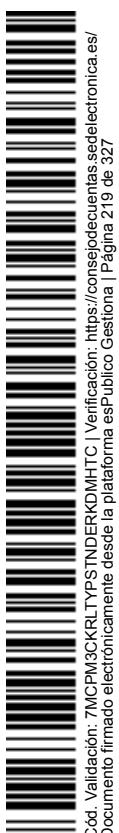
“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

➤ Los convenios incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan sus miembros. Sin embargo, en los convenios 21, 22, 26, 30 y 32 no se describen sus funciones o se hace de manera imprecisa, no se determina la periodicidad de sus reuniones ni el mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Convenio nº 26 de la auditoria CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-589. VITIGUDINO. MEJORAS EN LA E.D.A.R.". Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.



Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013 señala que, en caso de establecer una organización para la gestión del convenio, se deberán incluir en el Convenio el contenido señalado en el 5.2.j) del citado Decreto, que debe cumplirse íntegramente con carácter preceptivo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 15, tercer párrafo)

“3. De la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %. (Apartado VI.1.1)”

Párrafo alegado (página 37, último párrafo)

➤ “En los expedientes nº 23 y 27 no hay constancia de que se haya elaborado una memoria justificativa; además, en la memoria de los convenios nº 24 y 33, el contenido no incluye al preceptivo análisis del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.”

Párrafo alegado (página 38, segundo párrafo)

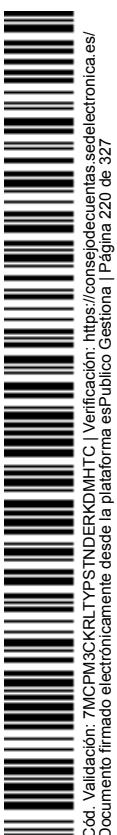
➤ “No figura en el expediente del convenio nº 27 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Párrafo alegado (página 50, tercer párrafo)

➤ “No figura en los convenios nº 23, 27 y 37, el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Convenio nº 27 de la auditoría CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA BÓVEDA DE TORO (ZAMORA), PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL Y DESTINARLAS AL ALQUILER SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN. Se pone de manifiesto la falta de memoria justificativa, de fiscalización previa y del régimen de modificación del Convenio. Debe tenerse en cuenta que este convenio responde a un modelo normalizado informado previamente por la Asesoría Jurídica de la Consejería en cuyo expediente



consta la correspondiente memoria justificativa, siendo los convenios específicos posteriores meras concreciones de aquel.

En relación con la falta de regulación expresa del régimen de modificación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su artículo 49 g establece que se requerirá de la unanimidad de los firmantes. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes. A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

Por último, en cuanto a la falta de fiscalización previa, consultada la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la misma reconoce la omisión de este trámite, si bien es preciso hacer constar que el contrato menor derivado del convenio suscrito cumple con la preceptiva tramitación.

Contestación a la alegación

En la alegación no se ha aportado la memoria normalizada citada, o la memoria del convenio marco o tipo, del que el convenio nº 27 es concreción, por lo que no ha sido posible el análisis de su contenido.

La regulación expresa del régimen de modificación del convenio es contenido preceptivo del mismo, conforme disponen los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013, independientemente de que se concrete en la Ley los requisitos para el caso de su incumplimiento.

El último párrafo de la alegación confirma lo indicado en el párrafo alegado.

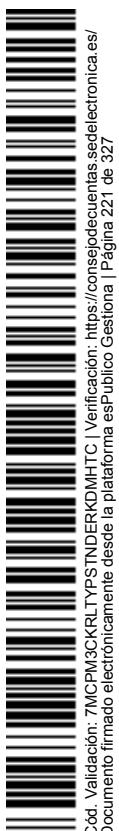
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

“➤ Los convenios incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan sus miembros. Sin embargo, en los convenios 21, 22, 26, 30 y 32 no se describen sus funciones o se hace de manera imprecisa, no se determina la periodicidad de sus reuniones ni el mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013. “



Alegación presentada

Convenio nº 30 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "560-PA-563. CARRIÓN DE LOS CONDES. AMPLIACIÓN Y MEJORA EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013 señala que, en caso de establecer una organización para la gestión del convenio, se deberán incluir en el Convenio el contenido señalado en su artículo 5.2.j), que debe cumplirse íntegramente con carácter preceptivo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, antepenúltimo párrafo)

“15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 4 convenios nº 31, 36, 61 y 79, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 38, párrafo primero)

“➤ En los convenios 31 y 36 no consta informe del servicio jurídico, con carácter previo a la firma del convenio, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

Convenio nº 31 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE ÁVILA" Se alega la falta de informe de la Asesoría Jurídica previo a su firma. Dado que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, debe tenerse en cuenta que de conformidad



con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Contestación a la alegación

El art. 4.2 c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, dispone que el informe de los Servicios Jurídicos será preceptivo, entre otros, en convenios, pactos, acuerdos, programas o planes de actuación, a suscribir por la Administración de la Comunidad, con carácter previo a su firma.

Se alude a la Instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, pero no se indica la fecha y lugar de publicación, ni se adjunta con la alegación copia de esta, por lo que se ignora su contenido.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

“➤ Los convenios incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan sus miembros. Sin embargo, en los convenios 21, 22, 26, 30 y 32 no se describen sus funciones o se hace de manera imprecisa, no se determina la periodicidad de sus reuniones ni el mecanismo de toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Convenio nº 32 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "4.3-SG-39, ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA, CARRETERA CL-601, DE SEGOVIA A L.C.A. MADRID, TRAMO: LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO.P.K 6+755 AL 7+765" Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el



informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013 señala que, en caso de establecer una organización para la gestión del convenio, se deberán incluir en el Convenio el contenido señalado en su artículo 5.2.j), que debe cumplirse íntegramente con carácter preceptivo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, segundo párrafo)

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 17, cuarto párrafo)

“14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 37, tercer párrafo)

“➤ En los convenios 24, 25 y 33, que suscribe la Consejería con Entidades Locales, no figura en el expediente el acuerdo de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma, incumpliendo lo establecido en los artículos 103.2, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, al superar su importe los 150.000 euros.”

Párrafo alegado (página 37, último párrafo)

“➤ En los expedientes nº 23 y 27 no hay constancia de que se haya elaborado una memoria justificativa; además, en la memoria de los convenios nº 24 y 33, el contenido no incluye al preceptivo análisis del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.”

Párrafos alegados (página 49, último párrafo y primero de la página 50)

"> En los convenios nº 24 y 33, en los que se articula la colaboración de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con las Diputaciones de Valladolid y de Palencia, para canalizar las subvenciones a los transportistas de viajeros por los déficits de explotación, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por la Consejería; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. Así, en el convenio nº 24, cuya vigencia es de un año, se fija la aportación de la Consejería para el año 2018, mientras que la Diputación divide su aportación en dos anualidades, la de 2018 y la 2019. En el convenio nº 33, cuya vigencia es de dos años, la Consejería establece el importe de su aportación para el año 2019; sin embargo, no determina la cantidad que se aportará para el ejercicio 2020; la Diputación establece expresamente su asignación señalando su importe para cada una de las dos anualidades de vigencia del convenio."

Alegación presentada

Convenio nº 33 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubiese ido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.



Contestación a la alegación

La alegación reproduce argumentos ya expuestos anteriormente, por lo que se reitera su contestación:

En el convenio la aportación económica de la Comunidad Autónoma es superior a 150.000 euros, con independencia del momento y la forma en la que se haga efectiva, lo que hace preceptivo el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad.

Es contenido necesario del convenio la identificación de los compromisos económicos asumidos, aunque sea estimativamente al tiempo de la firma del convenio, de todas las anualidades a las que extiende su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013.

El contenido de la memoria del convenio no está completo ya que no incluye el análisis del cumplimiento de lo previsto, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. El contenido de los pronunciamientos de la Asesoría Jurídica en los expedientes, o su no pronunciamiento, no es objeto de la presente fiscalización.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, antepenúltimo párrafo)

“15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 4 convenios nº 31, 36, 61 y 79, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3.)”

Párrafo alegado (página 38, primer párrafo)

➤ “En los convenios 31 y 36 no consta informe del servicio jurídico, con carácter previo a la firma del convenio, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

Convenio nº 36 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SORIA Y LOS RÁBANOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SANEAMIENTO DE SORIA: EDAR Y EMISARIOS". Se alega la existencia de informe previo posterior a la firma del convenio, así como la ausencia de informe jurídico. Señalar que efectivamente debido a un retraso en la tramitación y la ausencia de consulta previa sobre la misma, por parte del órgano gestor no se solicitó el informe previo del



Registro General de Convenios y respecto a la segunda de las observaciones indicar que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, por lo que debe tenerse en cuenta que de conformidad con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Contestación a la alegación

El art. 4.2 c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, dispone que el informe de los Servicios Jurídicos será preceptivo, entre otros, en convenios, pactos, acuerdos, programas o planes de actuación, a suscribir por la Administración de la Comunidad, con carácter previo a su firma.

Se alude a la Instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, pero no se indica la fecha y lugar de publicación, ni se adjunta con la alegación copia de esta, por lo que se ignora su contenido.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos alegados (página 18, último párrafo y primero de la página 19)

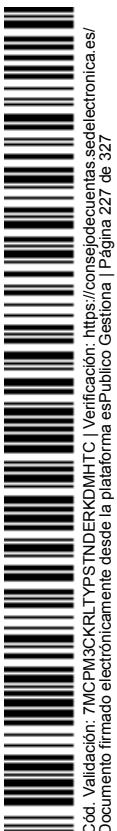
“24. No figura el régimen de modificación en 25 convenios, nº 2, 23, 27, 37, 40, 45, 48, 49, 77, del 79 al 93, 95 y 96, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.g) de la LRJSP y 5.2 f) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, tercer párrafo)

➤ “No figura en los convenios nº 23, 27 y 37, el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Convenio nº 37 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL SEGUIMIENTO DEL OPERATIVO IMPLICADO EN SU EXTINCIÓN. Se indica que no figura el régimen de modificación del convenio. En este sentido La Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 49 g la necesidad de unanimidad de los firmantes en los supuestos de falta de regulación expresa sobre el régimen de modificación. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes.



A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

Contestación a la alegación

La alegación reproduce argumentos ya expuestos anteriormente, por lo que se reitera su contestación.

La regulación expresa del régimen de modificación del convenio es contenido preceptivo del mismo, conforme disponen los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013, independientemente de que se concrete en la Ley los requisitos para el caso de su incumplimiento.

El contenido de los informes de la Asesoría Jurídica no es objeto de la presente fiscalización.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Párrafo alegado (página 17, cuarto párrafo)

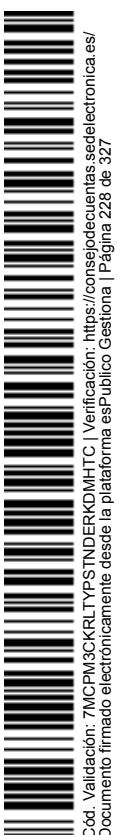
“14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 38, penúltimo párrafo)

“> En los convenios nº 39 y 43 el expediente no se acompaña de una memoria justificativa, y en el convenio nº 42 el contenido de la memoria no señala el carácter no contractual de la actividad, ni el cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Alegación presentada

Respecto al convenio denominado “Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de estadística, año 2019” y en contestación a las conclusiones contenidas en el apartado “III.3.2 CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN. 14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52,



53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”, se hace constar que en anexo del convenio se detallan las operaciones estadísticas que debe realizar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en representación de la Junta de Castilla y León y el importe finalista que se recibe por la ejecución de cada una de las mismas, entendiendo que no es necesaria una memoria económica que diga lo que ya se recoge individualizadamente en el propio anexo del convenio. La necesidad de suscripción del convenio a que se refiere igualmente el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, viene justificada en virtud de las respectivas competencias de las dos administraciones públicas en materia estadística que están recogidas en los exponentes uno a cinco del texto del convenio. En cualquier caso, las conclusiones del Consejo de Cuentas, serán tenidas en cuenta en la rúbrica de futuros convenios.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, y sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

No consta memoria justificativa en los convenios nº 39 y 43, o bien, existiendo, como en el convenio nº 42, carece de alguno de los contenidos necesarios como es que no se pronuncia sobre el carácter no contractual de la actividad ni sobre el cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, incumpliendo lo dispuesto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 18, penúltimo párrafo)

“23. En 27 expedientes, nº 4, 39, 40, 43, 69, 70, 71, del 77 al 96, el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, quinto párrafo)

“> En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible



indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.”

Alegación presentada

Respecto a las conclusiones sobre el apartado “VI.4 AREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.” y en concreto en lo referido a que “...En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP...”, se hace constar que el convenio es un instrumento jurídico que se ajusta a un modelo normalizado aunque no se tramite como tal y al que la Comunidad Autónoma accede para realizar una serie de labores estadísticas individualizadas por las que percibe unas transferencias finalistas.

En cualquier caso en la cláusula quinta de convenio referida a la Comisión de Seguimiento del mismo, se establece que será el citado órgano, el encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución. No obstante lo anterior e igual que en lo dicho anteriormente, esta conclusión del Consejo de Cuentas será tenida en cuenta en la suscripción de futuros convenios sobre esta misma materia.

Contestación a la alegación

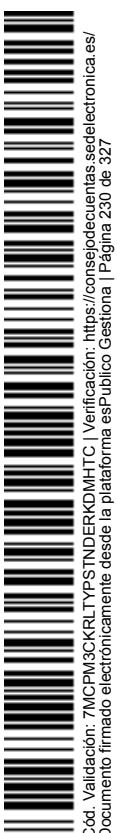
De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.e) de la ley 40/2015, los convenios deberán incluir las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

En la cláusula 5^a de los convenios nº 39 y 43, y en la 8^a del convenio nº 40, se hace referencia a la Comisión de Seguimiento sin que conste en ellas ni en ninguna otra cláusula las consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos alegados (página 15, primer párrafo y siguientes)

1. “Se ha remitido el documento de formalización de 34 convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros formalizados en 2018 y otros 35 convenios con la misma característica formalizados en 2019; también, el correspondiente a 34 adendas de modificación, de prórroga, de adhesión u otras, de convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros formalizadas en el año 2018, y de 42 formalizadas en el año 2019. (Apartado VI.1.1)



2. *En 27 convenios formalizados en 2018, el 79,41 % del total, y en 10 formalizados en 2019, el 28,57 % del total, se ha incumplido el plazo para la comunicación, de tres meses siguientes a su formalización, establecido en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018). Tampoco se cumplió este plazo en ninguno de los 34 expedientes de adenda remitidos de 2018 y en 5, el 11,90 %, de los remitidos de 2019. (Apartado VI.1.1)*
3. *De la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %. (Apartado VI.1.1)"*

Alegación presentada

Desde la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Sobre el CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR TELEDETECCIÓN-SATÉLITE EN LAS CAMPAÑAS 2018-2020 impulsado desde el citado Centro Directivo y al ser superior a 600.000 euros, de forma genérica en el informe provisional del Consejo de Cuentas se realiza una apreciación sobre el incumplimiento en determinadas fases de tramitación del convenio del deber de comunicación al Registro de Convenios, por lo que desde la citada Dirección General se hace constar el compromiso para futuras suscripciones de convenios del deber de comunicación al citado Registro en los plazos establecidos al efecto en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación presentada hace referencia al convenio nº 81, aunque en ella no se identifica el párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 50, último párrafo y 51, primero)

➤ “En el convenio nº 39, cuyo objeto es la cesión del uso a favor de un ayuntamiento, por parte de la Consejería, de las tierras sobrantes de los procesos de concentración parcelaria, se establece un plazo de vigencia de 5 años desde su formalización, superando el plazo máximo sin que señale la norma que justifique que sea superior a los 4 años, incumpliendo lo establecido en el artículo 49. h) 1º de la LRJSP. Además, se indica que este plazo “se articulará mediante un sistema de prórrogas anuales tácitas”, cláusula confusa, y que de referirse a las prórrogas a partir de su plazo



máximo incumpliría lo dispuesto en el artículo 49.h 2º) de la LRJSP, que requiere un acuerdo anterior a la finalización y la inscripción en el Registro electrónico correspondiente. En el convenio nº 41 no figura un plazo determinado de vigencia del convenio; se dice que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49 h 1º) de la LRJSP.”

Alegación presentada

Desde la Dirección General de Desarrollo Rural se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO Nº 39, CON EL AYUNTAMIENTO DE EL ROYO (SORIA) PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBRANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE EL ROYO-DERROÑADAS (SORIA), cabe alegar lo siguiente:

1º) El Consejo de Cuentas invoca incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que limita el plazo de duración de los Convenios a 4 años como máximo, dado que el Convenio tiene un plazo de vigencia de 5 años. Si bien el mismo artículo 49.h).1º), añade “salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.

Y a este respecto, hay que indicar que el objeto del Convenio nº 39 es la cesión de uso gratuita de fincas de masa común a una entidad local, a fin de ponerlas en valor, destinándolas al cultivo entre los agricultores de la zona (cláusula primera), exclusivamente mediante su arrendamiento. Teniendo en cuenta el objeto y la finalidad del Convenio y que la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, dispone en su artículo 12.1 que los arrendamientos tendrán una duración mínima de cinco años, se ha establecido ese plazo de duración del Convenio.

No obstante, el Convenio establece un sistema de prorrogas anuales tácitas. Con la limitación de tres prórrogas anuales, que se incluirá de forma expresa en el texto de los convenios de este tipo que se firmen a partir de este momento, se cumpliría lo establecido en el punto segundo del referido artículo 49.h), en cuanto a la posibilidad de otorgar una prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, es decir, la duración total del contrato no superaría el límite máximo de ocho años establecido en la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Contestación a la alegación

En la alegación se argumenta que “el objeto del Convenio nº 39 es la cesión de uso gratuita de fincas de masa común a una entidad local, a fin de ponerlas en valor, destinándolas al cultivo entre los agricultores de la zona (cláusula primera), exclusivamente mediante su arrendamiento”. La expresión “exclusivamente mediante su arrendamiento” no se incluye en el contenido del Convenio; además, el

objeto de esta fiscalización es el propio Convenio no el de otras figuras jurídicas que puedan derivar del mismo si, además, no están previstas en él.

El artículo 49 h) de la Ley 40/2015, normativa básica, dispone que el plazo ha de tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, lo que no figura en este caso.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, cuarto párrafo)

“14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 38, penúltimo párrafo)

“> En los convenios nº 39 y 43 el expediente no se acompaña de una memoria justificativa, y en el convenio nº 42 el contenido de la memoria no señala el carácter no contractual de la actividad, ni el cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Alegación presentada

2º) El Consejo de Cuentas asimismo aduce como irregularidad el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y rzone la necesidad y oportunidad del Convenio.

Frente a esta observación, conviene advertir que el Convenio en cuestión forma parte de un Convenio-Tipo que se ha aplicado y formalizado indiscriminadamente con múltiples entidades locales para la cesión de tierras sobrantes resultantes de procesos de concentración parcelaria. Y ello ha motivado la existencia de una única memoria justificativa que diera cobertura a todos los convenios específicos formalizados con cada una de las entidades locales en particular. De la misma forma que solamente ha existido un informe de los Servicios Jurídicos para el Convenio-Tipo, y no un informe particular para cada Convenio específico.

Por otro lado, en la parte expositiva del Convenio, previa a sus cláusulas, se reflejan de manera detallada los motivos, justificaciones y razón de ser del Convenio, especialmente en los apartados segundo y tercero. Por lo que, en cualquier caso, la ausencia de la memoria habría sido subsanada con la pormenorizada descripción que se



hace en la parte expositiva del Convenio acerca de su necesidad, oportunidad y de las razones que lo justifican. De hecho, el artículo 5.2.c) del Decreto 66/2013 (Decreto que, como ya se ha dicho anteriormente, no ha sido derogado por lo que hay que entender que sigue siendo aplicable) exige como contenido del Convenio la expresión de las razones que motivan su formalización, sin exigir que esas razones se expresen en un documento o memoria diferente de lo que es el Convenio en sí.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, normativa básica sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Tampoco se aporta a los expedientes la memoria justificativa del convenio-tipo que diera cobertura a todos los convenios específicos formalizados con cada una de las entidades locales en particular.

Todo ello es independiente del contenido preceptivo del documento de formalización del convenio, en los términos previstos en el Decreto 66/2013 y en la Ley 40/2015.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

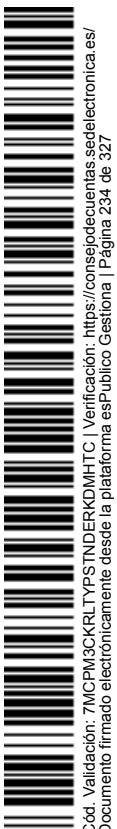
Párrafo alegado (página 18, penúltimo párrafo)

“23. En 27 expedientes, nº 4, 39, 40, 43, 69, 70, 71, del 77 al 96, el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)”

Alegación presentada

3º) Por último, el Consejo de Cuentas también imputa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Respecto a esta cuestión y siguiendo el criterio expresado anteriormente, el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.



Si bien hay que advertir que, pese a ello y en cualquier caso, el Convenio sí que refleja las consecuencias del incumplimiento de obligaciones, por cuanto la cláusula octava, apartado d), dispone que el Convenio quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Por lo tanto, está perfectamente definido en el Convenio la consecuencia que lleva aparejada el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo: su extinción. Y en cuanto a los criterios para determinar posibles indemnizaciones en caso de incumplimiento, si bien tales criterios no se especifican de manera expresa en el Convenio, la cláusula novena prevé que la legislación sobre Contratos del Sector Público actuará como supletoria frente a las lagunas o aspectos no previstos.

Y a este respecto, el artículo 213, apartados 1 y 3, de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, determina que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de cualquiera de las partes (Administración y contratista) la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios causados. Habiendo declarado la jurisprudencia que los criterios de indemnización siguen las reglas generales previstas para el régimen de responsabilidad patrimonial (si es la Administración quien debe indemnizar), o las reglas civiles del incumplimiento contractual (si la parte que debe indemnizar no es una Administración Pública). Y, básicamente, esos criterios se traducen en que la exigencia de indemnización requiere, no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte real y efectivo y que sea derivado de aquel incumplimiento en una relación de causa a efecto.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, normativa básica, los convenios deben incluir las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en caso de que se haya previsto una indemnización por incumplimiento, los criterios para su determinación. Este precepto alude a la necesidad de dotar a los incumplimientos del convenio de un régimen diferenciado al previsto en los artículos 51 y 52 para los casos de resolución, que son los contemplados en la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 18, último párrafo y página 19, primero)

“24. No figura el régimen de modificación en 25 convenios, nº 2, 23, 27, 37, 40, 45, 48, 49, 77, del 79 al 93, 95 y 96, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.g) de la LRJSP y 5.2 f) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”



Párrafo alegado (página 50, penúltimo párrafo)

"> En el documento de formalización del convenio nº 40 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013."

Alegación presentada

Respecto a lo dicho sobre el convenio nº 40:

1º) En cuanto a este Convenio, el Consejo de Cuentas estima que no prevé el régimen de modificación, incumpliendo de esa forma los artículos 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 5.2.f) del Decreto 66/2013.

Es cierto que el Convenio nada dice sobre el régimen de su modificación. Y la razón se debe a que las partes firmantes no han previsto ni acordado ningún régimen especial de modificación, salvo el régimen ordinario de modificación de todo Convenio, que se considera implícito, como es el mutuo acuerdo entre las partes (pues dicha posibilidad siempre está abierta, sin necesidad de preverla expresa y formalmente). Pues si dos o más sujetos han suscrito un acuerdo de voluntades para un determinado fin, nada impide que esos mismos sujetos puedan, con posterioridad y a la vista de nuevas circunstancias, variar el pacto inicial y suscribirlo en otros términos.

Contestación a la alegación

La Ley 40/2015, en su artículo 49 g), establece que los convenios deberán contener que, a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En este Convenio no existe esa regulación por lo que debería figurar en él, independientemente de que las partes pudieran establecer un régimen de modificación específico.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 18, penúltimo párrafo)

"23. En 27 expedientes, nº 4, 39, 40, 43, 69, 70, 71, del 77 al 96, el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)"

Párrafo alegado (página 50, quinto párrafo)

"> En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible



indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.”

Alegación presentada

2º) También el Consejo de Cuentas denuncia inobservancia de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Y frente a esa supuesta anomalía, nos remitimos a las mismas alegaciones realizadas en relación al Convenio nº 39. En primer lugar, que el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.

Y en segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima del Convenio, primer párrafo, dispone que dicho Convenio mismo quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, normativa básica, los convenios deben incluir las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en caso de que se haya previsto una indemnización por incumplimiento, los criterios para su determinación. Este precepto alude a la necesidad de dotar a los incumplimientos del convenio de un régimen diferenciado al previsto en los artículos 51 y 52 para los casos de resolución, que son los contemplados en la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, sexto párrafo)

“➤ Los convenios 40, 41 y 42 incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan los miembros que la componen, la periodicidad de las reuniones y el mecanismo de toma de decisiones. Sin embargo, no se concretan sus funciones señalando, de manera imprecisa, que se crea para velar por



el correcto cumplimiento del Convenio. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

3º) Asimismo, se habla de que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión.

Sin embargo, consideramos que al contemplarse en el Convenio la figura de la Comisión de Seguimiento las funciones de este órgano ya se encuentran implícitas derivadas de su propia denominación (hacer un seguimiento al funcionamiento del Convenio para velar por su correcto cumplimiento). Además y previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima, párrafo segundo, especifica una muy concreta función de la Comisión de Seguimiento como es la relativa a que, en caso de resolución sobrevenida de las actuaciones, esa Comisión adoptará la forma en que se llevarán a cabo las actuaciones pendientes.

Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013, en su artículo 5.2 j), señala que en caso de establecer una organización para la gestión del convenio se deben concretar sus funciones, entre otros datos, lo que no se ha definido correctamente en los Convenios nº 40, 41 y 42. Tampoco pueden entenderse implícitas en su propia denominación, ya que generaría inseguridad jurídica.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 58, tercer párrafo)

Convenio nº 40:

“Se trata de un convenio específico que articula la financiación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural de las actividades formativas desarrolladas por el Centro Integrado de Formación Profesional “San Rafael de la Santa Espina”, de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”. En particular, el



convenio instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por estos últimos del jefe de residencia y de determinado personal docente. El convenio cumple los requisitos para quedar encuadrado entre los previstos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015. No obstante, tratándose de un centro de formación público, debería ajustarse a las normas de contratación establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La contratación del profesorado bajo la figura de un convenio, de modo que ese personal docente carezca de vinculación laboral alguna con la administración independientemente de cuál sea el régimen jurídico del empleado, no cumple los requisitos señalados en la citada norma.”

Alegación presentada

4º) Por último, el Consejo de Cuentas invoca otra irregularidad derivada de que la aportación económica de la Consejería se instrumenta para que otra de las partes del Convenio (Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”) realice la contratación del jefe de residencia y de determinado personal docente, lo que considera no ajustado a las normas de contratación de los centros públicos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contemplan la vinculación laboral del personal docente con la Administración correspondiente.

Sin embargo y tras un análisis de la normativa en materia de educación, y específicamente en lo que atañe a los Centros Integrados de Formación Profesional (como es el caso del Centro “San Rafael de la Santa Espina”), no se advierte la exigencia de que el personal docente tenga que tener, necesariamente, una vinculación laboral directa con la entidad pública titular del Centro (en este caso, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), en el sentido de que deba ser esa entidad pública titular quien realice la contratación.

Lo que sí que es exigible es que el titular del centro público asuma el control y supervisión de ese personal, tal como se especifica en el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que señala que corresponde a la dirección de todos los centros públicos ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, sin que de ello deba deducirse necesariamente que tal jefatura implique la existencia de una vinculación laboral. Asimismo, el artículo 132.j) del mismo texto legal atribuye a la dirección de los centros públicos la contratación de las obras, servicios y suministros del centro, sin que se mencione la contratación del personal.

Por otra parte, es necesario igualmente que el titular del centro público asuma el coste de ese personal, tal como se desprende de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley Orgánica 2/2006, cuando señala que la Administración dotará al centro público de los medios materiales y humanos necesarios.

Por lo tanto, lo que se requiere es que el titular del centro público asuma el coste y ejerza el control, verificación e inspección de todo el personal y profesorado, tanto en lo referente a los requisitos previos y titulaciones exigibles para desarrollar su función, como en lo relativo al desempeño efectivo de su labor docente y cumplimiento de las reglas y demás formalidades propias del centro. Y, en ese contexto, el Convenio atribuye



esas competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como titular del centro.

Además y si nos ceñimos en concreto a los Centros Integrados de Formación Profesional, el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1558/2005, sobre requisitos básicos de dichos Centros, se pronuncia en los mismos términos que el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en el sentido de que la dirección del Centro debe ejercer la jefatura de todo el personal, sin expresar nada sobre vinculación laboral ni sobre la exigencia de su contratación. Pero es que, además, en el artículo 13.2.g) señala como otra de sus funciones la contratación, en su caso, de los recursos humanos necesarios para desarrollar las acciones formativas y otros servicios programados. Lo que significa que la contratación del personal por la propia entidad titular del centro público es una facultad, pero no una exigencia. Lo que está en concordancia la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que en su Disposición Adicional quinta, apartado 4.a) indica que los Centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos disfrutarán de autonomía de organización y gestión de recursos humanos y materiales.

En esta línea y en el caso concreto de Castilla y León, el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula su organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional, también proclama en su artículo 33 el principio de autonomía del Centro en la gestión de su personal, con las limitaciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1558/2005 citado anteriormente. Y a este respecto, dichos artículos 15, 16 y 17, referentes al profesorado, no exigen en ningún momento la existencia de una vinculación laboral directa con la Administración titular del centro, sino que únicamente regulan aspectos como las titulaciones o las incompatibilidades.

En definitiva y, a la vista de la normativa analizada, consideramos que el personal del Centro Integrado de Formación Profesional objeto del Convenio cuestionado no debe tener, necesariamente, vinculación laboral directa con la Consejería (titular del centro), sino que solo es exigible que dicha Consejería supervise la contratación (realizada en este caso por otra de las partes del Convenio, como es el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”), verificando que se atiene a los requisitos exigibles, y que posteriormente controle e inspeccione el desarrollo adecuado de las funciones de dicho personal.

Contestación a la alegación

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

En particular el ingreso y acceso en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 se encuentra regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que tiene por objeto la regulación de



los procedimientos que se convoquen por las Administraciones educativas para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 276/2007, “*Todos los procedimientos regulados en este Reglamento se realizarán mediante convocatoria pública y en ellos se garantizarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

Los procedimientos a que se refiere esta norma se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en este Reglamento y a las demás normas que resulten de aplicación.”

El artículo 17 de la mencionada norma se refiere a los sistemas de selección del profesorado, en particular en el apartado segundo se señala: “*De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.”*

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el profesorado de formación profesional establece:

“Artículo 95. Profesorado de formación profesional.

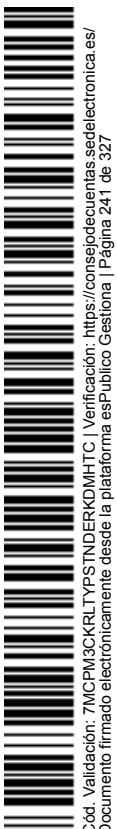
1. Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

2. Las administraciones educativas podrán, con carácter excepcional, atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional, cuando así se requiera, como profesores especialistas a quienes estén en posesión de una titulación de Técnico o Técnica de Formación Profesional, Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional, Técnico o Técnica Auxiliar o Técnico o Técnica Especialista de Formación Profesional y, en su caso, de otras titulaciones asociadas a la familia profesional.

Asimismo, y con el mismo carácter, se podrá atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional a profesionales del sector productivo asociado al título o curso correspondiente.

3. El Gobierno regulará reglamentariamente las condiciones de acceso y desempeño de las funciones docentes del profesorado especialista que prestará sus servicios en régimen de contratación laboral.

4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional determinará reglamentariamente los requisitos específicos y condiciones para el desempeño de actividades docentes de los profesores especialistas.”



En el apartado segundo se prevé, con carácter excepcional, la posibilidad de que el profesorado especialista pueda prestar sus servicios en régimen de contratación laboral, y de conformidad con el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, esa relación laboral debe mantenerse con la Administración educativa que corresponda.

Es más, el artículo 4.2 del mencionado Real Decreto 1560/1995 señala que la contratación de profesores especialistas se someterá al régimen de derecho administrativo y se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

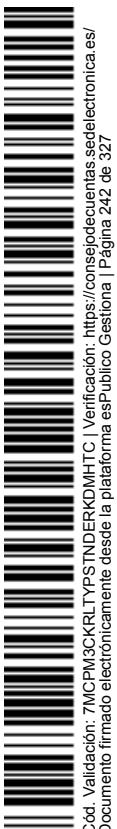
Así pues, en el hipotético caso de que pudiéramos entender que estamos ante la contratación de profesorado especialista, en dicha norma en ningún momento se prevé un régimen de subcontratación como el que resulta del presente Convenio sino que en todo caso la vinculación laboral del personal docente debe mantenerse con la Administración Pública titular del Centro.

A mayor abundamiento, en la LOE no se prevé ningún supuesto en el que el profesorado de centro públicos no mantenga la relación laboral con la Administración correspondiente. Es más, en el caso de los profesores de religión, la Disposición Adicional Tercera en su apartado segundo señala: “*Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparten la enseñanza confesional de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.*

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año.”

La propuesta para la docencia corresponde a la entidad religiosa pero la relación laboral se mantiene con la Administración competente. Así se desarrolla y regula en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, como hemos señalado anteriormente el régimen de contratación laboral de profesorado especialista se prevé con carácter excepcional, siendo el sistema de ingreso en la función pública docente el concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.



Por lo tanto, la subcontratación de personal docente a través del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle” en régimen de derecho privado, en un Centro de Formación Profesional público supone un incumplimiento de las disposiciones normativas señaladas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, para dotar al Informe de mayor precisión se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se trata de un convenio específico que articula la financiación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural de las actividades formativas desarrolladas por el Centro Integrado de Formación Profesional “San Rafael de la Santa Espina”, de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”. En particular, el convenio instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por estos últimos del jefe de residencia y de determinado personal docente. El convenio cumple los requisitos para quedar encuadrado entre los previstos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015. No obstante, tratándose de un centro de formación público, debería ajustarse a las normas de contratación establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La contratación del profesorado bajo la figura de un convenio, de modo que ese personal docente carezca de vinculación laboral alguna con la administración independientemente de cuál sea el régimen jurídico del empleado, no cumple los requisitos señalados en la citada norma.”

Debe decir:

“Se trata de un convenio específico que articula la financiación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural de las actividades formativas desarrolladas por el Centro Integrado de Formación Profesional “San Rafael de la Santa Espina”, de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”. En particular, el convenio instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por estos últimos del jefe de residencia y de determinado personal docente. El convenio cumple los requisitos para quedar encuadrado entre los previstos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015. No obstante, tratándose de un centro de formación público, la contratación del profesorado debería ajustarse a las normas de ingreso y acceso a la función pública docente establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La contratación del profesorado por el Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”, bajo la figura de un convenio, de modo que ese personal docente carezca de vinculación laboral alguna con la Administración Pública, independientemente de cuál sea el régimen jurídico del empleado, no cumple los requisitos señalados en las citadas normas.”

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, sexto párrafo)

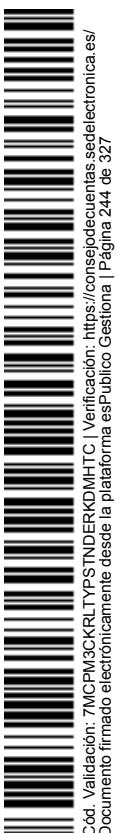
“➤ Los convenios 40, 41 y 42 incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan los miembros que la componen, la periodicidad de las reuniones y el mecanismo de toma de decisiones. Sin embargo, no se concretan sus funciones señalando, de manera imprecisa, que se crea para velar por el correcto cumplimiento del Convenio. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

1º) Al igual que lo que ocurre con el Convenio nº 40, el Consejo de Cuentas considera que el Convenio nº 41 incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Y frente a ello hay que ofrecer la misma alegación realizada respecto al Convenio nº 40. En este sentido, debe decirse que la expresión contenida en la cláusula decimoprimera del Convenio (“velar por el correcto funcionamiento del Convenio”) es cierto que alude a una fórmula bastante genérica. Pero no es menos cierto, tal que, previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Además, no hay que olvidar que, entre las funciones que el Convenio reserva a la Comisión de Seguimiento, la citada expresión “velar por el correcto funcionamiento del Convenio” prevista en la cláusula decimoprimera no es la única mención que se hace a las funciones de este órgano. En este sentido, la cláusula decimotercera, apartado 3, reserva a la Comisión de Seguimiento pronunciarse previamente, en sesión extraordinaria, sobre la extinción del Convenio cuando la Comunidad de Regantes no



dispusiera del crédito exigido para financiar la obra, en los términos establecidos en la cláusula novena, en el momento de la comprobación del replanteo.

Asimismo, la cláusula decimotercera, apartado 4º, reserva a la Comisión de Seguimiento la decisión, en sesión extraordinaria, sobre la forma de extinción del Convenio en los casos de resolución sobrevenida del contrato de obra entre la Comunidad de Regantes y la Consejería, cuando esta última no iniciara la ejecución de la obra prevista en el plazo de un año desde la formalización del contrato, si no hubiera una justificación suficiente de los retrasos acaecidos.

Por último, la cláusula decimocuarta (párrafo segundo) atribuye a la Comisión de Seguimiento la función de solventar las cuestiones controvertidas entre las partes que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio.

En definitiva, consideramos que el Convenio recoge de manera suficiente las funciones que se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, por lo que no se incumple en modo alguno la previsión contenida en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

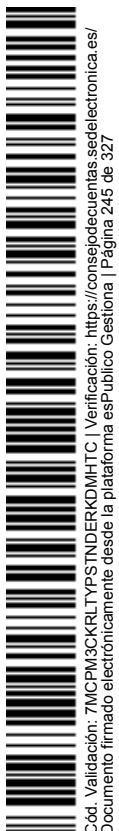
Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013, en su artículo 5.2 j), señala que en caso de establecer una organización para la gestión del convenio se debe concretar, entre otras, sus funciones. Aunque se especifican algunas de las funciones de la Comisión en relación con la extinción del convenio y la resolución de cuestiones controvertidas, se trata de menciones puntuales pero sin que exista, en el documento de formalización del convenio, una regulación completa de sus competencias.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 50, último párrafo y página 51, primero)

➤ “En el convenio nº 39, cuyo objeto es la cesión del uso a favor de un ayuntamiento, por parte de la Consejería, de las tierras sobrantes de los procesos de concentración parcelaria, se establece un plazo de vigencia de 5 años desde su formalización, superando el plazo máximo sin que señale la norma que justifique que sea superior a los 4 años, incumpliendo lo establecido en el artículo 49. h) 1º de la LRJSP. Además, se indica que este plazo “se articulará mediante un sistema de prórrogas anuales tácitas”, cláusula confusa, y que de referirse a las prórrogas a partir de su plazo máximo incumpliría lo dispuesto en el artículo 49.h 2º de la LRJSP, que requiere un acuerdo anterior a la finalización y la inscripción en el Registro electrónico correspondiente. En el convenio nº 41 no figura un plazo determinado de vigencia del convenio; se dice que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49 h 1º) de la LRJSP.”



Alegación presentada

2º) Igualmente, el Consejo de Cuentas aprecia respecto a este Convenio el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, toda vez que no fija un plazo determinado de vigencia, al expresarse que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”.

En relación con esta cuestión y como ya se ha indicado en varias ocasiones, el Convenio se ha acogido a las previsiones del Decreto 66/2013, en cuyo artículo 5.2.e) se contempla como contenido obligatorio el plazo de vigencia, pero sin exigir que dicho plazo deba ceñirse necesariamente a un período de tiempo cierto. Por lo que consideramos que no existe inconveniente para determinar el plazo de vigencia del Convenio, no por referencia a un período temporal cierto y determinado, sino por referencia al acaecimiento de un hecho como es la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. Sin que, por otra parte, ello genere inseguridad e incertidumbre por cuanto, en caso contrario (incumplimiento de las partes), el Convenio contempla su extinción (cláusula decimotercera, apartados 3º y 4).

Contestación a la alegación

Como ocurría con el Convenio nº 39, convenio con el que comparte párrafo alegado, el plazo de duración del mismo no es correcto. En este caso no se fija con exactitud el plazo de vigencia, ya que el Convenio señala que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”. Sin embargo, el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, normativa básica, dispone que el plazo ha de tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, lo que no figura en este caso.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 19, cuarto párrafo)

“27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 50, sexto párrafo)

➤ *“Los convenios 40, 41 y 42 incluyen la creación de un órgano para la gestión y seguimiento del convenio en el que se concretan los miembros que la componen, la periodicidad de las reuniones y el mecanismo de toma de decisiones. Sin embargo, no se concretan sus funciones señalando, de manera imprecisa, que se crea para velar por*



el correcto cumplimiento del Convenio. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

1º) Respecto a este Convenio el Consejo de Cuentas hace el mismo reproche que al Convenio nº 40 y 41, respecto a que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Por lo tanto y dado que ya se ha rebatido esta hipotética irregularidad en relación al Convenio nº 40 y 41, y teniendo en cuenta que el contenido de los Convenios afectados es coincidente o similar en esos aspectos, nos remitimos a dicha argumentación.

Contestación a la alegación

El Decreto 66/2013, en su artículo 5.2 j), señala que en caso de establecer una organización para la gestión del convenio se deben concretar sus funciones, entre otros datos, lo que no se ha definido correctamente en los Convenios nº 40, 41 y 42. Tampoco pueden entenderse implícitas en su propia denominación, ya que generaría inseguridad jurídica.

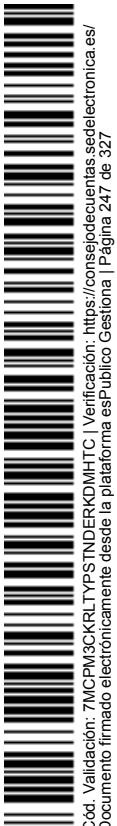
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, cuarto párrafo)

“14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)”

Párrafo alegado (página 38, penúltimo párrafo)

“> En los convenios nº 39 y 43 el expediente no se acompaña de una memoria justificativa, y en el convenio nº 42 el contenido de la memoria no señala el carácter no contractual de la actividad, ni el cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. “



Alegación presentada

2º) Otra irregularidad que se denuncia se refiere al incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y rzone la necesidad y oportunidad del Convenio.

Pero, en realidad, la memoria justificativa sí que se ha elaborado y consta en el expediente, fechada el día 9 de mayo de 2019, estructurada en cuatro puntos. 1º: Antecedentes y necesidad del Convenio; 2: Objeto y condiciones; 3: Impacto económico para la Administración; 4: Cumplimiento de condiciones legales.

Contestación a la alegación

Como ya se indicó en la contestación a la alegación primera de esta Consejería, en el convenio nº 42 el contenido de la memoria no señala el carácter no contractual de la actividad, ni el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa de aplicación, incumpliendo lo señalado en su artículo 50.1.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Párrafo alegado (página 39, tercer párrafo)

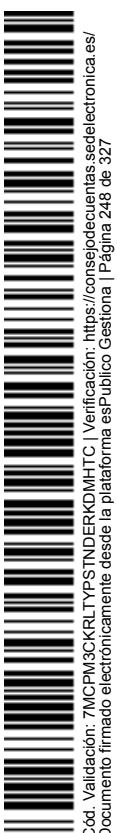
➤ “En el convenio nº 44, se ha aportado el informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 9 de febrero de 2018, sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 10 de enero. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

La ausencia del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pudiera afectar al que se suscribió obedece a la consideración de que ese aspecto estaba cubierto por el informe previo emitido al Convenio marco del que deriva este convenio específico. De ahí que se solicitase al detectarse el error, que fue en el momento de proceder a la inscripción del convenio en el Registro General electrónico de convenios.

Contestación a la alegación

El artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, exige, como actuación previa al inicio de la tramitación de



cualquier convenio, la solicitud al registro de un informe sobre la existencia de convenios. En el Convenio nº 44 no existe esa solicitud y las solicitudes posteriores al Registro desvirtúan la función del informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, cuarto párrafo)

➤ “En el expediente del convenio nº 45 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se exponga la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Alegación presentada

El expediente se inicia con una memoria justificativa (se adjunta documento), en la que se explican los antecedentes y se realiza la justificación de la necesidad y oportunidad, así como el impacto económico.

Si bien es cierto que no se hace referencia expresa al carácter no contractual de la actividad, éste se deduce del contenido de la propia Memoria Justificativa y del propio texto del convenio, fundamentalmente en la parte expositiva, en el que se explica claramente la relación entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad Almar Polonia, socios en el Proyecto «Eurojoven Castilla y León 2018», la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El mencionado Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-04877.

Hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una fuerte dimensión internacional, en especial en los ámbitos de la educación y la formación. De hecho los Proyectos tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos, OBLIGATORIAMENTE. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado ni llevado a cabo. De hecho el Proyecto que nos ocupa implica la colaboración de socios intermediarios en otros países como Irlanda o Reino Unido.



Cuando se selecciona un proyecto, la organización que ha presentado la solicitud, en este caso la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se convierte en beneficiaria de una subvención Erasmus+, lo que le da derecho a recibir apoyo financiero para la realización, en este caso, del proyecto de prácticas en el extranjero «Eurojoven Castilla y León 2018».

Para el cálculo de la subvención se aplica el sistema de costes simplificados establecido en la Guía Erasmus+, atendiendo al principio de carácter no lucrativo, calculados de forma ajustada a la carestía de vida de los distintos países, o a los tramos de distancia establecidos por la Comisión Europea.

Esta financiación repercute directamente en los jóvenes: viajes de ida y vuelta al país de destino, costes de manutención, alojamiento, atención individualizada, seguros (de responsabilidad civil y profesional y de asistencia en viaje y asistencia sanitaria en el extranjero), el apoyo lingüístico, la búsqueda de empresas o el seguimiento del desarrollo de la actividad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la colaboración prevista en el convenio y las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, no tienen carácter contractual, siendo el único fin del convenio la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León, recién titulados en ciclos de Formación Profesional de Grado Medio, mediante la colaboración activa de todos los socios del Proyecto.

Contestación a la alegación

Se aporta en fase de alegaciones copia de una memoria justificativa firmada y fechada manualmente. En la misma se expone la necesidad y el impacto económico, pero no se justifica el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015. En cuanto a la justificación del carácter no contractual, en la memoria no se analiza la naturaleza jurídica del acuerdo.

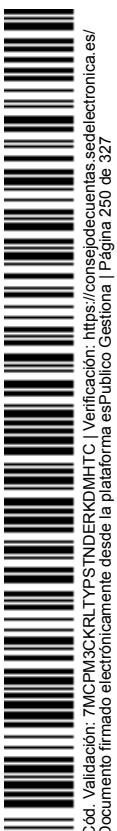
Se acepta parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el expediente del convenio nº 45 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se exponga la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Debe decir:

“En la memoria justificativa correspondiente al convenio nº 45, que no se aportó hasta la fase de alegaciones fechada y firmada manualmente, si bien se expone la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, no se justifica el



carácter no contractual de la actividad ni el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Párrafo alegado (página 39, antepenúltimo párrafo)

➤ “En ninguno de los dos expedientes, nº 44 y 45, figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

-Convenio 44: no se presentan alegaciones.

-Convenio 45: se adjunta documento de fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería, previa a la firma del Convenio. En el mismo documento consta la Resolución de aprobación del gasto.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “En ninguno de los dos expedientes, nº 44 y 45, figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Debe decir:

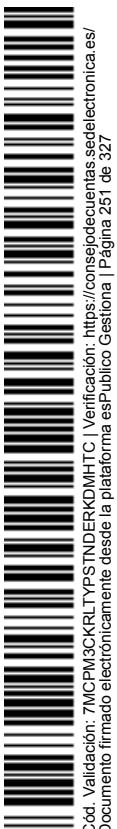
➤ “En el expediente nº 44 no figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Párrafo alegado (página 39, penúltimo párrafo)

“En el convenio nº 45, suscrito con una entidad de otro estado, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

El artículo 12.2 del Decreto 66/2013, establece que es el Registro General Electrónico de Convenios quien lo comunicará al órgano directivo central competente en



materia de acción exterior, desconociendo el Instituto de la Juventud si se da cumplimiento a este precepto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 51, penúltimo párrafo)

➤ “En el documento de formalización del convenio nº 45 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

El convenio 45 recoge expresamente en su Cláusula séptima las causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca, no así la modificación del contenido del convenio, que si se produjera, ésta se realizaría con acuerdo unánime de los firmantes, como se establece en el artículo 49 g) de la LRJSP.

Contestación a la alegación

El régimen de modificaciones es contenido obligatorio de los convenios según establece el artículo 49.g) de la LRJSP, independientemente de que la ley prevea cómo subsanar su posible omisión.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

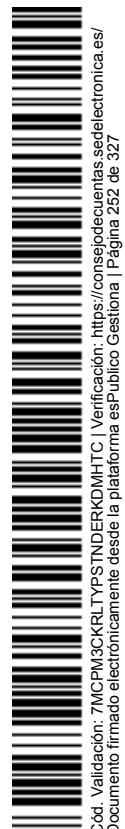
Párrafo alegado (página 51, último párrafo)

➤ “En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable, ni existe referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

En su Cláusula Octava se hace referencia al orden jurisdiccional aplicable, dice literalmente: El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Cualquiera de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión prevista en la cláusula sexta, será de competencia del Orden Jurisdiccional contencioso administrativo, con renuncia expresa de la Jurisdicción propia de Almar Polonia.

La legislación aplicable es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro Tratamiento de las alegaciones



General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se admiten las alegaciones en lo referente al orden jurisdiccional, no así en cuanto a la legislación ya que en el Convenio no se especifica la normativa aplicable.

Se acepta parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable, ni existe referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.”

Debe decir:

“En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.”

Párrafos alegados (página 58, último párrafo y 59, primero)

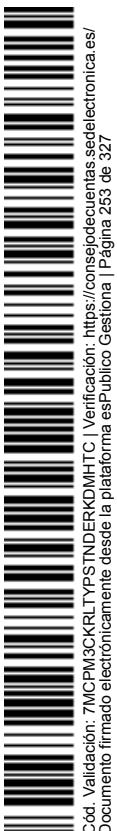
“Convenio nº 45:

Este convenio se realiza con una entidad privada, incluida como socio intermediario, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea. Las actividades que corresponden a dicha entidad son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una empresa privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.”

Alegación presentada

En ningún caso estamos ante un contrato oneroso de servicios con una empresa privada establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se trata de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DOS SOCIOS DEL PROYECTO ERASMUS+ «EUROJOVEN CASTILLA Y LEÓN 2018», por una parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y por otra, la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su



experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

El programa Erasmus+ se basa en los logros de más de treinta años de programas europeos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud que cubren tanto la dimensión intraeuropea como la de la cooperación internacional. Erasmus+ promueve las sinergias y el enriquecimiento mutuo entre los diferentes ámbitos de la educación, la formación y la juventud, eliminando fronteras artificiales entre los formatos de las diferentes acciones y proyectos, impulsando nuevas ideas, atrayendo nuevos agentes del mundo laboral y la sociedad civil y favoreciendo nuevas formas de cooperación.

Erasmus+ fomenta la COLABORACIÓN entre entidades, organizaciones e instituciones, activas en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, de diferentes países que PERSIGUEN UN OBJETIVO COMÚN: apoyar a los jóvenes en la adquisición de competencias con vistas a mejorar su desarrollo personal y su empleabilidad en el mercado de trabajo europeo y fuera de él, mejorar en particular la competencia en lenguas extranjeras de los participantes, incrementar en los y las participantes la sensibilización y la comprensión de otras culturas y países, ofreciéndoles la oportunidad de construir redes de contacto internacionales, participar activamente en la sociedad y desarrollar una conciencia de ciudadanía e identidad europeas, reforzar las sinergias y transiciones entre educación formal, educación no formal, formación profesional, empleo y espíritu de empresa, velar por un mejor reconocimiento de las competencias adquiridas durante los períodos de aprendizaje en el extranjero.

Además hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una FUERTE DIMENSIÓN INTERNACIONAL. De hecho los Proyectos obligatoriamente tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado, ni llevado a cabo. De hecho, el Proyecto que nos ocupa involucra también a socios intermediarios y de acogida en otros países de la Unión Europea, como Irlanda o Reino Unido.

El Programa Erasmus+ en el ámbito de la educación y la formación, está dirigido a estudiantes, recién titulados, profesores o profesionales de organizaciones. Sin embargo, EL PROGRAMA LLEGA A ESTAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE ARTICULAN LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LA COLABORACIÓN.

Es de especial relevancia la importancia del PARTENARIADO en todos los Programas europeos, es decir el conjunto de entidades socias que participan en un

proyecto con diferentes cometidos, desempeñando cada una de ellas los más adecuados, con el fin de beneficiarse de sus diferentes experiencias, perfiles y conocimientos especializados, para la consecución un objetivo común.

En la Guía del Programa Erasmus+, se describe qué papel desempeñan las ORGANIZACIONES SOCIAS DE UN PROYECTO DE MOVILIDAD, y las funciones y tareas que asumen:

La Organización solicitante, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se encarga de solicitar los proyectos de movilidad, firmar y gestionar el convenio de subvención y presentar los informes correspondientes. Además asume el papel de coordinador de un consorcio nacional formado por centros educativos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma (centros de envío), con el propósito de realizar actividades de movilidad en el extranjero dirigidas a jóvenes recién titulados para la realización de prácticas en empresas europeas. El coordinador del consorcio se encarga de seleccionar a los estudiantes, junto con los centros educativos de envío, y enviarlos al extranjero.

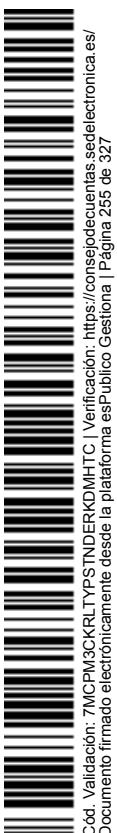
La Organización de acogida en el extranjero se ocupa de recibir a los recién titulados de FP y ofrecerles un programa de actividades, adecuado a su perfil y titulación.

La Organización intermediaria es una organización activa en el mercado de trabajo o en el ámbito de la educación y la formación, cuya experiencia permite ayudar a los coordinadores de los consorcios y a los centros de envío con las disposiciones prácticas en el país de acogida, (alojamiento, manutención, transporte local), la correspondencia entre los perfiles de los recién titulados y las necesidades de las empresas, o el seguimiento y tutorización de los participantes. La participación de los socios intermediarios está justificada ya que conocen mejor el entorno empresarial en cada país de destino y pueden asegurar unas prácticas de calidad.

Conforme a lo establecido en el proyecto aprobado corresponde a los socios intermediarios la recepción, tutorización y seguimiento de beneficiarios en destino, búsqueda de prácticas de calidad, colaboración y gestión de la estancia, alojamiento y manutención, trámites burocráticos y administrativos en destino, colaboración en la elaboración del Europass y evaluación.

Este conjunto de derechos y obligaciones derivados de la colaboración con las organizaciones intermediarias, en el marco del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, es lo que se plasma en el Convenio de colaboración que nos ocupa. En ningún caso de un contrato oneroso de servicios con una empresa privada.

El objeto del Convenio es, por tanto, ARTICULAR LA COLABORACIÓN entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el socio intermediario Almar Polonia para la realización de las actividades previstas en el proyecto subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774, correspondiendo unas tareas a la Consejería y otras al socio intermediario Almar, desempeñando cada una



de ellas unas u otras en función de su papel en el Proyecto aprobado, y para la consecución un objetivo, que no es otro que mejorar la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León.

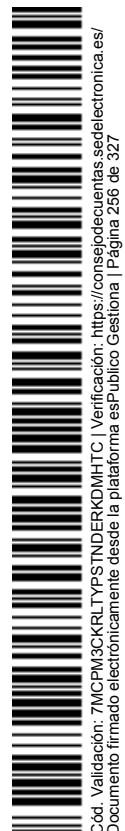
En el desarrollo del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades las siguientes actuaciones:

- La coordinación y gestión general del proyecto.
- La selección de los participantes en coordinación con los socios intermediarios.
- La información y preparación previa de los participantes en coordinación con los socios intermediarios.
- La contratación de los seguros de los participantes.
- La contratación de los viajes de ida y vuelta al país de realización de las prácticas laborales.
- El seguimiento, evaluación y realización de los informes finales correspondientes a la ejecución del proyecto en coordinación con los socios intermediarios.
- La distribución de los fondos entre los socios del proyecto para la ejecución de sus correspondientes obligaciones.
- La información y difusión del Programa.
- Cuantas otras se derivan de la aceptación de la subvención concedida por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Corresponde al socio intermediario de acogida Almar Polonia las actividades correspondientes:

- La asistencia en la selección de participantes.
- La búsqueda de empresas para la realización de las prácticas laborales dentro de las fechas acordadas.
- La firma del acuerdo de formación y compromiso de calidad del programa Erasmus+ de cada uno de los participantes antes de la salida hacia el país de destino.
- El seguimiento, tutorización y asistencia a los participantes durante el periodo de realización de las prácticas
- El alojamiento y manutención de los participantes durante la realización de la formación y las prácticas.
- El transporte local desde el domicilio a su lugar de trabajo, en caso de ser necesario
- La elaboración de los informes finales del resultado de las prácticas y la gestión para la acreditación de las mismas.

En definitiva, en consonancia con el artículo 7 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público estaríamos ante un supuesto de no aplicación de la Ley de contratos nacional, dada la preminencia de la legislación comunitaria, en este caso concreto el Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.



Contestación a la alegación

De acuerdo con el contenido de la Guía del Programa Erasmus+, un proyecto de movilidad reúne a varias organizaciones socias, la Organización solicitante, la Organización de acogida en el extranjero y la Organización intermediaria. En el presente caso, se advierte que efectivamente la entidad Almar Polonia, actúa en el Convenio como socio intermediario de acogida, siendo una de las organizaciones que figuraban como socias del Proyecto aprobado y enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

Así pues, no estamos ante un contrato oneroso de servicios con una empresa privada en los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público, sino que, en los términos alegados, nos encontramos ante un Convenio de colaboración entre dos socios del Proyecto Erasmus+ «EUROJOVEN CASTILLA Y LEÓN 2018».

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“Este convenio se realiza con una entidad privada, incluida como socio intermediario, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea. Las actividades que corresponden a dicha entidad son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una empresa privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.”

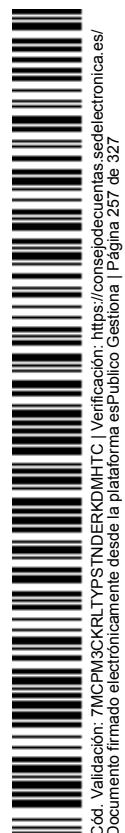
Debe decir:

“Se trata de un convenio derivado de la normativa europea y por lo tanto se encuentra excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.”

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafos alegados (página 39, último párrafo y 40, primero y siguientes)

“Los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 159, por un importe total de aportaciones de 440.640,00 euros y a 116 por un importe total de 13.275.938,65 euros para 2019; de ellos se han fiscalizado 6, por un importe total de 14.233.298,65 euros.



Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- *Convenio nº 46 (nº registro 0088/2018): 1.178.000,00 euros.*
- *Convenio nº 47 (nº registro 0042/2019): 0 euros.*
- *Convenio nº 48 (nº registro 0080/2019): 0 euros.*
- *Convenio nº 49 (nº registro 0148/2019): 71.321,90 euros.*
- *Convenio nº 50 (nº registro 0033/2019): 888.976,75 euros.*
- *Convenio nº 51 (nº registro 0031/2019): 12.095.000,00 euros.*

En el análisis de la preparación de estos convenios, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:

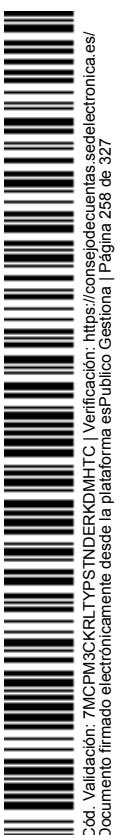
➤ *En el expediente del convenio nº 49, suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.”*

Alegación presentada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, vigente en el momento de elaboración del citado convenio, necesitan autorización de la Junta de Castilla y León los convenios con las entidades locales cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 euros. En el presente caso, la aportación económica de la Comunidad a la firma del convenio ascendió a 71.321,90 euros, por lo que no fue preciso requerir la autorización de la Junta de Castilla y León.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera.2 del convenio que establece que, anualmente, mediante la suscripción de una adenda al presente convenio se determinará la cuantía económica que corresponda abonar a la Consejería de Educación cada curso escolar, se suscribió, con fecha 23 de diciembre de 2020, la adenda al citado convenio determinando la cuantía económica que correspondía abonar a la Consejería de Educación para el curso escolar 2020/2021, que fue por importe de 71.321,90 euros, por lo que tampoco fue preciso solicitar la previa autorización de la Junta de Castilla y León para su firma.

El anuncio de publicación del convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León a que se refiere el artículo 103.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 166, de 29 de agosto, de la Resolución de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el



Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019, donde se indica la denominación del convenio, fecha de la firma, fecha de finalización de la vigencia, partes firmantes y aportación económica.

El anuncio de publicación de la adenda suscrita el 23 de diciembre de 2020, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 49, de 11 de marzo, de la Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2021.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, su vigencia abarca desde el curso escolar 2019/2020 hasta el curso 2022/2023 (4 cursos), pudiéndose prorrogar por cursos escolares, hasta un máximo de cuatro, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Por ello la aportación económica de la Consejería de Educación, a la firma del convenio, debería haber ascendido a 285.287,60 euros (71.321,90 euros x 4 cursos), y en el año 2023 suscribir una adenda para el siguiente curso. Existe una incongruencia entre esta cláusula séptima del Convenio y la tercera, en la que la Consejería de Educación se compromete a unas obligaciones tributarias únicamente para el curso escolar 2019/2020, determinando anualmente, mediante la suscripción de una adenda al convenio, la cuantía económica que corresponda abonar a cada curso escolar.

Se acepta parcialmente la alegación, en lo referente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*En el expediente del convenio nº 49, suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.”*

Debe decir:

➤ “*En el expediente del convenio nº 49, suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León*



y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.”

Párrafo alegado (página 40, cuarto párrafo)

➤ “No figura en el expediente del convenio nº 51 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

En el expediente del convenio que fue remitido al Consejo de Cuentas se omitió por error el informe favorable de fiscalización del indicado convenio, efectuado con fecha 5 de septiembre de 2009 por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se acompaña al presente escrito para su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafos alegados (página 52, primer y segundo párrafos)

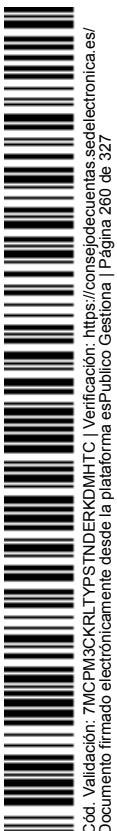
“Del análisis del contenido de los seis expedientes seleccionados, podemos señalar que:

➤ *En el documento de formalización del convenio nº 50, entre las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, no se indica la forma con la que el Ministerio de Defensa va a realizar los pagos, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2 g) del Decreto 66/2013.”*

Alegación presentada

Conforme a la cláusula sexta del convenio, las autoridades firmantes a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán mediante adenda la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas, de conformidad con las titulaciones impartidas, el número de personal docente y alumnos que participan, y teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

La forma de realización de los pagos se concreta, por tanto, en las sucesivas adendas. Así, la Adenda para el curso 2021/2022, en su cláusula cuarta contempla que “el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta adenda, es de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (2.775.642,58 €) de la aplicación



presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales. De esta cantidad, UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (1.467.277,58 €) serán con cargo al presupuesto de 2020 y UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO euros (1.308.365 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los períodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de Castilla y León. A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de Castilla y León rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de Castilla y León. Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), que serán justificadas en su totalidad por el Ministerio de Defensa”.

La Adenda para el curso 2021/2022, contiene idéntica previsión, variando únicamente las cantidades a abonar.

Contestación a la alegación

El artículo 5.2 del Decreto 66/2013 establece las materias mínimas que han de contener los convenios entre las que se encuentra, en su apartado g), la forma de realizar los pagos.

El Convenio establece en 888.976,75 euros el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa, correspondientes a las actividades desarrolladas en el año 2019 que son objeto de este Convenio; exceptuadas las correspondientes a los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma haya aportado. Además señala que anualmente se concretará, mediante la correspondiente adenda, la cuantía máxima a transferir en función del número de personal docente y alumnos que participen en cada curso. Ambas formas de pago deberían figurar en el propio Convenio, aunque los importes varían cada año. No hay constancia, en el expediente ni en la documentación aportada, de las citadas adendas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.



Párrafo alegado (página 52, tercer párrafo)

➤ “En los documentos de formalización de los convenios nº 48 y 49 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Efectivamente en ninguno de los dos convenios figura el régimen de modificación a que se refiere el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al entender que tal como se establece en ese precepto, si no se recoge el régimen de modificación en el convenio se aplicaría la regla general prevista de requerir acuerdo unánime de los firmantes. No obstante, a partir de ahora se tendrá en cuenta la observación del Consejo de Cuentas en la elaboración de los convenios que se suscriban por la Consejería de Educación.

Contestación a la alegación

El régimen de modificaciones es contenido obligatorio de los convenios según establece el artículo 49.g) de la LRJSP, independientemente de que la ley prevea cómo subsanar su posible omisión.

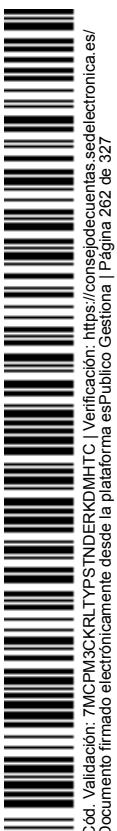
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 52, cuarto párrafo)

➤ “El convenio nº 50 se firmó en octubre de 2019 y extiende su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. Se observa que las cantidades pagadas corresponden a clases impartidas en los meses de enero a agosto de 2019, por lo que se estaría dando cobertura a cantidades devengadas, y presumiblemente pagadas, por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio.”

Alegación presentada

El convenio al que sustituye el que es objeto de fiscalización en el informe remitido, que fue el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-6270) se firmó el 24 de marzo de 2015, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la cláusula undécima, pudiendo prorrogarse por períodos de 4 años, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.



La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor con posterioridad a la firma del Convenio, en su artículo 49 establece una duración normalizada de los convenios de 4 años como máximo, salvo previsiones de normativa específica que puedan ampliar ese tiempo.

La primera propuesta de texto del Convenio enviada por el Estado se recibió en la Consejería de Educación en noviembre de 2018, antes de que finalizara su vigencia, pero la concreción del texto definitivo y su posterior firma se retrasó hasta el 28 de octubre de 2019, debiéndose esta tardanza, posiblemente, a los cambios políticos acaecidos en esas fechas.

En el momento de finalizar la vigencia del Convenio anterior, en las tres academias militares de la Comunidad de Castilla y León se estaban impartiendo enseñanzas, por lo que no continuar con la actividad docente en los términos previstos en el texto que se estaba negociando hubiera supuesto un perjuicio para las promociones de alumnos que en ese momento estaban cursando sus estudios.

El convenio, consciente de esta situación, contempla el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades del curso académico 2018-2019 desarrolladas el año 2019, que se correspondieron con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aportó en los meses de enero a agosto de 2019.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

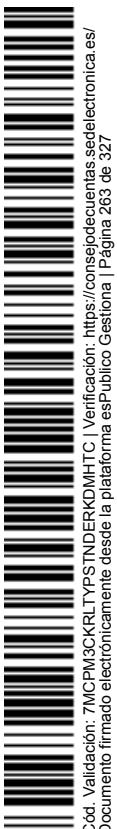
Párrafo alegado (página 59, segundo párrafo)

“Convenio nº 47:

Se trata de un convenio de colaboración con entidades colaboradoras previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su naturaleza y contenido mínimo viene previsto en los mencionados preceptos. El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no los excluye de su ámbito de aplicación. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de la LRJSP.”

Alegación presentada

Se considera que este convenio es de los previstos en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, convenio con una entidad colaboradora que en sí mismo no instrumenta propiamente subvenciones como sí sucede en los casos de los convenios del artículo 11 de la citada Ley 5/2008, que son los que hasta ahora entendíamos excluidos del ámbito de aplicación



de las normas del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La designación de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León como entidad colaboradora en la gestión de subvenciones se realizó mediante Ordenes de fecha 10 de septiembre de 2018 del Consejero de Educación, y para articular esa colaboración se firmó con la FUESCYL el convenio de colaboración para realizar el seguimiento técnico de las actuaciones desarrolladas mediante subvenciones a las entidades integrantes de la RED TCUE. Este convenio fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación e inscrito en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Tal y como se reconoce en la alegación presentada, estamos ante un convenio de colaboración con entidades colaboradoras previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por lo que habrá que atender a su legislación específica contenida en el precepto indicado, así como al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado (página 41, primer párrafo)

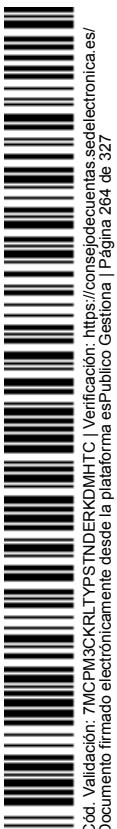
➤ “En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Alegación presentada

A este respecto debe señalarse que, una vez analizada la documentación correspondiente, si se habían elaborado las oportunas memorias justificativas de cada uno de los convenios señalados, en los términos que prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no fueron remitidas por error a ese órgano con fecha 3 de abril de 2021.

Así, en este sentido, procede a remitirse la siguiente documentación:

- Convenio nº 52: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Coordinación de Servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 13 de febrero de 2018.



- Convenio nº 54: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de Servicio de Intervención en el Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 22 de junio de 2018.
- Convenio nº 55: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 5 de diciembre de 2018.
- Convenio nº 56: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular del Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 29 de marzo de 2019.

Contestación a la alegación

Se han aportado en el trámite de alegaciones las memorias correspondientes a los cuatro expedientes señalados, si bien la fecha y la firma de dichos documentos se ha realizado de forma manual.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”*

Debe decir:

“*En ninguno de los cuatro expedientes remitidos inicialmente para esta fiscalización había constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se remitieron los indicados documentos con la fecha y la firma realizadas de forma manual.”*

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

➤ “*No se han aportado, en ninguno de los expedientes analizados, los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas, por parte de la Consejería. Además, no figura, en aquellos convenios que incluyen obligaciones plurianuales, la acreditación del*

cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Alegación presentada

Debe señalarse que, al igual que en el caso anterior, a pesar de su existencia no se remitió por error la documentación a la que se hace referencia.

Para subsanar esta deficiencia se procede a enviar junto con este escrito los Documentos contables siguientes.

- Convenio nº 52, Documento contable con Nº 3000385020 por un importe total de 554.036,45 €.
- Convenio nº 54: Documento contable con Nº 3000394535 por un importe total de 182.373,69 €.
- Convenio nº 55: Documento contable con Nº 3900022763 por un importe total de 376.000,00 €.
- Convenio nº 56: Documento contable con Nº 3000414585 por un importe total de 20.000,00 €.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad debe señalarse que en ninguno de los cuatro convenios analizados se incluyen obligaciones plurianuales.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 41, tercer párrafo)

➤ “*En los expedientes de los convenios nº 55 y 56 no hay constancia de que se haya realizado la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad. En el convenio nº 54, se menciona la existencia de un informe de fiscalización de fecha 10 de octubre de 2018, pero no se ha aportado. Además, en el nº 52 se incluye un informe de fiscalización de disconformidad, de 28 de marzo de 2018, y aunque en el expediente se señala la existencia de otro informe de fiscalización de 10 de abril, no se ha aportado ni se ha precisado si la fiscalización es o no de conformidad. Se incumple lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”*

Alegación presentada

En contestación a lo planteado por el Consejo de Cuentas, cabe señalar:



- En relación con el Convenio nº 52, se procede a remitir el informe de 10 de abril de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes.
- En cuanto al Convenio nº 54, se remite el informe de 10 de octubre de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes y que existe crédito adecuado y suficiente.
- Respecto del Convenio nº 55, se procede a remitir con este escrito informe de 13 de diciembre de 2018 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente “Programa de Circuitos Escénicos de Castilla y León 2019” de acuerdo con lo establecido en los artículos 254 y 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- En cuanto al Convenio nº 56, al igual que en los supuestos anteriores, y con el fin de subsanar las deficiencias advertidas, se procede a remitir con este escrito informe de 16 de abril de 2019 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente “Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Asociación Cultural Cívitas Animación Teatral, para la realización de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León en Ciudad Rodrigo”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

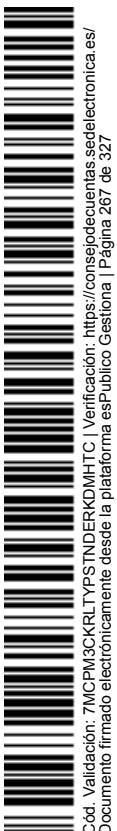
Párrafo alegado (página 41, cuarto párrafo)

➤ “Aunque los convenios analizados corresponden a convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales, no hay constancia en ninguno de ellos de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.”

Alegación presentada

Al igual que en los supuestos anteriores, se procede a subsanar la no remisión de la documentación preceptiva, por lo que procede a remitirse con este escrito los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para colaborar en la restauración del Teatro de las Ruinas Romanas “Clunia”, 2ª fase, escena y postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos).



- Acuerdo de 8 de noviembre de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba (Burgos) y el Arzobispado de Burgos, para colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Aguilar de Bureba (Burgos).
- En cuanto a los Convenios nº 55 y 56, debe señalarse que en ninguno de los dos supuestos se superan los 150.000,00 € que determinan la preceptiva autorización de la Junta de Castilla y León para su formalización. No obstante, respecto del Convenio nº 56, aun cuando la aportación de esta Consejería al Convenio eran 20.000 €, se remite el Acuerdo de 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por importe de 203.000,00 €, para contribuir a la financiación de la celebración de la 22^a Edición de la Feria de Teatro de Castilla y León, a la que se hace referencia en el convenio analizado.

En cuanto a la publicación preceptiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como recoge el propio Consejo de Cuentas en su informe, Durante el período fiscalizado, ejercicios 2018 y 2019, se ha realizado la publicación mensual de las Resoluciones de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales (hasta julio de 2019) y de la Dirección General de Relaciones Institucionales (desde agosto de 2019), por las que se ordenaba la publicación en el BOCYL de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes correspondiente. Las Resoluciones se han acompañado de la relación de convenios y anotaciones marginales inscritas en el Registro, con indicación de la denominación, fecha de firma, fecha de finalización de la vigencia, firmantes y la aportación económica.

Contestación a la alegación

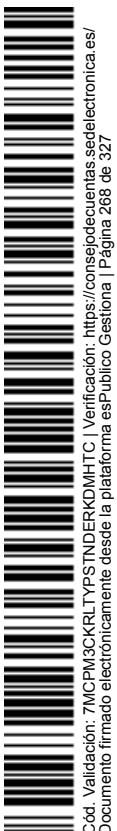
Se ha aportado en el trámite de alegaciones la autorización de los convenios por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 59, tercer párrafo)

“Convenio nº 56:

Las actividades que corresponden a la asociación cultural son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una asociación cultural privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la



aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.”

Alegación presentada

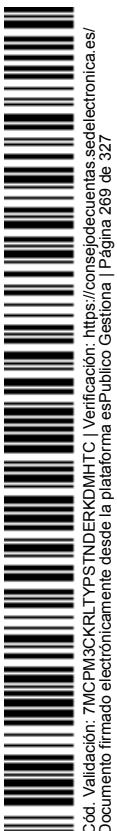
El Consejo de Cuentas expone que se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervenientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.

En orden al Convenio nº 56, señala que las actividades que corresponden a la asociación cultural son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una asociación cultural privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.

Por lo que se refiere a estas cuestiones, debe señalarse que en la parte del convenio que corresponde a las obligaciones que asume la Junta de Castilla y León, no se comparte la interpretación del Consejo de Cuentas al decir que "a pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso..." .

Establece el convenio que “CÍVITAS, para la consecución de los objetivos establecidos en el presente convenio, asume los siguientes compromisos y los gastos inherentes al cumplimiento de los mismos:

- La dirección técnica y coordinación artística de la Feria.
- Los cachés y gastos generados por la programación de compañías extranjeras, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- Los cachés y gastos generados por la programación de compañías y profesionales en el marco de actividades complementarias, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- Los gastos de representación de la dirección artística: asistencia a ferias y festivales de artes escénicas, asistencia a foros, reuniones y comisiones profesionales en representación de la Feria de Teatro de Castilla y León.
- Los gastos de personal y corrientes inherentes a la oficina central permanente de la Feria de Teatro de Castilla y León. Se incluirá aquí el material de ofimática y oficina de carácter fungible, así como los gastos de energía y comunicación (teléfono, envíos postales, apartado de correos, etc.) de la oficina central permanente de la Feria.
- La gestión de las taquillas de la 22^a Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos netos se dedicarán al propio sostenimiento de este evento.
- La gestión de los patrocinios, ayudas y colaboraciones relacionadas con la celebración de la 22^a Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos se dedicarán asimismo al propio sostenimiento de la Feria de Teatro.



- Elaborar el plan de trabajo y redactar el balance de la 22^a Feria de Teatro de Castilla y León.

Para la realización de las actividades comprometidas en esta cláusula, CIVITAS asumirá gastos por un importe máximo de 40.000,00 €”.

No existe en el convenio contraprestación alguna de carácter económico o de otra naturaleza que permitiera entender que, aún en el caso de que las obligaciones que contrae la Asociación CIVITAS pudieran ser calificadas como servicios, requirieran ser objeto de un contrato. El convenio establece un reparto de obligaciones entre las partes que contribuyen a la consecución de un objeto común, y no existe en el mismo una retribución de las obligaciones que ejecuta dicha parte. De hecho, en el propio convenio la asociación cuantifica en 40.000 € el importe de las actividades que compromete y las financia con sus propios recursos, incluidos los ingresos por la gestión de la taquilla que se reinvierten en la propia feria.

El artículo 2.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al definir el ámbito de aplicación establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, sujetos a la aplicación de dicha ley, los contratos onerosos.

Por lo tanto, dado que no existe un precio por las obligaciones que contrae la Asociación, en su caso se trataría de un contrato gratuito, excluido de necesidad de licitación.

Contestación a la alegación

Aunque las obligaciones asumidas por la Asociación CIVITAS pueden ser calificadas como prestaciones de servicio, lo cierto es que valorando los gastos asumidos por cada una de las entidades participantes en el convenio, se aprecia que la propia Asociación asume los gastos que pudiera generar el desarrollo de los compromisos adoptados, por lo que faltaría el elemento esencial de la onerosidad para poder considerar que estamos ante un contrato oneroso de servicios.

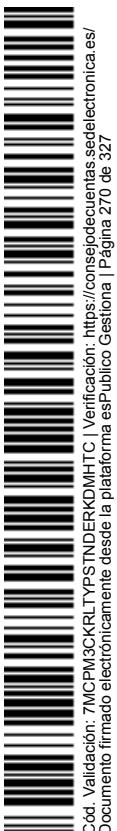
Así pues, estaríamos ante un convenio entre varias Administraciones Públicas y sujeto de derecho privado, siendo de aplicación la Ley 40/2015.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

9. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafos alegados (página 17, tercer y cuarto párrafos)

“13. En 34 de los convenios analizados, nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 36, 44, 53, 58, 69, 70, 71, 72, del 77 al 95, y 100, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o



el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)

14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)"

Párrafos alegados (página 42, segundo y tercer párrafo)

"➤ En el convenio nº 58, existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 17 de diciembre de 2018; sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 12 de noviembre. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En el expediente nº 58 se aporta un documento denominado "Memoria explicativa", pero en el que no se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley."

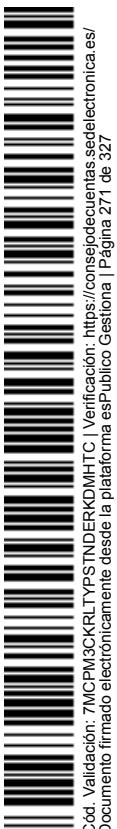
Alegación presentada

- ✓ 13 y 14. En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, que corresponde a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

El contenido de las conclusiones nº 13 y 14 se desarrolla, para la Gerencia Regional de Salud, en la página 42, tercer y cuarto párrafos, del Informe Provisional, donde se afirma haberse aportado sendos documentos, con las incidencias que en los mismos se señalan. Ni la Gerencia de Salud ni la Gerencia de Servicios Sociales han formulado razonamiento alguno que permita variar dichas conclusiones respecto del convenio nº 58.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.



Párrafo alegado (página 17, penúltimo párrafo)

“16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 34 expedientes, nº 27, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95, en contra de lo establecido en el artículo: 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3.)”

Párrafo alegado (página 42, quinto párrafo)

“➤ No figura en el expediente de los convenios nº 58, 61 y 64 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

- ✓ 16. En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay compromiso de gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

El convenio nº 58 abarca el período 2018 y 2019 y el convenio nº 64 el período 2019 y 2020. El convenio nº 58 se firmó por las partes el 12 de noviembre de 2018, sin que figure fiscalización previa.

El convenio nº 61 articula la colaboración de la Gerencia Regional de Salud con las Mutualidades MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, y las tarifas que estas deben abonar por los servicios prestados a sus mutualistas. En el convenio no se prevén compromisos económicos para la Gerencia Regional de Salud.

Se admite parcialmente la alegación, en lo que se refiere al contrato nº 61 y la documentación aportada en fase de alegaciones del convenio nº 64, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “No figura en el expediente de los convenios nº 58, 61 y 64 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”



Debe decir

➤ “*No figura en el expediente del convenio nº 58 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Párrafo alegado (página 18, cuarto párrafo)

“20. En los informes previos a la suscripción de 4 convenios, nº 61, 63, 69 y 71, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista constancia de la elaboración de un nuevo informe sobre la adecuación del nuevo texto del convenio a las observaciones formuladas. (Apartado VI.4)”

Párrafo alegado (página 42, cuarto párrafo)

➤ “En todos los convenios analizados se ha aportado un Informe del servicio jurídico, con carácter previo a la firma del convenio, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en el convenio nº 61, el Informe hace constar que no se han remitido los Anexos correspondientes del Convenio, por lo que no emite opinión sobre los mismos.”

Párrafo alegado (página 52, octavo párrafo)

➤ “En los informes previos a la suscripción de los convenios nº 61 y 63, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista un nuevo informe sobre la adecuación del texto del convenio a las observaciones formuladas.”

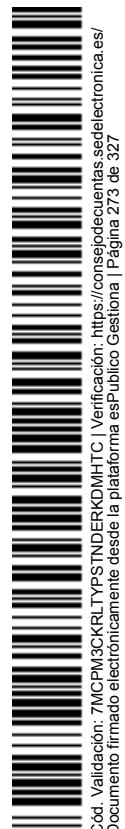
Alegación presentada

- ✓ 20. En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.

Contestación a la alegación

Este procedimiento implica una falta de certeza de que los contenidos de los Convenios hayan sido informados por el Servicio Jurídico.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.



Párrafo alegado (página 42, segundo y tercer párrafos)

➤ “En el convenio nº 58, existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 17 de diciembre de 2018; sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 12 de noviembre. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

➤ En el expediente nº 58 se aporta un documento denominado “Memoria explicativa”, pero en el que no se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Alegación presentada

- ✓ En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, acto este último que corresponde su realización a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

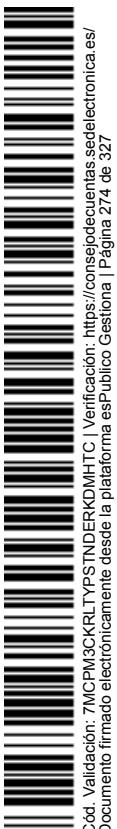
Los aspectos contemplados ya fueron contestados en la primera de las alegaciones, de esta Entidad, cuyo contenido se reproduce:

“El contenido de las conclusiones nº 13 y 14 se desarrolla, para la Gerencia Regional de Salud, en la página 42, tercer y cuarto párrafos, del Informe Provisional, donde se afirma haberse aportado sendos documentos, con las incidencias que en los mismos se señalan. Ni la Gerencia de Salud ni la Gerencia de Servicios Sociales han formulado razonamiento alguno que permita variar dichas conclusiones respecto del convenio nº 58.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.”

Párrafo alegado (página 42, quinto párrafo)

➤ “No figura en el expediente de los convenios nº 58, 61 y 64 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”



Alegación presentada

- ✓ En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

Los aspectos contemplados ya fueron contestados en la segunda de las alegaciones, de esta Entidad, cuyo contenido se reproduce:

“El convenio nº 58 abarca el periodo 2018 y 2019 y el convenio nº 64 el periodo 2019 y 2020. El convenio nº 58 se firmó por las partes el 12 de noviembre de 2018, sin que figure fiscalización previa.

El convenio nº 61 articula la colaboración de la Gerencia Regional de Salud con las Mutualidades MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, y las tarifas que estas deben abonar por los servicios prestados a sus mutualistas. En el convenio no se prevén compromisos económicos para la Gerencia Regional de Salud.”

Se admite parcialmente la alegación, en lo que se refiere al contrato nº 61 y la documentación aportada en fase de alegaciones del convenio nº 64, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

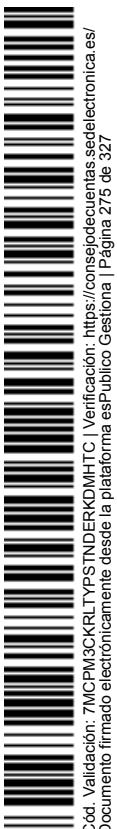
➤ “*No figura en el expediente de los convenios nº 58, 61 y 64 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Debe decir

➤ “*No figura en el expediente del convenio nº 58 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Párrafo alegado (página 52, antepenúltimo párrafo)

➤ “*En el convenio nº 61 no se han remitido, entre la documentación enviada para esta fiscalización, los correspondientes anexos a este Convenio.*”



Alegación presentada

- ✓ En relación con la falta de remisión de los Anexos del convenio nº 61, se procede a su envío.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 52, penúltimo párrafo)

➤ “En los informes previos a la suscripción de los convenios nº 61 y 63, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista un nuevo informe sobre la adecuación del texto del convenio a las observaciones formuladas.”

Alegación presentada

En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.

Contestación a la alegación

Los aspectos contemplados ya fueron contestados en la tercera de las alegaciones, de esta Entidad, cuyo contenido se reproduce:

“Este procedimiento implica una falta de certeza de que los contenidos de los Convenios hayan sido informados por el Servicio Jurídico.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.”

10. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo alegado: (página 43, segundo párrafo)

➤ “En el expediente nº 53 no existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”



Alegación presentada

En el expediente 53, Convenio específico para el año 2018 del Protocolo General de colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se solicitó Informe Previo el 3 de septiembre de 2018, siendo emitido éste el mismo día, 3 de septiembre. Se adjunta documento.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 43, tercer párrafo)

➤ “*En los convenios nº 53, 65 y 66 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*”

Alegación presentada

- Convenio 53: sí se elaboró memoria, de fecha 30 de agosto de 2018. Se adjunta documento.
- Convenio 65: si se elaboró memoria, de fecha 26 de febrero de 2018. Se adjunta documento.
- Convenio 66: si se elaboró memoria, de fecha 12 de abril de 2018. Se adjunta documento.

Contestación a la alegación

Se han aportado en fase de alegaciones las memorias correspondientes, aunque la fecha y la firma de dichos documentos se ha realizado de forma manual.

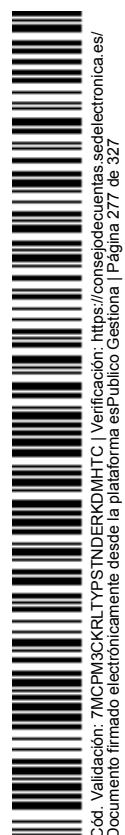
Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*En los convenios nº 53, 65 y 66 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*”

Debe decir:

➤ “*En los expedientes correspondientes a los convenios nº 53, 65 y 66, remitidos inicialmente para esta fiscalización, no había constancia de la elaboración*



de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se remitieron los indicados documentos con la fecha y la firma realizadas de forma manual.”

Párrafo alegado: (página 43, cuarto párrafo)

➤ “No se han aportado, en los expedientes nº 65 y 66, la información acerca de la existencia de crédito ni los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas por parte de la Gerencia. Aunque estos Convenios incluyen compromisos económicos plurianuales, tampoco figura el cumplimiento de los requisitos y los porcentajes establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; así no se puede determinar la eventual superación de los citados porcentajes y, en consecuencia, la necesidad de la autorización del convenio por la Junta de Castilla y León.”

Alegación presentada

- Convenio 65: el documento contable de retención de crédito es de fecha 14 de febrero de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.
- Convenio 66: el documento contable de retención de crédito es de fecha 10 de abril de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.

Contestación a la alegación

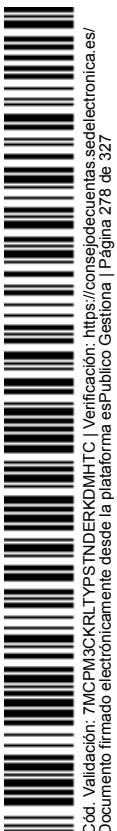
Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 43, quinto párrafo)

➤ “No figura en el expediente de los convenios nº 65, 66 y 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

- Convenio 65: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.
- Convenio 66: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.
- El convenio 67 entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Asociación Deporte y Vida para la Prevención del Consumo de Drogas y la Intervención en Drogodependencias, se considera que no tiene el carácter de contrato toda vez que la



Asociación Deporte y Vida realiza sin coste dos de los cuatro programas previstos en el convenio, el programa ¿Vivir el momento? y el programa de Escuelas Deportivas para drogodependientes en tratamiento, lo que sitúa en un plano de igualdad a las dos partes para la consecución de los fines de interés común en el ámbito del objeto del convenio.

Contestación a la alegación

Se admite la documentación aportada, en fase de alegaciones, referente a los convenios nº 65 y 66. Sin embargo, la alegación relativa al contrato nº 67 no desvirtúa lo indicado en el párrafo alegado, ya que este acuerdo implica obligaciones económicas para la administración, y debió ser objeto de fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*No figura en el expediente de los convenios nº 65, 66 y 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Debe decir:

➤ “*No figura en el expediente del convenio nº 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

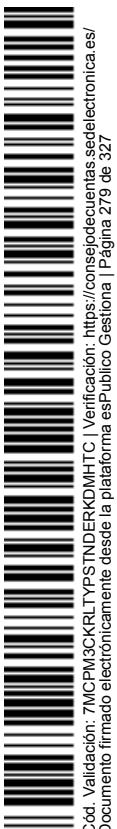
Párrafo alegado: (página 60, segundo párrafo)

“Convenios nº 53 y 68:

Se encuadran en el artículo 2.3 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, que se refiere a los convenios que instrumentan una subvención cuando únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia; se trata de convenios de colaboración sujetos a la normativa propia de subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.”

Alegación presentada

Los convenios nº 53 y 68 son fórmulas que articula la Administración General del Estado para financiar actuaciones en materia de drogodependencias en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Gerencia de Servicios Sociales. Estos convenios son



promovidos por la Administración General de Estado y cuentan con informes favorables preceptivos de sus servicios jurídicos y de fiscalización.

Contestación a la alegación

En la alegación no se argumenta ningún motivo para poder valorar que se trate de convenios, a los que sea de aplicación la normativa prevista en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

11. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Párrafo alegado: (página 44, cuarto párrafo)

➤ “*No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Alegación presentada

Los convenios indicados carecen de contenido económico, tal y como indica el propio informe; por lo tanto, según criterio de la Intervención Delegada del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, no serían susceptibles de fiscalización previa.

Contestación a la alegación

Los convenios nº 69 y 71 pudieran no implicar compromisos económicos para la administración. No así el convenio nº 70, que en su cláusula segunda lo establece de forma expresa.

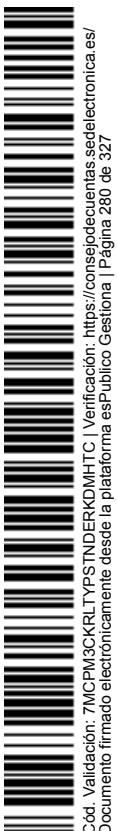
Se admite parcialmente la alegación, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”

Debe decir:

➤ “*No figura en el expediente del convenio nº 70 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*”



Párrafo alegado: (página 53, segundo párrafo)

➤ “En los documentos de formalización de los convenios nº 69 y 71 se han introducido modificaciones respecto de los modelos informados previamente por la Asesoría jurídica, sin que conste en los expedientes nuevo informe sobre el texto final del convenio o sobre las indicadas modificaciones.”

Alegación presentada

Es práctica habitual de la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de la Consejería de Empleo e Industria no informar dos veces sobre el mismo asunto, entendiendo cumplido el trámite de informe preceptivo con su primer informe, que al no ser vinculante puede ser tenido en cuenta o no en la redacción final del convenio.

Contestación a la alegación

La práctica habitual no consolida la corrección de la misma. La consecuencia inexorable es que, siempre que se altere la redacción de un documento y no se verifique su legalidad por el Servicio Jurídico, no se puede afirmar que exista un informe sobre el mismo.

Por otro lado, el Informe remitido ha recaído sobre “una especie de modelo normalizado de borrador de convenio”, lo que no clarifica en demasía la efectiva existencia de un Informe formal sobre el proyecto de convenio.

No se admite la alegación, que no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado: (página 53, tercer párrafo)

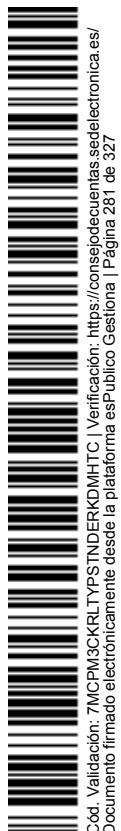
➤ “En los convenios nº 69, 70 y 71 se establece como causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, pero sin fijar una graduación de dichos incumplimientos; y en el nº 70, se señala el derecho de la parte cumplidora a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este motivo. Sin embargo, en ningún de los casos, se detallan los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 49.e) de la LRJSP.”

Alegación presentada

Dado que los convenios 69 y 71 carecen de contenido económico no se ha considerado necesario establecer la graduación de incumplimientos ni los criterios para determinar una posible indemnización.

Contestación a la alegación

La inexistencia de contenido económico no puede amparar una resolución discrecional por las partes.



No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 44, segundo párrafo)

➤ “En ninguno de los cuatro convenios analizados, figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

Sí consta en el expediente informe del Registro de Convenios. Se adjunta la comunicación del Registro de Convenios.

Contestación a la alegación

A pesar de lo señalado en la alegación, no se ha remitido ninguna documentación nueva que contradiga lo señalado en el informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 44, tercer párrafo)

➤ “En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.”

Alegación presentada

Sí existe memoria justificativa, que se adjunta a estas alegaciones.

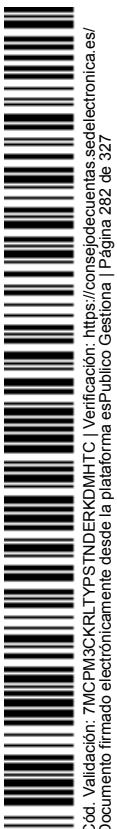
Contestación a la alegación

A pesar de lo señalado en la alegación, no se ha remitido ninguna documentación nueva que contradiga lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 44, cuarto párrafo)

➤ “No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo



establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

Se adjunta a estas alegaciones justificación de la fiscalización previa realizada.

Contestación a la alegación

A pesar de lo señalado en la alegación, no se ha remitido ninguna documentación nueva que contradiga lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

12. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LÉON

Párrafos alegados (página 44, último párrafo y 45, primero y segundo)

➤ “No se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos. Tampoco figura, a pesar del carácter plurianual del gasto, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

➤ No figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

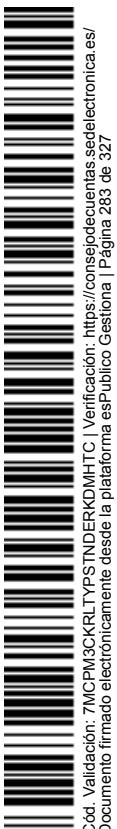
➤ Tratándose de un convenio suscrito con entidades de otros estados u organismos internacionales, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.”

Párrafo alegado: (página 60, penúltimo párrafo)

“Se trata de un acuerdo tipo, cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea. Está excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.”

Alegación presentada

En relación con las dos primeras conclusiones, debe tenerse en cuenta que se trata de una fuente de financiación finalista, como muchos otros proyectos europeos que gestiona el ICE. Por este motivo, se trata de un Convenio que no precisa fiscalización. Lo



que se fiscaliza, en su caso, son los gastos que se deriven o se financien con ese crédito vinculado o finalista. Por eso no existe ni RC, ni fiscalización, ni acreditación de los límites de los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con la tercera conclusión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, (Procedimiento de Inscripción) en el que se establece que:

“En el supuesto de que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales, una vez emitido el informe indicado en el apartado anterior, el Registro General Electrónico de Convenios lo comunicará al órgano directivo central competente en materia de acción exterior”.

Por lo que es el Registro General Electrónico de Convenios el que debe comunicar al órgano directivo central competente en materia de acción exterior en el caso que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales.

En cuanto a la cuarta conclusión, desde el punto de vista formal, efectivamente, el acuerdo analizado no es un convenio administrativo por no responder, tal y como señala el Consejo de Cuentas, a los presupuestos regulados en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino que se trata de un convenio tipo cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea.

Contestación a la alegación

El carácter finalista de los créditos que financian determinadas operaciones no excluye la necesidad de acreditar su existencia en los correspondientes expedientes de gasto, y de proceder a su ejecución de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación. Esta necesidad se hace más evidente cuando los compromisos económicos que se pretende asumir son de carácter plurianual.

La propia Intervención General, en su Consulta de 27/02/2007, establece que los convenios que contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas con contenido económico entre las partes que los suscriben y que exigen para su efectividad la formalización de convenios específicos complementarios o contratos en los que se concretan dichas obligaciones, tienen contenido económico al ser susceptibles de producir obligaciones con tal carácter, aún cuando precisen de otro instrumento jurídico para concretar las distintas fases del proceso de gasto. Por ello su formalización genera una serie de obligaciones cuyo cumplimiento puede ser exigido por la otra parte firmante del convenio resultando preceptiva su



fiscalización previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 257.2.a) de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

No hay constancia en la documentación remitida para esta fiscalización de la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, a que se refiere el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.

El último párrafo de la alegación confirma lo indicado en el Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 60, último párrafo y 61, primero y segundo)

“Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015.

Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, su contenido es propio de un contrato de obra o de suministros de carácter oneroso, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

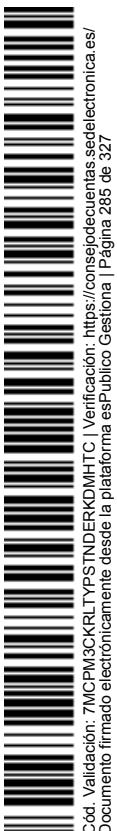
Están excluidos, tanto por los sujetos firmantes como por su objeto, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015,”

Alegación presentada

Los convenios número 75 y 76 se refieren, en ambos casos, al suministro eléctrico para implantar redes de distribución: el 75 relativo al plan parcial del sector pp-19 "Vicolozano II", en Ávila, y el 76 al polígono de Villadangos del Páramo (León).

Concluye el Consejo de Cuentas que estos convenios son de naturaleza privada y no encajan en la definición y tipología de convenios administrativos, por el siguiente motivo:

“Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su



ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015.”

Entiende el Consejo de Cuentas que en realidad lo estipulado en el convenio responde a la tipología típica de los contratos administrativos, al tratarse la actividad acordada de la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros de bienes, tal y como señala en el párrafo siguiente:

“Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, su contenido es propio de un contrato de obra o de suministros de carácter oneroso, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”

Para analizar ambos instrumentos, procede estudiar la regulación del sector eléctrico, con el fin de verificar si los convenios suscritos se ajustan a lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación. Y ello porque a una parte de lo convenido le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se afirma en el informe de fiscalización.

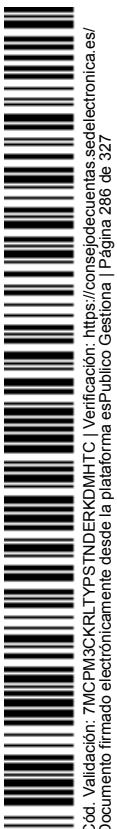
Así en las cláusulas correspondientes de los convenios analizados, se afirma que los mismos se regulan por el derecho privado, sin que en ninguna parte del clausulado se haga referencia a que el ICE actúe en su condición de Administración Pública. Por tanto, los convenios firmados son pactos entre iguales y sujetos al derecho civil, sin que el ICE ostente ningún privilegio de los que otorga el ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas y también a los poderes adjudicadores en la Ley de Contratos del Sector Público.

Estos convenios tienen por objeto la ejecución y pago de una infraestructura eléctrica concreta, tal y como figura en el título de ambos convenios, cuyo desarrollo pormenorizado se estipula en sus clausulados y en los anexos que se unen a cada uno de los documentos suscritos.

Interesa ahora analizar si, al amparo de la legislación del sector eléctrico, ambos convenios cumplen con lo allí establecido o bien, como afirma el Consejo Cuentas, su formulación debiera de hacerse cumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público, que aplicaría a todos los objetos regulados en ambos convenios.

Para entender el asunto que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que indica que la producción y distribución de este servicio esencial tiene una regulación específica a cuyo cumplimiento hemos de atenernos.

El artículo 1.2 de esta Ley determina, de forma concreta, el objeto de la misma: “2. Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte,



distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.”

Pues bien, como hemos indicado, ambos convenios se refieren a la implantación o reforzamiento del transporte de energía eléctrica en dos polígonos industriales promovidos por el ICE respecto de los que, entre otras obligaciones de acuerdo con la Ley del Suelo, le compete la de sufragar el abastecimiento eléctrico.

Por lo que ahora interesa, solo se hará mención a la regulación relativa a las redes de transporte. Dejando de lado la función de Red Eléctrica, que viene regulada en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 como único transportista de electricidad en todo el territorio nacional.

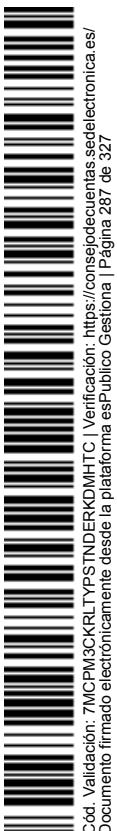
Además de las redes de transporte, están reguladas las redes de distribución, que son sobre las que operan los distribuidores autorizados en cada zona, a quienes han de dirigirse los interesados en obtener abastecimiento eléctrico. Su regulación viene establecida en los artículos 38 y siguientes de la Ley 24/2013. Se parte del principio de “monopolio natural”, red única (artículo 39.3) y autorización previa para ser empresa de distribución de energía eléctrica, de suerte que cuando se pretenda abastecer “ex novo” o reforzar una red existente, el interesado deberá dirigir su solicitud a la empresa distribuidora autorizada que le corresponda.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula todos los aspectos relacionados con la distribución eléctrica. Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, en ambos convenios se recoge todo el procedimiento que ha de seguir el ICE para tener garantizado el abastecimiento eléctrico a los suelos objeto del convenio.

De manera esquemática, a pesar de la complejidad en la materia, se describe el proceso contenido en los convenios fiscalizados por el Consejo de Cuentas.

Conceptos que intervienen en el refuerzo y abastecimiento eléctrico:

- Propiedad de las redes de distribución. Las redes de distribución que corresponden por zona, son siempre de propiedad de la empresa autorizada.
- Solicitante del abastecimiento eléctrico. Quien solicita abastecimiento eléctrico está obligado:
 - A satisfacer todos los gastos a su costa.
 - A ceder la red construida al titular de la distribución eléctrica.
- Distribuidor de zona. La empresa que, en régimen de monopolio natural, es titular de la red única a partir de la cual se distribuye la energía eléctrica hasta los elementos que son propiedad del consumidor.



- Instalaciones de nueva extensión de red, el artículo 21. b) del Real Decreto, regula el concepto de en los términos siguientes:

“b) «Instalaciones de nueva extensión de red»: a las instalaciones o infraestructuras de red que sean necesarias realizar para la atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante, en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio. Asimismo, también tendrán la consideración de nueva extensión de red aquellos refuerzos que tienen por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión que la del punto de conexión y que de acuerdo con los criterios establecidos mediante orden ministerial supongan un aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar. A estos efectos, se entenderá por solicitante la persona física o jurídica que solicita el suministro, sin que necesariamente tenga que contratar el mismo.

En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa distribuidora le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el distribuidor, resolverá el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

Cuando las nuevas instalaciones de extensión de redes puedan ser ejecutadas por varios distribuidores existentes en la zona, la Administración Pública competente determinará, siguiendo criterios de mínimo coste, con carácter previo a su ejecución, cuál de ellos debe asumir dichas instalaciones como activos de su red de distribución.”

- Procedimiento para solicitar servicios de abastecimiento eléctrico. Viene regulado en el artículo 25 del Real Decreto, que reproducimos con su numeración correspondiente:

Concepto de instalaciones de nueva extensión y distribuidor competente:
1. Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión.



Condiciones técnicas y económicas.

3. Una vez efectuada la solicitud, el distribuidor deberá presentar al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico en documentos y envíos separados, que deberán contar con el siguiente desglose:

a) Pliego de condiciones técnicas:

1.º Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que estos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.

Los trabajos detallados en este apartado serán realizados por el distribuidor al ser éste el propietario de esas redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

2.º Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora.

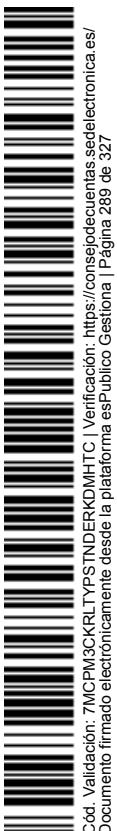
b) Presupuesto:

1.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Este presupuesto deberá pormenorizar, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Procedimientos de Operación de Distribución, qué conceptos deberán ser abonados por el solicitante y cuáles serán a cuenta de la empresa distribuidora.

2.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

En los convenios firmados por el ICE para el abastecimiento eléctrico, tanto en Vicolozano como en Villadangos del Páramo, se ha cumplido escrupulosamente la regulación transcrita.

Así, el convenio para Vicolozano II se estructura exactamente como indican los preceptos legales y reglamentarios citados. Una parte de la extensión es privativa del distribuidor y debe de ser abonada por el solicitante, que es la parte que se corresponde con los compromisos económicos adquiridos y no es posible que sea ni ejecutada y mucho menos contratada por el solicitante. Así los trabajos de refuerzo de red solo pueden ser ejecutados por el distribuidor como propietario de la red. Por tanto, el pago del refuerzo



está perfectamente justificado y no precisa de ningún trámite salvo la firma del correspondiente contrato de acuerdo con los criterios establecidos por el suministrador en sus pliegos técnicos y en el presupuesto aprobado. Así se recoge expresamente en la cláusula segunda del Convenio.

La segunda parte de la extensión, que discurre desde la red de distribución existente hasta el primer elemento del solicitante, puede ser encargada a elección del solicitante a una empresa autorizada o al propio distribuidor. Así se detalla en la cláusula tercera del convenio.

Si volvemos al Convenio de Vicolozano II, podemos ver cómo se ha recogido exactamente esta circunstancia. El ICE decidió contratar esta parte por sus propios medios y bajo el procedimiento de la Ley Contratos del Sector Público, si bien cumpliendo lo establecido en los pliegos técnicos aprobados por el distribuidor y bajo la necesidad de que, terminada la red, deberá de ser entregada al distribuidor.

A modo de conclusión, podríamos afirmar que este tipo de instrumentos jurídicos regulados por la normativa del Sector Eléctrico son, en realidad, contratos privados en los que se regula de forma completa todo el proceso de abastecimiento eléctrico solicitado por el promotor de suelo industrial correspondiente y en el que el solicitante -sea una persona jurídica privada o pública- solo puede adherirse a las condiciones fijadas por el distribuidor eléctrico, además de satisfacer los gastos en los términos fijados y la ejecución de las obras, servicios y suministros en los términos establecidos por el distribuidor.

En la parte que ICE puede ejecutar, de acuerdo con los pliegos técnicos aprobados por el suministrador, se ejecuta aplicando en todos sus términos la Ley de Contratos del Sector Público. El convenio de Villadangos del Páramo no permitía que el ICE ejecutase ninguna de las actividades solicitadas por tratarse de un refuerzo de red, cuya ejecución corresponde en exclusiva al distribuidor de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3.a) 1º Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Sin embargo en el convenio de Vicolozano, el distribuidor realizó las partes del convenio que el artículo 25 del citado Real Decreto le obliga de forma expresa y el ICE ejecutó el resto de lo convenido, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conviene también recordar que a las empresas del sector eléctrico, les es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Este tipo de instrumentos jurídicos que regulan la relación entre partes para implantar y/o reforzar redes de abastecimiento eléctrico no deben de tramitarse al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre.



Contestación a la alegación

La alegación ratifica lo manifestado en el Informe, en relación con la inaplicabilidad de la normativa prevista en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a los acuerdos analizados.

Por lo que respecta al segundo párrafo alegado, atendiendo a la legislación específica se admite la alegación ya que, atendiendo al contenido de lo pactado, y dependiendo de si estamos ante un contrato de suministro o ante un contrato de acceso a redes, será de aplicación o no la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, su contenido es propio de un contrato de obra o de suministros de carácter oneroso, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”

Debe decir:

“Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la implantación o reforzamiento del transporte de energía eléctrica, será de aplicación de la normativa específica del Sector Eléctrico, en particular la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.”

13. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (página 46, primer párrafo)

➤ “En ninguno de los expedientes analizados hay constancia de la elaboración de la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

En relación con los informes previos sobre la existencia de convenios que puedan afectar a los que se pretende suscribir, es práctica asentada del ente público la de solicitar su emisión al inicio de la tramitación de cada uno de los convenios, por lo que si bien



puede afirmarse que se ha dado cumplimiento a dicha actuación previa, es cierto que no se ha dejado copia de las comunicaciones electrónicas remitidas a dicho fin y que, en consecuencia, no existe constancia en el expediente. Se acepta la observación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe, por lo que se mantiene su redacción.

Párrafo alegado: (página 46, segundo y siguientes)

➤ “En relación con la elaboración de una memoria justificativa, en la que se indique la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley, hay que señalar que se ha aportado en todos los convenios analizados. No obstante, en relación con el contenido de la memoria, hay que señalar las siguientes incidencias:

- En los convenios nº 82, 90 y 91 no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.
- La memoria justificativa de los convenios nº 77 y 80 es de fecha posterior a la fecha de firma del convenio, mientras que en la del nº 87 no figura su fecha de emisión.”

Alegación presentada

1. En orden al primer apartado sobre el carácter no contractual de la actividad y por lo que se refiere al convenio identificado con el nº 82, en el Apartado VI.3 del Informe se concreta que en este caso dicha memoria fue aportada, si bien se pone de manifiesto, como incidencia en relación a su contenido, que no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

A este respecto, señalar que si bien es cierto que la memoria no incluye mención expresa a su carácter no contractual, sí que señala en reiteradas ocasiones el carácter colaborativo del proyecto, destacando que “el equipo investigador de la Universidad de Valladolid y el grupo de enología del ITACYL realizarán en colaboración trabajos de investigación sobre los niveles de oxígeno adecuados para cada vino” y señalando que “el presente proyecto no podría realizarse de forma independiente por las entidades participantes ...pero sí uniendo sus capacidades tanto científicas como de equipamientos. Las entidades valoran su trabajo y el coste de implicación de cada una de ellas, según se recoge en las cláusulas tercera de obligaciones de las partes y quinta de presupuesto...”.

En consecuencia, el contenido de la memoria transmite con claridad que se trata un proyecto de investigación desarrollado en colaboración, sin que en ningún caso quepa interpretación alternativa de tipo contractual y lo mismo sucede con los convenios suscritos con dos comunidades de regantes (convenios números 90 y 91), pues si la razón de dicha exigencia es evitar que puedan eludirse a través del convenio las normas de



concurrencia que son propias de los contratos del sector público, aunque no se emplee una fórmula literal sobre el carácter no contractual de la actividad en cuestión, es del análisis de la actuación contenido en la memoria de donde debe resultar la observancia de dicha exigencia y en los dos convenios referidos, suscritos con corporaciones de derecho público para establecer un marco de colaboración en el estudio de viabilidad y desarrollo de sistemas innovadores, orientados a la reducción de costes en las explotaciones agrarias con la utilización de energías limpias respetuosas con el medio ambiente, resulta indiscutido que no se trata de una actividad contractual, encontrando pleno acomodo en la ámbito del convenio como acuerdo de voluntades para el logro de fines de interés común del ámbito de actuación de los sujetos firmantes. No obstante, se procurará incluir en todos los convenios, después de analizar su objeto y alcance y a modo de conclusión, la fórmula que se indica sobre el carácter no contractual de la actividad.

2. En cuanto al segundo punto de la incidencia, se ha comprobado que, en efecto, existe un error material en la consignación de las fechas de los dos primeros convenios y una total omisión de dicho dato en el tercero.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50. 1 de la ley 40/2015 “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice... el carácter no contractual de la actividad en cuestión”. La sola mención al carácter colaborativo del acuerdo no es suficiente para determinar el carácter no contractual del convenio.

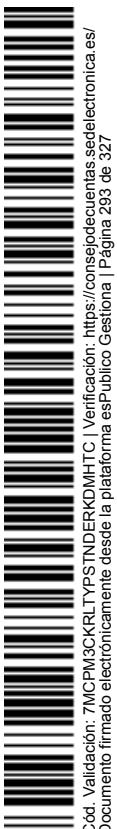
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 46, quinto párrafo)

➤ “En ninguno de los expedientes examinados, excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos, ni siquiera por una cuantía aproximada, cuando en el anexo 3 del convenio se hace una estimación del gasto de la actuación y las anualidades afectadas. La ausencia de dicho certificado impide verificar con precisión el carácter plurianual de las obligaciones y, en su caso, la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Se adjunta la preceptiva autorización de la Junta, por tratarse de gastos de cuantía indeterminada.”

Alegación presentada

No se comparte la anterior observación, por cuanto se vienen cumpliendo regularmente las exigencias derivadas de la legalidad presupuestaria debidamente adaptadas a la naturaleza de los convenios suscritos.



En efecto, al tratarse no sólo de gastos de cuantía indeterminada sino donde su propio nacimiento aparece sometido al resultado de estudios, proyectos o a la realización de instrumentos complementarios de los que dependerá la realización o no de la actividad y la exigibilidad de las obligaciones, la eficacia del convenio se condiciona expresamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente y es cuando tiene lugar el cumplimiento de dicha condición, una vez conocidos la viabilidad del proyecto y su cuantía, cuando se incorpora la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, dándose trámite a las distintas fases del gasto de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

Ello tampoco impide que se realice la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, puesto que dicha comprobación tiene lugar con la emisión del certificado de la existencia de crédito que, lejos de suponer un obstáculo a la adecuación de la financiación al esquema presupuestario, permite su realización sobre datos reales de gasto y no sobre inciertas previsiones que podrían determinar su incumplimiento.

Este esquema de cumplimiento de la normativa presupuestaria, de general observancia, no ha encontrado objeciones de legalidad ni se ha puesto en entredicho la regularidad del procedimiento en el análisis previo a las preceptivas autorizaciones de la Junta de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Los convenios objeto de alegación contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas con contenido económico, aunque para ello necesiten estudios, proyectos o la formalización de otros instrumentos jurídicos. Y así se reconoce en los convenios cuantificando de manera aproximada las obligaciones asumidas por ITACYL.

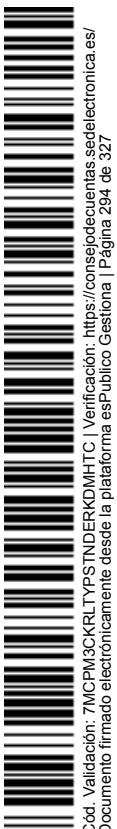
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 46, antepenúltimo párrafo)

➤ “Excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, en el resto de los analizados, no figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

Se dan por reproducidas, en este punto, las consideraciones contenidas en el apartado anterior, en el sentido de remitir la fiscalización del reconocimiento de las obligaciones en estos convenios a un momento posterior a la firma del convenio pero con



carácter previo a la generación del gasto con motivo de la suscripción para la verificación de la justificación en el expediente por parte de la Intervención.

Contestación a la alegación

El artículo 254 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece como objeto de la función interventora el control, antes de que sean dictados, de los actos que puedan dar lugar a la realización de gastos.

Los convenios objeto de alegación contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas con contenido económico, por tanto resulta preceptiva su fiscalización previa.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 46, penúltimo párrafo)

➤ “*Las propuestas de convenio han sido objeto de informe por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León; no obstante, en el convenio nº 79, no hay constancia de este informe, incluyendo en el expediente fotocopia de un informe correspondiente a otro convenio.*”

Alegación presentada

Se comprueba que, en efecto, con la documentación general remitida en el convenio nº 79 se incluyó por error el informe jurídico correspondiente a otro convenio. Se adjunta con el presente escrito de alegaciones el informe emitido en sentido favorable por los Servicios Jurídicos, de 8 de marzo de 2018, en relación con el convenio suscrito para la ejecución y financiación de las obras de transformación en regadío del sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión (Palencia-Valladolid).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 53, último párrafo y 54, primero)

➤ “*El artículo 7.2 d) del Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL, atribuye a su Presidente (que es el titular de la Consejería de Agricultura) la competencia para “formalizar los convenios en las materias atribuidas al Instituto, cuando supongan un gasto superior a un millón de euros”. No obstante, los convenios nº 77, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 92 y 93, que estimativamente superan dicho importe, fueron firmados por el Director General del Instituto, fundamentándolo en lo señalado en los artículos 18.2 c), de la Ley 7/2002 de*



creación del ITACYL, y el artículo 12.2 q) del citado Reglamento, sin que el contenido de estas normas desvirtúen la atribución de la competencia para la firma de estos convenios al Presidente. Señalar que en los convenios nº 80, 83, 85, 87, 89, 92 y 93 junto a las rúbricas de los firmantes, incluida la del Director General de ITACYL, figura la del titular de la Consejería de Agricultura pero sin que se haya identificado en el texto del convenio como parte firmante. En varios convenios esta rúbrica figura bajo el texto “en mi presencia las partes formalizan este documento”, cuyo valor y efectos jurídicos se desconocen.”

Alegación presentada

Se aceptan las razones expresadas para fundar la observación formulada, ya anticipada en la conclusión número 30 en materia de formalización de los convenios (Apartado III.4. Área IV), cuyo contenido ha determinado la adecuación de los criterios seguidos en esta materia y que vienen siendo regularmente aplicados en los documentos últimamente suscritos, sin perjuicio de señalar que una vez acordada la celebración de los convenios por el órgano superior de dirección competente, la habitual presencia conjunta en la plasmación de tales acuerdos del Director General y del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su condición de Presidente del Consejo del Instituto, permite entender -al margen del mayor o menor acierto de la fórmula empleada- que el órgano al que específicamente correspondía la firma en la distribución interna de la materia compartida entre uno y otro órgano, ha tenido una intervención efectiva en el acuerdo de voluntades autorizando con su firma la formalización del convenio.

Contestación a la alegación

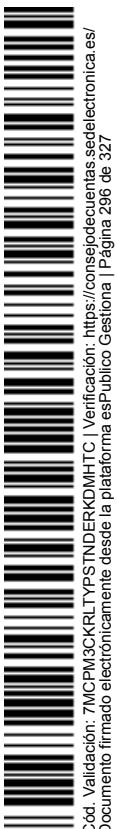
La alegación ratifica el contenido del Informe, por lo que se mantiene su redacción.

Párrafo alegado: (página 54, segundo párrafo)

➤ “En el documento de formalización de ninguno de los convenios analizados figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, salvo que pueden dar lugar a la resolución del convenio, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.”

Alegación presentada

Sobre la cuestión relativa a las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se establece que el incumplimiento será causa de resolución de los convenios con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, por lo que si bien se acepta como juicio de oportunidad que pueda analizarse la inclusión de un régimen alternativo a la resolución a fin de modular la aplicación de la más grave de las respuestas, no se aprecia en la elección de dicha regulación incumplimiento alguno puesto que figuran, con absoluta claridad, cuáles



serán las consecuencias para el caso de inobservancia de lo acordado y lo mismo cabe decir respecto a la introducción de criterios para determinar una indemnización por incumplimiento que tiene carácter meramente facultativo, como se desprende de la propia redacción del artículo 49.e) que se refiere a la inclusión “en su caso”, de criterios para determinar “la posible indemnización por el incumplimiento”, por lo que la legítima opción de no contemplar el supuesto de hecho, no puede calificarse de contrario a lo señalado en la norma.

Y aunque dicha consideración es de aplicación a la totalidad de los convenios analizados por el órgano de fiscalización, en el caso concreto del convenio nº 82, en su cláusula 12, además de establecerse que será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se indica a continuación el procedimiento a seguir:

“En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, con comunicación al órgano de seguimiento, un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, y si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de las Partes facultará a las otras a exigir la indemnización de daños y perjuicios directos a que hubiere lugar. El lucro cesante solamente será exigible cuando el incumplimiento se haya producido por dolo o mala fe. Las responsabilidades se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión de Seguimiento.”

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, normativa básica, los convenios deben incluir las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en caso de que se haya previsto una indemnización por incumplimiento, los criterios para su determinación. Este precepto alude a la necesidad de dotar a los incumplimientos del convenio de un régimen diferenciado al previsto en los artículos 51 y 52 para los casos de resolución.

En cuanto al convenio nº 82, la cláusula 12 transcribe el art. 51.1.c) de la LRJSP, referente a la tramitación del procedimiento de extinción por incumplimiento de las obligaciones o compromisos por alguno de los firmantes, lo que no suple, como en el resto de los convenios, el contenido necesario previsto en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.



Párrafo alegado: (página 54, tercer párrafo)

➤ “En el convenio nº 94 se incluye, en su cláusula tercera, la creación de una comisión de seguimiento integrada por representantes de las partes, pero no concreta el número de componentes. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Se acepta la observación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe, por lo que se mantiene su redacción.

Párrafo alegado: (página 54, cuarto párrafo)

➤ “En ninguno de los documentos de formalización de 16 de los convenios analizados, todos excepto los nº 78 y 94, figura el régimen de modificación ni que esta modificación, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Sin perjuicio de las mejoras a realizar en el texto de los convenios como consecuencia de la anterior observación, no se comparte la conclusión de que pueda tratarse de un incumplimiento de la norma básica, puesto que el propio artículo 49 g) de la Ley 40/2015 viene a establecer que, a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes sobre el régimen de la modificación, apareciendo perfectamente delimitado dicho requisito a través de la previsión legal.

En el concreto caso del convenio número 82, no contemplado en la excepción, el régimen de modificación del Convenio se establece en su cláusula nº13: “Las modificaciones de este Convenio se realizarán a propuesta de la Comisión de Seguimiento y se formalizarán mediante la correspondiente Adenda.”

Y por su parte, la cláusula 4^a, regula el funcionamiento y composición de la Comisión de Seguimiento, cuyos acuerdos también se deberán adoptar por unanimidad:

“Para la interpretación y coordinación del presente convenio y el control de las actuaciones derivadas del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes, y designados en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio....



.... Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad; en caso de no ser posible se procederá a la resolución del Convenio.”

En consecuencia y sin perjuicio de reiterar la consideración general sobre la existencia de norma legal que regula la materia, la previsión en este convenio del procedimiento para su modificación y la exigencia de que se formalice mediante Adenda firmada por todas las partes, permite entender que existe una regulación suficiente de la misma.

Contestación a la alegación

El régimen de modificaciones es contenido obligatorio de los convenios según establece el artículo 49.g) de la LRJSP, independientemente de que la ley prevea cómo subsanar su posible omisión.

En cuanto al convenio nº 82, en su clausula 13 trata las funciones de la comisión de seguimiento que las limita a la interpretación, coordinación y control. No existe una regulación sistemática del régimen de modificación del convenio, más allá de las funciones de propuesta que se atribuyen a la indicada comisión.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 54, quinto párrafo)

➤ “*En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, independientemente de la normativa sustantiva de la que deriva su objeto, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al referirse “al órgano jurisdiccional que resulte competente por razón de la materia”. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*”

Alegación presentada

Aunque se estima que los convenios analizados en el procedimiento de fiscalización contienen una información sobre la legislación aplicable y la determinación del orden jurisdiccional competente que resulta adecuada para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013 y que la apreciación sobre la suficiencia de la información depende de la subjetiva valoración que pueda hacerse por cada operador, específicamente con referencia a la competencia jurisdiccional aparece plenamente justificado el uso de la fórmula elegida, pues dada la naturaleza de este ente público y su potencial actuación en la ejecución de un mismo acuerdo de voluntades, en condición de sujeto público en el ejercicio de potestades administrativas o como actor sometido a normas de derecho privado, no resultaría posible anticipar, sin riesgo de incluir una determinación incorrecta, los distintos supuestos en los que vendrían en aplicación normas de una u otra naturaleza y la derivada competencia jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas en cada caso aplicables, por lo que aun tratándose de



convenios de naturaleza puramente administrativa, se deja abierta la posibilidad de que la jurisdicción deba ser determinada por razón la materia y no solo por el carácter de los sujetos intervenientes, lo que no debe ser considerado como signo de ambigüedad sino referencia con el grado posible de precisión que impida un indeseable peregrinaje de jurisdicciones.

Contestación a la alegación

La naturaleza del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León como Ente Público de derecho privado y, como se indica en la alegación, su potencial actuación en la ejecución de un mismo acuerdo de voluntades, en condición de sujeto público en el ejercicio de potestades administrativas o como actor sometido a normas de derecho privado, justifica por sí solo, más allá de la exigencia normativa, la necesidad de explicitar en los instrumentos jurídicos que suscriba, la normativa sustantiva de aplicación y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas. Todo ello sobre la base del principio de seguridad jurídica.

En cada convenio deben establecerse las materias, el carácter de los intervenientes, y los demás aspectos que determinan su régimen jurídico.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 61, cuarto párrafo)

“Convenio nº 94:

Se trata de un acuerdo realizado entre un ente y un sujeto sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Está excluido, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.”

Alegación presentada

No se comparte el criterio expresado por el órgano de fiscalización.

En lo que se refiere a la delimitación del ámbito subjetivo al que resulta de aplicación el régimen jurídico básico de los convenios contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 47.1, que es objeto de expresa cita, como asimismo el artículo siguiente cuando señala que pueden suscribir convenios “las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de



derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas”, puede plantear el interrogante de si el régimen jurídico de los convenios que incorpora resulta de aplicación a los denominados entes públicos de derecho privado, con independencia, a tales efectos, de que los sujetos que convienen con la Administración pertenezcan al sector público o al sector privado.

Sobre esta cuestión, ya la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en su informe de fecha 7 de marzo de 2018, emitido en relación con las novedades derivadas de la entrada en vigor de la Ley de contratos del Sector Público, pero cuyas consideraciones son plenamente trasladables al presente, concluía que: “Los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León tienen la consideración de entidades de derecho público, por los siguientes motivos:

.....

2) Las Leyes 39/2015 y 40/2015, al establecer su ámbito de aplicación, prevén que el sector público institucional se integra por:

- a. Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- b. Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a ellas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c. Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

Según estas leyes, dentro de las entidades que integran el sector público institucional, solo tienen la consideración de Administración Pública las de la letra a). Así, resulta evidente que los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León, que integran su Administración Institucional, están incluidos en la citada letra a), debiendo ser calificadas como entidades de derecho público, estando prevista la letra b) para, entre otras entidades, las fundaciones públicas y las empresas públicas”.

No siendo pues lo determinante que en ciertas actuaciones se rijan por el derecho privado sino que se trate de sujetos públicos, el régimen jurídico básico en materia de convenios que incorpora la Ley 40/2015, resulta igualmente de aplicación a aquellos convenios que se suscriban entre los entes públicos de derecho privado y otros sujetos de derecho privado, encuadrándose dentro de la tipología de “convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado” del artículo 47.2.c) de la Ley.

Contestación a la alegación

Atendiendo al ámbito subjetivo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 2 señala:

“1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.**
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.**
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.**
- d) El sector público institucional.**

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.**
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.**
- c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.”**

Cuando en el artículo 47.1 de la citada Ley se determina el ámbito de aplicación de la normativa contenida en el Capítulo VI, se mencionan las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades públicas, no se incluyen por lo tanto las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

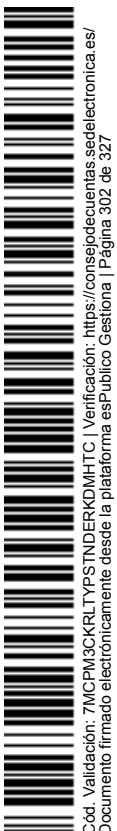
Así pues, teniendo en cuenta que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es una entidad de derecho privado, adscrita a la Consejería de Agricultura y Ganadería, la cual goza de personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión, sujetándose fundamentalmente en su actuación al derecho privado, conforme a lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 quedaría fuera del ámbito de aplicación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

14. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LÉON

Párrafo alegado: (página 47, tercer párrafo)

“En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar que no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas



correspondientes; ni en el análisis de la documentación que con carácter general debe incluirse en los expedientes de convenios. Sin embargo, cabe señalar que, aunque los convenios nº 96, 97 y 98 tienen las características propias de los acuerdos mediante los que una entidad pública instrumenta la concesión de una subvención directa, no consta en los expedientes la aprobación de las bases reguladoras ni la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”

Alegación presentada

Sobre este punto debe indicarse que estos supuestos en ningún caso suponen la concesión de una subvención directa. Nos encontramos ante auténticos acuerdos, en los que las partes firmantes colaboran para la realización de un fin común, conforme a la legislación aplicable a los convenios de colaboración, asumiendo cada una de ellas determinados compromisos, cuyo cumplimiento deberán realizar conforme a la normativa que a cada uno le resulte de aplicación (y concretamente, en el caso de la Fundación Siglo, la contratación y pago de determinados servicios para la consecución del fin común, se someterá a la Ley de Contratos del Sector Público).

En los apartados del Informe Provisional de los que se nos ha dado traslado no se fundamenta por qué los citados en el párrafo transcrita se consideran convenios que instrumentan subvenciones. Únicamente en el Punto VI.5 Área V, se recogen una líneas de contenido genérico en las que se dice que “se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervenientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.”

No es posible por tanto formular alegaciones a los motivos concretos por los que se realiza dicha afirmación en cada caso. No obstante exponemos a continuación los motivos por los que se solicita la eliminación de dicho apartado y los demás que recogen esta consideración del Informe Provisional.

En ninguno de los casos se trata de una subvención directa, que requiera una previa aprobación de bases reguladoras ni una autorización de la Consejería de Cultura y Turismo. Estamos ante una relación convencional de colaboración, ante acuerdos, con efectos jurídicos, dirigidos a la consecución de fines de interés común coincidentes con las competencias y fines de las partes y con aportaciones financieras de ambas. Debe señalarse además, que no hay intercambio prestacional entre las partes de los convenios.

En ejecución de estos compromisos, resultan relaciones estrictamente contractuales con contratistas ajenos a las entidades firmantes. Para ello se tramita el oportuno procedimiento de contratación, se realizan los servicios y se abonan los mismos una vez comprobada su correcta ejecución.

Por tanto, no se puede calificar como subvención directa, ni la relación entre las partes firmantes de los convenios, ni la relación de cada una de ellas (en este caso, de la



Fundación Siglo), con los contratistas a los que adjudica la realización de las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus compromisos. Estas relaciones con terceros son puramente contractuales, en las que un contratista presta a la Fundación Siglo un servicio y ésta abona el precio acordado, es decir, son prestaciones y contraprestaciones típicas contractuales.

Entendemos que la delimitación entre una subvención y una actividad de naturaleza convencional puede ser en algunos casos compleja y las diferencias entre ellas incluso sutiles, dado que el encaje de los hechos, actuaciones y acuerdos en unas u otras normas es susceptible, de apreciaciones diferentes y se dificulta además por la regulación de ambos tipos de negocio jurídico. En el propio Informe se recoge que son figuras jurídicas “afines”.

La diferenciación entre ambas no radica en quienes son los sujetos intervenientes, pues aunque sometidos a un régimen distinto en uno y otro caso, la Fundación Siglo puede alcanzar acuerdos de colaboración (convenios) tanto con entidades de derecho público, como con sujetos de derecho privado.

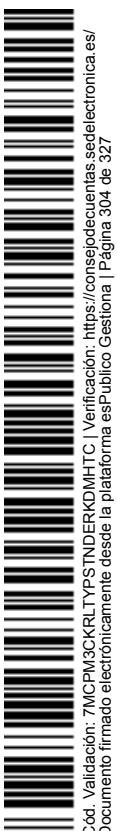
En los tres convenios el objeto es la colaboración en la realización de eventos culturales y se establecen compromisos para ambas partes.

Debe destacarse que de estos acuerdos, por su objeto, no puede predicarse que su resultado sea propiedad y utilización en exclusiva de las entidades firmantes, sino que existe una utilidad pública o interés social y cultural indiscutible en dichas actuaciones. A través de estas actividades se cumplen los fines de protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas, entre otros ámbitos, con la cultura y la música que la Fundación Siglo recoge en sus Estatutos. Y no es baladí el hecho de que existan otras obligaciones recíprocas en los acuerdos, ya que esto forma parte de la participación o coorganización que ratifican la existencia de un “fin común”. No puede equipararse “fin común” con “titularidad conjunta”. La participación o coorganización no requiere ni un reparto al 50% ni el carácter de promotor del evento.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, era y es normativa de aplicación en tanto no sea modificada. Y conforme al mismo se entiende por convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias.

Existiendo por tanto concurrencia de títulos competenciales, finalidad en común, reparto de atribuciones para la realización de la actividad en cada caso (aunque no sean en igual proporción) y ausencia de intercambio de prestaciones entre los firmantes del convenio, se puede afirmar que se trata de actividad convencional.

Incluso en términos de la definición de la actualmente vigente LCSP el “fin común”, no la “titularidad conjunta” identifica la naturaleza de los convenios.



Colaborar no implica necesariamente una asunción igual de tareas y financiación. Este requerimiento no está ni estaba en el momento de realización de los acuerdos recogida en ninguna norma. La colaboración puede consistir en una parte de la actividad (muy relevante, o pequeña), y tampoco nada impediría la concurrencia de varios colaboradores.

No se asumen simplemente pagos de determinadas facturas. Es la propia Fundación, como se ha explicado, la que contrata con terceros dichas prestaciones, establecidas en el convenio de común acuerdo de las partes que lo firman (luego la Fundación sí interviene en su delimitación) y con independencia de las que las entidades contratan con otros terceros proveedores para la realización de la actividad.

La voluntad de la Fundación en dichos convenios es la que se refleja en su tramitación (que incluye informe jurídico favorable de los Servicios Jurídicos) y en su contenido, y no es otra que la realización de sus fines estatutarios por el cauce correspondiente.

Finalmente, respecto del inciso en el que se dice “...así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP”, no se aprecia en qué modo se fundamenta en dicho precepto la consideración de los convenios como instrumentos de subvenciones directas.

Contestación a la alegación

Las características que determinan que los convenios 96, 97 y 98 canalizan subvenciones directas son las siguientes:

- El ayuntamiento y las asociaciones culturales asumen la titularidad de la actividad, convirtiéndose en único responsable de la gestión.**
- La actividad cultural es una actividad subvencionable ya que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o del interés social o de promoción de una finalidad pública.**
- En dos de las tres solicitudes se solicita expresamente una aportación económica a la Fundación. En la solicitud del convenio 97 se solicita el “patrocinio económico de la Fundación Siglo”. En la solicitud del convenio 98 aunque previamente se habla de colaboración se dice, se acompaña breve memoria con presupuesto del proyecto y documento con los compromisos asumidos por las partes, con indicación de los gastos que solicitamos cubrir”. Dicha memoria, sin embargo, no indica los compromisos asumidos, solo el presupuesto.**
- La colaboración de la Fundación Siglo se materializa, según los convenios en:**

a) La contratación y pago del gasto propuesto por la entidad que solicita la ayuda. No hay constancia de los expedientes de tal contratación. En ningún expediente queda prueba documental de los gastos que finalmente asumió la Fundación, únicamente en el convenio 98 consta una memoria económica



presentada por la asociación donde se recoge un ingreso de la Junta de Castilla y León de 5.000 euros cuyo importe coincide con el solicitado por asociación cultural.

b) Asesoramiento y apoyo, dejando constancia de esta colaboración en las actas de las comisiones de seguimiento. Sin embargo, según consta en las actas, la comisión de seguimiento se limita a aprobar las propuestas de los organizadores culturales. Prueba de la falta de iniciativa y colaboración de la Fundación es el acta de la Comisión del convenio 97 en la que se aprueba el programa del festival el 19 de junio de 2018, mientras que el programa ya se había anunciado en prensa el 14 de junio y el festival comenzaba el 22 del mismo mes. Se concluye que los acuerdos de las comisiones son meras formalidades.

Por lo expuesto no queda acreditado en los expedientes que la Fundación Siglo participe en la organización de las actividades de otra forma que no sea con el pago del importe comprometido en el convenio, concluyendo que los convenios instrumentan subvenciones directas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

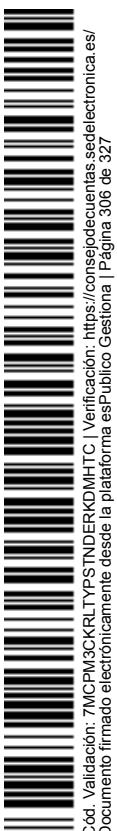
Párrafo alegado: (página 54, último párrafo y 55, primero)

➤ “*El documento de formalización del convenio nº 96 señala, en su cláusula séptima, que el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución anticipada, de acuerdo al art. 1124 del Código Civil; sin embargo, al tratarse de un convenio de los tipificados en el artículo 47.2 de la LRJSP, el régimen de resolución y sus efectos aplicables son los señalados en los artículos 51 y 52 de la LRJSP. Además, aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios para cuantificarla, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. Tampoco figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.*”

Alegación presentada

La mención en el convenio, en la regulación del régimen de su extinción, al régimen general de resolución del artículo 1124 del código civil no invalida la aplicación del régimen legal que corresponda. El propio artículo 51.1.e) recoge además que es causa de resolución también “...cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”. Y no existe contradicción entre el contenido de los preceptos, pues el propio convenio establece el régimen previo de notificación a la parte incumplidora previo a la resolución anticipada.

Por otro lado, así se ha entendido por parte de los Servicios Jurídicos, ya que el informe jurídico no hace referencia a ninguno de estos incumplimientos.



Finalmente señalar que en la cláusula séptima b) 1) del convenio 96 se establece que “...la parte incumplidora responderá de los daños y perjuicios de todo tipo a que haya dado lugar su incumplimiento, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los gastos incurridos por la parte cumplidora por actuaciones que haya realizado en cumplimiento de los compromisos asumidos”, por lo que no es correcto que “..., aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios para cuantificarla, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP”.

El Informe Provisional además señala que “tampoco figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013”.

El artículo 49 g) de la LRJSP señala que, a falta de regulación expresa, será necesario el acuerdo unánime de los firmantes. Es decir, la propia Ley regula el régimen para la modificación del convenio, en caso de que no se especifique otro por lo que no supone ningún incumplimiento el hecho de que no haya regulación expresa.

Además, el artículo 5.2 del Decreto 66/2013 establece que “en todo caso deberán especificar, cuando así proceda, los siguientes extremos: (...) f): Causas de modificación y extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca”. Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Indicar también que el informe jurídico no hace ninguna referencia a esta circunstancia.

Contestación a la alegación

Las causas de resolución se recogen en el artículo 51.2 de la LRJSP permitiendo en su apartado e) que en el convenio se incluyan otras causas distintas a las previstas en ese artículo. Lo que se incluye en el convenio en cuestión es una causa de resolución regulada expresamente en dicho artículo, concretamente en la letra c). La LRJSP permite incluir en los convenios nuevas causas no modificar las ya reguladas.

Respecto a la cláusula séptima b) 1) del convenio nº 96, en la misma no se especifican todos los criterios para determinar la indemnización ya que establece que entre otros aspectos, se tendrá en cuenta los gastos incurridos por la otra parte, sin determinar el resto de los otros aspectos señalados.

En cuanto al régimen de modificación es contenido obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la LRJSP, independientemente de que la ley prevea cómo subsanar su posible omisión. En cuanto a los convenios que no les es aplicable el régimen establecido en LRJSP, también han de recoger en su contenido las causas de modificación porque así lo dispone el Decreto 66/2013 en el artículo 5.2. Los convenios nº 97 y 98, de acuerdo con la clasificación que establece en el artículo 6 del Decreto 66/2013 son convenios de colaboración, de los que se deriva



obligaciones exigibles entre las partes y por tanto procede la inclusión del régimen de modificación en su contenido.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 55, segundo párrafo)

➤ “En los convenios nº 96, 97 y 98, que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura. Además, aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio.”

Alegación presentada

En este caso, lo primero es señalar que esta circunstancia (incumplimiento del artículo 49.g)) sólo podría señalarse en el convenio nº 96, pues los expedientes 97 y 98 se formalizan con entidades privadas, no siendo de aplicación la LRJSP, como el propio Informe Provisional establece en el Apartado VI.5.14.

Este precepto además, regula el régimen de modificación del convenio, por lo que no sustenta la afirmación contenida en el párrafo alegado.

La relación de la Fundación Siglo con los contratistas se desarrolla en el ámbito de la contratación del sector público, por lo que no puede suponer ningún incumplimiento en el marco de los convenios analizados. Y en cuanto a la relación con las otras partes firmantes, en todos los casos consta un acta final de las respectivas comisiones de seguimiento en las que se presentan los resultados de los trabajos realizados.

Además, el Informe Provisional indica que “aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio”.

Lo primero que debemos señalar es que se ha comprobado que hubo un error en el envío de la la documentación, y en el caso del convenio nº 96, no se adjuntó la memoria correspondiente (se incluyó la memoria de otro de los convenios analizados). Por tanto, adjuntamos junto con este escrito dicha memoria.



Por otro lado, no es preciso que en la memoria del convenio nº 97 sólo se incluya la cifra de visitantes, sino que hay otros aspectos recogidos en la misma en relación a la colaboración plasmada.

Y en cuanto a la memoria del convenio nº 98, de la redacción del Informe Provisional parece deducirse que la memoria sólo incluye la información que se menciona, cuando se trata de una memoria detallada con diverso contenido en un total de 50 páginas.

Contestación a la alegación

En la comprobación formal del gasto, no hay constancia en el expediente ni en las actas finales de la comisión, del importe de los gastos finalmente asumidos por las partes. En los expedientes tampoco figura prueba material del cumplimiento de la obligación que dio origen al gasto.

Sobre las memorias, a pesar de lo alegado, no hay constancia de que se haya aportado la memoria del convenio nº 96; respecto a la memoria del convenio 97, se alega que en ella se recogen aspectos de la colaboración sin detallarlos, sin embargo en la memoria no se menciona a la Fundación Siglo, no se describe las actividades en que ha consistido el festival ni se recoge los gastos y obligaciones finalmente asumidos por las partes. Además, lo alegado sobre la memoria 98 no contradice lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de subsanar un error al señalar el artículo 49.g) de la LRJSP, cuando el correcto es el artículo 49.f) de la LRJSP y la omisión del artículo 5.2.i del Decreto 66/2013, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

➤ “*En los convenios nº 96, 97 y 98, que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura. Además, aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio.”*



Debe decir:

➤ “En los convenios nº 96, 97 y 98, que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.f) de la LRJSP y 5.2.i del Decreto 66/2013. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura. Además, aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio.”

Párrafo alegado: (página 55, tercer párrafo)

➤ “En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.”

Alegación presentada

Sobre este punto indicar, que como ya hemos señalado anteriormente, el artículo 5.2 establece que “en todo caso deberán especificar, cuando así proceda, los siguientes extremos: (...) k): La legislación aplicable así como la referencia al orden jurisdiccional que proceda para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo”. Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Y debe señalarse igualmente que los diferentes informes jurídicos no hacen ninguna referencia a esta circunstancia.

En cuanto a la ambigüedad de la referencia al orden jurisdiccional, se recoge en el Informe Provisional que es algo que ocurre en todos los convenios de la muestra, cuando sólo aparece esta doble referencia en el convenio nº 96, y se debe a que nos encontramos ante un convenio firmado por una entidad privada (la Fundación Siglo) y una Administración Pública (un Ayuntamiento), de manera que el orden jurisdiccional podrá ser el contencioso o el civil, ya que se trata de entidades de distinta naturaleza jurídica. En los convenios nº 97, 98 y 99 no existe esta referencia a los dos posibles órdenes jurisdiccionales, por lo que, al menos, debería corregirse esta apreciación. Además, y como ya hemos señalado anteriormente, los distintos informes jurídicos no hacen indicación alguna sobre este hecho.

Contestación a la alegación

En los convenios fiscalizados no existe ninguna razón por la que no proceda especificar la legislación aplicable, así como la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir, según lo dispuesto en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013; sobre todo teniendo en cuenta la especial naturaleza jurídica de la Fundación Siglo.

En el convenio 96 se concretan las materias y el carácter de los intervenientes, por lo que se podía haber determinado sin ambigüedades el orden jurisdiccional competente.

Se admite parcialmente la alegación, sobre los convenios nº 97, 98 y 99 ya que en ellos no existe la ambigüedad señalada en el Informe, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

➤ “*En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*”

Debe decir:

➤ “*En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas en el convenio 96 es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*”

15. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (página 47, penúltimo y último párrafos)

“*En la comprobación de la fase de preparación del convenio y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:*

➤ *En el expediente del convenio analizado, no figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*”



Alegación presentada

Desde esta Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL), se efectúa la siguiente ALEGACIÓN:

Que la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, sí que se efectúo para el convenio objeto de fiscalización “Convenio de Colaboración entre la Universidad Europea Miguel de Cervantes y la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, para alcanzar niveles más altos en formación del alumnado, en materia de innovación educativa (convenio nº 0416/2018” . Como prueba de lo dicho, se adjunta informe del Registro General Electrónico de Convenios del día 14 de diciembre de 2017.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado y se modifica el párrafo anterior.

Donde dice:

“En la comprobación de la fase de preparación del convenio y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ En el expediente del convenio analizado, no figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

Debe decir:

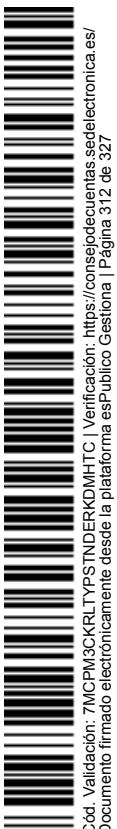
“En la comprobación de la fase de preparación del convenio y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, no hay que señalar incidencias.”

16. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafos alegados (página 15, cuarto párrafo y último de la página 25 y primero de la 26)

“4. Las Universidades de Valladolid, de Salamanca, de Burgos y de León y sus entidades dependientes no han remitido al Consejo de Cuentas comunicación sobre la existencia de convenios suscritos en 2018 y 2019 con compromisos financieros superiores a 600.000 euros. (Apartado VI.1.1)

.../...



Ninguna de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León, Universidades de Valladolid, Salamanca, Burgos y León, ni sus entidades dependientes, han remitido comunicación sobre la existencia de convenios con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, suscritos en 2018 y 2019, ni documento de formalización de ningún convenio. No obstante, en la relación anual de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en 2019, se incluye uno con unos compromisos económicos de 2.000.000 de euros (Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Banco Santander S.A. para el desarrollo de proyectos, promover la transferencia de los resultados de investigación y, en general a elevar la oferta y nivel de servicios culturales, deportivos y académicos), en el que no se especifica si el importe corresponde a la aportación de la Universidad o a la totalidad de los compromisos económicos asumidos por ambas entidades. La no remisión de este convenio, con la documentación pertinente, incumple lo establecido en la cláusula segunda, punto 1, de la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios, de 25 de junio de 2018.”

Alegación presentada

1.- Sobre la no remisión por la Universidad de Valladolid de los convenios suscritos en 2018 y 2019 con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, se pone de manifiesto que sólo en el año 2019 se firmó un convenio de estas características y, si bien, no se remitió el convenio, sí se incluyó en la relación enviada al Consejo de Cuentas el día 1 de julio de 2020. Se adjunta dicho convenio como anexo a este escrito.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de recoger en el Informe el envío del convenio en fase de alegaciones, se modifica el último párrafo de la página 25 y primero de la página 26:

Donde dice:

“Ninguna de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León, Universidades de Valladolid, Salamanca, Burgos y León, ni sus entidades dependientes, han remitido comunicación sobre la existencia de convenios con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, suscritos en 2018 y 2019, ni documento de formalización de ningún convenio. No obstante, en la relación anual de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en 2019, se incluye uno con unos compromisos económicos de 2.000.000 de euros (Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Banco Santander S.A. para el desarrollo de proyectos, promover la transferencia de los resultados de investigación y, en general a elevar la oferta y nivel de servicios culturales, deportivos y académicos), en el que no se especifica si el importe corresponde a la aportación de la Universidad o a la totalidad de los compromisos económicos asumidos por ambas entidades. La no remisión de este convenio, con la documentación pertinente, incumple lo establecido en la cláusula



segunda, punto 1, de la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios, de 25 de junio de 2018.”

Debe decir:

“Ninguna de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León, Universidades de Valladolid, Salamanca, Burgos y León, ni sus entidades dependientes, han remitido comunicación sobre la existencia de convenios con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, suscritos en 2018 y 2019, ni documento de formalización de ningún convenio. No obstante, en la relación anual de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en 2019, se incluye uno con unos compromisos económicos de 2.000.000 de euros (Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Banco Santander S.A. para el desarrollo de proyectos, promover la transferencia de los resultados de investigación y, en general a elevar la oferta y nivel de servicios culturales, deportivos y académicos), en el que no se especifica si el importe corresponde a la aportación de la Universidad o a la totalidad de los compromisos económicos asumidos por ambas entidades. La no remisión de este convenio, con la documentación pertinente, incumple lo establecido en la cláusula segunda, punto 1, de la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios, de 25 de junio de 2018. No obstante, la Universidad de Valladolid remitió el indicado convenio en la fase de alegaciones al Informe Provisional.”

Párrafo alegado: (página 15, último párrafo, 16, primero)

“6. La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros, si bien no se ha podido determinar si los importes corresponden exclusivamente a la aportación de la Universidad o si se refiere a los compromisos económicos asumidos por todas las entidades firmantes de los convenios. Además, en la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no ha remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. (Apartado VI.1.2)”

Alegación presentada

- 2.- En cuanto a la comunicación sobre los compromisos económicos asumidos por las distintas entidades, se ha respetado el formato del fichero Excel proporcionado por el Consejo de Cuentas para la remisión de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en el que no hay ningún campo para reflejar este dato. No obstante, se remite un anexo incluyendo la relación con los convenios de contenido económico firmados durante los años 2018 y 2019, especificando las aportaciones de cada parte.
- 3.- En cuanto a la tardanza en la remisión de la relación de convenios firmados durante el año 2019, no fue posible hacerlo durante los dos primeros meses del año y, luego, debe recordarse que, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspendieron los plazos administrativos.



- 4.- Por último, se hace constar que la Universidad de Valladolid ha cumplido con la obligación de remisión de la relación de convenios suscritos durante los ejercicios 2018 y 2019, de conformidad con la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la suspensión de los plazos administrativos no impidieron el cumplimiento de las obligaciones de remisión de la información dentro de los dos primeros meses del año 2020.

Se admite la alegación en lo referente a la comunicación de los compromisos económicos asumidos por las distintas entidades, que se produjo en la forma determinada en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, habiéndose utilizado los modelos establecidos al efecto. Como consecuencia de ello se modifica el último párrafo de la página 15 y primero de la 16:

Donde dice:

6. *“La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros, si bien no se ha podido determinar si los importes corresponden exclusivamente a la aportación de la Universidad o si se refiere a los compromisos económicos asumidos por todas las entidades firmantes de los convenios. Además, en la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no ha remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. (Apartado VI.1.2)”*

Debe decir:

6. *“La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros. En la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no ha remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. (Apartado VI.1.2)”*

Además, se modifica el último párrafo de la página 28 y el primero y segundo de la página 29.

Donde dice:

“La Universidad ha remitido las certificaciones y relaciones de los convenios suscritos por la Universidad correspondientes a los años 2018, integrada por un total de 112 convenios que ascienden a 956.281,92 euros; y 2019, integrada por un total de 131 convenios, que ascienden a 2.550.650,00 euros. En ninguna de las comunicaciones se especifica si los importes corresponden exclusivamente a la aportación de la

Universidad o si incluyen los compromisos económicos asumidos por todas las entidades firmantes de los convenios.

La relación de 2018 se remitió en plazo; sin embargo, la correspondiente a 2019 se envió con fecha 1 de julio de 2020, fuera del plazo de los dos primeros meses del año siguiente establecido.”

Debe decir:

“La Universidad ha remitido las certificaciones y relaciones de los convenios suscritos por la Universidad correspondientes a los años 2018, integrada por un total de 112 convenios que ascienden a 956.281,92 euros; y 2019, integrada por un total de 131 convenios, que ascienden a 2.550.650,00 euros.

La relación de 2018 se remitió en plazo; sin embargo, la correspondiente a 2019 se envió con fecha 1 de julio de 2020, fuera del plazo de los dos primeros meses del año siguiente establecido.”

MODIFICACIONES EN EL INFORME COMO CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.

Como consecuencia del tratamiento de las alegaciones precedentes, además se realizan las siguientes modificaciones:

CONCLUSIÓN N° 3

Donde dice:

“3. De la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %. (Apartado VI.1.1)”

Debe decir:

“3. De la documentación prevista en la Resolución de 25 de junio de 2018, en los expedientes remitidos inicialmente para esta fiscalización no había constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se analizase la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,94 %, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley. En fase de alegaciones se han remitido los indicados documentos con la fecha y la firma realizada manualmente.”



CONCLUSIÓN Nº 6

Donde dice:

“6. La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros, si bien no se ha podido determinar si los importes corresponden exclusivamente a la aportación de la Universidad o si se refiere a los compromisos económicos asumidos por todas las entidades firmantes de los convenios. Además, en la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no ha remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. (Apartado VI.1.2)”

Debe decir:

“6. La Universidad de Valladolid ha comunicado al Consejo de Cuentas 112 convenios suscritos en 2018 por un importe de 956.281,92 euros, y 131 convenios suscritos en 2019 por importe de 2.550.650,00 euros. En la relación de 2019, se incluye un convenio con unos compromisos económicos superiores a 600.000 euros, del que no se había remitido la preceptiva documentación al Consejo de Cuentas. Esta documentación se remitió en fase de alegaciones. (Apartado VI.1.2)”

CONCLUSION Nº 12:

Donde dice:

“12. En 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León ni el anuncio de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”

Debe decir:

“12. En 3 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 33 y 49, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)”



CONCLUSION N° 13:

Donde dice:

“13. En 34 de los convenios analizados, nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 36, 44, 53, 58, 69, 70, 71, 72, del 77 al 95, y 100, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)”

Debe decir:

“13. En 32 de los convenios analizados, nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 36, 44, 58, 69, 70, 71, 72 y del 77 al 95, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)”

CONCLUSION N° 15:

Donde dice:

“15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 4 convenios nº 31, 36, 61 y 79, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)”

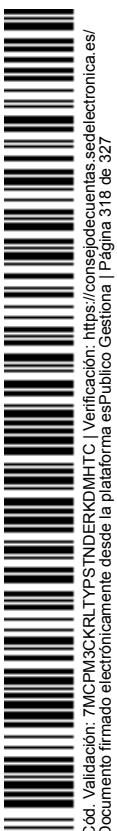
Debe decir:

“15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 3 convenios nº 31, 36 y 61, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)”

CONCLUSION N° 16:

Donde dice:

“16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 34 expedientes, nº 27, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95, en contra de lo establecido en el artículo: 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)”



Debe decir:

“16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 22 expedientes, nº 27, 44, 58, 67, 70, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95, en contra de lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)”

CONCLUSION N° 17:

Donde dice:

“17. No figuran los documentos contables de retención de crédito, y/o en caso de que incluyan obligaciones plurianuales, no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en 23 expedientes, nº 52, 54, 55, 56, 65, 66, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95. (Apartado VI.3)”

Debe decir:

“17. No figuran los documentos contables de retención de crédito, y/o en caso de que incluyan obligaciones plurianuales, no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en 17 expedientes, nº, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95. (Apartado VI.3)”

CONCLUSION N° 32:

Donde dice:

“32. Se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 33 acuerdos, de diversa naturaleza y régimen jurídico, que no corresponden a los convenios regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP. (Apartado VI.5):

- *1 convenio interadministrativo entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que deben ajustarse a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía (Convenio nº 1).*
- *2 convenios de colaboración que articulan las obligaciones y aportaciones económicas para financiar actividades contractuales en las que solo las administraciones perceptoras de los fondos ostentan competencias sobre la materia, y que están sujetos a la normativa propia de subvenciones (Convenios nº 53 y 68).*
- *15 convenios que instrumentan la concesión de una subvención nominativa, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de Castilla y León, sujetos a las normas de tramitación y procedimiento propias de las subvenciones (Convenios nº 6, 8 al 19 inclusive, 31, 36).*

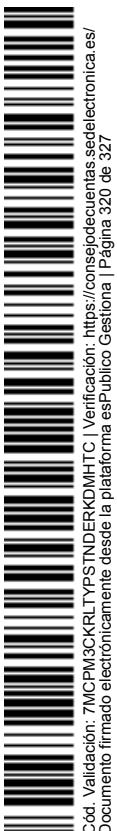


- *En 1 convenio se articula la financiación de las actividades formativas desarrolladas por un centro de formación profesional de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación de un instituto privado; instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por este último del jefe de residencia y de determinado personal docente. La contratación del profesorado bajo la figura de un convenio supone que ese personal docente carece de una vinculación laboral con la administración, incumpliendo lo señalado en las normas de contratación establecidas en la Ley Orgánica 2/2006*
- *1 convenio con entidades colaboradoras, previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto a estos preceptos (Convenio nº 47).*
- *1 convenio finalizador de un procedimiento administrativo, al que se le aplica la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Convenio nº 57).*
- *3 “contratos programa” o convenios especiales que instrumenta las aportaciones dinerarias o la financiación de determinadas entidades con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad. Tienen su marco legal en la D.A. Tercera de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones (Convenios nº 59, 60 y 72).*
- *4 convenios cuyo objeto queda dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y debieron ser objeto de tramitación por los cauces previstos en dicha norma (Convenios nº 45, 56, 75 y 76).*
- *1 acuerdo derivado de la aplicación de la normativa europea, al que no son de aplicación las reglas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 (Convenio nº 74.).*
- *5 convenios celebrados entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre estas y otros sujetos de derecho privado, cuyo ámbito subjetivo no se incluye en el concepto de convenio administrativo del artículo 47.1 ni en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015 (Convenios nº 94, 97, 98, 99 y 100). ”*

Debe decir:

“32. Se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 33 acuerdos, de diversa naturaleza y régimen jurídico, que no corresponden a los convenios regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP. (Apartado VI.5)

- *1 convenio interadministrativo entre dos Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que deben ajustarse a las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía (Convenio nº 1).*
- *2 convenios de colaboración que articulan las obligaciones y aportaciones económicas para financiar actividades contractuales en las que solo las*



administraciones perceptoras de los fondos ostentan competencias sobre la materia, y que están sujetos a la normativa propia de subvenciones (Convenios nº 53 y 68).

- *15 convenios que instrumentan la concesión de una subvención nominativa, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de Castilla y León, sujetos a las normas de tramitación y procedimiento propias de las subvenciones (Convenios nº 6, 8 al 19 inclusive, 31, 36).*
- *En 1 convenio se articula la financiación de las actividades formativas desarrolladas por un centro de formación profesional de titularidad pública, que desarrolla sus actividades con la participación de un instituto privado; instrumenta la aportación económica de la Consejería para la contratación por este último del jefe de residencia y de determinado personal docente. La contratación del profesorado bajo la figura de un convenio supone que ese personal docente carece de una vinculación laboral con la administración, incumpliendo lo señalado en las normas de contratación establecidas en la Ley Orgánica 2/2006.*
- *1 convenio con entidades colaboradoras, previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto a estos preceptos (Convenio nº 47).*
- *1 convenio finalizador de un procedimiento administrativo, al que se le aplica la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Convenio nº 57).*
- *3 “contratos programa” o convenios especiales que instrumenta las aportaciones dinerarias o la financiación de determinadas entidades con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad. Tienen su marco legal en la D.A. Tercera de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones (Convenios nº 59, 60 y 72).*
- *2 acuerdos derivados de la aplicación de la normativa europea (Convenio nº 45 y 74.)*
- *2 acuerdos a los que es de aplicación la normativa específica del Sector Eléctrico, en particular la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. (Convenios 75 y 76).*
- *5 convenios celebrados entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre estas y otros sujetos de derecho privado, cuyo ámbito subjetivo no se incluye en el concepto de convenio administrativo del artículo 47.1 ni en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015 (Convenios nº 94, 97, 98, 99 y 100)."*



V. OPINIÓN

Último párrafo, página 22:

Donde dice:

“Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance y las limitaciones señalados en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

.../...

Se ha verificado que, en un 33% de la muestra, la Administración de la Comunidad califica como convenios acuerdos cuya naturaleza jurídica corresponde a figuras jurídicas afines, como contratos, subvenciones, etc. De la totalidad de la muestra, cuatro convenios debieron ser objeto de tramitación por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. (Conclusión nº 32)”

Debe decir:

“Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance y las limitaciones señalados en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

.../...

Se ha verificado que, en un 33% de la muestra, la Administración de la Comunidad califica como convenios acuerdos cuya naturaleza jurídica no es tal, sino que corresponde a otras figuras jurídicas afines. (Conclusión nº 32)”

Además, y a los efectos de simplificar y dar mayor claridad al texto se eliminan los número de cada uno de los contratos, en los que se producen las respectivas incidencias, en las siguientes CONCLUSIONES:

Donde dice:

12. *“En 3 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 33 y 49, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)*

13. *En 32 de los convenios analizados, nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 36, 44, 58, 69, 70, 71, 72 y del 77 al 95, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)*



14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)
15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 3 convenios nº 31, 36 y 61, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)
16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 22 expedientes, nº 27, 44, 58, 67, 70, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95, en contra de lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)
17. No figuran los documentos contables de retención de crédito, y/o en caso de que incluyan obligaciones plurianuales, no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en 17 expedientes, nº, 74, 77, 79, 80, 81, 83 al 93 y 95. (Apartado VI.3)
18. En 2 expedientes, nº 45 y 74, no se aporta la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior de convenios suscritos con entidades de otro estado, incumpliendo lo señalado en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)
19. En 3 convenios correspondientes a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, nº 96, 97 y 98, en los que se instrumenta la concesión de una subvención directa, no hay constancia de la aprobación de las bases reguladoras ni de la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Apartado VI.3)

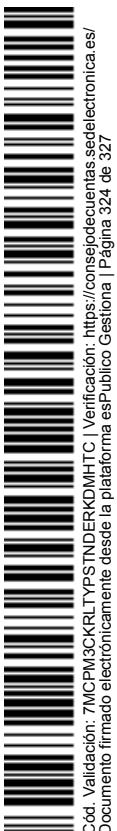
III.4 ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

20. En los informes previos a la suscripción de 4 convenios, nº 61, 63, 69 y 71, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista constancia de la elaboración de un nuevo informe sobre la adecuación del nuevo texto del convenio a las observaciones formuladas. (Apartado VI.4)



Cód. Validación: 7MCPM3CKRLYPSNTDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 323 de 327

21. En el documento de formalización de 3 convenios, nº 24, 33 y 44, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por las partes; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)
22. En el documento de formalización de 3 convenios, nº 2, 6 y 50, no se indica la forma de realizar los pagos de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013. Además, en el nº 50, se ha dado cobertura a cantidades devengadas por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio. (Apartado VI.4)
23. En 27 expedientes, nº 4, 39, 40, 43, 69, 70, 71, del 77 al 96, el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)
24. No figura el régimen de modificación en 25 convenios, nº 2, 23, 27, 37, 40, 45, 48, 49, 77, del 79 al 93, 95 y 96, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.g) de la LRJSP y 5.2 f) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)
25. En 6 expedientes, nº 2, 4, 5, 96, 97 y 98, no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión, o mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP. (Apartado VI.4)
26. En el expediente nº 39, se establece un plazo de vigencia superior al plazo máximo de 4 años establecido, sin que señale la norma que lo justifique; además en otro, no figura su plazo de vigencia. Se incumple lo establecido en los artículos 49.h) de la LRJSP y 5.2 e) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)
27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, nº 4, 21, 22, 26, 30, 32, 40, 41, 42, 69, 71, 94, y 99, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)
28. No se detalla la legislación aplicable o la referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo en 26 expedientes, nº 2, 4, 45 y del 77 al 99, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)



- 29. En el documento de formalización del nº 44 no se define con claridad la entidad responsable del Convenio, existiendo referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales. (Apartado VI.4)**
- 30. En 10 expedientes suscritos por el ITACYL, nº 77, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 92 y 93, de los 14 de la muestra que superan el millón de euros (un 71 %), están firmados por su Director cuando la competencia corresponde al Presidente de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL. (Apartado VI.4)"**

Debe decir:

- 12. "En 3 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, no hay constancia de que se haya elaborado el preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad. (Apartado VI.3)**
- 13. En 32 de los convenios analizados, no se ha aportado el Informe del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, o el aportado no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de su función o presenta otras deficiencias. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre. (Apartado VI.3)**
- 14. En 28 expedientes, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)**
- 15. No se aporta el Informe del Servicio jurídico, o el aportado presenta alguna incidencia, en 3 convenios, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)**
- 16. No se acredita la Fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad, o la aportada presenta alguna incidencia, en 22 expedientes, en contra de lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)**
- 17. No figuran los documentos contables de retención de crédito, y/o en caso de que incluyan obligaciones plurianuales, no se acredita el cumplimiento de los**



Cód. Validación: 7MCPM3CKRLTYPSTNDERKOMHTC Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 325 de 327

requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en 17 expedientes. (Apartado VI.3)

18. En 2 expedientes, no se aporta la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior de convenios suscritos con entidades de otro estado, incumpliendo lo señalado en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado VI.3)

19. En 3 convenios correspondientes a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, en los que se instrumenta la concesión de una subvención directa, no hay constancia de la aprobación de las bases reguladoras ni de la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Apartado VI.3)

III.4 ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

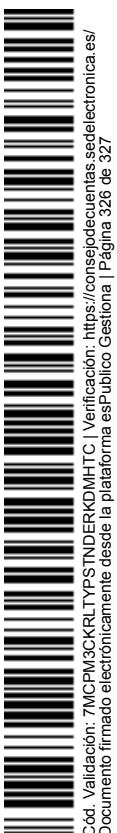
20. En los informes previos a la suscripción de 4 convenios, la Asesoría Jurídica formuló diversas observaciones a los modelos de convenio sometidos a examen. En los documentos de formalización se han introducido modificaciones, pero sin que exista constancia de la elaboración de un nuevo informe sobre la adecuación del nuevo texto del convenio a las observaciones formuladas. (Apartado VI.4)

21. En el documento de formalización de 3 convenios, no figuran claramente definidos los compromisos económicos asumidos por las partes; incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2.g) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)

22. En el documento de formalización de 3 convenios, no se indica la forma de realizar los pagos de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.d) de la LRJSP y 5.2.g) del Decreto 66/2013. Además, en el nº 50, se ha dado cobertura a cantidades devengadas por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio. (Apartado VI.4)

23. En 27 expedientes el documento de formalización no establece las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP. (Apartado VI.4)

24. No figura el régimen de modificación en 25 convenios, ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.g) de la LRJSP y 5.2.f) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)



- 25. En 6 expedientes, no se incluyen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión, o mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP. (Apartado VI.4)**
- 26. En un expediente se establece un plazo de vigencia superior al plazo máximo de 4 años establecido, sin que señale la norma que lo justifique; además en otro, no figura su plazo de vigencia. Se incumple lo establecido en los artículos 49.h) de la LRJSP y 5.2 e) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)**
- 27. No se designa adecuadamente una Comisión de Seguimiento del convenio, o existen incidencias en relación con sus funciones, actuaciones, reuniones o mecanismo de toma de decisiones, en 13 convenios, incumpliendo lo establecido en los artículos 49.2 f) de la LRJSP y 5.2.j) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)**
- 28. No se detalla la legislación aplicable o la referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo en 26 expedientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013. (Apartado VI.4)**
- 29. En el documento de formalización de un convenio no se define con claridad la entidad responsable del Convenio, existiendo referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales. (Apartado VI.4)**
- 30. En 10 expedientes suscritos por el ITACYL, de los 14 de la muestra que superan el millón de euros (un 71 %), están firmados por su Director cuando la competencia corresponde al Presidente de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL. (Apartado VI.4)"**

